



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 05 de Mayo del 2026

**OFICIO-000240-2026-SUNAFIL/GG**

Señor

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Congresista de la Republica

Congreso de la Republica del Perú

Presente. –

**Asunto** : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14023/2025-CR, Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Focalización Laboral Sunafil al marco presupuestal del año Fiscal 2026.

**Referencia** : a) Oficio N.º 02457-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) Oficio-219-2026-SUNAFIL/GG

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual su Despacho, solicita a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) emitir opinión sobre el proyecto de Ley N.º 14023/2025-CR, “Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Focalización Laboral Sunafil al marco presupuestal del año Fiscal 2026”.

Al respecto, se remite para su conocimiento, el Informe N° 284-2026-SUNAFIL/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes que los contienen, en el que se concluye que, el Proyecto de Ley N.º 14023/2025-CR es viable con observaciones, debiendo incorporarse en el texto sustitutorio la exoneración expresa del límite de gasto corriente en materia de personal conforme lo recomendado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el numeral 4.12 del Informe N.º 000170-2026-SUNAFIL/GG/OPP, sin perjuicio de las opiniones que pudiera emitir el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otros organismos en el marco de sus competencias.

Sin perjuicio a lo antes expuesto, se informa que mediante el documento de la referencia b), este Despacho brinda atención respecto al Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR que aprueba, con Texto Sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 32486, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), teniendo como sustento técnico y legal los informes de las áreas competentes como son la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, los cuales se anexan también para su conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**  
GERENTE GENERAL

LRE/lco  
HR: 49575-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4731181240451**



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Gerencia  
General

SUN-FIL  
Oficina de Asesoría  
Jurídica

Firmado digitalmente por :  
LLERENA PRADO Renatto Carlo FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.04.2026 21:44:20-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### **INFORME-284-2026-SUNAFIL/GG/OAJ**

**A** : **LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**  
GERENTE GENERAL

**ASUNTO** : Opinión sobre el proyecto de ley N. °14023/2025-CR,¿ Proyecto de Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) al marco presupuestal del Año Fiscal 2026¿.

**REFERENCIAS** : a) Oficio N.° 02457-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) Informe N.°152-2026-SUNAFIL/GG/ORH  
c) Informe N.°170-2026-SUNAFIL/GG/OPP  
d) Proveído N.°12647-2026-SUNAFIL/GG  
(Hoja de Ruta N° 49575-2026)

**FECHA** : Lima, 28 de abril de 2026

---

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República solicitó a la SUNAFIL remitir la opinión del Proyecto de Ley N.° 14023/2025-CR, que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) al marco presupuestal del Año Fiscal 2026; siendo que mediante la referencia b) la Oficina de Recursos Humanos y mediante el documento de la referencia c) la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitieron opinión técnica respecto al citado proyecto de ley; a través del proveído de la referencia d), la Gerencia General derivó a esta Oficina para opinión.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante **Oficio N° 02457-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**, de fecha 26 de febrero de 2026, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica del Congreso de la República, solicitó a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 14023/2025-CR,“ Proyecto de Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) al marco presupuestal del Año Fiscal 2026”.
- 1.2 Por medio del **Informe N° 152-2026-SUNAFIL/GG/ORH**, de fecha 27 de abril de 2026, la Oficina de Recursos Humanos emitió opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14023/2025-CR.



- 1.3 Mediante el **Informe N° 000170-2026-SUNAFIL/GG/OPP**, de fecha 28 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica sobre el citado proyecto de ley.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.2 Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.3 Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 2.4 Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.5 Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas.
- 2.6 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.7 Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.
- 2.8 Decreto Supremo N° 324-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.10 Decreto Supremo Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.11 Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

## III. ANÁLISIS

### De las competencias de la SUNAFIL

- 3.1 Mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.
- 3.2 Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL tiene personería jurídica de derecho público interno, y cuenta con autonomía para el ejercicio de sus funciones.
- 3.3 El artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que son finalidades de la inspección del trabajo las de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales, la de orientación y asistencia técnica, así como la conciliación administrativa.
- 3.4 De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de



Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de Autoridad Central y Ente Rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 3.5 Pertenece, asimismo, al Sistema de Inspección del Trabajo los Gobiernos Regionales, los que en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional.
- 3.6 No obstante, a través de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, publicada el 09 de julio de 2018, se asigna de manera temporal a la SUNAFIL las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29981, correspondiente a los gobiernos regionales, siendo importante precisar que la misma tiene una vigencia de ocho (8) años, cuya transferencia debe realizarse de manera progresiva hasta el 31 de diciembre del año 2020, en función al cronograma que para tal fin sea aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de Resolución Ministerial.

#### **De la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión jurídica**

- 3.7 De acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 24 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización de la SUNAFIL.
- 3.8 Asimismo, los literales a) y c) del artículo 25 del citado Reglamento, determina como función específica de la Oficina de Asesoría Jurídica la de asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la SUNAFIL, en asuntos de carácter jurídico, vinculados al ámbito de competencia de la entidad y emitir opinión jurídica sobre los proyectos de dispositivos e instrumentos legales y administrativos que competen al funcionamiento de la SUNAFIL.

#### **Del trámite de los pedidos del Congreso de la República**

- 3.9 La SUNAFIL, a través del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, atiende los pedidos de información, consultas y otro tipo de solicitudes provenientes del Congreso de la República, en función a lo establecido en el inciso r) del numeral 1 e inciso l) del numeral 2.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2017-TR, Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 3.10 En ese sentido, corresponde que la opinión institucional que emita la SUNAFIL sobre el Proyecto de Ley N.° 14023/2025-CR, 'Proyecto de Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al marco del año fiscal 2026', sea remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para dar respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización LaboralGerencia  
GeneralOficina de Asesoría  
Jurídica

## **Sobre la nueva escala remunerativa para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Sunafil**

- 3.11 Al respecto, mediante Ley n.° 32486, publicada en fecha 03 de noviembre de 2025, se autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.12 Dicho esto, a través del numeral 3.1 del artículo 3 de dicha Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.13 Ahora bien, conforme al artículo 4 de la Ley n.° 32486, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- 3.14 Por su parte, la primera disposición complementaria final de la Ley bajo comentario, establece que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al MTPE para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la ley.
- 3.15 Asimismo, lo consignado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley, exceptúa a la SUNAFIL, de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL para los trabajadores bajo D.L. N° 728, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2025.

## **Respecto proyecto de ley 14023/2025-CR “Proyecto de Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) al marco presupuestal del Año Fiscal 2026.”**

- 3.16 Es menester precisar que, a la fecha, y pese a las gestiones efectuadas, la nueva escala remunerativa no ha sido aprobada dentro del plazo previsto, lo que evidencia la imposibilidad material de ejecutar lo dispuesto en la referida norma, conforme a su artículo 4. En ese contexto, resulta necesario proponer la modificación de la Ley N.° 32486, a fin de establecer condiciones que aseguren su adecuado financiamiento y garanticen la viabilidad normativa y operativa de su aprobación e implementación durante el presente ejercicio fiscal.

3.17 En ese contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomendó, mediante Dictamen de fecha 15 de abril de 2026, la aprobación de los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, acumulados, proponiendo un texto sustitutorio que modifica la Ley N.º 32486. Dicha propuesta tiene por objeto introducir ajustes a disposiciones específicas de la citada ley, que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, a fin de viabilizar su aprobación e implementación efectiva, en observancia de los principios de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

3.18 En este marco, el artículo 3 del referido Dictamen propone la modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32486, en los siguientes términos:

***“Artículo 4. Implementación de escalas remunerativas***

*4.1 De manera excepcional y por única vez, autorizase la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), cuyo plazo de adecuación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.”*

3.19 Paralelamente, el artículo 3 del referido proyecto de ley propone la modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, a fin de adecuarlas a las nuevas condiciones normativas, presupuestales y operativas requeridas para su implementación, conforme al siguiente detalle:

***“PRIMERA. Financiamiento***

*Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:*

- 1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la quinta disposición complementaria final de la Ley 32525.*
- 2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.*

***SEGUNDA. Excepciones normativas***

*Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.*

3.20 Al respecto, la Unidad Funcional de Administración de Personal mediante Informe N° 152-2026-SUNAFIL/GG/ORH/UFAP, adscrito a la Oficina Recursos Humanos, precisó que la aprobación de una nueva escala remunerativa para la SUNAFIL no resulta viable en el presente ejercicio, debido a las restricciones previstas en la Ley N.º 32486 y a la insuficiencia de créditos presupuestarios; en ese contexto, se plantea la modificación del artículo 4 y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, a fin de habilitar a la entidad a gestionar su aprobación ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, mediante el Informe N.º 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH, se precisa que el costo anual de la planilla bajo la propuesta de nueva escala, en el marco del Decreto Legislativo N.º 728, asciende a S/ 148 052 139,01 para 889 plazas, lo que genera una brecha aproximada de S/ 20,6 millones respecto del presupuesto asignado para el año fiscal 2026.



- 3.21 Asimismo, para el presente ejercicio fiscal, el Pliego 121 – SUNAFIL cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) ascendente a S/ 282 965 638,00, cuya estructura presenta alta rigidez, en tanto el 67,3 % se concentra en la genérica de gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, correspondiente a gastos permanentes; mientras que el 15,5 % se destina a la genérica 2.3 “Bienes y Servicios”, orientada a la cobertura de gastos operativos esenciales. De igual manera, el 14,0 % se asigna a la genérica 2.4 “Donaciones y Transferencias”, vinculada a transferencias con destino específico autorizadas por norma con rango de ley, y el 1,9 % restante a la genérica 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros”, destinada al financiamiento de proyectos de inversión en ejecución.
- 3.22 En cuanto a la modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida. Se modifica la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida, las cuales quedan redactadas con los siguientes textos:

**“PRIMERA. Financiamiento**

*Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:*

*1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525 y en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486. En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.*

*2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.*

**SEGUNDA. Excepciones normativas**

*Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.*

- 3.23 Al respecto, la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000152-2026-SUNAFIL/GG/ORH, precisó que el costo anual de la planilla bajo la propuesta de nueva escala, en el marco del Decreto Legislativo N.º 728, asciende a **S/ 148,052,139.01** para 889 plazas.
- 3.24 Ahora bien, respecto de las modificaciones previstas en el dictamen citado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N.º 000170-2026-SUNAFIL/GG/OPP,



señala que la redacción del artículo 3 del dictamen **no contempla la exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos** establecido en el **artículo 50 del Decreto Legislativo N.° 1440**, reglamentado por el **Decreto Supremo N.° 008-2026-EF**, en lo referido al gasto corriente, particularmente en materia de personal; en consecuencia, recomienda modificar la fórmula normativa del referido artículo en los términos que se detallan en el numeral 4.12 de dicho informe.

- 3.25 En consecuencia, se advierte la necesidad de adecuar los aspectos identificados, a fin de asegurar su compatibilidad con la jerarquía normativa vigente; en tal sentido, la optimización de la propuesta permitirá consolidar su viabilidad técnica y presupuestal, evitando eventuales inconsistencias operativas y reduciendo riesgos de nulidad o contingencias de carácter fiscal.
- 3.26 En atención a lo señalado, en opinión de esta Oficina, el Proyecto de Ley N.° 14023/2025-CR resulta viable con observaciones, debiendo incorporarse en el texto sustitutorio la exoneración expresa del límite de gasto corriente en materia de personal conforme a lo recomendado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; sin perjuicio de la opinión que emitan los distintos órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Ley N.° 32486 se autorizó una nueva escala remunerativa para los trabajadores de SUNAFIL bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 728; sin embargo, a la fecha no ha sido aprobada dentro del plazo previsto, evidenciándose la imposibilidad material de ejecutar lo dispuesto en dicha norma, conforme a su artículo 4.
- 4.2 El Proyecto de Ley N.° 14023/2025-CR, acumulado a los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR y 14184/2025-CR, propone un texto sustitutorio que modifica la Ley N.° 32486, extendiendo el plazo de implementación hasta el 31 de diciembre de 2026 y estableciendo excepciones normativas y de financiamiento.
- 4.3 La Oficina de Recursos Humanos señala que la Ley N.° 32486 autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 728. Esta debe aprobarse mediante decreto supremo, con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 30 días posteriores a la presentación del estudio técnico correspondiente. Asimismo, la ORH manifiesta que la norma exceptúa a la SUNAFIL de ciertas restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2025, con el objetivo de viabilizar dicha implementación antes del 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, debido a limitaciones presupuestarias y restricciones vigentes, no es posible ejecutar directamente esta nueva escala. Por ello, se plantea modificar la ley para permitir que la SUNAFIL gestione su aprobación ante el MEF. En ese contexto, el Proyecto de Ley N.° 14023/2025-CR, orientado a adecuar esta implementación al año fiscal 2026, es considerado viable por la Oficina de Recursos Humanos, aunque con observaciones que deberán ser evaluadas por las áreas de Planeamiento, Presupuesto y Asesoría Jurídica.
- 4.4 En consecuencia, esta Oficina concluye que el Proyecto de Ley N.° 14023/2025-CR es viable con observaciones, debiendo incorporarse en el texto sustitutorio la exoneración expresa del límite de gasto corriente en materia de personal conforme lo



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Gerencia  
General

Oficina de Asesoría  
Jurídica

recomendado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el numeral 4.12 del Informe N.º 000170-2026-SUNAFIL/GG/OPP. Ello, sin perjuicio de las opiniones que pudiera emitir el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otros organismos en el marco de sus competencias.

## V. RECOMENDACIÓN

En atención a lo señalado en el presente Informe, recomendamos:

### A la Gerencia General:

- 5.1 Se recomienda remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el presente informe conjuntamente con sus antecedentes, para cuyo efecto se acompaña el proyecto de oficio.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**RENATTO CARLO LLERENA PRADO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

RLP/edv  
HR: 49575-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4715840284455**

Lima, 26 de febrero de 2026

**OFICIO 02457-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**EDGARD VALLEJOS FLORIAN**  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil  
Presente.

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 14023/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 14023/2025-CR** "Proyecto de Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) al marco presupuestal del Año Fiscal 2026."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14023>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2026 10:45:53-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
cc. arch



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Dirección de  
Inteligencia Inspectiva



Firmado digitalmente por :  
PAREDES VELASQUEZ Maria Isabel FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.04.2026 17:00:47-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### MEMORÁNDUM N° 291-2026-SUNAFIL/DINI

**A** : **LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**  
Gerente General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley 14023/2025-CR, que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL al marco presupuestal del Año Fiscal 2026.

**REFERENCIA** : Oficio N° 02457-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

**FECHA** : Lima, 07 de abril de 2026

---

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, remitido por su Despacho, mediante el cual el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicita a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14023/2025-CR, que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL al marco presupuestal del Año Fiscal 2026.

Al respecto, se advierte que el referido Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con la finalidad de adecuar su implementación a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Siendo así, corresponde precisar que, la Dirección de Inteligencia Inspectiva, como órgano de línea con autoridad técnico normativa en materia de inspección del trabajo, no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, en la medida que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N.º 284-2022-SUNAFIL, su competencia se extiende sobre el ámbito del ejercicio de funciones sustantivas de la superintendencia, enmarcadas al cumplimiento de facultades y atribuciones según el marco regulatorio de la Inspección del Trabajo, esto es, las actividades básicas y centrales que definen la misión y los objetivos de la SUNAFIL, entre otros, en la elaboración y proposición de políticas institucionales precisamente en materia de inspección del trabajo, emitiendo instrumentos normativos en el marco de nuestra competencia, para la mejora continua del Sistema de Inspección del Trabajo, más no, sobre las políticas laborales que recaen directamente sobre los trabajadores de la SUNAFIL.

Por tanto, tal encargo corresponde ser atendido por los Órganos de Asesoramiento y Apoyo de la SUNAFIL, como Órganos de Administración Interna de la entidad, según funciones y



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Dirección de  
Inteligencia Inspectiva

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

competencia previstas en el ROF de la SUNAFIL, concordante con los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**MARÍA ISBEL PAREDES VALÁSQUEZ**  
DIRECTORA DE INTELIGENCIA INSPECTIVA

DINI/MIPV/rntm  
HR. 49575-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4655340291460**



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
APARICIO NIZAMA Jesus Manuel FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.04.2026 09:39:35-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### INFORME-000152-2026-SUNAFIL/GG/ORH

**A** : **MOISES DANILO FLORES LEON**  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

**ASUNTO** : Opinión de PL N° 14023/2025-CR

**REFERENCIAS** : a) Oficio N° 02457-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) PL N° 14023/2025-CR

**FECHA** : Lima, 27 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica solicita a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), remitir una opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 14023/2025-CR "*Proyecto de Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al marco del año fiscal 2026*".

#### **I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Oficio N° 02457-2025-2026-CPCGR/ASR-CR el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica del Congreso de la República, solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 14023/2025- CR "*Proyecto de Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al marco del año fiscal 2026*".

#### **II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
- 2.2 Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.3 Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 2.4 Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.5 Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas.
- 2.6 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.7 Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.
- 2.8 Decreto Supremo N° 324-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Firmado digitalmente por :  
CASTILLO NIZAMA Brenda  
Yahaira FAU 20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/04/2026 19:29:45-0500

Av. Salaverry 655, 2do. Piso  
Jesús María, Lima – Perú  
T. (511) 390 - 2800



SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 2.9 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.10 Decreto Supremo Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.11 Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

### III. ANÁLISIS:

Al respecto, se expone lo siguiente:

- 3.1 Mediante la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL) como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE), responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.
- 3.2 La SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
- 3.3 De otro lado, a través de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, publicada el 09 de julio de 2018, se asigna de manera temporal a la SUNAFIL las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 39981, correspondiente a los gobiernos regionales, siendo importante precisar que la misma tiene una vigencia de ocho (08) años.

#### De las competencias de la Oficina de Recursos Humanos

- 3.4 La Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con el artículo 30 y el literal a) del artículo 31 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2022-TR (en adelante, ROF de la SUNAFIL)<sup>1</sup>, **es el órgano de apoyo responsable de supervisar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la SUNAFIL**, y tiene entre sus funciones, *“Planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”*, así como también, *“Conducir y organizar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

*la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos institucionales dentro del proceso de planificación de recursos humanos”.*

3.5 De otro lado, dentro del ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos comprende la gestión de siete (7) subsistemas conforme a los establecido en el artículo 3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, según los siguientes:

- Ss1. Planificación de políticas de recursos humanos;
- Ss2. Organización del trabajo y su distribución;
- Ss3. Gestión del empleo;
- Ss4. Gestión del rendimiento;
- Ss5. Gestión de la compensación;
- Ss6. Gestión desarrollo y capacitación;
- Ss7. Gestión de las relaciones humanas y sociales.

3.6 En esa línea, el presente informe se enmarca en las competencias y facultades de la Oficina de Recursos Humanos previstas en la Sección Primera del ROF de la SUNAFIL y demás instrumentos normativos que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público.

### **Sobre el Proyecto de Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al marco del año fiscal 2026**

3.7 Ley N° 32486, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 03 de noviembre de 2025, autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

3.8 El artículo 2 de la precitada Ley, establece que su finalidad es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema de inspección laboral a nivel nacional, para garantizar que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, pueda cumplir con su función de fiscalización en el ámbito laboral y contribuir al cumplimiento de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

3.9 El artículo 4 de la citada ley dispone que, concluido el estudio técnico de la nueva escala remunerativa, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa, debiendo ser previamente aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

3.10 Asimismo, lo estipulado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley, exceptúa a la SUNAFIL, de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL para los trabajadores bajo D.L. N° 728, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2025.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 3.11 De otro lado, a la fecha pese a las gestiones efectuadas, la nueva escala remunerativa no ha sido aprobada dentro del plazo previsto, resultando evidente la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto en la referida norma conforme a lo establecido en el artículo 4 de la citada ley; resulta necesario proponer la modificación de los artículos y disposiciones complementarias de la Ley N° 32486, a fin de garantizar su financiamiento y sus condiciones para viabilizar su aprobación e implementación durante el presente ejercicio fiscal.
- 3.12 Sin embargo, a través del Proyecto de Ley N° 14023/2025-CR "*Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al marco del año fiscal 2026*", tiene como objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, "*Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo y dicta otra medida*", a fin de poder adecuar su implementación a la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2026.
- 3.13 Asimismo, a través del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 14023/2025-CR, se plantea exonerar a la SUNAFIL de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en lo que se refiere a limitaciones para la modificación de ingresos del personal de entidades públicas. En la cual señala lo siguiente:

***“Artículo 3. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486***

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, en los términos siguientes:

***SEGUNDA: Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa***  
*Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta en la presente ley”*

- 3.14 En ese sentido, considerando que la aprobación de una nueva escala remunerativa de la SUNAFIL, no podría ejecutarse directamente debido a las referidas restricciones y considerando que la SUNAFIL no cuenta con los créditos presupuestarios suficientes que permitan el financiamiento y sostenibilidad de la propuesta de la nueva escala remunerativa, se ha visto por conveniente proponer la modificación del articulado 4 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, de tal manera que, permita a nuestra institución, expresamente, efectuar el trámite correspondiente de aprobación de la nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.15 A través del Oficio N° 021-2026-SUNAFIL/SP, de fecha 12 de febrero de 2026, la entidad propone, previa coordinación con esta oficina y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la remisión de *Proyecto de Ley que aprueba Créditos Suplementarios para financiar la implementación de la Escala Remunerativa de la SUNAFIL para el Año Fiscal 2026*, de tal manera que, permita a nuestra institución, expresamente, efectuar el trámite

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

correspondiente de aprobación la nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo los siguientes parámetros:

- X1. La citada propuesta, tiene por objeto autorizar **la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 19,254,389.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), **con cargo a otros ingresos del Tesoro Público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la implementación de la escala remunerativa aprobada mediante la Ley N° 32486, con la finalidad de fortalecer su capacidad operativa y de fiscalización.
- X2. Dispónese que el plazo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32486 se extienda, **de manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable, hasta el 31 de diciembre de 2026.**
- X3. Para la implementación de la escala remunerativa prevista en la Ley N.o 32486, **exceptúese al Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, así como de lo previsto en el literal d) del numeral 6.4 del Decreto Legislativo N° 1276.**
- X4. Las medidas previstas en el presente artículo se enmarcan en las acciones de reactivación económica, en tanto fortalecen la capacidad operativa de la SUNAFIL para asegurar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, y promoviendo la formalización del empleo, otorgando predictibilidad y seguridad jurídica a las actividades productivas.

- 3.16 Asimismo, esta oficina a través del Informe N° 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH, señala que, para el presente año fiscal, el costo anual de la planilla con la propuesta de la nueva escala bajo Decreto Legislativo N° 728, asciende a **S/. 148,052,139.01** para un total de **889 plazas**, identificándose una diferencia anual de **S/. 2,6 millones aproximado** con respecto al presupuesto asignado para el año fiscal 2026, según detalle:

N° PLAZAS	PIM 2026	COSTO TOTAL ANUAL PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA	COSTO DIFERENCIAL MENSUAL	COSTO DIFERENCIAL ANUAL
889	127,421,293.00	148,052,139.01	1,7 millones aprox	20,6 millones

Fuente: INFORME N° 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH

\*No se incluye lo presupuestado para las específicas de gasto de "Dietas", "Uniformes" y aquellas correspondientes a la planilla de pago de "CAS".

- 3.17 Sin embargo, esta oficina ha identificado que a la actualidad el costo diferencial de la propuesta de la nueva escala remunerativa asciende a un total de S/. 15,122,693.94, correspondiente al periodo de mayo a diciembre del presente año fiscal, conforme el siguiente cuadro detalle:

ESPECIFICAS DE GASTO	COSTO DIFERENCIAL (ANUAL)	COSTO DIFERENCIAL (MAY-DIC)
2. 1. 1. 1. 4. REMUNERACION (Plazo indeterminado)	14,717,268.00	9,811,512.00
2. 1. 1. 9. 1. 1. GRATIFICACIONES	2,672,352.46	2,672,352.46

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

ESPECIFICAS DE GASTO	COSTO DIFERENCIAL (ANUAL)	COSTO DIFERENCIAL (MAY-DIC)
2. 1. 3. 1. 1. 13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	1,321,622.06	881,081.37
2. 1. 3. 1. 1. 12 SEGUROS (**)	309,821.91	206,547.94
2. 1. 3. 1. 1. 6. SEGUROS (**)	175,744.24	117,162.83
2. 1. 4. 1. 1. 1. (CTS)	1,434,037.34	1,434,037.34
<b>TOTAL</b>	<b>20,630,846.01</b>	<b>15,122,693.94</b>

3.18 Por lo que, de acuerdo con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y con las disposiciones expuestas en los párrafos anteriores, resulta necesario que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, sean quienes brinden opinión técnica-legal respecto al Proyecto de Ley N° 13696/2025-CR "*Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL*" a fin de seguir con el trámite correspondiente.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 La Ley N° 32486, publicada el 3 de noviembre de 2025, autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Sunafil sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Para ello, concluido dicho estudio técnico, el artículo 4 de la Ley establece que, dentro de los treinta días calendario siguientes a su presentación, debe aprobarse la nueva escala remunerativa mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final exceptúa a la SUNAFIL, de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL para los trabajadores bajo D.L. N° 728, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2025.
- 4.2 Por lo que, dado que la aprobación de una nueva escala remunerativa para la SUNAFIL no puede ejecutarse de manera directa por las restricciones existentes en la citada ley y la falta de créditos presupuestarios suficientes que aseguren su financiamiento y sostenibilidad para el presente año, resulta necesario proponer la modificación del artículo 4 y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, a fin de habilitar expresamente a la SUNAFIL el trámite de aprobación de dicha nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.3 El Proyecto de Ley N° 14023/2025-CR "*Proyecto de Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al marco del año fiscal 2026*", ha criterio de la Oficina de Recursos Humanos dicho proyecto de ley resulta viable con observaciones, las cuales deben ser evaluadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

4.4 Finalmente, conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, se remite para su opinión correspondiente, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JESUS MANUEL APARICIO NIZAMA**  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

JAN/bycn  
HR: 49575-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4711878152457**



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
FLORES LEON Moises Danilo FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.04.2026 18:20:43-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### INFORME-000170-2026-SUNAFIL/GG/OPP

**A :** RENATTO CARLO LLERENA PRADO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

**ASUNTO :** Opinión al proyecto de ley 14023/2025-CR, solicitada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

**REFERENCIAS :** Oficio N° 02457-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

**FECHA :** Lima, 28 de Abril del 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, en atención al asunto de la referencia informar lo siguiente:

#### I. OBJETIVO

Emitir opinión respecto al proyecto de ley 14023/2025-CR, Proyecto de ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al marco presupuestal del año fiscal 2026, solicitada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.2 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 2.3 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.4 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.5 Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral - SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7 Decreto Supremo N°019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.
- 2.9 Resolución de Superintendencia N° 284-2022-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.

#### III. ANTECEDENTES:

- 3.1 Con fecha 03 de noviembre de 2025, se aprueba la Ley N° 32486, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral - SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida”.





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 3.2 Con Oficio N° 02457-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita opinión del proyecto de ley 14023/2025-CR, Proyecto de ley que adecúa la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al marco presupuestal del año fiscal 2026.
- 3.3 De la revisión del portal del Congreso de la República, en lo que concierne a los proyectos de ley de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se advierte que, el proyecto de ley 14023/2025-CR ha sido acumulado en el siguiente dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social: *“Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL”.*

#### IV. ANÁLISIS

##### SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SUNAFIL

- 4.1 Mediante Ley N° 29981 se establece la creación de la SUNAFIL como un organismo técnico especializado, vinculado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Su función es actuar como la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), en concordancia con las políticas y planes nacionales, sectoriales e institucionales, así como los lineamientos técnicos del mencionado ministerio.
- 4.2 Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 4.3 De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 4.4 Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, se establece que:

“(…)

*En el desarrollo de la función inspectiva, la actuación de la Inspección del Trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas sociolaborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y se ejerce en:*

*1. Las empresas, los centros de trabajo y, en general, los lugares en que se ejecute la prestación laboral, aun cuando el empleador sea del Sector Público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, siempre y cuando estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.*



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

(...)

#### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**

4.5 De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones<sup>1</sup> de la SUNAFIL, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto *“es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos técnicos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, al igual que las acciones de cooperación técnica internacional y/o nacional (...)”*.

4.6 En esa línea, de conformidad con el literal d) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2022-TR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tiene entre sus funciones:

*“Artículo 23.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto*

*Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las siguientes: (...)*

*ñ) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.” (...)*”

#### **SOBRE EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL**

4.7 Con Oficio N° 02614-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita opinión del proyecto de ley 14023/2025-CR, Proyecto de ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al marco presupuestal del año fiscal 2026.

4.8 No obstante, de la revisión del portal institucional del Congreso de la República, se advierte que el proyecto de ley 14023/2025-CR ha sido acumulado, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL, que corresponde a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, según se aprecia en la siguiente imagen:

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 010-2022-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

PROYECTOS DE LEY

— PROYECTO DE LEY N° 14023/2025-CR

Periodo	Legislatura	Fecha de Presentación	Proponente
Parlamentario 2021-2026	Primera Legislatura Ordinaria 2025	20/02/2026	Congreso

**Título**  
PROYECTO DE LEY QUE ADECUA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) AL MARCO PRESUPUESTAL DEL AÑO FISCAL 2026

**Sumilla**  
PROPONE MODIFICAR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32486, LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, CON LA FINALIDAD DE ADECUAR SU IMPLEMENTACIÓN A LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026

**Observaciones**  
--

**Autor Principal**  
• [Bellido Ugarte, Guido](#)

**Coautores**  
• [Picón Quedo, Luis Raúl](#)  
• [Paredes Castro, Francis Jhasmina](#)  
• [Tello Montes, Nivardo Edgar](#)  
[Ver más...](#)

**Adherentes**  
--

**Grupo Parlamentario**  
Podemos Perú

**Comisiones**  
• Presupuesto y Cuenta General de la República  
• Trabajo y Seguridad Social

**Último Estado**  
DICTAMEN ([Seguimientos](#))

Presentado → Enviado a Comisiones → **En Comisiones** → Debate en Pleno → Enviado al Ejecutivo → Ley Publicada

EN DEBATE DE LA COMISIÓN PERMANENTE → EN AGENDA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**Seguimiento** | Proyectos Acumulados | Documentación Anexa | Secciones | Opinión Ciudadana

FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE	ADJUNTOS
15/04/2026	DICTAMEN	• Trabajo y Seguridad Social	EN MAYORÍA - FÓRMULA SUSTITUTORIA - LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUNAFIL, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)	
23/02/2026	EN COMISIÓN	• Presupuesto y Cuenta General de la República • Trabajo y Seguridad Social	PROYECTO DE LEY QUE ADECUA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) AL MARCO PRESUPUESTAL DEL AÑO FISCAL 2026	
20/02/2026	PRESENTADO		PROYECTO DE LEY QUE ADECUA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) AL MARCO PRESUPUESTAL DEL AÑO FISCAL 2026	

4.9 La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomendó **la APROBACIÓN de los Proyecto de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR con fecha 15 de abril del 2026, a través del Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL.**

4.10 Es pertinente precisar que, en el contexto del análisis requerido, la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL, de acuerdo al numeral 4.3 de las conclusiones del Informe N° 026-2026-SUNAFIL/GG/ORH e informe N° 108-2026-SUNAFIL/GG/ORH, determinó que **el requerimiento presupuestal para la implementación de la nueva escala remunerativa aprobada por la Ley N° 32486, para el ejercicio fiscal 2026, asciende a S/ 20 630 847.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).**



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

4.11 Sin embargo, para el presente ejercicio fiscal, el Pliego 121 – Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 282 965 638,00, cuya estructura presenta una alta rigidez, al concentrarse el 67,3 % en la genérica de gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, correspondiente a gastos permanentes y de carácter inflexible. Asimismo, el 15,5 % del presupuesto se encuentra asignado a la genérica 2.3 “Bienes y Servicios”, orientada a la atención de gastos operativos esenciales e ineludibles para la continuidad de las funciones institucionales. De igual modo, el 14,0 % del PIM corresponde a la genérica de gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”, asociada a transferencias con destino específico autorizadas por norma con rango de ley, y el 1,9 % restante a la genérica 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros”, vinculada al financiamiento de proyectos de inversión en ejecución.

4.12 Por ello, esta oficina, en el marco de sus funciones y competencias conferidas en el ROF de la SUNAFIL, opina lo siguiente:

ARTÍCULOS DEL TEXTO SUSTITUTORIO	OPINIÓN OPP
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencias Nacional de Fiscalización Laboral, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.</p>	<p>De la revisión del Artículo 3, se observa que la fórmula no considera exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 50 del DL 1440 que se regula a través del DS 008 2026 – EF, respecto a gasto corriente, como es el caso para los “gastos en materia de personal”</p> <p>Por lo señalado, se recomienda modificar la fórmula normativa de Artículo 3, según lo descrito a continuación:</p>
<p>Artículo 2. Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32486</p> <p>Se modifica el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32486, el cual queda redactado con el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 4. Implementación de escalas remunerativas</p> <p>4.1 De manera excepcional y por única vez, autorizase la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), cuyo plazo de adecuación se</p>	<p><i>Artículo 3. Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida. Se modifica la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida, las cuales quedan redactadas con los siguientes textos:</i></p>



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

ARTÍCULOS DEL TEXTO SUSTITUTORIO	OPINIÓN OPP
<p>extiende hasta el 31 de diciembre de 2026”.</p> <p>Artículo 3. Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida. Se modifica la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida, las cuales quedan redactadas con los siguientes textos:</p> <p>“PRIMERA. Financiamiento</p> <p>Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:</p> <p>1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la quinta disposición complementaria final de la Ley 32525.</p> <p>2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.</p> <p>SEGUNDA. Excepciones normativas</p> <p>Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276,</p>	<p>“PRIMERA. Financiamiento</p> <p><i>Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:</i></p> <p><i>1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525 y en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.</i></p> <p><b>En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.</b></p> <p><i>2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.</i></p> <p>SEGUNDA. Excepciones normativas</p> <p>Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.</p>



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

ARTÍCULOS DEL TEXTO SUSTITUTORIO	OPINIÓN OPP
exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.	
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA. Responsabilidad Fiscal  La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. El proyecto de ley 14023/2025-CR ha sido acumulado, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL, que corresponde a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
- 5.2. Al respecto, se advierte que la fórmula no considera exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 50 del DL 1440 que se regula a través del DS 008 2026 – EF, respecto a gasto corriente, como es el caso para los “gastos en materia de personal”; en ese sentido esta Oficina en el marco de sus competencias recomienda modificar la fórmula normativa de Artículo 3, según lo señalado en el numeral 4. 12 del presente informe.

## VI. RECOMENDACIONES

Corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones, emita el informe legal correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**MOISES DANILO FLORES LEON**  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y  
PRESUPUESTO

MFL  
HR: 49575-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4715476170454**



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
RONCAL ESPEJO Linda Azucena FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.04.2026 17:11:40-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 28 de Abril del 2026

**OFICIO-000219-2026-SUNAFIL/GG**

Señora

**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**

Secretaria General

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente. -

**Asunto** : Se brinda opinión sobre el Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR que aprueba, con Texto Sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 32486, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

**Referencia** : Oficio N.º 000539-2026-MTPE/4

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual solicitó a la Gerencia General de la Sunafil emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.º 14184/2025-CR, “Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”; sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2026 se solicita la emisión de opinión sobre el Dictamen referido en el asunto.

Al respecto, se adjunta para su conocimiento, el Informe N.º 279-2026-SUNAFIL/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL, y demás antecedentes que los contienen, en el que se concluye que el Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR que aprueba, con Texto Sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 32486, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)”, es viable con observaciones, sin perjuicio de las opiniones que puedan emitir los demás órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus respectivas competencias.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**  
GERENTE GENERAL

LRE/dsr

HR: 61407-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4715151219451**

[www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)

Av. Salaverry 655, 2do. Piso  
Jesús María, Lima – Perú  
T. (511) 390 - 2800



**SUNAFIL**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Gerencia  
General

SUNAFIL  
Oficina de Asesoría  
Jurídica

Firmado digitalmente por :  
LLERENA PRADO Renatto Carlo FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.04.2026 15:56:09-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### **INFORME-279-2026-SUNAFIL/GG-OAJ**

**A** : **LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**  
GERENTE GENERAL

**ASUNTO** : Opinión sobre el Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR que aprueba, con Texto Sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 32486, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

**REFERENCIAS** : a) Oficio N.° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR  
b) Oficio N° 000539-2026-MTPE/4  
c) Informe N° 000108-2026-SUNAFIL/GG/ORH  
d) Informe N° 0000152-2026-SUNAFIL/GG/OPP  
e) Correo electrónico de fecha 27.04.2026  
f) Informe N° 000167-2026-SUNAFIL/GG/OPP  
(Hoja de Ruta n.° 61407-2026)

**FECHA** : Lima, 28 de abril de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) la remisión de la opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N.° 14184/2025-CR, “Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.

Sin embargo, a través del documento de la referencia e), el MTPE solicita, con carácter de urgencia, la emisión de opinión sobre el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.° 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL. En ese marco, a través de documento de referencia f) la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la opinión correspondiente y, posteriormente, remitió el expediente a esta Oficina para la elaboración del informe legal respectivo.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1.1 Conviene destacar que, a través del **Informe n.° 026-2026-SUNAFIL/GG/ORH**, de fecha 28 de enero de 2026, la Oficina de Recursos Humanos refiere que el estudio técnico de la nueva escala remunerativa para los servidores de la Sunafil comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 ha sido elaborado por la Dirección de Programación



de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo previsto por la Ley n.º 32486. Asimismo, señala que, el costo anual de la planilla para servidores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, del Año Fiscal 2026, asciende a S/ 127,441,082.59, correspondiente a 889 plazas, en el cual se incluye los costos asociados a los seguros obligatorios (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR y Seguro de Vida Ley), debido a que dicho calculo toma como base la escala remunerativa vigente.

- 1.2 Siendo así, advirtió que los costos diferenciales mensuales y anuales para el año fiscal 2026, asciende a 1,7 millones de soles monto mensual y 20,6 millones monto anual, motivo por el cual se identifica que se necesitaría mayores recursos presupuestarios para financiar la planilla de gasto anual del personal bajo D.L. 728, debido a que actualmente la Sunafil no cuenta con los créditos presupuestarios suficientes que permitan el financiamiento y sostenibilidad de la propuesta de la nueva escala. En ese contexto, la ORH considera que resulta jurídicamente necesario proponer la modificación del artículo 4 y de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 32486, a fin de exceptuar a la SUNAFIL de determinadas restricciones presupuestarias y ampliar el plazo para la aprobación de la nueva escala remunerativa hasta el 31 de diciembre de 2026, permitiendo así viabilizar su financiamiento e implementación.
- 1.3 Asimismo, con el **Informe n.º 046-2026-SUNAFIL/GG/OPP**, de fecha 11 de febrero de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto analiza la implementación de la nueva escala remunerativa de la Sunafil (Ley N.º 32486) y concluye que, pese a existir sustento técnico para su aprobación —incluyendo un costo anual estimado de S/ 145,8 millones para 889 plazas—, la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para financiarla. En particular, el presupuesto del Pliego 121 presenta alta rigidez: el 67,3% está destinado a “Personal y Obligaciones Sociales” y el Presupuesto Institucional Modificado asciende a aproximadamente S/ 283 millones, lo que impide asumir nuevos gastos sin afectar metas institucionales. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas determinó que los recursos disponibles (S/ 190,483,031 para 2026 en dicha genérica) son insuficientes incluso para cubrir el costo diferencial, lo que hace inviable su implementación sin financiamiento adicional.
- 1.4 Frente a ello, la referida Oficina propone como solución normativa la aprobación de un crédito suplementario por S/ 19,254,389 (*Diecinueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve y 00/100 soles*) para el periodo febrero–diciembre de 2026, así como la modificación de la Ley N.º 32486 para viabilizar su aplicación progresiva y sostenible. Esta medida se justifica en la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de Sunafil, en un contexto de alta informalidad laboral (superior al 70%) y recuperación económica, destacando que el gasto tiene un efecto multiplicador y es compatible con el Marco Macroeconómico Multianual.
- 1.5 Ahora bien, mediante el **Oficio N.º 000021-2026-SUNAFIL/SP**, de fecha 12 de febrero de 2026, el Superintendente de la Sunafil remitió a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios para financiar la implementación de la escala remunerativa de la Sunafil para el Año Fiscal 2026.
- 1.6 En esa línea, mediante el **Oficio N.º 005-2026-SUNAFIL/GG/OPP**, de fecha 16 de febrero de 2026, el jefe de la OPP de la Sunafil remitió a la Oficina General de Planeamiento y



Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo información complementaria al Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios para financiar gastos del Gobierno Nacional a favor del pliego 121: Sunafil, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 1.7 Asimismo, mediante el **Oficio N° 000027-2026-SUNAFIL/SP**, de fecha 20 de febrero de 2026, el Superintendente de la Sunafil remite a la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el expediente actualizado del Proyecto de Ley que aprueba el crédito suplementario para el financiamiento de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo n° 728.
- 1.8 De ahí que, a través del **Oficio N° 000246-2026-MTPE/4**, de fecha 21 de febrero de 2026, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Ley de Crédito Suplementario que asigne mayores recursos al Pliego 121 Sunafil del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, por la suma de S/ 19 254 389,00 (diecinueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve y 00/100 soles), destinados a financiar la implementación de la escala remunerativa aprobada mediante la Ley N° 32486, con la finalidad de fortalecer su capacidad operativa y de fiscalización.
- 1.9 Luego, mediante el **Oficio N.° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR**, de fecha 26 de marzo de 2026, el presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicita al MTPE la remisión de la opinión técnico-legal respecto del Proyecto de Ley N.° 14184/2025-CR, “Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.
- 1.10 En ese contexto, mediante el **Oficio N.° 000539-2026-MTPE/4**, de fecha 07 de abril de 2026, la Secretaría General del MTPE remitió a la SUNAFIL el requerimiento de opinión respecto del citado proyecto de ley.
- 1.11 Sobre el particular, mediante el **Informe N.° 000108-2026-SUNAFIL/GG/ORH**, de fecha 13 de abril de 2026, la Oficina de Recursos Humanos señaló que la aprobación de una nueva escala remunerativa para la SUNAFIL no puede ejecutarse de manera directa debido a las restricciones establecidas en la citada Ley N° 32486 y a la falta de créditos presupuestarios suficientes que garanticen su financiamiento y sostenibilidad durante el presente año. En tal sentido, resulta necesario proponer la modificación del artículo 4 y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32486, a fin de habilitar expresamente a la SUNAFIL para tramitar la aprobación de dicha nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.12 Luego, mediante el **Informe N.° 0000152-2026-SUNAFIL/GG/OPP**, de fecha 23 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, en ese sentido, en el marco de sus funciones, considera viable el Proyecto de Ley N.° 14184/2025-CR, en la medida en que permite viabilizar la implementación de la escala remunerativa prevista en la Ley N.° 32486, mediante la modificación del numeral 4.1 del artículo 4, así como de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley. Asimismo, agrega que, conforme a la actualización comunicada vía correo electrónico por ORH, el requerimiento de recursos para el periodo mayo–diciembre de 2026 asciende a la suma de S/ 15 122 693,94, a favor del Pliego SUNAFIL.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Gerencia  
General

Oficina de Asesoría  
Jurídica

- 1.13 Ahora bien, a través del correo electrónico de fecha 27 de abril de 2026, el Asesor del Viceministro de Trabajo remitió al Superintendente de la SUNAFIL el requerimiento de atención del pedido de opinión sobre el Dictamen referido, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL y continuar con el trámite correspondiente.
- 1.14 Siendo así, mediante el **Informe N.º 0000167-2026-SUNAFIL/GG/OPP**, de fecha 28 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto advirtió que la fórmula propuesta en el dictamen no contempla la exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos en gasto corriente (materia de personal), conforme a lo establecido en el **artículo 50 del D.L. N.º 1440** y regulado por el **D.S. N.º 008-2026-EF**. En tal sentido, y en el marco de sus competencias, dicha Oficina recomienda modificar la fórmula normativa del artículo 3 bajo los términos señalados.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley n.º 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.2 Ley n.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.3 Ley n.º 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 2.4 Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 2.5 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7 Decreto Supremo n.º 002-2017-TR, Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 2.8 Decreto Supremo n.º 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.9 Resolución de Superintendencia n.º 284-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

## III. ANÁLISIS

### Sobre la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión jurídica

- 3.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo n.º 010-2022-TR, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización de la SUNAFIL.
- 3.2 Asimismo, los literales a) y c) del artículo 25 del citado Reglamento, determina como función específica de la Oficina de Asesoría Jurídica la de asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la SUNAFIL, en asuntos de carácter jurídico, vinculados al ámbito de competencia de la entidad y emitir opinión jurídica sobre los proyectos de dispositivos e instrumentos legales y administrativos que competen al funcionamiento de la SUNAFIL.

### Sobre el trámite de los pedidos del Congreso de la República

[www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)

Av. Salaverry 655, 2do. Piso  
Jesús María, Lima – Perú  
T. (511) 390 - 2800





- 3.3 La SUNAFIL, a través del MTPE, atiende los pedidos de información, consultas y otro tipo de solicitudes provenientes del Congreso de la República, en función a lo establecido en el inciso r) del numeral 1 e inciso l) del numeral 2.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2017-TR<sup>1</sup>, Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 3.4 En ese sentido, corresponde que la opinión institucional que emita la SUNAFIL sobre lo requerido, sea remitida al MTPE, para dar respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República.

### Sobre las competencias de la SUNAFIL

- 3.5 Mediante la Ley n.° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al MTPE, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.
- 3.6 Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley n.° 29981, la SUNAFIL tiene personería jurídica de derecho público interno, y cuenta con autonomía para el ejercicio de sus funciones.
- 3.7 El artículo 3 de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante, LGIT), establece que son finalidades de la inspección del trabajo las de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales, así como el de orientación y asistencia técnica y la conciliación administrativa.
- 3.8 De acuerdo con el artículo 3 de la Ley n.° 29981, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de Autoridad Central y Ente Rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos del MTPE.
- 3.9 Pertenecen, asimismo, al Sistema de Inspección del Trabajo los Gobiernos Regionales, los que en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento, en concordancia con las

<sup>1</sup> “Artículo 4.- Componentes del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT)

El Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) se encuentra integrado por las siguientes entidades:

1.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como órgano rector en materia de trabajo y promoción del Empleo tiene las siguientes atribuciones:

[...] r) Absolver los pedidos de información, consultas y otro tipo de solicitudes efectuadas por el Congreso de la República, que se atenderán sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), cuando corresponda.

[...] 2.- La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) y tiene, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

2.1.- Funciones como autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo:

[...] l) Absolver, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los pedidos de información, consultas y otro tipo de solicitudes provenientes del Congreso de la República”.



políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional.

- 3.10 No obstante, a través de la Ley n.° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, publicada el 09 de julio de 2018, se asigna de manera temporal a la SUNAFIL las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29981, correspondiente a los gobiernos regionales, siendo importante precisar que la misma tiene una vigencia de ocho (8) años.

### **Sobre la nueva escala remunerativa para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la SUNAFIL**

- 3.11 Al respecto, mediante Ley n.° 32486, publicada en fecha 03 de noviembre de 2025, se autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.12 Dicho esto, a través del numeral 3.1 del artículo 3 de dicha Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.13 Ahora bien, conforme al artículo 4 de la Ley n.° 32486, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- 3.14 Por su parte, la primera disposición complementaria final de la Ley bajo comentario, establece que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al MTPE para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la ley.
- 3.15 Asimismo, lo estipulado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley, exceptúa a la SUNAFIL, de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL para los trabajadores bajo D.L. N° 728, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2025.

### **Sobre el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.° 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL**

- 3.16 Previamente, cabe precisar que, a la fecha, y pese a las gestiones efectuadas, la nueva escala remunerativa no ha sido aprobada dentro del plazo previsto, lo cual evidencia la imposibilidad material de ejecutar lo dispuesto en la referida norma, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la citada ley. En ese contexto, resulta necesario proponer la modificación de los artículos y disposiciones complementarias de la Ley N.° 32486, a fin de establecer condiciones que garanticen su adecuado financiamiento, así como de dotar de viabilidad normativa y operativa a su aprobación e implementación durante el presente ejercicio fiscal.
- 3.17 De ahí que, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomendó la aprobación de los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, con fecha 15 de abril de 2026, a través del Dictamen recaído en los citados proyectos, el cual aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.° 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Dicha propuesta tiene por objeto introducir modificaciones a disposiciones específicas de la Ley N.° 32486, que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo, con la finalidad de viabilizar su aprobación e implementación efectiva dentro de un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.
- 3.18 En este marco, el artículo 3 del citado Dictamen propone la modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.° 32486, en los términos siguientes:

***“Artículo 4. Implementación de escalas remunerativas***

***4.1 De manera excepcional y por única vez, autorizase la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), cuyo plazo de adecuación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.”***

- 3.19 Paralelamente, el artículo 3 del referido proyecto de ley propone la modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32486, con la finalidad de adecuar dichas disposiciones a las nuevas condiciones normativas, presupuestales y operativas requeridas para su implementación, conforme al siguiente detalle:

***“PRIMERA. Financiamiento***

***Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:***

- 1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la quinta disposición complementaria final de la Ley 32525.***
- 2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.***

***SEGUNDA. Excepciones normativas***

***Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector***



*Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.*

- 1.15 Al respecto, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 000108-2026-SUNAFIL/GG/ORH, precisó que, la aprobación de una nueva escala remunerativa para la SUNAFIL no puede ejecutarse de manera directa debido a las restricciones establecidas en la citada Ley N° 32486 y a la falta de créditos presupuestarios suficientes que garanticen su financiamiento y sostenibilidad durante el presente año. En tal sentido, resulta necesario proponer la modificación del artículo 4 y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, a fin de habilitar expresamente a la SUNAFIL para tramitar la aprobación de dicha nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas. De ahí que, través del Informe N° 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH, señala que, para el presente año fiscal, el costo anual de la planilla con la propuesta de la nueva escala bajo Decreto Legislativo N° 728, asciende a S/. 148,052,139.01 para un total de 889 plazas, identificándose una diferencia anual de S/.20,6 millones aproximado con respecto al presupuesto asignado para el año fiscal 2026.
- 1.16 Además, para el presente ejercicio fiscal, el Pliego 121 – Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 282 965 638,00, cuya estructura presenta una alta rigidez, al concentrarse el 67,3 % en la genérica de gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, correspondiente a gastos permanentes y de carácter inflexible. Asimismo, el 15,5 % del presupuesto se encuentra asignado a la genérica 2.3 “Bienes y Servicios”, orientada a la atención de gastos operativos esenciales e ineludibles para la continuidad de las funciones institucionales. De igual modo, el 14,0 % del PIM corresponde a la genérica de gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”, asociada a transferencias con destino específico autorizadas por norma con rango de ley, y el 1,9 % restante a la genérica 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros”, vinculada al financiamiento de proyectos de inversión en ejecución
- 3.20 Conviene precisar que, en mérito al Informe N° 046-2026-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ajustó el requerimiento presupuestal para el periodo febrero – diciembre del 2026 hasta la suma de S/ 19,254,389.00, a favor del Pliego de la SUNAFIL, con cargo a otros ingresos del Tesoro Público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.21 En esa línea, mediante el Informe N.º 000152-2026-SUNAFIL/GG/OPP, la referida Oficina precisó que, conforme a la actualización comunicada vía correo electrónico por la Oficina de Recursos Humanos, el requerimiento de recursos para el periodo mayo–diciembre de 2026 asciende a la suma de S/ 15 122 693,94 (quince millones ciento veintidós mil seiscientos noventa y tres con 94/100 soles), a favor del Pliego SUNAFIL.
- 3.22 Ahora bien, respecto a las modificaciones previstas en el dictamen citado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N.º 000167-2026-SUNAFIL/GG/OPP, enfatiza que, de la revisión del artículo 3, se advierte que la fórmula normativa no contempla la exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440, regulado mediante el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF, en lo referido al gasto corriente, como es el caso de los gastos en materia de personal. Por ello, recomienda modificar la fórmula normativa del artículo 3 conforme a lo siguiente:

*Artículo 3. Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida. Se modifica la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida, las cuales quedan redactadas con los siguientes textos:*

**“PRIMERA. Financiamiento**

*Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:*

*1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525 y en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486. En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.*

*2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.*

**SEGUNDA. Excepciones normativas**

*Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.*

- 3.23 Consecuentemente, se advierte la necesidad de adecuar los aspectos identificados a fin de asegurar su plena compatibilidad con la jerarquía normativa vigente, de modo que, la optimización de la propuesta permitirá consolidar su viabilidad técnica y presupuestal, evitando eventuales inconsistencias operativas y garantizando una implementación libre de vicios de nulidad o contingencias de carácter fiscal.
- 3.24 Por ende, considerando las limitaciones de carácter presupuestal y normativo advertidas por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la recomendación formulada por esta última, esta Oficina estima viable con observaciones el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.º 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL; sin perjuicio de las opiniones que, en el ámbito de sus competencias, pudieran emitir el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otros organismos.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Oficio N.° 0539-2026-MTPE/4, la Secretaría General del MTPE remitió el Oficio N.° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR, de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, mediante el cual se solicita la emisión de opinión respecto del Proyecto de Ley N.° 14184/2025-CR, que propone la modificación de la Ley N.° 32486, con la finalidad de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728. Sin embargo, a través del Correo electrónico de fecha 27 de abril de 2026, el MTPE solicita, con carácter de urgencia, la emisión de opinión sobre el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.° 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL
- 4.2 Al respecto, cabe señalar que, mediante la Ley N.° 32486, se autorizó la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal de la Sunafil sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, estableciéndose que el Ministerio de Economía y Finanzas debía elaborar el correspondiente estudio técnico dentro del plazo legal previsto. No obstante, conforme se desprende del Informe N.° 026-2026-SUNAFIL/GG/ORH, el costo estimado de implementación de dicha escala para 889 plazas asciende a S/ 148 052 139,01, lo que genera un déficit anual aproximado de S/ 20,6 millones respecto de la planilla vigente. En ese contexto, y ante la insuficiencia de disponibilidad presupuestaria, así como el vencimiento de los plazos inicialmente establecidos, se advirtió la necesidad de modificar el artículo 4 y las disposiciones complementarias finales de la citada ley, a fin de ampliar el plazo para su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2026, así como de habilitar la incorporación de recursos mediante crédito suplementario que permita garantizar su financiamiento.
- 4.3 Ahora bien, cabe enfatizar que el referido dictamen tiene por objeto viabilizar la escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 728. Para ello, propone la modificación del numeral 4.1 del artículo 4, así como de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32486.
- 4.4 Sobre el particular, mediante el Informe N.° 000168-2026-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señaló que la fórmula normativa no contempla la exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecida en el artículo 50 del Decreto Legislativo N.° 1440, regulada mediante el Decreto Supremo N.° 008-2026-EF, en lo referido al gasto corriente, como es el caso de los gastos en materia de personal. En ese sentido, en el marco de sus competencias, recomienda modificar la fórmula normativa del artículo 3, conforme a lo especificado.
- 3.25 Por ende, considerando las limitaciones de carácter presupuestal y normativo advertidas por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la recomendación formulada por esta última, esta Oficina estima viable con observaciones el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.° 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL; sin perjuicio de las opiniones que, en el ámbito de sus competencias, pudieran emitir el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otros organismos.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Gerencia  
General

Oficina de Asesoría  
Jurídica

## V. RECOMENDACIONES

En atención a lo señalado en el presente Informe, recomendamos:

### **A la Gerencia General:**

- 5.1. Se recomienda remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el presente Informe conjuntamente con sus antecedentes, para cuyo efecto se acompaña el proyecto de oficio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**RENATTO CARLO LLERENA PRADO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

RLP/ggg  
HR: 61407-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4714640279455**



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
FLORES LEON Moises Danilo FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.04.2026 13:23:03-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**INFORME-000167-2026-SUNAFIL/GG/OPP**

**A :** RENATTO CARLO LLERENA PRADO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

**ASUNTO :** Opinión técnica Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL.

**REFERENCIAS :** a) Correo electrónico de fecha 27.04.2026  
b) Oficio 539-2026-MTPE/4 (HR 61407-2026)

**FECHA :** Lima, 28 de abril del 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, en atención al asunto de la referencia informar lo siguiente:

**I. OBJETIVO**

Opinión respecto al Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL”.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.2 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 2.3 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.4 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.5 Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral - SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7 Decreto Supremo N°019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.
- 2.9 Resolución de Superintendencia N° 284-2022-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

### III. ANTECEDENTES

- 3.1 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.2 Con fecha 27 de abril de 2026, mediante correo electrónico el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita emitir opinión al texto sustitutorio del dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de abril de 2026, que acumula los proyectos de ley N° 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, relacionados con modificaciones a la Ley N° 3248, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL)”.

### IV. ANÁLISIS

#### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SUNAFIL**

- 4.1 Mediante Ley N° 29981 se establece la creación de la SUNAFIL como un organismo técnico especializado, vinculado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Su función es actuar como la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), en concordancia con las políticas y planes nacionales, sectoriales e institucionales, así como los lineamientos técnicos del mencionado ministerio.
- 4.2 Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 4.3 De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 4.4 Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, se establece que:

“(…)

*En el desarrollo de la función inspectiva, la actuación de la Inspección del Trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas sociolaborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y se ejerce en:*

*1. Las empresas, los centros de trabajo y, en general, los lugares en que se ejecute la prestación laboral, aun cuando el empleador sea del Sector Público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, siempre y cuando estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.*

*(…)”.*

#### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**

[www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)

Av. Salaverry 655, 2do. Piso  
Jesús María, Lima – Perú  
T. (511) 390 - 2800



SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 4.5 De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones<sup>1</sup> de la SUNAFIL, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto “es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos técnicos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, al igual que las acciones de cooperación técnica internacional y/o nacional (...)”.
- 4.6 En esa línea, de conformidad con el literal d) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2022-TR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tiene entre sus funciones:

*“Artículo 23.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto*

*Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las siguientes: (...)*

*ñ Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.” (...)*”

**SOBRE EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

- 4.7 De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, se advierte que los proyectos de ley N° 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, relacionados con modificaciones a la Ley N° 3248, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL)” han sido acumulados en un texto sustitutorio del dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de abril de 2026.
- 4.8 La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomendó **la APROBACIÓN de los Proyecto de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR con fecha 15 de abril del 2026 , a través del Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL** el siguiente texto sustitutorio sobre el cual se emiten los comentarios correspondientes
- 4.9 Es pertinente precisar que en el contexto del análisis requerido, la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL, de acuerdo al numeral 4.3 de las conclusiones del informe N° 026-2026-SUNAFIL/GG/ORH e informe N° 108-2026-SUNAFIL/GG/ORH, determinó que **el requerimiento presupuestal para la implementación de la nueva escala remunerativa aprobada por la Ley N° 32486, para el ejercicio fiscal 2026, asciende a S/ 20 630 847.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).**

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 010-2022-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

4.10 Sin embargo, para el presente ejercicio fiscal, el Pliego 121 – Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 282 965 638,00, cuya estructura presenta una alta rigidez, al concentrarse el 67,3 % en la genérica de gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, correspondiente a gastos permanentes y de carácter inflexible. Asimismo, el 15,5 % del presupuesto se encuentra asignado a la genérica 2.3 “Bienes y Servicios”, orientada a la atención de gastos operativos esenciales e ineludibles para la continuidad de las funciones institucionales. De igual modo, el 14,0 % del PIM corresponde a la genérica de gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”, asociada a transferencias con destino específico autorizadas por norma con rango de ley, y el 1,9 % restante a la genérica 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros”, vinculada al financiamiento de proyectos de inversión en ejecución.

4.11 Por ello, esta oficina en el marco de sus funciones y competencias conferidas en el ROF de la SUNAFIL, opina lo siguiente:

ARTÍCULOS DE LA LEY	OPINIÓN OPP
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencias Nacional de Fiscalización Laboral, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.</p>	<p>De la revision del Artículo 3, se observa que la fórmula no considera exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 50 del DL 1440 que se regula a través del DS 008 2026 – EF, respecto a gasto corriente, como es el caso para los “gastos en materia de personal”</p> <p>Por lo señalado, se recomienda modificar la fórmula normativa de Artículo 3, según lo descrito a continuación:</p>
<p>Artículo 2. Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32486</p> <p>Se modifica el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32486, el cual queda redactado con el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 4. Implementación de escalas remunerativas</p> <p>4.1 De manera excepcional y por única vez, autorizase la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa de la</p>	<p><i>Artículo 3. Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida. Se modifica la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo</i></p>



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

ARTÍCULOS DE LA LEY	OPINIÓN OPP
<p>Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), cuyo plazo de adecuación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026”.</p> <p>Artículo 3. Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida. Se modifica la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida, las cuales quedan redactadas con los siguientes textos:</p> <p>“PRIMERA. Financiamiento</p> <p>Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:</p> <p>1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la quinta disposición complementaria final de la Ley 32525.</p> <p>2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.</p>	<p><i>el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida, las cuales quedan redactadas con los siguientes textos:</i></p> <p><i>“PRIMERA. Financiamiento</i></p> <p><i>Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:</i></p> <p><i>1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525 y en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.</i></p> <p><b>En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.</b></p> <p><i>2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.</i></p> <p>SEGUNDA. Excepciones normativas</p> <p>Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año</p>



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

ARTÍCULOS DE LA LEY	OPINIÓN OPP
<p>SEGUNDA. Excepciones normativas</p> <p>Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.</p>	<p>Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.</p>
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA</p> <p>ÚNICA. Responsabilidad Fiscal</p> <p>La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral</p> <p>(SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>	

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomendó la APROBACIÓN de los Proyecto de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR con fecha 15 de abril del 2026 , a través del Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL.
- 5.2. Al respecto se advierte que la fórmula no considera exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 50 del DL 1440 que se regula a través del DS 008 2026 – EF, respecto a gasto corriente, como es el caso para los “gastos en materia de personal”; en ese sentido esta Oficina en el marco de sus competencias recomienda modificar la fórmula normativa de Artículo 3, según lo señalado en el numeral 4. 10 del presente informe.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

## VI. RECOMENDACIONES

6.1 Corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones, emita el informe legal correspondiente; a fin de brindar opinión *al Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL*”.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**MOISES DANILO FLORES LEON**  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y  
PRESUPUESTO

MFL/dgd  
HR: 61407-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4713860167454**



Andrea Elizabeth Jiménez Guzmán <jimenez.a@pucp.edu.pe>

**Re: INFORME SOBRE PROYECTOS DE LEY**

1 mensaje

**Moisés Danilo Flores León** <mfloresl@sunafil.gob.pe>

Para: Dany Mayeli Gonzales Delgado <dgonzalesd@sunafil.gob.pe>, "jimenez.a@pucp.edu.pe" <jimenez.a@pucp.edu.pe>

Estimada Dany.

Remito según lo coordinado.

saludos

El mar, 28 abr 2026 a las 0:26, Edgar Alfonso Vallejos Florian (<evallejos@sunafil.gob.pe>) escribió:  
Por favor dar atención urgente a lo solicitado

**Edgar A. Vallejos Florian**  
**Superintendente**  
**Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral**



----- Mensaje reenviado -----

De: **Jhon Paul Conza Balbin** <jconza@trabajo.gob.pe>

Fecha: El lun, 27 abr. 2026 a la(s) 10:30 p. m.

Asunto: Fwd: INFORME SOBRE PROYECTOS DE LEY

Para: Cecilia Del Pilar Garcia Diaz <cgarciad@trabajo.gob.pe>, evallejos@sunafil.gob.pe <evallejos@sunafil.gob.pe>

Cc: Yolanda Bertha Erazo Flores <yerazo@trabajo.gob.pe>, María Hanna Oscco Gaspar <hoscco@trabajo.gob.pe>, Dionisia Espinoza Saavedra <despinoza@trabajo.gob.pe>, <rbe

Estimada Dra. Cecilia y Dr. Edgar

Previo un atento y cordial saludo, por encargo de la Viceministra de Trabajo, se reenvía el correo adjunto a fin de dar atención a los PL que se encuentran descritos en el cuadro, en **correo adjunto** y con las especificaciones requeridas.

Atentamente,

Paul Conza Balbin

Asesor II

Viceministerio de Trabajo

**Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**Av. Salaverry N° 655 - Jesús María**

**Teléfono. (511) 630-6000 – Anexo 5002**

----- Forwarded message -----

De: **Yosy Veramendi Reyna** <jveramendi@trabajo.gob.pe>

Date: lun, 27 abr 2026 a las 21:29

Subject: Fwd: INFORME SOBRE PROYECTOS DE LEY

To: Yolanda Bertha Erazo Flores <yerazo@trabajo.gob.pe>

Cc: Johanna Katherine Bravo Salvatierra <jbravo@trabajo.gob.pe>, Jhon Paul Conza Balbin <jconza@trabajo.gob.pe>, Teresa Angélica Velásquez Bracamonte <tvelasquez@trabajo.gob.pe>

Estimada señora Viceministra de Trabajo,

La saludo desde esta Secretaría General, a fin de solicitar su valioso apoyo para contar con la opinión de los PL del cuadro adjunto.

EXPEDIENTE	DOCUMENTO CONGRESAL	TIPO DE SOLICITUD	COMISIÓN	ASUNTO	
EXP. 2025-0216618 EXP. 2025-0220971 EXP. 2025-0223036 EXP. 2025-0291620 EXP. 2025-0156481 EXP. 2025-0205347 EXP. 2025-0187924 EXP. 2025-0228512 EXP. 2025-0161622 EXP. 2025-0210440 EXP. 2025-0291758	0335-2025-2026-P-CTSS-CR 274-2025-2026-CTSS-CR-P 269-2025-2026-CTSS-CR-P 268-2025-2026-CTSS-CR-P 273-2025-2026-CTSS-CR-P 0305-2025-2026-P-CTSS-CR 0357-2025-2026-P-CTSS-CR 0358-2025-2026-P-CTSS-CR 0388-2025-2026-P-CTSS-CR 3026-2024-2025-CTSS/P-CR 3027-2024-2025-CTSS/P-CR 04275-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR 4273-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR 00117-2024-2025-CPCGR/ASR-CR 00115-2024-2025-CPCGR/ASR-CR 00115-2024-2025-CPCGR/ASR-CR 268-2025-2026-CTSS-CR-P 00852-2025-2026-CPCGR/ASR-CR 00850-2025-2026-CPCGR/ASR-CR 0854-2025-2026-CPCGR/ASR-CR 0976-2025-2026-CPCGR/ASR-CR 00978-2025-2026-CPCGR/ASR-CR 01012-2025-2026-CPCGR/ASR-CR 1010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR 00856-2025-2026-CPCGR/ASR-CR 0353-2025-2026-P-CTSS-CR 01223-2025-2026-CPCGR/ASR-CR 01221-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	PL	TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA	OPINIÓN SOBRE EL Dictamen con Texto Suslutorio recaído en los Proyectos de Ley N° 12628/2025-CR, 12656/2025-CR, 12529/2025- CR y 12534/2025-CR, PL N° 12529/2025-CR, PL N° 12132/2025-CR, PL N° 11824/2024-CR	DIRI
EXP. 2024-0040235 EXP. 2024-0106415 EXP. 2024-0106374	1138-2023-2024-CTSS/CR 2160-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR 2161 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	PL	TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ECONOMÍA, BANCA	DICTAMEN OPINIÓN DEL PL N° 7338/2023- CR, LEY QUE FORTALECE LAS RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	DIREC

<p>EXP. 2026-0040837  EXP. 2026-0044388  EXP. 2026-0011500  EXP. 2026-0017780  EXP. 2026-0026293  EXP. 2026-0047195  EXP. 2026-0054467  EXP. 2026-0059009  EXP. 2026-0059028</p>	<p>02612-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  01252-2025-2026-P-CTSS-CR  01254-2025-2026-P-CTSS-CR  0995-2025-2026-P-CTSS-CR  0997-2025-2026-P-CTSS-CR  02183-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  02455-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  01347-2025-2026-P-CTSS-CR  01318-2025-2026-P-CTSS-CR</p>	PL	<p>PRESUPUESTO Y CUENTA  GENERAL DE LA REPÚBLICA  TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>DICTAMEN OPINIÓN DE PL N° 14184/2025-CR, OPINIÓN DE PL N° 14023/2025-CR, PL N° 13696/2025-CR</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

Al respecto, las opiniones deben de ser al texto sustitutorio haciendo mención a los PLs acumulados y descritos en el cuadro antes mencionado, asimismo deberá estar dirigido para Teniendo en consideración el plazo otorgado por el Despacho Presidencial para trasladar la información, mucho agradecería poder contar con las opiniones para el 28/04/2026 a las Quedo al seguimiento,

----- Forwarded message -----

De: **Teresa Angélica Velásquez Bracamonte** <[tvelasquez@trabajo.gob.pe](mailto:tvelasquez@trabajo.gob.pe)>  
Date: lun, 27 abr 2026 a las 18:12  
Subject: Fwd: INFORME SOBRE PROYECTOS DE LEY  
To: Yosy Veramendi Reyna <[jveramendi@trabajo.gob.pe](mailto:jveramendi@trabajo.gob.pe)>

Estimada Josy,

Muy urgente.

Saludos,

**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
**SECRETARIA GENERAL**

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Av. Salaverry 655 - Jesús María  
Teléfono 630-6000 anexo 5009  
[www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)



----- Forwarded message -----

De: **Claudia Vanessa Mendoza Salas** <[cmendozas@presidencia.gob.pe](mailto:cmendozas@presidencia.gob.pe)>  
Date: lun, 27 de abr de 2026, 5:03 p.m.  
Subject: INFORME SOBRE PROYECTOS DE LEY  
To: [mchumbe@pcm.gob.pe](mailto:mchumbe@pcm.gob.pe) <[mchumbe@pcm.gob.pe](mailto:mchumbe@pcm.gob.pe)>, [dgavilano@minedu.gob.pe](mailto:dgavilano@minedu.gob.pe) <[dgavilano@minedu.gob.pe](mailto:dgavilano@minedu.gob.pe)>, [grolleri@mef.gob.pe](mailto:grolleri@mef.gob.pe) <[grolleri@mef.gob.pe](mailto:grolleri@mef.gob.pe)>, [jnino@minsa.gob.pe](mailto:jnino@minsa.gob.pe) <[jnino@minsa.gob.pe](mailto:jnino@minsa.gob.pe)>, [tvelasquez@trabajo.gob.pe](mailto:tvelasquez@trabajo.gob.pe), [dsuarez@mtc.gob.pe](mailto:dsuarez@mtc.gob.pe) <[dsuarez@mtc.gob.pe](mailto:dsuarez@mtc.gob.pe)>, [jtorrico@mindef.gob.pe](mailto:jtorrico@mindef.gob.pe) <[jtorrico@mindef.gob.pe](mailto:jtorrico@mindef.gob.pe)>, [phernandez@mininter.gob.pe](mailto:phernandez@mininter.gob.pe) <[phernandez@mininter.gob.pe](mailto:phernandez@mininter.gob.pe)>, [fsilvaa@presidencia.gob.pe](mailto:fsilvaa@presidencia.gob.pe), [rdelagala@pcm.gob.pe](mailto:rdelagala@pcm.gob.pe) <[rdelagala@pcm.gob.pe](mailto:rdelagala@pcm.gob.pe)>, **CARLOS ERICK OCHOA MENDEZ** <[cochoa@minedu.gob.pe](mailto:cochoa@minedu.gob.pe)>, [asantillanp@minsa.gob.pe](mailto:asantillanp@minsa.gob.pe), [sescobar@minjus.gob.pe](mailto:sescobar@minjus.gob.pe) <[sescobar@minjus.gob.pe](mailto:sescobar@minjus.gob.pe)>, [mbonilla@trabajo.gob.pe](mailto:mbonilla@trabajo.gob.pe) <[mbonilla@trabajo.gob.pe](mailto:mbonilla@trabajo.gob.pe)>, [zrojas@mtc.gob.pe](mailto:zrojas@mtc.gob.pe) <[zrojas@mtc.gob.pe](mailto:zrojas@mtc.gob.pe)>, [ldesouzaferreyra@mininter.gob.pe](mailto:ldesouzaferreyra@mininter.gob.pe), Luis Alberto Max Ponce Arnillas <[lponce@presidencia.gob.pe](mailto:lponce@presidencia.gob.pe)>

Estimados Secretarios Generales:

Buenas tardes.

Reciban un cordial saludo.

Por encargo del Dr. Fernando Silva Abanto, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Presidencial, se solicita, con carácter de **MUY URGENTE**, remitir para el día de mañana, 1 al Congreso de la República respecto de los siguientes proyectos de ley:

#### 1. PCM

13193 y 13349  
3673- 6066- 10777- 10815- 11428  
10176  
14093  
9680 y 9566-  
13696, 14023, 14184  
3264, 1701, 3178

#### 2. MEF

13193 y 13349  
11345, 11375, 11691, 12240, 12443, 12444, 12921, 13177  
3673- 6066- 10777- 10815- 11428  
14093  
1461, 5445, 9263, 9536, 9666, 11044, 11581, 11792  
6482, 10480, 6146, 2205,1754  
11824, 12132, 12529, 12534, 12628, 12656, 12879  
9108, 6711, 8219, 8316, 8640  
12768, 1771, 1772, 2615, 6216, 8117  
13696, 14023, 14184

10940 y 9873

3. **MINEDU**

5923

1461, 5445, 9263, 9536, 9666, 11044, 11581, 11792

10570 y 11489

10303 y 11642

10940 y 9873

3264, 1701, 3178

4. **MINSA**

5923

11345, 11375, 11691, 12240, 12443, 12444, 12921, 13177

11915 y 7082 y 6370

6482, 10480, 6146, 2205, 1754

9108, 6711, 8219, 8316, 8640

5. **MINJUS**

5923

10176

6. **MTPE**

3673- 6066- 10777- 10815- 11428

11824, 12132, 12529, 12534, 12628, 12656, 12879

7338

13696, 14023, 14184

7. **MTC**

14093

12768, 1771, 1772, 2615, 6216, 8117, 11019

8. **MINDEF**

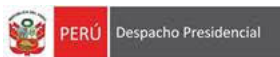
14093

10176

9. **MININTER**

10176

Cordialmente,



**CLAUDIA MENDOZA SALAS**

**Asistente Administrativo III**

Teléfonos: 630-5600

---

*Antes de imprimir este e-mail, asegúrese que sea necesario. El medio ambiente está en nuestras manos.*

--

**Yosy Veramendi Reyna**

Asesora  
Secretaría General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
jveramendi@trabajo.gob.pe  
Cel. 987127253



**Moisés Danilo Flores León**  
Jefe de Planeamiento y Presupuesto - OPP  
**Superintendencia Nacional de Fiscalización  
Laboral - SUNAFIL**  
Email: mfloresl@sunafil.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Firma digitalizada por:  
VELÁSQUEZ BRACAMONTE Teresa  
Angélica Velásquez Bracamonte  
Cargo: Secretaria General  
Presentado: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/03/2026 12:51:05 -05:00  
Motivo: Servidor de

MTPE  
Agente automatizado.  
Fecha: 09/03/2026 14:55:49-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 09 de Marzo del 2026

**OFICIO N° 000341-2026-MTPE/4**

Señora

**LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**

Gerente General

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

**Presente.** –

Asunto: Opinión de PL N° 14023/2025-CR

Referencia: Oficio N° 01252-2025-2026-P-CTSS-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 14023/2025-CR, Proyecto de Ley que adecua la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al marco del año fiscal 2026.

Al respecto, remito el referido oficio y teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la opinión que corresponda, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**

Secretaria General

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente N° 2026-0040837  
vimc

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 2N6ZT5Z





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:  
VELÁSQUEZ BRACAMONTE Teresa  
Angélica Velásquez Bracamonte  
Cargo: Secretaria General  
Presentado: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2026 16:06:31 -05:00  
Motivo: Servidor de  
MTPE

Agente automatizado.  
Fecha: 08/04/2026 08:53:56-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 07 de Abril del 2026

**OFICIO N° 000539-2026-MTPE/4**

Señora

**LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**

Gerente General

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

**Presente.** –

Asunto: Opinión de PL N° 14184/2025-CR

Referencia: Oficio N° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Al respecto, remito el referido oficio y teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la opinión que corresponda, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente N° 2026-0059009

vimc

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: NQC81UQ





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:  
VELÁSQUEZ BRACAMONTE Teresa  
SUNAFIL  
Cargo: Secretaria General  
Presentado: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2026 16:06:31 -05:00  
Motivo: Servidor de

Agente automatizado.  
Fecha: 08/04/2026 08:53:56-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 07 de Abril del 2026

**OFICIO N° 000539-2026-MTPE/4**

Señora

**LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**

Gerente General

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

**Presente.** –

Asunto: Opinión de PL N° 14184/2025-CR

Referencia: Oficio N° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Al respecto, remito el referido oficio y teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la opinión que corresponda, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente N° 2026-0059009

vimc

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: NQC81UQ





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
APARICIO NIZAMA Jesus Manuel FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.04.2026 11:49:43-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### INFORME-000108-2026-SUNAFIL/GG/ORH

**A** : **MOISES DANILO FLORES LEON**  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

**ASUNTO** : Opinión de PL N° 14184/2025-CR

**REFERENCIAS** : a) Oficio N° 0539-2026-MTPE/4  
b) Oficio N° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR  
c) PL N° 14184/2025-CR

**FECHA** : Lima, 13 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Secretaria General del MTPE solicita a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), remitir una opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 14184/2025-CR "Proyecto de Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

#### I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 0539-2026-MTPE/4, de fecha 07 de abril de 2026, la Secretaria General del MTPE, traslada el Oficio N° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR, de fecha 26 de marzo de 2026, del Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, mediante el cual solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 14184/2025- CR "Proyecto de Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera".

#### II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
- 2.2 Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.3 Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 2.4 Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.5 Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas.
- 2.6 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 2.7 Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.
- 2.8 Decreto Supremo N° 324-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.10 Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.11 Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

### **III. ANÁLISIS:**

Al respecto, se expone lo siguiente:

- 3.1 Mediante la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL) como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE), responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.
- 3.2 La SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
- 3.3 De otro lado, a través de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, publicada el 09 de julio de 2018, se asigna de manera temporal a la SUNAFIL las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 39981, correspondiente a los gobiernos regionales, siendo importante precisar que la misma tiene una vigencia de ocho (08) años.

#### **De las competencias de la Oficina de Recursos Humanos**

- 3.4 La Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con el artículo 30 y el literal a) del artículo 31 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL,



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2022-TR (en adelante, ROF de la SUNAFIL)<sup>1</sup>, es el **órgano de apoyo responsable de supervisar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la SUNAFIL**, y tiene entre sus funciones, *“Planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”,* así como también, *“Conducir y organizar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos institucionales dentro del proceso de planificación de recursos humanos”*.

3.5 De otro lado, dentro del ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos comprende la gestión de siete (7) subsistemas conforme a los establecido en el artículo 3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, según los siguientes:

- Ss1. Planificación de políticas de recursos humanos;
- Ss2. Organización del trabajo y su distribución;
- Ss3. Gestión del empleo;
- Ss4. Gestión del rendimiento;
- Ss5. Gestión de la compensación;
- Ss6. Gestión desarrollo y capacitación;
- Ss7. Gestión de las relaciones humanas y sociales.

3.6 En esa línea, el presente informe se enmarca en las competencias y facultades de la Oficina de Recursos Humanos previstas en la Sección Primera del ROF de la SUNAFIL y demás instrumentos normativos que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público.

### **Sobre el Proyecto de Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.**

3.7 Ley N° 32486, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 03 de noviembre de 2025, autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

3.8 El artículo 2 de la precitada Ley, establece que su finalidad es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema de inspección laboral a nivel nacional, para garantizar que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, pueda cumplir con su función de fiscalización en el ámbito laboral y contribuir al cumplimiento de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

3.9 El artículo 4 de la citada ley dispone que, concluido el estudio técnico de la nueva escala remunerativa, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

remunerativa, debiendo ser previamente aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 3.10 Asimismo, lo estipulado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley, exceptúa a la SUNAFIL, de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL para los trabajadores bajo D.L. N° 728, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2025.
- 3.11 De otro lado, a la fecha pese a las gestiones efectuadas, la nueva escala remunerativa no ha sido aprobada dentro del plazo previsto, resultando evidente la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto en la referida norma conforme a lo establecido en el artículo 4 de la citada ley; resulta necesario proponer la modificación de los artículos y disposiciones complementarias de la Ley N° 32486, a fin de garantizar su financiamiento y sus condiciones para viabilizar su aprobación e implementación durante el presente ejercicio fiscal.
- 3.12 Sin embargo, a través del Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR "*Ley que modifica la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a fin de viabilizar su implementación*", tiene como objeto modificar disposiciones específicas de la Ley 32486, "*Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo y dicta otra medida*", con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.
- 3.13 Asimismo, a través del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR, se plantea modificar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 32486, la cual señala lo siguiente:

**Artículo 3. Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32486**

Modifícase el numeral 4.1. del artículo 4 de la Ley N° 32486, en los términos siguientes:

**"Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa**

4.1. De manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Respondiendo a criterios objetivos de razonabilidad temporal y adecuación al ciclo presupuestal vigente".

**Artículo 4.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486**

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final de la ley N° 32486, en los términos siguientes:

**"Primera.- Financiamiento de la nueva escala remunerativa**

(...)

Para tal efecto, se autoriza, de manera excepcional y por única vez, a la SUNAFIL a incorporar recursos en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, en el Decreto Supremo N° 008-2026-EF y en el literal d) del numeral 6.4. del Decreto Legislativo N° 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N° 32486.

En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N° 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición”.

#### **Artículo 5.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486**

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, en los términos siguientes:

##### **“Segunda.- Excepción normativa para la implementación de la escala remunerativa**

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las restricciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1274, exclusivamente para viabilizar, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N° 32486”.

- 3.14 En ese sentido, considerando que la aprobación la una nueva escala remunerativa de la SUNAFIL, no podría ejecutarse directamente debido a las referidas restricciones y considerando que la SUNAFIL no cuenta con los créditos presupuestarios suficientes que permitan el financiamiento y sostenibilidad de la propuesta de la nueva escala remunerativa, se ha visto por conveniente proponer la modificación del articulado 4 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, de tal manera que, permita a nuestra institución, expresamente, efectuar el trámite correspondiente de aprobación la nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.15 A través del Oficio N° 021-2026-SUNAFIL/SP, de fecha 12 de febrero de 2026, la entidad propone, previa coordinación con esta oficina y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la remisión de *Proyecto de Ley que aprueba Créditos Suplementarios para financiar la implementación de la Escala Remunerativa de la SUNAFIL para el Año Fiscal 2026*, de tal manera que, permita a nuestra institución, expresamente, efectuar el trámite correspondiente de aprobación la nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo los siguientes parámetros:

- X1. La citada propuesta, tiene por objeto autorizar **la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 19,254,389.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), **con cargo a otros ingresos del Tesoro Público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la implementación de la escala remunerativa aprobada mediante la Ley N° 32486, con la finalidad de fortalecer su capacidad operativa y de fiscalización.
- X2. Dispónese que el plazo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32486 se extienda, **de manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable, hasta el 31 de diciembre de 2026.**
- X3. Para la implementación de la escala remunerativa prevista en la Ley N.º 32486, **exceptúese al Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)**



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

**de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, así como de lo previsto en el literal d) del numeral 6.4 del Decreto Legislativo N° 1276.**

X.4. Las medidas previstas en el presente artículo se enmarcan en las acciones de reactivación económica, en tanto fortalecen la capacidad operativa de la SUNAFIL para asegurar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, y promoviendo la formalización del empleo, otorgando predictibilidad y seguridad jurídica a las actividades productivas.

3.16 Asimismo, esta oficina a través del Informe N° 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH, señala que, para el presente año fiscal, el costo anual de la planilla con la propuesta de la nueva escala bajo Decreto Legislativo N° 728, asciende a **S/. 148,052,139.01** para un total de **889 plazas**, identificándose una diferencia anual de **S/. 2,6 millones aproximado** con respecto al presupuesto asignado para el año fiscal 2026, según detalle:

N° PLAZAS	PIM 2026	COSTO TOTAL ANUAL PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA	COSTO DIFERENCIAL MENSUAL	COSTO DIFERENCIAL ANUAL
889	127,421,293.00	148,052,139.01	1,7 millones aprox	20,6 millones

Fuente: INFORME N° 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH

\*No se incluye lo presupuestado para las específicas de gasto de "Dietas", "Uniformes" y aquellas correspondientes a la planilla de pago de "CAS".

3.17 Por lo que, de acuerdo con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y con las disposiciones expuestas en los párrafos anteriores, resulta necesario que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, sean quienes brinden opinión técnica-legal respecto al Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR "*Ley que modifica la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a fin de Viabilizar su implementación*" y de esa manera seguir con el trámite correspondiente.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 La Ley N° 32486, publicada el 3 de noviembre de 2025, autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Sunafil sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Para ello, concluido dicho estudio técnico, el artículo 4 de la Ley establece que, dentro de los treinta días calendario siguientes a su presentación, debe aprobarse la nueva escala remunerativa mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final exceptúa a la SUNAFIL, de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL para los trabajadores bajo D.L. N° 728, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2025.

4.2 Por lo que, dado que la aprobación de una nueva escala remunerativa para la SUNAFIL no puede ejecutarse de manera directa por las restricciones existentes en la citada ley y la falta de créditos presupuestarios suficientes que aseguren su financiamiento y sostenibilidad para el presente año, resulta necesario proponer la modificación del



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

artículo 4 y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, a fin de habilitar expresamente a la SUNAFIL el trámite de aprobación de dicha nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 4.3 El Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR "*Ley que modifica la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera*", ha criterio de la Oficina de Recursos Humanos dicho proyecto de ley resulta viable con observaciones, las cuales deben ser evaluadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR.
- 4.4 Finalmente, conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, se remite para su opinión correspondiente, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JESUS MANUEL APARICIO NIZAMA**  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

JAN/bycn  
HR: 61407-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4671944108457**



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Firma digitalmente por:  
VELÁSQUEZ BRACAMONTE Teresa  
SUNAFIL  
Cargo: Secretaria General  
Presentado: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2026 16:06:31 -05:00  
Motivo: Servidor de

MTPE  
Agente automatizado.  
Fecha: 08/04/2026 08:53:56-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 07 de Abril del 2026

**OFICIO N° 000539-2026-MTPE/4**

Señora

**LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**

Gerente General

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

**Presente.** –

Asunto: Opinión de PL N° 14184/2025-CR

Referencia: Oficio N° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Al respecto, remito el referido oficio y teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la opinión que corresponda, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente N° 2026-0059009

vimc

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: NQC81UQ





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 26 de marzo de 2026

OFICIO 01347-2025-2026-P-CTSS-CR

Señor

**ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES**

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el **Proyecto de Ley 14184/2025-CR "Ley modificar disposiciones específicas de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera "**.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc3MDQ0/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2026 09:27:15-0500

**ALEX PAREDES GONZALES**

Presidente

Comisión de Trabajo y Seguridad Social



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
14184/2025-CR RU 2239049

09 MARZO 2026 10:00 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**SUMILLA:** Ley que modifica la Ley N.° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.° 728, a fin de Viabilizar su implementación

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del **Grupo Parlamentario "SOMOS PERÚ"**, de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente PROPUESTA LEGISLATIVA:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N.° 32486, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 728**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objeto de la ley es, modificar disposiciones específicas de la Ley N.° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La finalidad de la Ley es, asegurar la implementación real y oportuna de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, como expresión concreta del principio de valorización del trabajo público, otorgando seguridad jurídica a la entidad ejecutora, permitiendo el uso excepcional y regulado de recursos directamente recaudados, sin generar demanda adicional al Tesoro Público ni afectar el equilibrio presupuestal del Estado.

**Artículo 3.- Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.° 32486**

Modifíquese el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.° 32486, en los términos siguientes:

**“Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa**

**4.1.** *De manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.” Respondiendo a criterios objetivos de razonabilidad temporal y adecuación al ciclo presupuestal vigente.*



**Artículo 4.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486**

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

**“Primera.- Financiamiento de la nueva escala remunerativa**

(...)

*Para tal efecto, se autoriza, de manera excepcional y por única vez, a la SUNAFIL a incorporar recursos en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525, en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF y en el literal d) del numeral 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.*

En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.

**Artículo 5.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486**

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

**“Segunda.- Excepción normativa para la implementación de la escala remunerativa**

*Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las restricciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 1276, exclusivamente para viabilizar, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.”*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Principios presupuestales y responsabilidad fiscal**

La implementación de la nueva escala remunerativa se sujeta estrictamente a los principios de equilibrio presupuestal, sostenibilidad financiera, legalidad del gasto público y responsabilidad fiscal, sin comprometer recursos del Tesoro Público ni afectar las metas fiscales del Estado.

**Segunda.- Carácter excepcional y no extensivo**

Las autorizaciones, excepciones y ampliaciones dispuestas en la presente ley tienen carácter excepcional, por única vez, y no constituyen precedente para otros regímenes laborales, entidades públicas o ejercicios fiscales distintos a los expresamente señalados.



# ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## Tercera.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, marzo del 2026



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2026 17:19:29-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/03/2026 12:30:36-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2026 11:52:34-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2026 12:16:39-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2026 15:37:39-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2026 12:31:22-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2026 11:00:13-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/03/2026 19:53:43-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/03/2026 19:53:30-0500



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral cumple una función esencial en el Estado. No es solo una entidad administrativa. Es la institución encargada de garantizar que los derechos laborales se respeten en todo el país.

Sin embargo, para que una institución cumpla su misión con eficacia, necesita estabilidad técnica y condiciones laborales adecuadas. En ese sentido, la Ley N.º 32486 autorizó una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Esta decisión del legislador fue clara. Buscó reconocer la responsabilidad y la especialización que exige la función desplegada por los inspectores de SUNAFIL.

Ahora bien, pese a contar con estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas, su implementación no se ha concretado, siendo este el estadio para hacernos la pregunta ¿Cuál es la razón?, teniendo como respuesta, las restricciones presupuestarias en la fuente de Recursos Ordinarios y limitaciones normativas para utilizar Recursos Directamente Recaudados.

Debe tenerse en cuenta que la propuesta legislativa no crea un beneficio nuevo, tampoco genera gasto adicional al Tesoro Público, por el contrario, lo hace es habilitar jurídicamente a la SUNAFIL para utilizar sus propios recursos, de manera excepcional y responsable, a fin de cumplir una ley que ya está vigente.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

En primer lugar, es importante señalar que la Ley N.º 32486 autorizó una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Esta decisión legislativa no fue arbitraria. Respondió a un análisis técnico del Ministerio de Economía y Finanzas que evidenció brechas remunerativas significativas y la necesidad de fortalecer el sistema inspector.

Sin embargo, pese a existir sustento técnico, la implementación no se concretó. La razón fue estrictamente presupuestaria. Los créditos asignados en la fuente Recursos Ordinarios resultaron insuficientes para cubrir el costo diferencial estimado.

Ahora bien, paralelamente a esta restricción, la SUNAFIL se evidencia ha experimentado un crecimiento sostenido en la captación de Recursos Directamente Recaudados. Estos recursos provienen principalmente de la determinación y recaudación de sanciones administrativas impuestas en el marco de la fiscalización laboral. En consecuencia, nos encontramos frente a una situación objetiva que refleja una necesidad institucional que cuenta con un sustento técnico y disponibilidad financiera en Recursos Directamente Recaudados.

Pero no existe habilitación normativa suficiente para utilizarlos con este fin. En consecuencia, la presente propuesta plantea la utilización excepcional, finalista y por única vez de los Recursos Directamente Recaudados, sin afectar el Tesoro Público y sin comprometer el equilibrio fiscal.



**2.1. Justificación Técnica del Uso Excepcional de RDR**

El uso de RDR no constituye una regla general. No es permanente. Tampoco es extensivo. Es una medida excepcional sustentada en tres elementos:

1. Crecimiento sostenido de la captación.
2. Naturaleza autónoma de la fuente de financiamiento.
3. Vinculación directa entre función fiscalizadora y generación de recursos.

La siguiente información evidencia dicha sostenibilidad:

Evolución de la Captación de Recursos Directamente Recaudados (RDR)

Año	Captación aproximada (S/)	Variación anual
2021	47 millones	—
2022	74 millones	+57%
2023	94 millones	+27%
2024	105 millones	+12%
2025	121 millones	+15%

**Fuente: SIAF-WEB – Elaboración SUNAFIL<sup>1</sup>**

El crecimiento promedio anual supera el 60% en el periodo analizado. Asimismo, el flujo mensual promedio asciende a aproximadamente S/ 10,8 millones (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral [SUNAFIL], 2026.

Ahora bien, el costo anual estimado para implementar la nueva escala remunerativa asciende a S/ 20 630 847,00<sup>2</sup>. Esto significa que el financiamiento requerido puede cubrirse con menos de tres meses de captación promedio de RDR.

Por lo tanto, la utilización excepcional de esta fuente no compromete la sostenibilidad institucional. Más bien, optimiza el uso de recursos propios generados por la propia actividad inspectora.

**III. MARCO LEGAL**

La propuesta se sustenta en la Constitución Política del Perú, asimismo, se apoya en la Ley N.º 32486, que ya autorizó la nueva escala remunerativa; en la Ley N.º 32433, que flexibiliza restricciones del Sistema Nacional de Tesorería; en el Decreto Legislativo N.º 1276, que establece el marco de responsabilidad y transparencia fiscal; y en la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. De igual manera, guarda coherencia con la Ley N.º 29981, que crea la SUNAFIL y define su rol estratégico en el sistema laboral peruano; por lo que la propuesta respeta la jerarquía normativa. No contradice el ordenamiento jurídico. Más bien, lo articula.

<sup>1</sup> Ministerio de Economía y Finanzas (2025c). Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>.

<sup>2</sup> Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (2026). Informe N.º 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH. <https://www.gob.pe/sunafil/transparencia>.



#### **IV. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa no deroga el régimen presupuestario general. Tampoco modifica la estructura del Sistema Nacional de Presupuesto. Su alcance es específico y excepcional. Además, no crea derechos permanentes ni expectativas presupuestales futuras. La autorización es por única vez y exclusivamente para implementar la escala prevista en la Ley N.º 32486.

En consecuencia, la norma no altera el equilibrio del sistema. Opera dentro de él. Asimismo, no corresponde realizar Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, ya que se trata de una disposición vinculada a la implementación de un sistema administrativo del Estado y no crea obligaciones para los administrados.

#### **V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

##### **5.1. Impacto cuantitativo**

El costo anual será financiado mediante Recursos Directamente Recaudados de la SUNAFIL, conforme a la exposición se puede apreciar que el flujo mensual promedio de captación supera los S/ 10 millones; lo cual significa que el costo podría cubrirse en menos de un trimestre de recaudación; por lo que no se requiere financiamiento adicional del Tesoro Público. Desde una perspectiva institucional, el impacto es significativo, una escala remunerativa adecuada indudablemente reduce brechas internas. En ese sentido, una retribución competitiva no es un privilegio. Es una condición de eficiencia.

Asimismo, el fortalecimiento del personal inspector genera un efecto multiplicador. , mejorando el cumplimiento normativo por parte de los empleadores. Reduce reincidencias. Incrementa la formalidad laboral. Y, como resultado, fortalece la sostenibilidad financiera de la entidad.

Por ello, el incremento remunerativo no debe verse únicamente como gasto. Es, en realidad, una inversión institucional estratégica.

#### **VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO**

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones de 2025-2026, la propuesta legislativa contribuye a la construcción de un Estado más justo se alinea con:

- **Política de Estado 14 Acceso al empleo digno y productivo.**  
Mejora en los Derechos Laborales y condiciones laborales
- **Política 18 Competitividad y Productividad,** que promueve la formalización laboral y el fortalecimiento institucional.

En consecuencia, fortalecer la SUNAFIL no es una medida aislada. Forma parte de una agenda nacional más amplia orientada a garantizar derechos laborales, combatir la informalidad y promover equidad social.

Lima, marzo del 2026



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
VALLEJOS FLORIAN Edgar Alfonso FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.02.2026 18:16:53-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 12 de Febrero del 2026

**OFICIO-000021-2026-SUNAFIL/SP**

Señor(a)

**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**

Secretaria General

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Presente.-

**ASUNTO** : Remisión de Proyecto de Ley que aprueba Créditos Suplementarios para financiar la implementación de la Escala Remunerativa de la SUNAFIL para el Año Fiscal 2026.

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 000018-2026-MTPE/4  
b) Informe-000046-2026-SUNAFIL-GG-OPP  
c) Informe N° 000026-2026-SUNAFIL-GG-ORH  
d) Informe N° 094-2026-SUNAFIL/GG/OAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, proponer a su despacho el Proyecto de Ley que aprueba Créditos Suplementarios para financiar la implementación de la Escala Remunerativa de la SUNAFIL en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario a favor del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, hasta por la suma de S/ 19,254,389.00 (Diecinueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve con 00/100 Soles). Estos recursos permitirán financiar la nueva escala remunerativa aprobada mediante la Ley N° 32486 para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, garantizando así la sostenibilidad financiera y la paz laboral en nuestra institución.

Es importante precisar que la propuesta cuenta con el sustento técnico y legal favorable de las oficinas competentes de la SUNAFIL. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) ha validado la disponibilidad de los recursos conforme al Sistema Nacional de Tesorería, mientras que la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) ha verificado la legalidad de la fórmula legal para habilitar esta transferencia de recursos.

En ese sentido, adjunto al presente el expediente completo que comprende:

- El Proyecto de Ley.
- La Exposición de Motivos (Análisis técnico, jurídico y costo-beneficio).
- Informe técnico de la OPP.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- El Informe Legal de la OAJ.
- Ayuda Memoria.

Seguro de contar con su valioso apoyo para impulsar esta medida que fortalece la inspección del trabajo en el país, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN**  
SUPERINTENDENTE

EVF/rbc  
HR: 2559-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **453002421449**



# Proyecto de Ley

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA  
FINANCIAR GASTOS DEL GOBIERNO NACIONAL, A FAVOR DEL PLIEGO 121.  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) EN EL  
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026**

Firmado digitalmente por:  
MURGAS SOLORZANO Hernan  
Alfredo FAU 20555195444 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/02/2026 17:12:41-0500

**Artículo 1. Objeto y finalidad**

La propuesta normativa tiene por objeto autorizar Créditos Presupuestarios en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma S/ 19,254,389.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES) con cargo a otros ingresos del Tesoro Público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la implementación de la escala remunerativa aprobada mediante la Ley N.º 32486, con la finalidad de fortalecer su capacidad operativa y de fiscalización.

Asimismo, tiene por objeto modificar el artículo 4, así como la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otras medidas.

En esa línea, la presente propuesta normativa tiene como finalidad precisar y viabilizar la implementación efectiva de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, asegurando su aplicación progresiva y ordenada, en concordancia con la normativa vigente sobre la gestión fiscal de los recursos humanos y con la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 2. Autorización de Crédito Suplementario para financiar la implementación de la escala remunerativa aprobada mediante la Ley N.º 32486.**

Apruébase la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 19,254,389.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), con cargo a otros ingresos del Tesoro Público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo

Firmado digitalmente por:  
ROSALES TREJO Javier  
Rolando FAU 20555195444 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/02/2026 16:07:56-0500

del Sistema Nacional de Tesorería, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la implementación de la escala remunerativa aprobada mediante la Ley N.º 32486, con la finalidad de fortalecer su capacidad operativa y de fiscalización, detallados en el Anexo: "CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL PLIEGO 121 SUNAFIL".

X.2 Dispónese que el plazo establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 32486 se extienda, de manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable, hasta el 31 de diciembre de 2026.

X.3 Para la implementación de la escala remunerativa prevista en la Ley N.º 32486, exceptúase al Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32513, así como de lo previsto en el literal d) del numeral 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1276.

X.4 Las medidas previstas en el presente artículo se enmarcan en las acciones de reactivación económica, en tanto fortalecen la capacidad operativa de la SUNAFIL para asegurar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, y promoviendo la formalización del empleo, otorgando predictibilidad y seguridad jurídica a las actividades productivas.

### **Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional**

3.1. El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente Ley, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Ley. Se remite copia de la resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 4. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 2 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Comuníquese el señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los        días del mes de        del año

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

**LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS  
PARA FINANCIAR GASTOS DEL GOBIERNO NACIONAL, A FAVOR DEL PLIEGO 121  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) EN EL  
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026**

Firmado digitalmente por:  
MURGAS SOLORZANO Hernan  
Alfredo FAU 20555195444 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/02/2026 17:11:47-0500

## **I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

### **1.1 Objeto y finalidad**

La propuesta normativa tiene por objeto autorizar Créditos Presupuestarios en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma S/ 19,254,389.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a otros ingresos del Tesoro Público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la implementación de la escala remunerativa aprobada mediante la Ley N.º 32486, con la finalidad de fortalecer su capacidad operativa y de fiscalización.

Asimismo, tiene por objeto modificar el artículo 4, así como la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otras medidas.

En esa línea, la presente propuesta normativa tiene como finalidad precisar y viabilizar la implementación efectiva de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, asegurando su aplicación progresiva y ordenada, en concordancia con la normativa vigente sobre la gestión fiscal de los recursos humanos y con la disponibilidad presupuestaria.

## **I. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN**

### **Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**

El numeral 16.4 del citado dispositivo precisa que la Reserva Secundaria de Liquidez está constituida por los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre de cada año fiscal, para cubrir descalces estacionales o déficits de caja, cuyo acumulado no excede del 1,5% del PBI nominal del año que corresponda.

**Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo 728, ley de fomento del empleo, y dicta otra medida.**

Ley que tiene por finalidad optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema de inspección laboral a nivel nacional, para garantizar que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) pueda cumplir con su función de fiscalización en el ámbito laboral y contribuir al cumplimiento de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Firmado digitalmente por:  
ROSALES TREJO Javier  
Rolando FAU 20555195444 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/02/2026 16:30:03-0500

**Ley N° 32433, Ley que deroga el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.**

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral**Decreto Legislativo N.º 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero****Directiva N.º 0001-2024-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y modificatorias**

En el párrafo 35.4 del artículo 35 de la Directiva N.º 0001-2024-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N.º 0009-2024-EF50.01 dispone que las solicitudes para la transferencia de recursos a ser autorizadas mediante Decreto Supremo que presenten para opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) respecto de proyectos de normas legales y dispositivo legal en materia presupuestaria deben contar con los sustentos y visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Presupuesto y el Titular del pliego respectivo.

**II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA****II.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE CORREGIR CON ESTA NORMA**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) cumple un rol estratégico en el sistema de inspección del trabajo, siendo la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional. No obstante, pese a la relevancia de sus funciones, los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 han venido percibiendo ingresos que no guardan correspondencia con el nivel de responsabilidad, especialización técnica y carga operativa que exige el ejercicio de sus funciones.

Esta situación ha generado una brecha remunerativa interna y externa, afectando la equidad salarial respecto de otros regímenes laborales del sector público y de entidades con funciones similares, así como frente al propio personal de la SUNAFIL sujeto a otros regímenes. La ausencia de una escala remunerativa actualizada y técnicamente sustentada ha contribuido a la desmotivación del personal, a la alta rotación de servidores y a dificultades para atraer y retener talento humano calificado, impactando negativamente en la eficiencia y continuidad del servicio de fiscalización laboral.

Asimismo, la falta de una escala remunerativa adecuada limita la capacidad institucional de la SUNAFIL para cumplir de manera oportuna y efectiva sus objetivos, en un contexto en el que el fortalecimiento de la inspección del trabajo resulta esencial para garantizar los derechos laborales, combatir la informalidad y promover condiciones de trabajo dignas.

Si bien el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado el correspondiente estudio técnico sobre los ingresos de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, y se ha evidenciado la viabilidad fiscal de una nueva escala remunerativa, resulta necesario contar con un marco legal expreso que autorice su implementación, asegurando el cumplimiento de la normativa de gestión fiscal de los recursos humanos y de la normativa presupuestaria vigente.

En ese sentido, el problema público que se busca atender es la insuficiencia y desactualización del esquema remunerativo de los trabajadores de la SUNAFIL bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, lo cual afecta la eficiencia institucional, la calidad del servicio público de fiscalización laboral y la adecuada protección de los derechos de los trabajadores.

**II.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR**



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

## **SOBRE EL ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA APROBADA MEDIANTE LEY N° 32486**

Con fecha 03 de noviembre de 2025, se aprobó la “Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral - SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida”. Cuyo numeral 3.1. del artículo 3 otorga un plazo de hasta 30 días calendario al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente y emita opinión respecto del ámbito de su competencia.

Mediante el Oficio N° 4888-2025-EF/13.01, de fecha 4 de diciembre de 2025, juntamente con el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 y el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.

A través del Oficio N° 02323-2025-MTPE/4, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo remite a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral la documentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

De la revisión del Informe N° 0132-2025-EF/53.07 se desprende que, los Profesionales 1, 2 y 3 de la Sunafil, los cuales constituyen el 97% del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se encuentran por debajo del promedio remunerativo: “(…) la SUNAFIL registra ingresos mensuales consolidados que van desde un mínimo de S/ 6 751 hasta un máximo de S/ 8 751. En contraste, los Organismos Técnicos Especializados presentan un rango más amplio, con valores que van desde S/ 5 086 en el nivel más bajo hasta S/ 9 587 en el nivel más alto”. Por ello, el informe recomienda la siguiente escala remunerativa:

**Cuadro N° 24: Propuesta de escala remunerativa que consolida los ingresos correspondientes al personal del D. Leg. 728 en la SUNAFIL (S/)**

Cargo estructural Nivel	Categoría	Escala actual (S/)	Monto de los Conceptos que se consolidan (S/)	Ingreso mensual consolidado (S/)	Incremento Remunerativo Mensual (S/)	Escala propuesta (S/)
Directivo 5	Superintendente	15 600	251,11	15 600,00	0	15 600,00
Directivo 4	Secretario General / Vocal del Tribunal	14 000	251,11	14 251,11	748,89	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	12 500	251,11	12 751,11	748,89	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	11 000	251,11	11 251,11	748,89	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III (*)	10 000	251,11	10 251,11	748,89	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	8 500	251,11	8 751,11	1 398,89	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	7 500	251,11	7 751,11	1 398,89	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	6 500	251,11	6 751,11	1 398,89	8 150,00
Técnico 3	Técnico I (*)	4 000	251,11	4 251,11	598,89	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 000	251,11	3 251,11	598,89	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I (*)	2 500	251,11	2 751,11	688,89	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II (*)	2 000	251,11	2 251,11	688,89	2 940,00

(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada.

Fuente: Informe N° 0132-2025-EF/53.07

Asimismo, el Informe concluye que: “(…)El costo de la escala propuesta para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL tiene un costo anual de S/ 145,8 millones, distribuidos en 889 plazas según se muestra a continuación(…)”.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Cuadro N° 26: Costo anual propuesta de escala de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural

Grupo Ocupacional / Cargo estructural	N° Plazas	Permanentes				Ocasionales						Costo Anual de propuesta de escala
		Escala propuesta	Asignación Familiar	Carga social	Conceptos de Ingreso Mensual correspondiente a Alimentación y Movilidad <sup>1/</sup>	Escolaridad	Gratificación Julio y Diciembre	Bonificación extraordinaria Julio y Diciembre	CTS Jul - Dic	Bono Por Función Inspectiva <sup>2/</sup>	Carga Social Ocasional	
<b>Funcionarios y Directivos</b>	<b>26</b>	<b>4 219 200</b>	<b>28 290</b>	<b>382 274</b>	-	<b>10 400</b>	<b>707 915</b>	<b>63 712</b>	<b>412 951</b>	-	-	<b>5 824 742</b>
D-5	1	187 200	1 230	16 959	-	400	31 405	2 826	18 320	-	-	258 340
D-4	1	180 000	1 230	16 311	-	400	30 205	2 718	17 620	-	-	248 484
D-3	22	3 564 000	23 370	322 863	-	8 800	597 895	53 811	348 772	-	-	4 919 511
D-2	2	288 000	2 460	26 141	-	800	48 410	4 357	28 239	-	-	398 407
<b>Profesionales</b>	<b>862</b>	<b>90 495 600</b>	<b>1 047 960</b>	<b>8 238 920</b>	<b>5 858 244</b>	<b>344 800</b>	<b>15 257 260</b>	<b>1 373 154</b>	<b>9 495 035</b>	<b>7 139 610</b>	<b>648 591</b>	<b>139 899 175</b>
P-3	77	9 378 600	89 790	852 155	523 908	30 800	1 578 065	142 026	973 548	636 120	58 004	14 263 016
P-2	362	39 747 600	441 570	3 617 025	2 456 244	144 800	6 698 195	602 838	4 156 985	2 996 460	271 941	61 133 659
P-1	423	41 369 400	516 600	3 769 740	2 878 092	169 200	6 981 000	628 290	4 364 502	3 507 030	318 646	64 502 500
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>46 200</b>	<b>1 230</b>	<b>4 269</b>	-	<b>400</b>	<b>7 905</b>	<b>711</b>	<b>4 611</b>	-	-	<b>65 326</b>
T-2	1	46 200	1 230	4 269	-	400	7 905	711	4 611	-	-	65 326
<b>Total General</b>	<b>889</b>	<b>94 761 000</b>	<b>1 077 480</b>	<b>8 625 463</b>	<b>5 858 244</b>	<b>355 600</b>	<b>15 973 080</b>	<b>1 437 577</b>	<b>9 912 597</b>	<b>7 139 610</b>	<b>648 591</b>	<b>145 789 243</b>

<sup>1/</sup> Incluye laudo por alimentos y laudo por movilidad.  
<sup>2/</sup> Incluye laudo por bono de función inspectiva.  
Fuente: AIRHSP al 31 de octubre de 2025.

Fuente: Informe N° 0132-2025-EF/53.07

Adicionalmente, respecto a la Aprobación de la nueva escala remunerativa, el artículo 4 de la Ley N° 32486 señala que,

*(...) “Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.*

*La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.*

*(...)*

Ahora bien, respecto al financiamiento, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32486 establece que “la implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y sólo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la ley.

Asimismo, la segunda disposición complementaria del citado dispositivo, precisa que, se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

En esa línea, con informe N° 0132-2025-EF/53.07, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el estudio técnico sobre ingresos del personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, contemplando una escala remunerativa con una progresión positiva entre categorías y grupos ocupacionales en función de la Jerarquía y responsabilidad del puesto o posición, y que consolida todos los ingresos mensuales y transversales, dentro de los cuales se encuentran incluidos los incrementos remunerativos en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, según se detalla en el siguiente cuadro:



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

**Cuadro N° 23: Propuesta de escala remunerativa para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL (S/)**

Cargo Estructural Nivel	Categoría	Escala Propuesta (S/)
Directivo 5	Superintendente	15 600,00
Directivo 4	Secretario General / Vocal del Tribunal	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	8 150,00
Técnico 3	Técnico I	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II	2 940,00

Fuente: Informe N° 0132-2025-EF/53.07

De manera posterior, mediante informe N° 4616-2025-EF/53.04, del 24 de diciembre de 2025 la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que:

*“2.8 Sobre el particular, corresponde señalar que mediante Informe N° 4561-2025- EF/53.04, la DGGFRH estimó el costo diferencial para el financiamiento de la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL y solicitó opinión técnica a la DGPP.*

*2.9 En atención a dicha solicitud, mediante Memorando N° 3824-2025-EF/50.06 la DGPP señala lo siguiente:*

*(...) el costo diferencial de la propuesta de Escala Remunerativa de 889 plazas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 para el mes de diciembre de 2025 (10 días) asciende a la suma de S/ 445 143,04; y de acuerdo con la información registrada en la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 22.12.2025, se observa que el Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), considera en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Año Fiscal 2025 recursos presupuestales en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales por la suma de S/ 188 048 492,00 por las fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto que resulta insuficiente para financiar el costo diferencial de la propuesta de Escala Remunerativa de 889 plazas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, por 10 días del mes de diciembre de 2025, para la implementación de la nueva escala remunerativa en el año fiscal 2025.*

*Asimismo, los créditos presupuestarios considerados en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en el año fiscal 2026, asciende a la suma de S/ 190 483 031,00, conforme se detalla en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector*



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

**Público para el Año Fiscal 2026, monto que resulta insuficiente para financiar el costo anual de las 2061 plazas registradas en el AIRHSP y el costo anual diferencial de la propuesta de Escala Remunerativa de 889 plazas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL (...)**

*Por lo expuesto, esta Dirección General, desde el ámbito de sus funciones, no considera viable la atención de lo solicitado por el Pliego, al no contar con los créditos presupuestarios suficientes que permitan el financiamiento de la propuesta de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo establecido en la Ley N° 32486, para el año fiscal 2025 y su sostenibilidad para el año fiscal 2026".*

**Énfasis nuestro.**

### **SOBRE OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL FINANCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA APROBADA POR LEY N° 32486.**

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32486, la implementación de lo dispuesto en la citada norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, autorizándose, de corresponder, la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sujetas a la disponibilidad de recursos de la entidad. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida ley exceptúa su aplicación, de manera exclusiva, de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N.° 32185.

En ese marco, el numeral 3.31 del análisis y 4.3 de las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, de este Pliego, determina que el requerimiento presupuestal para la implementación de la nueva escala remunerativa aprobada por la Ley N° 32486, para el ejercicio fiscal 2026, asciende a **S/ 20 630 847.00 (Veinte millones seiscientos treinta mil ochocientos cuarenta y siete y 00/100 soles)**

Sin embargo, para el presente ejercicio fiscal, el Pliego 121 – Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 282 965 638,00, cuya estructura presenta una alta rigidez, al concentrarse el 67,3 % en la genérica de gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, correspondiente a gastos permanentes y de carácter inflexible. Asimismo, el 15,5 % del presupuesto se encuentra asignado a la genérica 2.3 “Bienes y Servicios”, orientada a la atención de gastos operativos esenciales e ineludibles para la continuidad de las funciones institucionales. De igual modo, el 14,0 % del PIM corresponde a la genérica de gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”, asociada a transferencias con destino específico autorizadas por norma con rango de ley, y el 1,9 % restante a la genérica 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros”, vinculada al financiamiento de proyectos de inversión en ejecución.

En consecuencia, del análisis de la composición, naturaleza y nivel de rigidez del Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 121 para el presente ejercicio fiscal, se precisa que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal ni espacio fiscal que permita financiar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta por la Ley N° 32486, sin comprometer el cumplimiento de las metas físicas, operativas y funcionales del pliego.

### **SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA APROBADA POR LEY N° 32486.**

**De la necesidad de recursos del Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).**

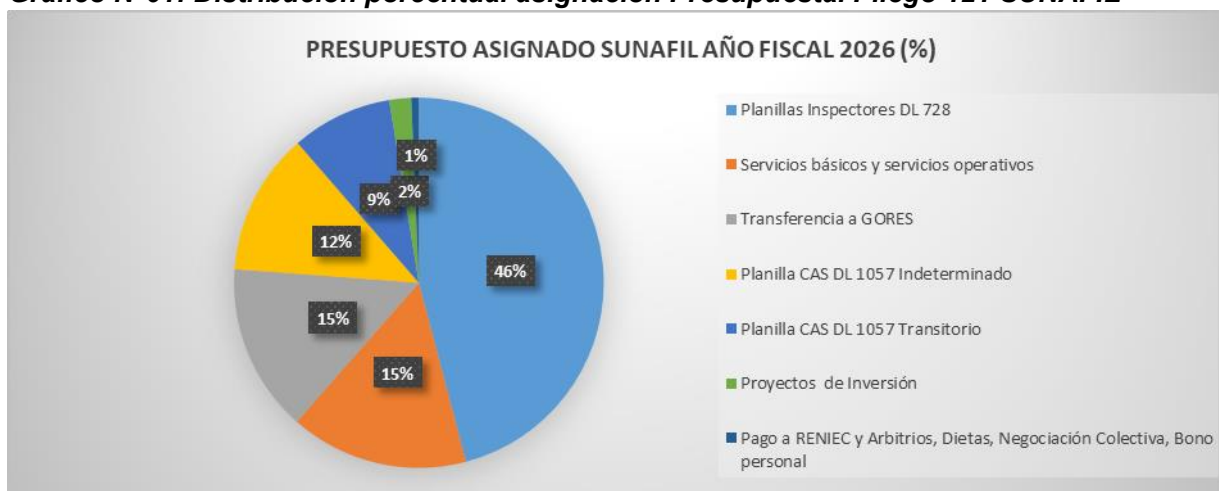


PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Para el presente ejercicio fiscal, el Pliego 121 – Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 282 965 638,00, cuya estructura presenta una alta rigidez, al concentrarse el 67,3 % en la genérica de gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, correspondiente a gastos permanentes y de carácter inflexible. Asimismo, el 15,5 % del presupuesto se encuentra asignado a la genérica 2.3 “Bienes y Servicios”, orientada a la atención de gastos operativos esenciales e ineludibles para la continuidad de las funciones institucionales. De igual modo, el 14,0 % del PIM corresponde a la genérica de gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”, asociada a transferencias con destino específico autorizadas por norma con rango de ley, y el 1,9 % restante a la genérica 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros”, vinculada al financiamiento de proyectos de inversión en ejecución, como se muestra a continuación:

**Gráfico N°01: Distribución porcentual asignación Presupuestal Pliego 121 SUNAFIL**



**Fuente: SIAF WEB Operaciones en línea al 10.02.2026**

**Elaboración: OPP-SUNAFIL**

En consecuencia, del análisis de la composición, naturaleza y nivel de rigidez del Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 121 para el presente ejercicio fiscal, se precisa que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal ni espacio fiscal que permita financiar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta por la Ley N° 32486, sin comprometer el cumplimiento de las metas físicas, operativas y funcionales del pliego, como se detalla a nivel de programa presupuestal, producto, genérica de gasto, detallado a continuación:

**Cuadro N°01: Programación Ejecución Pliego 121 SUNAFIL (millones de S/)**

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

PROGRAMA/PRODUCTO/GENÉRICA	PIM	CERTIFICADO	COMPROMISO ANUAL	DEVENGADO	PROYECCIÓN EJECUCIÓN	SALDO	MONTO SIN CERTIFICAR
<b>0103.FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES</b>	<b>205.77</b>	<b>190.56</b>	<b>190.03</b>	<b>12.70</b>	<b>205.77</b>	<b>0.00</b>	<b>15.21</b>
2463384.CREACION SISTEMAS DE INSPECCION DIGITAL Y LINEAS DE DIGITALIZACION EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL JESUS MARIA DEL DISTRITO DE JESUS MARIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	5.40	0.03	0.03	0.00	5.40	0.00	5.37
6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5.40	0.03	0.03	0.00	5.40	0.00	5.37
3000001.ACCIONES COMUNES	30.35	25.15	24.61	1.92	30.35	0.00	5.20
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	10.65	10.65	10.65	0.82	10.65	0.00	0.00
3.BIENES Y SERVICIOS	19.70	14.50	13.96	1.10	19.70	0.00	5.20
5.OTROS GASTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3000572.INSTITUCIONES FISCALIZADAS SEGUN LA NORMATIVA LABORAL	165.05	162.20	162.21	10.54	165.05	0.00	2.85
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	160.17	160.17	160.17	10.42	160.17	0.00	0.00
3.BIENES Y SERVICIOS	4.87	2.03	2.03	0.13	4.87	0.00	2.85
3000635.PERSONAS CUENTAN CON ORIENTACION Y ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE NORMATIVIDAD LABORAL Y BUENAS PRACTICAS LABORALES	4.97	3.17	3.18	0.23	4.97	0.00	1.80
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2.52	2.52	2.52	0.19	2.52	0.00	0.00
3.BIENES Y SERVICIOS	2.45	0.65	0.66	0.04	2.45	0.00	1.80
<b>9001.ACCIONES CENTRALES</b>	<b>35.75</b>	<b>22.82</b>	<b>22.04</b>	<b>1.89</b>	<b>35.75</b>	<b>0.00</b>	<b>12.93</b>
3999999.SIN PRODUCTO	35.75	22.82	22.04	1.89	35.75	0.00	12.93
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	17.31	16.68	16.68	1.35	17.31	0.00	0.63
3.BIENES Y SERVICIOS	15.67	5.24	4.46	0.53	15.67	0.00	10.44
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0.14	0.00	0.00	0.00	0.14	0.00	0.14
5.OTROS GASTOS	2.63	0.91	0.91	0.01	2.63	0.00	1.72
<b>9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>	<b>41.61</b>	<b>41.57</b>	<b>41.57</b>	<b>41.57</b>	<b>41.61</b>	<b>0.00</b>	<b>0.05</b>
3999999.SIN PRODUCTO	41.61	41.57	41.57	41.57	41.61	0.00	0.05
3.BIENES Y SERVICIOS	0.05	0.00	0.00	0.00	0.05	0.00	0.05
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	41.57	41.57	41.57	41.57	41.57	0.00	0.00
<b>TOTAL PLIEGO</b>	<b>283.13</b>	<b>254.94</b>	<b>253.64</b>	<b>56.16</b>	<b>283.13</b>	<b>0.00</b>	<b>28.18</b>

**Fuente: SIAF WEB Operaciones en línea al 10.02.2026****Elaboración: OPP-SUNAFIL****Del cronograma mensualizado de certificación, compromiso y devengado de los créditos presupuestarios**

El Pliego cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/283.13 millones, de los cuales se han certificado S/254.94 millones, quedando S/28.19 sin certificar, lo que evidencia que una parte del presupuesto aún no ha sido incorporada a la programación operativa del gasto, concentrándose el mayor monto en la genérica 2.3 bienes y servicios con un 72.11% con referencia al total no certificado, lo que corresponde a gastos de papelería, enseres, viáticos, coberturar el pago de las publicaciones del diario Oficial el Peruano, alquiler de inmuebles, alquiler de equipos, mantenimientos de edificaciones, equipos y otros; asimismo se tiene el pago de los locadores de servicio, los mismos que se certifican de acuerdo a los pedidos realizados por las Direcciones correspondientes, en esa línea se tiene la programación mensualizada para la citada fase presupuestaria detallada en el Anexo N°01: "Cronograma Mensualizado Certificado Pliego 121 SUNAFIL ejercicio fiscal 2026", adjunto al presente.

Desde una perspectiva situacional, el Pliego muestra fortaleza en la programación y formalización del gasto, sin embargo, se presenta una asignación de recursos que no pueden financiar otros gastos, considerando que los mismos se encuentran dentro del Programa Presupuestal 0103: Fortalecimiento de las Condiciones Laborales, el mismo concentra el mayor peso presupuestal del Pliego, con un PIM de S/205.77 millones. De este monto, se han certificado S/190.56 millones, permaneciendo S/15.21 millones sin certificar, lo que evidencia recursos aún no activados para la ejecución.

Dentro del programa 0103, las Acciones Comunes cuentan con un PIM de S/30.35 millones, de los cuales S/25.15 millones han sido certificados, quedando S/5.20 millones sin certificar. El compromiso alcanza 24.61, manteniéndose 0.54 sin comprometer.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Asimismo el Producto del citado Programa Instituciones Fiscalizadas según la Normativa Laboral registra un PIM de S/165.05 millones, con S/162.20 millones certificados, quedando S/2.85 millones sin certificar. El compromiso es prácticamente total, alcanzando S/162.21 millones, sin brecha relevante en esta fase.

El devengado del citado producto asciende a S/10.54 millones, por lo que S/151.67 millones permanecen sin devengar. Esta brecha se explica principalmente por la alta concentración del presupuesto en Personal y Obligaciones Sociales, cuya ejecución financiera es de naturaleza periódica y progresiva.

De la misma forma, el producto, orientación y Asistencia Técnica en Normatividad Laboral y Buenas Prácticas presenta un PIM de S/4.97 millones, de los cuales S/3.17 millones han sido certificados, quedando S/1.80 millones sin certificar. El compromiso alcanza S/3.18 millones, sin brecha significativa respecto de la certificación.

Para el caso de la categoría presupuestal 9001: Acciones Centrales cuenta con un PIM de S/35.75 millones, de los cuales se han certificado S/22.82 millones, quedando S/12.93 millones sin certificar, lo que evidencia recursos aún no activados para la gestión administrativa.

Por lo previamente observado, desde el punto de vista situacional, este comportamiento es consistente con gastos administrativos de ejecución periódica, tales como servicios generales, contratos continuos y obligaciones de personal, aunque el bajo devengado exige medidas de aceleración para evitar acumulaciones futuras.

Para el caso, de la categoría Presupuestal Programa 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos presenta un PIM de S/41.61 millones, de los cuales S/41.57 millones han sido certificados, comprometidos y devengados, quedando únicamente S/0.04 millones sin certificar y sin brechas en compromiso ni devengo.

El análisis integral evidencia que el Pliego mantiene importantes montos pendientes de ejecución financiera, concentrados principalmente en el Programa 0103 y en los gastos de personal y bienes y servicios. Si bien el gasto se encuentra formalmente comprometido, la brecha de S/197.48 millones sin devengar a nivel del Pliego constituye el principal riesgo para el cumplimiento oportuno del presupuesto, cuyo cronograma detallado se encuentra precisado en el Anexo N°02: "Cronograma Mensualizado Compromiso Pliego 121 SUNAFIL ejercicio fiscal 2026", y Anexo N°03: "Cronograma Mensualizado Devengado Pliego 121 SUNAFIL ejercicio fiscal 2026", adjuntos al presente

### **En materia del cronograma de ejecución de gastos del Proyecto de Ley:**

El numeral 3.31 del análisis y 4.3 de las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, de este Pliego, determina que el requerimiento presupuestal para la implementación de la nueva escala remunerativa aprobada por la Ley N° 32486, para el ejercicio fiscal 2026, asciende a **S/ 20 630 847.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).**

Sin embargo, considerando, que la propuesta normativa no es de carácter retroactivo, se sustenta la necesidad de recursos para periodo febrero-diciembre por la suma de **S/ 19,254,389.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), según el siguiente detalle a nivel de estructura funcional programática:

Cuadro N°02: Solicitud asignación vía Crédito Suplementario

Table with 6 columns: PROGRAM A PRESUPUESTAL, PRODUCTO, ACTIVIDAD, FINALIDAD, SUB GENÉRICA DETALLADA, TOTAL. It lists various budget items and their corresponding costs, totaling 19,254,389.00.

Cabe precisar que el cronograma de ejecución para el presente ejercicio fiscal de dichos recursos se encuentra detallado en las fases de certificado, compromiso y devengado, en el Anexo N°04: "Cronograma mensualizado ejecución asignación de recursos vía Crédito Suplementario Pliego 121- SUNAFIL", adjunto al presente.

En materia del Proyecto del proyecto de ley que autoriza crédito suplementario para financiar la implementación de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento Del Empleo, y dicta otra medida.

La propuesta normativa tiene por objeto modificar el artículo 4, así como la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otras medidas.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Asimismo, la presente propuesta normativa tiene como finalidad precisar y viabilizar la implementación efectiva de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, asegurando su aplicación progresiva y ordenada, en concordancia con la normativa vigente sobre la gestión fiscal de los recursos humanos y con la disponibilidad presupuestaria, por lo que se plantea lo siguiente:

“(…)

X1. La citada propuesta, tiene por objeto autorizar **la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 19,254,389.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES** a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), **con cargo a otros ingresos del Tesoro Público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la implementación de la escala remunerativa aprobada mediante la Ley N.º 32486, con la finalidad de fortalecer su capacidad operativa y de fiscalización.

X2. Dispónese que el plazo establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 32486 se extienda, **de manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable, hasta el 31 de diciembre de 2026.**

X3. Para la implementación de la escala remunerativa prevista en la Ley N.º 32486, **exceptúase al Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32513, así como de lo previsto en el literal d) del numeral 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1276.**

X4. Las medidas previstas en el presente artículo se enmarcan en las acciones de reactivación económica, en tanto fortalecen la capacidad operativa de la SUNAFIL para asegurar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, y promoviendo la formalización del empleo, otorgando predictibilidad y seguridad jurídica a las actividades productivas.

### II.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

#### Sobre la necesidad de la propuesta.-

La modificación de la Ley N.º 32486 resulta necesaria debido a que, en su redacción vigente, existen disposiciones que requieren precisión normativa para asegurar la implementación efectiva y ordenada de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

La ausencia de ajustes normativos específicos podría generar dificultades en la aplicación de la escala remunerativa, interpretaciones dispares entre las entidades involucradas y eventuales contingencias administrativas o presupuestarias, lo que afectaría el cumplimiento del objetivo de la ley. En ese sentido, se hace indispensable adecuar el marco legal a fin de garantizar seguridad jurídica, coherencia normativa y predictibilidad en la gestión de los recursos humanos de la SUNAFIL.

Asimismo, la modificación propuesta responde a la necesidad de fortalecer institucionalmente a la SUNAFIL, reconociendo de manera adecuada las funciones técnicas y especializadas que desempeñan sus trabajadores, lo cual incide directamente en la calidad y eficacia del sistema de inspección del trabajo.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

### **Sobre la viabilidad de la propuesta.-**

La propuesta normativa es viable desde el punto de vista técnico, legal y fiscal. En el aspecto técnico, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, ha elaborado el correspondiente estudio técnico sobre los ingresos de los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, el cual sustenta la propuesta de nueva escala remunerativa.

Desde el punto de vista legal, la modificación se enmarca en las competencias del Congreso de la República y resulta concordante con la normativa vigente en materia de gestión fiscal de los recursos humanos y presupuesto público. Asimismo, la propuesta respeta los principios de legalidad, sostenibilidad fiscal y equilibrio presupuestario.

En cuanto a la viabilidad fiscal, la implementación de la nueva escala remunerativa se encuentra condicionada al cumplimiento de la normativa presupuestaria y a la disponibilidad de recursos, conforme a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, no generando obligaciones permanentes sin respaldo presupuestal.

### **Sobre la oportunidad de la propuesta. -**

La propuesta normativa resulta oportuna en el contexto actual, en tanto la Ley N.º 32486 ya ha sido aprobada y cuenta con sustento técnico emitido por las entidades competentes, encontrándose pendiente la adopción de las medidas normativas necesarias para su adecuada implementación.

Asimismo, la modificación legislativa se plantea en un momento en el que resulta prioritario fortalecer la capacidad operativa de la SUNAFIL, frente a los desafíos persistentes en materia de informalidad laboral, cumplimiento de derechos sociolaborales y seguridad y salud en el trabajo.

En ese sentido, la oportunidad de la propuesta radica en la necesidad de evitar retrasos en la aplicación de la nueva escala remunerativa, brindar certeza jurídica a los servidores públicos involucrados y asegurar la continuidad y eficacia del servicio público de fiscalización laboral.

## **II.4. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA**

La presente Ley tiene por finalidad optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema de inspección laboral a nivel nacional, en concordancia con la política fiscal orientada a la reactivación económica, mediante la asignación de recursos adicionales a través de un Crédito Suplementario. Dicha intervención fiscal busca asegurar la continuidad y eficiencia de la fiscalización laboral, promoviendo el cumplimiento de la normativa sociolaboral, la formalización del empleo y la mejora de la productividad, en un contexto de recuperación de la actividad económica.

En ese sentido, el fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) permite garantizar un adecuado equilibrio entre la protección de los derechos laborales y la sostenibilidad de las actividades productivas, contribuyendo a la estabilidad del mercado de trabajo y al dinamismo económico. Asimismo, la medida se enmarca en lo dispuesto por la Ley N.º 29981, Ley que crea la SUNAFIL, y las modificaciones a la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y a la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asegurando una asignación eficiente del gasto público, conforme a los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

La asignación de recursos adicionales mediante Crédito Suplementario para el fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) se enmarca en la política fiscal orientada a la reactivación económica, en un contexto de recuperación gradual de la actividad productiva y del empleo formal. Esta medida responde



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

a la necesidad de asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de inspección laboral como instrumento clave para promover relaciones laborales formales, seguras y productivas, que contribuyan al crecimiento económico sostenible.

Desde una perspectiva macrofiscal, el gasto propuesto presenta un alto efecto multiplicador, al estar destinado principalmente al financiamiento de personal, bienes y servicios vinculados directamente a la fiscalización laboral, lo que genera un impacto inmediato sobre la demanda agregada y el empleo, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Asimismo, la intervención fortalece la formalización del mercado laboral, ampliando la base tributaria y contribuyendo, en el mediano plazo, a mayores ingresos fiscales estructurales.

La medida se alinea con los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia del gasto público y sostenibilidad macroeconómica, al tratarse de un crédito suplementario focalizado, temporal y orientado a resultados, que no genera obligaciones permanentes incompatibles con el Marco Macroeconómico Multianual. El fortalecimiento de la capacidad operativa de la SUNAFIL permite mejorar el cumplimiento de la normativa sociolaboral, reduciendo la informalidad y la competencia desleal, factores que distorsionan el mercado y afectan la productividad.

Adicionalmente, el reforzamiento del sistema de inspección laboral contribuye a la estabilidad del mercado de trabajo y al fortalecimiento del clima de inversión, al otorgar mayor predictibilidad y seguridad jurídica a empleadores y trabajadores. Este entorno favorable resulta fundamental para consolidar la recuperación económica y asegurar un crecimiento sostenido, especialmente en sectores intensivos en mano de obra.

En términos fiscales, el crédito suplementario no compromete el equilibrio presupuestal ni las metas fiscales vigentes, dado que se encuentra debidamente financiado y responde a prioridades de política pública vinculadas a la reactivación económica. Por el contrario, su implementación contribuye a mejorar la eficiencia del gasto y a maximizar el impacto macroeconómico del presupuesto, en concordancia con los objetivos de crecimiento, empleo y estabilidad fiscal.

La propuesta de asignación de recursos mediante Crédito Suplementario para el fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) se encuentra alineada con los lineamientos del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), en tanto prioriza la reactivación económica, la generación de empleo formal y el fortalecimiento de la productividad, en un contexto de sostenibilidad fiscal y estabilidad macroeconómica.

En concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual (MMM), la medida fiscal tiene un carácter focalizado, temporal y orientado a resultados, no generando presiones estructurales permanentes sobre el gasto público. Los recursos asignados se destinan a actividades con impacto directo en el mercado laboral formal, contribuyendo a reducir la informalidad, ampliar la base contributiva y fortalecer los ingresos fiscales en el mediano plazo, aspectos centrales de la estrategia fiscal de consolidación gradual prevista en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM).

Asimismo, el fortalecimiento del sistema de inspección laboral coadyuva a mejorar la eficiencia del mercado de trabajo y a reducir distorsiones asociadas al incumplimiento de la normativa laboral, lo que resulta consistente con los objetivos del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) de promover un crecimiento económico sostenible, inclusivo y basado en el aumento de la productividad. Un entorno laboral formal y predecible mejora el clima de inversión, incentiva la actividad privada y refuerza la recuperación de la demanda interna.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Desde el punto de vista fiscal, el Crédito Suplementario propuesto es compatible con las reglas fiscales vigentes y con las metas de resultado económico establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM), al encontrarse debidamente financiado y no comprometer el equilibrio presupuestal. Por el contrario, su ejecución contribuye a maximizar el impacto macroeconómico del gasto público, priorizando intervenciones con efectos multiplicadores sobre el empleo y la actividad económica.

En ese sentido, la medida se inscribe plenamente en el marco de la política fiscal responsable delineada en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM), al articular la reactivación económica de corto plazo con objetivos de sostenibilidad fiscal y fortalecimiento institucional en el mediano plazo.

La presente propuesta de asignación de recursos mediante Crédito Suplementario para el fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) se enmarca en la política fiscal y económica prevista en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM), con un enfoque orientado a la reactivación económica, la mejora de la productividad y la formalización del empleo, garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad fiscal.

A nivel nacional, el mercado laboral muestra una recuperación gradual de la ocupación: en 2024 la población ocupada en el país alcanzó 17 322 900 personas, lo que representa un crecimiento de 0.8 % respecto a 2023, y continuó aumentando en el primer trimestre de 2025 con 17 374 000 ocupados (+1.3 % interanual) según la Encuesta Permanente de Empleo del INEI.

No obstante, la economía peruana continúa enfrentando niveles estructuralmente altos de informalidad laboral, con una incidencia que supera el 70 % del total de trabajadores, constituyéndose como un obstáculo clave para el acceso a empleos de calidad, la protección social y la productividad formal.

La informalidad laboral se manifiesta con mayor intensidad en áreas rurales, donde en 2025 la tasa de empleo informal superó el 94 %, y en las zonas urbanas se situó en aproximadamente 65,1 %, contrastando con niveles bajos de empleo formal efectivo. Esta situación limita el potencial de crecimiento económico, la recaudación tributaria y la cobertura de derechos laborales fundamentales.

Desde la perspectiva del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), una economía más formal y eficiente en la asignación de recursos humanos contribuye a elevar el producto potencial y la base de ingresos fiscales, al tiempo que disminuye la vulnerabilidad macroeconómica de los hogares y las empresas. El fortalecimiento de la capacidad operativa de SUNAFIL, mediante recursos adicionales, permite mejorar la supervisión del cumplimiento de la normativa laboral, reducir los costos de incumplimiento para las empresas formales y favorecer la transición estructural hacia empleos regulados.

En términos fiscales, el crédito suplementario propuesto no compromete la sostenibilidad presupuestaria ni las metas de resultado económico del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), ya que se trata de una intervención focalizada y temporal orientada a resultados de política pública. Al mejorar la formalización y la fiscalización laboral, se genera un efecto positivo sobre la productividad agregada, la competitividad empresarial y la recaudación tributaria a mediano plazo, contribuyendo al objetivo macroeconómico de crecimiento sostenible y a la consolidación de la recuperación económica con estabilidad fiscal.

Por ende, la propuesta normativa tiene un efecto multiplicador sobre la economía, al generar demanda de bienes y servicios vinculados a la fiscalización laboral y promover empleos formales. La intervención fiscal se enmarca en un contexto de recuperación económica, donde la población ocupada creció a 17,374,000

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

personas en el primer trimestre de 2025, evidenciando la importancia de priorizar medidas que consoliden la formalidad laboral y la estabilidad del mercado de trabajo.

Cabe resaltar, que el Crédito Suplementario es temporal, focalizado y orientado a resultados, no comprometiendo el equilibrio presupuestal ni las metas macrofiscales establecidas en el MMM. La inversión fortalece la capacidad institucional de SUNAFIL, mejora la eficiencia del gasto público y genera impactos positivos sobre la base tributaria y la recaudación a mediano plazo.

### 3.6 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

#### DE LA OPINIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)

##### OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE SUNAFIL

Mediante el Informe N° 046-2026-SUNAFIL/GG/OPP , la Oficina de Presupuesto de Planeamiento, Presupuesto de SUNAFIL emite opinión favorable en materia estrictamente presupuestal y considera pertinente continuar con el trámite ante el ente rector, gestionar la propuesta normativa que tiene por objeto autorizar Créditos Presupuestarios en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 19,254,389.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES, a favor del Pliego 121 – SUNAFIL.

Dicha asignación tiene como finalidad precisar y viabilizar la implementación efectiva de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, aprobada mediante Ley N.º 32486, asegurando su aplicación en estricto cumplimiento de la normativa vigente sobre la gestión fiscal de los recursos humanos, en concordancia con los principios de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Asimismo, la medida se enmarca dentro de la política de reactivación económica, contribuyendo a la formalización del empleo, fortalecimiento institucional y mejora de la productividad del sector público, generando impactos positivos sobre la actividad económica y la recaudación fiscal, en línea con los objetivos establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM)..

##### OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE SUNAFIL

Mediante el Informe N° 094-2026-SUNAFIL/GG/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de SUNAFIL considera que corresponde dar trámite al proyecto de ley que tiene por objeto modificar el artículo 4, así como la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otras medidas.

## IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

### 4.1 El análisis de impactos cuantitativos

La presente propuesta normativa genera un impacto cuantitativo de carácter presupuestario ascendente a **S/ 19,254,389.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES**, asociado a la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Dicho impacto será financiado mediante la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), con cargo a otros ingresos del Tesoro Público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la implementación de la escala remunerativa aprobada mediante la Ley N.º 32486, con la finalidad de fortalecer su capacidad operativa y de fiscalización.

#### **4.2 El análisis de impactos cualitativos**

La propuesta normativa genera impactos cualitativos positivos en la gestión institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), al contribuir a la mejora de las condiciones remunerativas de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, lo que fortalece la motivación, el compromiso y el desempeño del personal.

Asimismo, la implementación de una nueva escala remunerativa coadyuva a reducir brechas salariales internas, promueve la equidad y transparencia en la gestión de los recursos humanos y favorece la retención de talento especializado, elementos fundamentales para el cumplimiento eficiente de las funciones de fiscalización laboral.

De igual modo, la aplicación progresiva y ordenada de la medida, en concordancia con la normativa vigente y la disponibilidad presupuestaria, permite mitigar riesgos de sostenibilidad fiscal, asegurando una gestión responsable de los recursos públicos y fortaleciendo la institucionalidad de la SUNAFIL.

### **V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

En este sentido, se evidencia que la vigencia de esta norma, es de carácter específico, por tanto, no trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico, ni modifica, deroga o complementa normas vigentes.

Esta propuesta normativa se encuentra plenamente justificada y amparada. Asimismo, es coherente con el resto de las normas vigentes de la materia dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente, debe mencionarse que la presente propuesta no está comprendida dentro del alcance de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°007-2022-JUS; considerando que este proyecto normativo, se encuentra dentro de las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado, señaladas en el artículo 46 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N°063-2021-PCM, Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Por tanto, debe señalarse que la presente propuesta normativa no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se derogan normas vigentes.

### **VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

El párrafo 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (en adelante, Reglamento de Mejora de la Calidad Regulatoria), señala que las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante) como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencias: i) que genere o modifique costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, ii) que limite el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Sin perjuicio de ello, el citado Reglamento de Mejora de la Calidad Regulatoria ha establecido determinados supuestos que se encuentran exceptuados de la obligación de presentar expedientes de AIR Ex Ante ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria. Así, el literal i) del párrafo 41.1 del artículo 41 prevé como supuesto de excepción a las normas vinculadas con la implementación de los sistemas administrativos del Estado.

En ese sentido, considerando que el Proyecto de Ley versa sobre la aprobación de créditos suplementarios a favor de las entidades del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, corresponde señalar que el mismo se encuentra fuera de los alcances del AIR Ex Ante.

Finalmente, con relación al Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante (en adelante, ACR Ex Ante), el literal b) del párrafo 49.1 del artículo 49 del Reglamento de Mejora de la Calidad Regulatoria, señala que el ACR Ex Ante se realiza sobre los proyectos de normas que crean o modifican procedimientos administrativos. No obstante, la Ley normativa no desarrolla ni contiene procedimientos administrativos dirigidos a los administrados; por lo tanto, no corresponde que el Proyecto de Ley sea materia de ACR Ex Ante.

## **VII. SOBRE LA PREPUBLICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (en adelante, Reglamento de publicación y difusión normativa), establece que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

Por otro lado, corresponde considerar que el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha previsto como etapa del procedimiento legislativo, la publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el artículo 77 del citado reglamento ha previsto que, luego de verificada que la propuesta de ley cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso.

En consecuencia, se advierte que las reglas para la prepublicación del Proyecto de Ley serán las señaladas para el procedimiento legislativo, en tanto el ejercicio de la potestad para la aprobación de una ley se ha conferido al Congreso de la República. Esto, en buena cuenta, cumple con la exigencia de la publicidad del Proyecto de Ley, además, la ciudadanía puede enviar comentarios o sugerencias a través de la web oficial del Congreso de la República.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
APARICIO NIZAMA Jesus Manuel FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.01.2026 19:01:44-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### INFORME-000026-2026-SUNAFIL/GG/ORH

**A :** **JAVIER ROLANDO ROSALES TREJO**  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

**ASUNTO :** Propuesta de modificación de la Ley N° 32486, a fin de autorizar a la SUNAFIL la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del D.L 728, Ley de Fomento del Empleo.

**REFERENCIA :** a) Oficio N° 4888-2025-EF/13.01  
b) Oficio N° 002323-2025-MTPE/4  
c) Oficio N° 266-2025-SUNAFIL-SP  
d) Oficio N° 354-2025-MTPE/1  
e) Oficio N° 05810-2025-EF/53.04  
f) Oficio N° 0018-2026-MTPE/4

**FECHA :** Lima, 28 de enero de 2026

---

Me dirijo a usted con relación al asunto del rubro, en el cual esta oficina presenta una propuesta de modificación de algunos articulados y disposiciones complementarias de la Ley N° 32486, *Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentre bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida*, para informar lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la Ley N° 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo (MTPE), responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias; modificándose la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2 Mediante D. S. N° 324-2013-EF, de fecha 19 de diciembre de 2013 se aprobó la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cuyo anexo señala las Categoría y la Remuneración Máxima Mensual:

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral**ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) VIGENTE**

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA MENSUAL
Superintendente	S/ 15,600.00
Secretario General /Vocal del TFL	S/ 14,000.00
Funcionario I	S/ 12,500.00
Funcionario II	S/ 11,000.00
Funcionario III	S/ 10,000.00
Profesional I	S/ 8,500.00
Profesional II	S/ 7,500.00
Profesional III	S/ 6,500.00
Técnico I	S/ 4,000.00
Técnico II	S/ 3,000.00
Auxiliar I	S/ 2,500.00
Auxiliar II	S/ 2,000.00

- 1.3 A través de la Ley N° 30814, se aprobó el fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, asignándole, de manera temporal, a la SUNAFIL, las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 29981, en calidad de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere el artículo 18 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo; y, como tal, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
- 1.4 Asimismo, el 03 de noviembre de 2025, se aprobó la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 1.5 Mediante Oficio N° 4888-2025-EF/13.01, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF) traslada el Memorandum N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del citado Ministerio, en el cual adjunta el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, elaborado por la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a su cargo, el cual contiene el estudio técnico sobre los ingresos de los servidores del Decreto Legislativo 728, de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL respecto a la propuesta de escala remunerativa, la cual para su implementación debe estar sujeta al estricto cumplimiento de la normativa de la gestión fiscal de los recursos humanos y a la normativa presupuestaria correspondiente.
- 1.6 Con Oficio N° 2323-2025-MTPE/4, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Secretaria General del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante MTPE), pone a conocimiento a esta entidad el Estudio Técnico sobre ingresos de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, elaborado por el MEF.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 1.7 En virtud a ello, mediante Oficio N° 266-2025-SUNAFIL/SP, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Despecho de Superintendencia de la SUNAFIL, emite opinión sobre la propuesta de escala remunerativa a favor de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL.
- 1.8 Aunado a ello, con Oficio N° 0354-2025-TMPE/1, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo remite al MEF el proyecto de Decreto Supremo sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 1.9 Por consiguiente, mediante Oficio N° 0018-2026-MTPE/4, de fecha 06 de enero de 2026, la Secretaria General del MTPE traslada a la SUNAFIL el Oficio N° 5810-2025-EF/53.04, de fecha 24 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF en el cual se remite el Informe N° 4616-2025-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General a su cargo, a fin de atender la propuesta de proyecto de Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL bajo D.L. N° 728.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.<sup>1</sup>
- 2.2 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
- 2.3 Ley N° 32513, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.4 Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas; y sus modificatorias.
- 2.5 Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 2.6 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>2</sup>.
- 2.7 Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

<sup>1</sup> Mediante Decreto Supremo N° 097-2022-PCM, decreto supremo que aprueba la relación y calificación de los Sistemas Funcionales se precisa a la SUNAFIL como Sistema de Inspección del Trabajo.

<sup>2</sup> El personal que realiza función inspectiva y transferido a la SUNAFIL en el marco de la presente ley, está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada previsto en el artículo 20 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 2.10 Decreto Supremo Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.11 Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
- 2.12 Resolución de Gerencia General N° 105-2025-SUNAFIL-GG, de fecha 26 de mayo de 2025, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL para el Año Fiscal 2025.
- 2.13 Decreto Supremo N° 324-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa de la SUNAFIL.
- 2.14 Resolución Directoral N° 0008-2025-EF/53.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2025-EF/53.01, “Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”.
- 2.15 Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, publicada el 28 de octubre de 2022, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la SUNAFIL y su último reordenamiento anual aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 248-2025-SUNAFIL.

### III. ANÁLISIS:

Al respecto, se expone lo siguiente:

- 3.1 Mediante la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL) como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE), responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.
- 3.2 La SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
- 3.3 Desde la creación de la SUNAFIL a la actualidad, las actividades de supervisión realizadas por la Dirección de Supervisión y Evaluación-DSEV, se han ido incrementando progresivamente hasta lograr una cobertura a todo el nivel nacional, lo que incluye a las Intendencias Regionales-IREs, Intendencia de Lima Metropolitana-ILM y Dirección de Inteligencia Inspectiva-DINI (Subdirección de intervenciones especiales).

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 3.4 La Subdirección de Supervisión, unidad orgánica de la Dirección de Supervisión y Evaluación, se encarga de la ejecución de planes y estrategias de supervisión, así como la elaboración de Informes de supervisión referidos a las diversas fases de las acciones previas, las actuaciones inspectivas y del procedimiento administrativo sancionador. Por lo que, dentro de las actividades de Supervisión, se verificaron determinados procesos indispensables y que, en caso de presentarse, alguna anomalía en el proceso generaría una grave afectación al buen funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT); por lo que a continuación, se detalla los procesos:

**PROCESOS SUPERVISADOS**

Nº	PROCESOS
<b>PROCESO PROGRAMACIÓN</b>	
1	Evaluación de Denuncias
1.1	Denuncias pendientes de atención
2	Generación de Órdenes
2.1	Órdenes generadas pendientes de distribución
<b>PROCESO ACTUACIÓN INSPECTIVA</b>	
3	Cierre de Órdenes
3.1	Órdenes distribuidas pendientes de cierre
3.2	Órdenes distribuidas pendientes de cierre con plazos vencidos
<b>PROCESO INSTRUCTORA</b>	
4	Imputaciones de Cargo
4.1	Actas de infracción pendientes de imputación de cargo
4.2	Imputaciones de cargo pendientes de notificación
5	Informes Finales de Instrucción
5.1	Imputaciones de cargo pendientes de informe final de instrucción
<b>PROCESO RESOLUTOR</b>	
6	Primera Instancia
6.1	Actas de infracción pendientes de resolución de primera instancia
6.2	Informes finales de instrucción pendientes de notificar
6.3	Informes finales de instrucción pendientes de resolución de primera instancia
6.4	Resoluciones de primera instancia pendientes de notificar
7	Segunda Instancia
7.1	Resoluciones de primera instancia pendientes de resolución de segunda instancia
7.2	Resoluciones de segunda instancia pendientes de notificar

- 3.5 Es así como, en el marco de las acciones de mejora del funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo se ha desarrollado estrategias que coadyuvan a mejorar el desempeño de las Intendencias Regionales-IREs, Intendencia de Lima Metropolitana-ILM y Dirección de Inteligencia Inspectiva-DINI de la SUNAFIL a partir de evidencias que permita identificar problemáticas.
- 3.6 En ese sentido, y considerando el marco metodológico de la gestión por procesos, cuyas fases son: la determinación del proceso, seguimiento, medición y análisis de procesos y mejora de procesos, la supervisión llevada a cabo por esta Dirección implica, inicialmente, la identificación de los principales procesos del Sistema de Inspección del Trabajo, bajo una lógica transversal de aplicación para las Intendencias Regionales-IREs, Intendencia de Lima Metropolitana-ILM y Dirección de Inteligencia Inspectiva-DINI de la SUNAFIL.



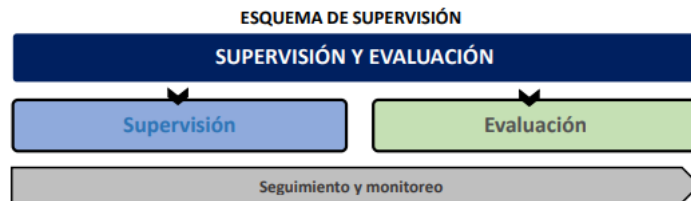
PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

PRINCIPALES PROCESOS DE SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

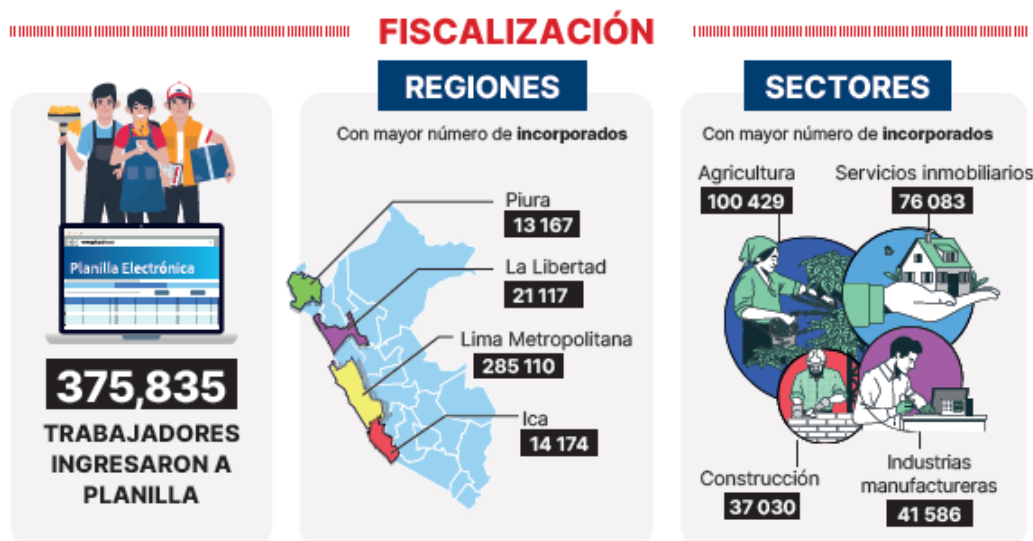
SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO			
PROGRAMACIÓN	ACTUACIONES INSPECTIVAS	INSTRUCTORA	RESOLUTORA

3.7 Las acciones de supervisión están dadas por diferentes mecanismos de intervención a cada una de las IREs, ILM y DINI del Sistema de Inspección del Trabajo, teniendo en cuenta el siguiente esquema:



3.8 De igual forma, la Dirección de Inteligencia Inspectiva (DINI) desarrolla funciones sustantivas alineadas a la ejecución de las políticas en materia de inspección del trabajo, como órgano de ejecutor desarrolla acciones orientadas a gestionar, desarrollar y modificar la base de datos del Sistema Informático de Inspección del Trabajo y sus aplicaciones de explotación; centralizar la data proveniente del ámbito nacional, regional y local en materia de inspección del trabajo; y la dirección y formulación del Plan Anual de Inspección del Trabajo (PAIT), acciones que son desarrolladas por personal altamente especializado en las áreas de economía, estadística, informática y legal, entre otros. Resultado del desarrollo de estas funciones, la Dirección propone y elabora estrategias, procedimientos sobre la base de la información estadística y estudios que inciden en el trabajo, identifica áreas sensibles a ser focalizadas por la inspección, así también definen las funcionalidades del Sistema de Inspección del Trabajo.

3.9 Los resultados de las acciones de supervisión efectuadas durante el periodo de octubre 2024 a octubre 2025 son:





PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



Fuente: DINI SUNAFIL/Boletín informativo de la SUNAFIL Vol. 5, N° 5.

3.10 De otro lado, la Dirección de Prevención y Promoción-DINI, se encarga de dirigir y planificar las actividades de prevención, asesoría, promoción y difusión para el cumplimiento de las normas sociolaborales y el de seguridad y salud en el trabajo. De esta forma la SUNAFIL conoce la relevancia y magnitud que implica la prevención en el Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), por ello, a través de la Dirección de Prevención y Promoción, ha implementado acciones y diseñado estrategias orientadas a fortalecer la inspección preventiva del trabajo.

3.11 Los resultados de las acciones de prevención u promoción efectuadas durante el periodo de octubre 2024 a octubre 2025 son:



Fuente: DPP Sunafil/Boletín informativo de la SUNAFIL Vol. 5, N° 5.

### De las competencias de la Oficina de Recursos Humanos



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

3.12 El ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos comprende la gestión de siete (7) subsistemas conforme a los establecido en el artículo 3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, según los siguientes:

Ss1. Planificación de políticas de recursos humanos;

**Ss2. Organización del trabajo y su distribución;**

**Ss3. Gestión del empleo;**

Ss4. Gestión del rendimiento;

Ss5. Gestión de la compensación;

Ss6. Gestión desarrollo y capacitación;

Ss7. Gestión de las relaciones humanas y sociales.

3.13 En ese sentido y conforme el Reglamento de Organización y Funciones la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL, es el órgano de apoyo responsable de supervisar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la SUNAFIL, teniendo entre sus funciones, *“Planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”*; hecho por el cual, en el marco de competencia de los subsistemas de *“Organización del trabajo y su distribución y “Gestión de la compensación”* que contienen a su vez el diseño de puestos y la administración de las compensaciones, respectivamente, es competencia de esta oficina emitir pronunciamiento con respecto al estudio técnico efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la propuesta de la nueva escala salarial de la SUNAFIL.

**Sobre la propuesta de la escala remunerativa de la SUNAFIL, contenida en el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley N° 32486.**

3.14 Mediante Ley N° 32486, publicada en el Diario Oficial El Peruano, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

3.15 El artículo 2 de la precitada Ley, establece que su finalidad es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema de inspección laboral a nivel nacional, para garantizar que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, pueda cumplir con su función de fiscalización en el ámbito laboral y contribuir al cumplimiento de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

3.16 Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley antes acotada, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 3.17 Igualmente, el artículo 4 de la citada ley dispone que, concluido el estudio técnico de la nueva escala remunerativa, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa, debiendo ser previamente aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.18 En ese sentido, a través del Oficio N° 4888-2025-EF/13.01, de fecha 04 de diciembre de 2025, el MEF remite al MTPE el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en el cual adjunta el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, de fecha 3 de diciembre de 2025, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de dicha dirección, que contiene el estudio técnico de los ingresos de los servidores del Decreto Legislativo 728, de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, presentando la propuesta de escala remunerativa y cumpliendo con el plazo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, *Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.*
- 3.19 Del análisis del Informe N° 0132-2025-EF/53.07, la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de acuerdo con su metodología empleada para establecer una nueva escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 728, en su numeral 6.3, señala lo siguiente:

*La metodología aplicada para plantear la escala remunerativa del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 en la SUNAFIL **se basa en un análisis de la escala vigente, los ingresos mensuales por grupos ocupacionales equivalentes y nivel remunerativo, así como en una evaluación comparativa de la equidad interna con otras entidades que cumplen funciones similares, entidades con una misma clasificación; así como la competitividad con ocupaciones equivalentes del sector privado.** Este enfoque se alinea con los principios establecidos en la literatura especializada sobre políticas salariales.*

- 3.20 Por lo que, dentro del estudio efectuado se consideraron los siguientes alcances:

- *Comparativo entre escalas remunerativas con entidades técnicas especializadas:*

A través del cual identifica a 37 entidades como organismos técnicos especializados adscritos a Ministerios. Asimismo, respecto al análisis de las entidades que aprobaron su escala en el 2025, se identificó a dos entidades (SENASA y INIA) que en el año 2025 aprobaron sus escalas remunerativas. Por consiguiente, se efectuó además un análisis respecto al promedio de ingresos mensuales de puestos y plazas de los organismos técnicos especializados, en cual se señaló que las diferencias varían según grupo ocupacional, identificándose un ingreso mensual promedio que varía desde S/. 15,118.00 hasta S/. 2,599.00 no se considera el puesto de Superintendente por encontrarse en el nivel más alto establecido por norma vigente<sup>3</sup>.

- *Comparativo con entidades de función similares:*



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

En base a las labores de supervisión sectorial especializada con niveles de responsabilidad técnicas y sancionadora que tiene la SUNAFIL, se identificó una muestra de siete entidades públicas del Gobierno Nacional que cuentan con funciones de supervisión asignadas de manera expresa por ley. Por consiguiente, se desarrolló el análisis respecto al promedio de ingresos mensuales de puestos y plazas de la muestra de entidades supervisoras y fiscalizadoras, identificándose un ingreso mensual promedio que varía desde S/. 15,600.00 hasta S/. 2,676.00, no se considera el puesto de Superintendente por encontrarse en el nivel más alto establecido por norma vigente<sup>3</sup>.

- *Análisis ocupacional*

El cual requirió la estandarización del universo de puestos entre la SUNAFIL, las entidades técnicas especializadas y de supervisión y el sector privado, conforme a la información recabada sobre el grupo ocupacional, el cargo funcional y el nivel remunerativo para el caso de sector público y en cuanto al análisis en empresas del sector privado se clasificaron los cargos basándose en la categoría ocupacional y el nivel remunerativo.

- *Análisis competitivo (Sector Privado)*

Al respecto, el estudio contiene los criterios, análisis y recomendaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) del estudio sobre la “Gestión de la compensación gubernamental y empleo: instituciones, políticas y desafíos de reforma”, dichos criterios son establecidos como bases para análisis efectuado. Asimismo, al comparar el ingreso mensual estimado del sector privado formal respecto al ingreso mensual consolidado de la SUNAFIL conforme a cada categoría presupuestal, se observó la existencia de ingresos competitivos en los grupos ocupacionales más bajos.

3.21 Además de ello, se precisa en su numeral 6.5 respecto a las fuentes de información señalando lo siguiente:

- El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP): Proporciona información sobre el registro de plazas y los conceptos de ingreso de las unidades ejecutoras del gobierno nacional y los gobiernos regionales. El corte empleado para el análisis es al 31 de octubre de 2025.*
- La Planilla Electrónica del sector privado: Para este estudio, se utilizó información del año 2023, considerando estadísticas referentes a empresas con más de 50 trabajadores, personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 y determinadas categorías ocupacionales similares a las de la SUNAFIL.*

3.22 Igualmente, en el numeral 6.46 del Informe antes citado, precisa que en el Cuadro N° 23: Propuesta de escala remunerativa para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, en la cual se muestra la propuesta de escala remunerativa con una

<sup>3</sup> El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que, ningún funcionario o servidores públicos que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral percibirá ingresos mensuales mayores a seis unidades de ingreso del Sector Público (UISP) equivalente a S/ 15,600.00, salvo los meses en que corresponde las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre; y la escolaridad.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

progresión positiva entre categorías y grupos ocupacionales en función de la jerarquía y responsabilidad del puesto o posición, y que consolida todos los ingresos mensuales y transversales señalados previamente, dentro de los cuales se encuentran incluidos los incrementos remunerativos en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 23: Propuesta de escala remunerativa para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL (S/)**

Cargo Estructural Nivel	Categoría	Escala Propuesta (S/)
Directivo 5	Superintendente	15 600,00
Directivo 4	Secretario General / Vocal del Tribunal	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	8 150,00
Técnico 3	Técnico I	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II	2 940,00

Fuente: Informe N° 0132-2025-EF/53.07

- 3.23 El numeral 6.47 del Informe de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, precisa que la propuesta de la escala remunerativa recibe para el caso del nivel de Auxiliar un incremento de S/. 688.89, el nivel de Profesional un incremento de S/. 1 398.89 y el nivel de Directivo un incremento de S/. 748.89, excluyendo el cargo de Superintendente el cual se mantendrá con el monto de S/.15 600.00, conforme se muestra en el cuadro detalle:

**Cuadro N° 24: Propuesta de escala remunerativa que consolida los ingresos correspondientes al personal del D. Leg. 728 en la SUNAFIL (S/)**

Cargo estructural Nivel	Categoría	Escala actual (S/)	Monto de los Conceptos que se consolidan (S/)	Ingreso mensual consolidado (S/)	Incremento Remunerativo Mensual (S/)	Escala propuesta (S/)
Directivo 5	Superintendente	15 600	251,11	15 600,00	0	15 600,00
Directivo 4	Secretario General / Vocal del Tribunal	14 000	251,11	14 251,11	748,89	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	12 500	251,11	12 751,11	748,89	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	11 000	251,11	11 251,11	748,89	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III (*)	10 000	251,11	10 251,11	748,89	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	8 500	251,11	8 751,11	1 398,89	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	7 500	251,11	7 751,11	1 398,89	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	6 500	251,11	6 751,11	1 398,89	8 150,00
Técnico 3	Técnico I (*)	4 000	251,11	4 251,11	598,89	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 000	251,11	3 251,11	598,89	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I (*)	2 500	251,11	2 751,11	688,89	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II (*)	2 000	251,11	2 251,11	688,89	2 940,00

(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Fuente: Informe N° 0132-2025-EF/53.07

- 3.24 Por lo que, en consideración al estudio y en cumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 32486, mediante Oficio N° 2323-2025-MTPE/4, de fecha 10 de diciembre de 2025, se propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. En dicho documento se indica que el costo anual de la planilla para el Año Fiscal 2025 asciende a S/. 126 667 548.42 correspondiente a 889 plazas, monto que incluye los costos asociados a los seguros obligatorios (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR y Seguro de Vida Ley); asimismo se señala que el costo anual derivado de la propuesta de la nueva escala remunerativa ascendería a S/. 147 279 030.01, considerando también los seguros obligatorios, cuyos montos se incrementan de manera proporcional con la actualización de la escala remunerativa. Además de ello, se precisa que los montos señalados comprenden el cálculo de todos los conceptos remunerativos y no remunerativos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), tomando en cuenta la totalidad de plazas ocupadas y vacantes.
- 3.25 En virtud a ello, mediante Oficio N° 0018-2026-MTPE/4, de fecha 06 de enero de 2026, el MTPE remite a la SUNAFIL, el Oficio N° 5810-2025-EF/53.04 de fecha 24 de diciembre de 2025, en el cual la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF observa el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la nueva escala para los servidores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, al no contar con los créditos presupuestarios suficientes que permitan el financiamiento de la propuesta de la nueva escala remunerativa, en el marco de lo establecido en la Ley N° 32486, para el año fiscal 2025 y su sostenibilidad para el año fiscal 2026.

**Sobre el costo anual de la propuesta de la escala remunerativa de la SUNAFIL para el año fiscal 2026, con respecto al Aplicativo Informático del AIRHSP y PIA 2026.**

- 3.26 En referencia al literal VII. COSTOS del Informe N° 0132-2025-EF/53.07, la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, señala que para el Año Fiscal 2025 el costo actual de la planilla de los servidores bajo D.L N° 728 de la SUNAFIL tiene un costo anual de S/. 125,7 millones, distribuidos en 889 plazas. Así como también el costo de la escala propuesta tiene un costo anual de S/. 145,8 millones, distribuidos en 889 plazas, generando un incremento mensual de S/. 1,3 millones y anuales S/. 20,1 millones.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 3.27 En ese sentido, la SUNAFIL actualmente, cuenta con 899 registros habilitados en el aplicativo AIRHSP correspondientes al personal "Activo", considerando 888 registros de plazas del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, 05 registros de Miembros del Consejo Directivo y 06 Miembros de Tribunal. Asimismo, se viene gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la inclusión de una (01) plaza de Inspector del Trabajo, sumándose un total **900** registros cuyo costo AIRHSP es de **S/. 126 846 417.20**.

**Cuadro 001: Costo Anual de la Información Registrada en el Aplicativo AIRHSP**

Registro	CANT	Costo Mensual			Total Mensual	Total Anual	Costo Ocasional				Total Ocasional	Seguro Social	Costo Total Anual AIRHSP
		Ingreso Imponible	Carga Social	Ingreso No Imponible*			Escolaridad	Aguinaldo / Gratificación**	CTS	Otros Ingresos Ocasionales***			
☐ Con registro AIRHSP	899	6,800,635.57	612,052.92	533,620.00	7,946,308.49	95,355,701.88	355,200.00	14,825,376.98	8,476,288.20	7,039,170.00	30,696,035.18	647,838.00	126,699,575.06
Directorio	5	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00
Miembro de Tribunal	6	0.00	0.00	36,000.00	36,000.00	432,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	432,000.00
Plaza	888	6,800,635.57	612,052.92	487,620.00	7,900,308.49	94,803,701.88	355,200.00	14,825,376.98	8,476,288.20	7,039,170.00	30,696,035.18	647,838.00	126,147,575.06
☐ En trámite de registro AIRHSP	1	7,906.61	711.59	567.00	9,185.20	110,222.40	400.00	17,236.40	9,860.04	8,370.00	35,866.44	753.30	146,842.14
Plaza	1	7,906.61	711.59	567.00	9,185.20	110,222.40	400.00	17,236.40	9,860.04	8,370.00	35,866.44	753.30	146,842.14
<b>Total general</b>	<b>900</b>	<b>6,808,542.18</b>	<b>612,764.51</b>	<b>534,187.00</b>	<b>7,955,493.69</b>	<b>95,465,924.28</b>	<b>355,600.00</b>	<b>14,842,613.38</b>	<b>8,486,148.24</b>	<b>7,047,540.00</b>	<b>30,731,901.62</b>	<b>648,591.30</b>	<b>126,846,417.20</b>

\*Incluye el costo del Laudo por Asignación de Movilidad y Alimentación.

\*\*Incluye el costo de la bonificación extraordinaria por Julio y Diciembre.

\*\*\* Bono por función inspectiva.

- 3.28 No obstante, al haberse identificado registros que no contienen la totalidad de los costos de algunos conceptos en el Aplicativo Informático del AIRHSP, esta oficina ha realizado el cálculo del costo anual actual de la planilla de los servidores de la SUNAFIL sujetos al Decreto Legislativo N° 728. Dicho costo anual asciende a **S/ 127,441,082.59** para el año fiscal 2026, correspondiente a **889** plazas, en el cual se ha considerado los costos de Seguros (SCTR y Vida Ley), los cuales, si bien no se encuentran registrados en el AIRHSP, deben ser considerados parte del cálculo, toda vez que su costeo está supeditado a la escala remunerativa de los servidores, tal como se muestra en el Cuadro 002.
- 3.29 De igual manera, con la elaboración de la proyección de gasto de la nueva escala, el costo anual de la nueva escala remunerativa propuesta para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, asciende a **S/. 148,052,139.01**, correspondiente a **889** plazas, monto que incluye los Seguros (SCTR y Vida Ley), los cuales se incrementan de forma proporcional al incrementarse la escala remunerativa. Cabe señalar que estos costos comprenden el cálculo de todos los conceptos registrados en el Aplicativo Informático del AIRHSP para la totalidad de plazas ocupadas y vacantes, según se consigna en el Cuadro 003.

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral**Cuadro 002: Costo anual actual de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural para el año fiscal 2026**

Grupo Ocupacional/Cargo Estructural	N° de Plazas **	Permanentes					Costo Total Mensual Permanente	Costo Total Anual Permanente	Ocasionales						Costo Total Ocasional	Total Anual *	
		Ingreso Rem. aprobado por DS N° 324-2013-EF	Incremento Rem. por Negociación Colectiva Centralizada ***	Asig. Familiar	Laudo por Asignación de Movilidad y Alimentación	Carga Social.			Escolaridad	Gratificación Julio y Diciembre	Bonificación extraordinaria Julio y Diciembre.	Bonificación por Función Inspectiva	CTS.	Carga Social Ocasional.			Seguro (SCTR y Vida Ley) ****
<b>Funcionarios y Directivos</b>	<b>26</b>	<b>326,600.00</b>	<b>7,602.75</b>	<b>2,665.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,317.98</b>	<b>367,185.73</b>	<b>4,406,228.76</b>	<b>10,400.00</b>	<b>673,735.50</b>	<b>60,635.96</b>	<b>0.00</b>	<b>393,012.58</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,137,784.04</b>	<b>5,544,012.80</b>
D-5	1	15,600.00	0.00	102.50	0.00	1,413.23	17,115.73	205,388.76	400.00	31,405.00	2,826.46	0.00	18,319.58	0.00	0.00	52,951.04	258,339.80
D-4	1	14,000.00	304.11	102.50	0.00	1,296.59	15,703.20	188,438.40	400.00	28,813.22	2,593.18	0.00	16,807.72	0.00	0.00	48,614.12	237,052.52
D-3	22	275,000.00	6,690.42	2,255.00	0.00	25,554.98	309,500.40	3,714,004.80	8,800.00	567,890.84	51,109.96	0.00	331,269.84	0.00	0.00	959,070.64	4,673,075.44
D-2	2	22,000.00	608.22	205.00	0.00	2,053.18	24,866.40	298,396.80	800.00	45,626.44	4,106.36	0.00	26,615.44	0.00	0.00	77,148.24	375,545.04
<b>Profesionales</b>	<b>862</b>	<b>6,119,000.00</b>	<b>262,142.82</b>	<b>88,355.00</b>	<b>488,187.00</b>	<b>582,250.58</b>	<b>7,539,935.40</b>	<b>90,479,224.80</b>	<b>344,800.00</b>	<b>12,938,995.64</b>	<b>1,164,501.16</b>	<b>7,206,570.00</b>	<b>8,148,298.70</b>	<b>648,591.30</b>	<b>909,729.00</b>	<b>31,361,485.80</b>	<b>121,840,710.61</b>
P-3	77	654,500.00	23,416.47	7,892.50	43,659.00	61,722.43	791,190.40	9,494,284.80	30,800.00	1,371,617.94	123,444.86	644,490.00	853,817.58	58,004.10	81,263.50	3,163,437.98	12,657,722.78
P-2	362	2,715,000.00	110,087.82	37,105.00	204,687.00	257,595.58	3,324,475.40	39,893,704.80	144,800.00	5,724,385.64	515,191.16	3,021,570.00	3,591,023.06	271,941.30	382,043.97	13,650,955.13	53,544,659.93
P-1	423	2,749,500.00	128,638.53	43,357.50	239,841.00	262,932.57	3,424,269.60	41,091,235.20	169,200.00	5,842,992.06	525,865.14	3,540,510.00	3,703,458.06	318,645.90	446,421.54	14,547,092.70	55,638,327.90
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>3,000.00</b>	<b>304.11</b>	<b>102.50</b>	<b>0.00</b>	<b>306.59</b>	<b>3,713.20</b>	<b>44,558.40</b>	<b>400.00</b>	<b>6,813.22</b>	<b>613.18</b>	<b>0.00</b>	<b>3,974.38</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>11,800.78</b>	<b>56,359.18</b>
T-2	1	3,000.00	304.11	102.50	0.00	306.59	3,713.20	44,558.40	400.00	6,813.22	613.18	0.00	3,974.38	0.00	0.00	11,800.78	56,359.18
<b>Total general</b>	<b>889</b>	<b>6,448,600.00</b>	<b>270,049.68</b>	<b>91,122.50</b>	<b>488,187.00</b>	<b>612,875.15</b>	<b>7,910,834.33</b>	<b>94,930,011.96</b>	<b>355,600.00</b>	<b>13,619,544.36</b>	<b>1,225,750.30</b>	<b>7,206,570.00</b>	<b>8,545,285.66</b>	<b>648,591.30</b>	<b>909,729.00</b>	<b>32,511,070.62</b>	<b>127,441,082.59</b>

\*Contiene el costo anualizado de todas las plazas correspondiente a cada concepto.

\*\*Información de personal al 27/01/2026, incluyéndose la incorporación de una plaza de Inspector del Trabajo que se encuentra en trámite ante el MEF.

\*\*\*Periodo 2022-2025

\*\*\*\*Se adiciona el costo de Seguro (SCTR y Vida Ley)



**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral**Cuadro 003: Costo anual propuesta de escala de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural para el año fiscal 2026**

Grupo Ocupacional/Cargo Estructural	N° de Plazas **	Permanentes				Costo Total Mensual	Costo Total Anual Permanente	Ocasionales						Costo Total Ocasional	Total Anual *	
		Escala remunerativa propuesta ***	Asig Familiar	Laudo por Asignación de Movilidad y Alimentación	Carga Social			Escolaridad.	Gratificación Jul y Dic	Bonificación extraordinaria Jul y Dic	Bonificación por Función Inspectiva	CTS.	Carga Social Ocasional.			Seguro (SCTR y Vida Ley) ****
<b>Funcionarios y Directivos</b>	<b>26</b>	<b>352,925.00</b>	<b>2,665.00</b>	<b>0.00</b>	<b>32,003.23</b>	<b>387,593.23</b>	<b>4,651,118.76</b>	<b>10,400.00</b>	<b>711,180.00</b>	<b>64,006.46</b>	<b>0.00</b>	<b>414,855.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,200,441.54</b>	<b>5,851,560.30</b>
D-5	1	15,600.00	102.50	0.00	1,413.23	17,115.73	205,388.76	400.00	31,405.00	2,826.46	0.00	18,319.58	0.00	0.00	52,951.04	258,339.80
D-4	1	15,053.00	102.50	0.00	1,364.00	16,519.50	198,234.00	400.00	30,311.00	2,728.00	0.00	17,681.42	0.00	0.00	51,120.42	249,354.42
D-3	22	298,166.00	2,255.00	0.00	27,038.00	327,459.00	3,929,508.00	8,800.00	600,842.00	54,076.00	0.00	350,491.24	0.00	0.00	1,014,209.24	4,943,717.24
D-2	2	24,106.00	205.00	0.00	2,188.00	26,499.00	317,988.00	800.00	48,622.00	4,376.00	0.00	28,362.84	0.00	0.00	82,160.84	400,148.84
<b>Profesionales</b>	<b>862</b>	<b>7,586,986.00</b>	<b>88,355.00</b>	<b>488,187.00</b>	<b>690,785.00</b>	<b>8,854,313.00</b>	<b>106,251,756.00</b>	<b>344,800.00</b>	<b>15,350,682.00</b>	<b>1,381,570.00</b>	<b>7,206,570.00</b>	<b>9,555,117.18</b>	<b>648,591.30</b>	<b>1,395,295.15</b>	<b>35,882,625.63</b>	<b>142,134,381.63</b>
P-3	77	785,631.00	7,892.50	43,659.00	71,417.50	908,600.00	10,903,200.00	30,800.00	1,587,047.00	142,835.00	644,490.00	979,484.66	58,004.10	124,637.73	3,567,298.49	14,470,498.49
P-2	362	3,331,486.00	37,105.00	204,687.00	303,175.00	3,876,453.00	46,517,436.00	144,800.00	6,737,182.00	606,350.00	3,021,570.00	4,181,821.54	271,941.30	585,959.22	15,549,624.06	62,067,060.06
P-1	423	3,469,869.00	43,357.50	239,841.00	316,192.50	4,069,260.00	48,831,120.00	169,200.00	7,026,453.00	632,385.00	3,540,510.00	4,393,810.98	318,645.90	684,698.20	16,765,703.08	65,596,823.08
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>3,903.00</b>	<b>102.50</b>	<b>0.00</b>	<b>360.50</b>	<b>4,366.00</b>	<b>52,392.00</b>	<b>400.00</b>	<b>8,011.00</b>	<b>721.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,673.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>13,805.08</b>	<b>66,197.08</b>
T-2	1	3,903.00	102.50	0.00	360.50	4,366.00	52,392.00	400.00	8,011.00	721.00	0.00	4,673.08	0.00	0.00	13,805.08	66,197.08
<b>Total general</b>	<b>889</b>	<b>7,943,814.00</b>	<b>91,122.50</b>	<b>488,187.00</b>	<b>723,148.73</b>	<b>9,246,272.23</b>	<b>110,955,266.76</b>	<b>355,600.00</b>	<b>16,069,873.00</b>	<b>1,446,297.46</b>	<b>7,206,570.00</b>	<b>9,974,645.34</b>	<b>648,591.30</b>	<b>1,395,295.15</b>	<b>37,096,872.25</b>	<b>148,052,139.01</b>

\*Contiene el costo anualizado de todas las plazas correspondiente a cada concepto.

\*\*Información de personal al 27/01/2026, incluyéndose la incorporación de una plaza de Inspector del Trabajo que se encuentra en trámite ante el MEF.

\*\*\*Monto de la propuesta de escala remunerativa incluye los incrementos por convenio colectivo centralizado, periodo 2022-2025.

\*\*\*\* Se adiciona el costo de Seguro (SCTR y Vida Ley)



**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

3.30 Además de ello, para el presente Año Fiscal, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 013-2025-SUNAFIL/PCD, se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, por el monto total de S/ 282 965 638.00, el mismo que considera un presupuesto de **S/ 190 486 791.00** para la Genérica de Gasto 2.1. “Personal y Obligaciones Sociales” a efectos de financiar los gastos de las planillas del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, 1057 y Dietas, tal como se muestra en el siguiente cuadro detalle:

**Cuadro 004: Presupuesto Institucional Asignado (PIA) para el Año Fiscal 2026**

ESPECIFICA DE GASTO			PIA 2026		
<b>2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES</b>		<b>Total Plazas AIRHSP</b>	<b>190,486,791.00</b>		
2.1.1.1.1.4. PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)	728	889	81,701,970.00		
2.1.1.1.2.99. OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS			5,858,244.00		
2.1.1.9.1.1. GRATIFICACIONES			14,843,818.00		
2.1.1.9.1.3. BONIFICACION POR ESCOLARIDAD			355,600.00		
2.1.1.9.3.8. BONO POR FUNCION INSPECTIVA			7,206,570.00		
2.1.2.1.1.1. UNIFORME PERSONAL ADMINISTRATIVO			3,760.00		
2.1.3.1.1.12. CONTRIBUCIONES POR EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO			570,589.00		
2.1.3.1.1.13. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO			8,004,754.00		
2.1.3.1.1.6. OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR			339,140.00		
2.1.4.1.1.1. COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL REGIMEN LABORAL PRIVADO Y REGIMEN DEL SERVICIO CIVIL			8,540,608.00		
2.1.1.10.1.1. DIETAS DE DIRECTORIO Y DE ORGANISMOS COLEGIADOS			DIETAS	11	336,000.00
2.1.1.13.1.1. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - INDETERMINADO			CAS	959	30,967,704.00
2.1.1.13.1.2. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - TRANSITORIO					28,657,569.00
2.1.1.9.1.4. AGUINALDOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	577,800.00				
2.1.3.1.1.15. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	2,522,665.00				
<b>TOTALES</b>			<b>190,486,791.00</b>		

\*Fuente: Consulta amigable MEF al 27.01.2026

3.31 Por consiguiente, con respecto al año fiscal 2026, esta oficina identifica que actualmente no se cuentan con los recursos presupuestarios suficientes para garantizar la sostenibilidad de la implementación de la nueva escala remunerativa, requiriéndose necesario adicionar **S/. 20,630,846.01** a la planilla de gasto de personal bajo régimen laboral del D.L. 728, el cual asciende al monto mensual de **1,7 millones de soles aprox.** y un costo diario de **S/. 57,307.91**, conforme se señala en el presente cuadro.

**Cuadro 005: Costo diferencial anual de planilla de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según especifica de gasto para el año 2026**

ESPECIFICA DE GASTO	PIM 2026* (A)	COSTO TOTAL ANUAL PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA** (B)	COSTO DIFERENCIAL ANUAL IDENTIFICADO PARA EL 2026 (C) = (A)-(B)	COSTO DIFERENCIAL DIARIO POR ESPECIFICA DE GASTO****
2.1.1.1.1.4. PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)	81,701,970.00	96,419,238.00	-14,717,268.00	-40,881.30
2.1.1.1.2.99. OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS***	5,858,244.00	5,858,244.00	0.00	0.00
2.1.1.9.1.1. GRATIFICACIONES	14,843,818.00	17,516,170.46	-2,672,352.46	-7,423.20
2.1.1.9.1.3. BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	355,600.00	355,600.00	0.00	0.00

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral**Cuadro 005: Costo diferencial anual de planilla de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según específica de gasto para el año 2026**

ESPECIFICA DE GASTO	PIM 2026* (A)	COSTO TOTAL ANUAL PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA** (B)	COSTO DIFERENCIAL ANUAL IDENTIFICADO PARA EL 2026 (C) = (A)-(B)	COSTO DIFERENCIAL DIARIO POR ESPECIFICA DE GASTO****
2. 1. 1. 9. 3. 8. BONO POR FUNCION INSPECTIVA	7,206,570.00	7,206,570.00	0.00	0.00
2. 1. 3. 1. 1. 12. CONTRIBUCIONES POR EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)	570,589.00	880,410.91	-309,821.91	-860.62
2. 1. 3. 1. 1. 13. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	8,004,754.00	9,326,376.06	-1,321,622.06	-3,671.17
2. 1. 3. 1. 1. 6. OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR (Vida Ley)	339,140.00	514,884.24	-175,744.24	-488.18
2. 1. 4. 1. 1. 1. COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL REGIMEN LABORAL PRIVADO Y REGIMEN DEL SERVICIO CIVIL	8,540,608.00	9,974,645.34	-1,434,037.34	-3,983.44
<b>TOTAL 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES</b>	<b>127,421,293.00</b>	<b>148,052,139.01</b>	<b>-20,630,846.01</b>	<b>-57,307.91</b>

\*No se incluye lo presupuestado para las específicas de gasto de "Dietas", "Uniformes" y aquellas correspondientes a la planilla de pago de "CAS".

\*\*Incluye el costo del incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral 728, S/. 53.00 adicionales, no incluye dicho incremento para el cargo de Superintendente.

\*\*\*Laudo por Asignación de Movilidad y Alimentación

\*\*\*\* Calculo efectuado del costo diferencial anual dividido entre 12 meses y 30 días.

**Sobre la propuesta de modificación de algunos articulados y disposiciones complementarias de la Ley N° 32486.**

3.32 Considerando lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, la cual establece que:

*La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

*Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.*

3.33 Así como también, en virtud a lo descrito en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley, donde exceptúa a la SUNAFIL, de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL para los trabajadores bajo D.L. N° 728, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2025.

3.34 Y teniéndose en cuenta que, a la fecha pese a las gestiones efectuadas detalladas en numeral 3.24 y 3.25 del presente informe, la nueva escala remunerativa no ha sido aprobada dentro del plazo previsto, resultando evidente la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto en la referida norma conforme a lo establecido en el artículo 4 de la ley, donde señala que la aprobación de la nueva escala remunerativa debe efectuarse en un plazo no mayor a 30 días calendarios contados desde la presentación del estudio técnico, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; resulta necesario proponer la modificación de los artículos y disposiciones complementarias de la Ley N°



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

32486, a fin de garantizar su financiamiento y sus condiciones para viabilizar su aprobación e implementación durante el presente ejercicio fiscal.

- 3.35 De tal manera, tenemos que la aprobación la una nueva escala remunerativa en nuestra institución, no podría ejecutarse directamente debido a las referidas restricciones, toda vez que implicaría plantear incrementos en remuneraciones, sin una disposición legal que lo permita.
- 3.36 Por tanto, en la línea de lo señalado en los párrafos anteriores y considerando que la SUNAFIL no cuenta con los créditos presupuestarios suficientes que permitan el financiamiento y sostenibilidad de la propuesta de la nueva escala remunerativa.
- 3.37 De las coordinaciones realizadas internamente con las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, se ha visto por conveniente proponer la modificación del articulado 4 y la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, de tal manera que, permita a nuestra institución, expresamente, efectuar el trámite correspondiente de aprobación la nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo los siguientes parámetros:

*“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES” [...]*

***Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa***

*Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, y dicta otras medidas, con el fin de implementar su nueva escala remunerativa, aprobada mediante la Ley N°32486. En consecuencia, de manera excepcional se mantiene vigente el artículo único de la Ley N.º 32433, Ley que deroga el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta por la presente ley.*

***Aprobación de la nueva escala remunerativa***

*De manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32486 para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.*

- 3.38 En ese sentido, consideramos necesario se viabilice, previa opinión de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, la inclusión a través de una ley para la modificación del articulado 4 y la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, la cual deberá considerar el formato establecido para emisión de propuestas del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El estudio técnico para la nueva escala remunerativa de los servidores de la SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, ha sido elaborado por



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y presentado a nuestra entidad dentro del plazo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.

- 4.2 El costo anual de la planilla para servidores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, del Año Fiscal 2026, asciende a **S/ 127,441,082.59**, correspondiente a **889** plazas, en el cual se incluye los costos asociados a los seguros obligatorios (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR y Seguro de Vida Ley), debido a que dicho calculo toma como base la escala remunerativa vigente. Asimismo, la propuesta de la nueva escala remunerativa para los servidores comprendidos en el referido régimen asciende a **S/. 148,052,139.01**. Cabe señalar que los montos señalados incorporan el cálculo de todos los conceptos remunerativos y no remunerativos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), considerando la totalidad de plazas ocupadas y vacantes.
- 4.3 Los costos diferenciales mensuales y anuales para el año fiscal 2026, señalados en el numeral 3.31, asciende a 1,7 millones de soles monto mensual y 20,6 millones monto anual, motivo por el cual se identifica que se necesitaría mayores recursos presupuestarios para financiar la planilla de gasto anual del personal bajo D.L. 728, debido a que actualmente la SUNAFIL no cuenta con los créditos presupuestarios suficientes que permitan el financiamiento y sostenibilidad de la propuesta de la nueva escala, según detalle:

N° PLAZAS	COSTO DIFERENCIAL MENSUAL	COSTO DIFERENCIAL ANUAL
889	1,7 millones aprox	20,6 millones

- 4.4 En la línea, de las coordinaciones realizadas internamente con las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, así como con Asesoría Jurídica, se ha visto por conveniente proponer la modificación del articulado 4 y la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, de tal manera que, permita a nuestra institución, expresamente, efectuar el trámite correspondiente de aprobación la nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo los parámetros definidos en el numeral 3.37 del presente informe.
- 4.5 De acuerdo con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, consideramos necesario se viabilice, previa opinión de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, la inclusión a través de una ley para la modificación del articulado 4 y la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, para lo cual esta deberá considerar el formato establecido para emisión de la propuestas de Proyectos de Ley y su Exposición de Motivos.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 4.6 Por lo que, se recomienda a su oficina en el marco de sus funciones, brindar opinión al respecto sobre la viabilidad financiera y presupuestal, de la nueva escala salarial de la SUNAFIL, a fin de seguir con el trámite correspondiente.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente  
**JESUS MANUEL APARICIO NIZAMA**  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

JAN/bycn  
HR: 2559-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **446463426457**





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los  
Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 24 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 5810-2025-EF/53.04**

Señora  
**IRIS ADELA IRENE IRIGOYEN AGUINAGA**  
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Av. Salaverry N° 655, Jesús María  
Presente. -

Asunto : Proyecto de Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 000354-2025-MTPE/1 (HR 262818-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se remite al Ministerio de Economía y Finanzas un Proyecto de Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Al respecto, se remite el Informe N° 4616-2025-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General a mi cargo, el cual es compartido por quien suscribe el presente oficio.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos





Ministerio de  
Economía  
y Finanzas



GUTIERREZ SANTAFE Jose  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 24/12/2025 11:38:31  
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



### **INFORME N° 4616-2025-EF/53.04**

Para : Señora  
**PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Proyecto de Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : a) Oficio N° 000354-2025-MTPE/1 (HR 262818-2025)  
b) Memorando N° 5196-2025-EF/53.04  
c) Memorando N° 4967-2025-EF/53.06  
d) Memorando N° 5264-2025-EF/53.04  
e) Memorando N° 3824-2025-EF/50.06

Fecha : Lima, 24 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio N° 000354-2025-MTPE/1 el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) un proyecto de Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) solicita a la Dirección de Técnica y de Registro de Información (DTRI), ambas de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) la información de datos laborales y nómina del personal activo y CAS registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Pliego 012: M. de Trabajo y Promoción del Empleo y el Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 1.3 Con el documento de la referencia c), la DTRI remite a la DGPA la información solicitada sobre los datos laborales y nómina del personal activo y CAS registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Pliego 012: M. de



Firmado  
Digitalmente por  
SAAVEDRA CUNYA  
Martha Lilibeth FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 24/12/2025



PORTOCARRERO  
MENDEZ Rosana Maria  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 24/12/2025 11:19:07  
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Trabajo y Promoción del Empleo y el Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

- 1.4 Mediante el documento de la referencia d), la DGGFRH remite a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) el Informe N° 4561-2025-EF/53.04 con el costo diferencial estimado para el financiamiento de la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL y solicita opinión técnica, en el ámbito de sus competencias.
- 1.5 La DGPP emite la opinión técnica solicitada por la DGGFRH, mediante el documento de la referencia e).

## II. ANÁLISIS

### A. Competencia

- 2.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia<sup>1</sup>. Dentro de ella, la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto del personal activo del Sector Público<sup>2</sup>.

### B. Marco normativo

- 2.2 Mediante la Ley N° 32486<sup>3</sup> se autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 2.3 Para tal efecto, el artículo 3 de la citada Ley N° 32486, establece:

<sup>1</sup> Según el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

<sup>2</sup> Artículo 162 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>3</sup> Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Autorizar al MEF para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
  - Si no se realiza el estudio técnico una vez concluido el plazo establecido, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a presentar un estudio técnico al MEF para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4 de la citada norma.
- 2.4 Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 32486 refiere que cconcluido el estudio técnico, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- 2.5 Con relación al financiamiento de la medida, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486 establece que la implementación de la ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- C. Sustento Técnico**
- 2.6 Considerando dicho marco normativo, mediante Informe N° 035-2025- SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL de la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL, que forma parte del sustento de la propuesta normativa remitida mediante Oficio N° 000354-2025-MTPE/1, señala que mediante Informe N° 0132-2025- EF/53.07, de fecha 3 de diciembre de 2025, la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la DGGFRH del MEF elabora el estudio técnico de los ingresos de los servidores del Decreto Legislativo 728, de la SUNAFIL y presenta una propuesta de escala remunerativa, dentro del plazo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.
- 2.7 Por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, mediante Informe N°025-2025-SUNAFIL/GG/OPP-MANUAL, refiere que para el ejercicio 2025, se considera factible otorgar la viabilidad financiera y presupuestal respecto a la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728; *sin embargo, respecto al ejercicio 2026, advierte que se deberá gestionar una transferencia de recursos presupuestales adicionales, ante el MEF, con cargo al Fondo de*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

*Contingencia de la Dirección del Tesoro Público-MEF, a fin de financiar la nueva escala remunerativa.*

- 2.8 Sobre el particular, corresponde señalar que mediante Informe N° 4561-2025-EF/53.04, la DGGFRH estimó el costo diferencial para el financiamiento de la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL y solicitó opinión técnica a la DGPP.
- 2.9 En atención a dicha solicitud, mediante Memorando N° 3824-2025-EF/50.06 la DGPP señala lo siguiente:

*“(…) el costo diferencial de la propuesta de Escala Remunerativa de 889 plazas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 para el mes de diciembre de 2025 (10 días) asciende a la suma de S/ 445 143,04; y de acuerdo con la información registrada en la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 22.12.2025, se observa que el Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), considera en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Año Fiscal 2025 recursos presupuestales en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales por la suma de S/ 188 048 492,00 por las fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto que resulta insuficiente para financiar el costo diferencial de la propuesta de Escala Remunerativa de 889 plazas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, por 10 días del mes de diciembre de 2025, para la implementación de la nueva escala remunerativa en el año fiscal 2025.*

*Asimismo, los créditos presupuestarios considerados en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en el año fiscal 2026, asciende a la suma de S/ 190 483 031,00, conforme se detalla en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, monto que resulta insuficiente para financiar el costo anual de las 2061 plazas registradas en el AIRHSP y el costo anual diferencial de la propuesta de Escala Remunerativa de 889 plazas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL (…)*  
*(…)*

*Por lo expuesto, esta Dirección General, desde el ámbito de sus funciones, no considera viable la atención de lo solicitado por el Pliego, al no contar con los créditos presupuestarios suficientes que permitan el financiamiento de la propuesta de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo establecido en la Ley N° 32486, para el año fiscal 2025 y su sostenibilidad para el año fiscal 2026”.*

### III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, se observa el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de la





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

#### **IV. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para su conocimiento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**JOSÉ GUTIÉRREZ SANTAFÉ**  
Director  
Dirección de Gestión de Personal Activo





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

PERÚ

Firmado digitalmente por IRIGOYEN  
AGUINAGÁ Iris Adela Irene FAU  
20131023414 soft  
Cargo: Jefe  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2025 17:07:06 -05:00

MTPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 31 de Diciembre del 2025

## HOJA DE ELEVACIÓN N° 000243-2025-MTPE/4/12

**Para** : TERESA ANGÉLICA VELASQUEZ BRACAMONTE  
Secretaría General

**Asunto** : Proyecto de Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

**Referencia** : Oficio N° 5810-2025-EF/53.04

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas hace referencia a un Proyecto de Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

A razón de ello, remite el Informe N° 4616-2025-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo observa el Proyecto en mención; amparándose en lo manifestado por el Memorando N° 3824-EF/50.60 de la DGPP, el cual señala lo siguiente:

*"(...) el costo diferencial de la propuesta de Escala Remunerativa de 889 plazas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 para el mes de diciembre de 2025 (10 días) asciende a la suma de S/ 445 143,04; y de acuerdo con la información registrada en la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 22.12.2025, se observa que el Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), considera en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Año Fiscal 2025 recursos presupuestales en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales por la suma de S/ 188 048 492,00 por las fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto que resulta insuficiente para financiar el costo diferencial de la propuesta de Escala Remunerativa de 889 plazas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, por 10 días del mes de diciembre de 2025, para la implementación de la nueva escala remunerativa en el año fiscal 2025.*

*Asimismo, los créditos presupuestarios considerados en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en el año fiscal 2026, asciende a la suma de S/ 190 483 031,00, conforme se detalla en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, monto que resulta insuficiente para financiar el costo anual de las 2061 plazas registradas en el AIRHSP y el costo anual*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: LZBCA6G



PERÚ

Firmado digitalmente por CALLE  
PESANTES William Enrique FAU  
20131023414 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.12.2025 17:04:36 -05:00

PERÚ

Firmado digitalmente por PHANG  
SEGURA Marisol Consuelo FAU  
20131023414 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.12.2025 16:41:31 -05:00



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*diferencial de la propuesta de Escala Remunerativa de 889 plazas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL (...).*

(...)

*Por lo expuesto, esta Dirección General, desde el ámbito de sus funciones, no considera viable la atención de lo solicitado por el Pliego, al no contar con los créditos presupuestarios suficientes que permitan el financiamiento de la propuesta de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo establecido en la Ley N° 32486, para el año fiscal 2025 y su sostenibilidad para el año fiscal 2026”.*

Por lo expuesto, se pone en conocimiento a vuestro de despacho, recomendando ser elevado a la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL.

*Documento firmado digitalmente*

**IRIS ADELA IRENE IRIGOYEN AGUINAGA**

*Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*

EXP. 2025-0298842





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por  
FERNÁNDEZ CACERES Oscar  
Fausto FAU 20131023414 hard  
Cargo: Ministro  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.12.2025 18:17:22 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Jesús María, 16 de Diciembre del 2025

**OFICIO N° 000354-2025-MTPE/1**

Señora

**DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES**

Ministra de Economía y Finanzas

Presente

Asunto : Proyecto de Decreto Supremo sobre aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Referencia : Hoja de Elevación N° 000067-2025/MTPE/4

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, respecto al proyecto de Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; la misma que según lo dispuesto por la Ley N° 32486, es aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, se remite el citado proyecto de Decreto Supremo, la Exposición de Motivos, los informes legal y técnico, y antecedentes respectivos; en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 32486, para su trámite correspondiente.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES**

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EXPEDIENTE 2025-0287225





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2025

## HOJA DE ELEVACIÓN N° 000067-2025-MTPE/4

Para : **OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES**  
**MINISTRO**  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Asunto : PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA NUEVA  
ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL -  
SUNAFIL, SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 728

Referencia : a) Oficio N° 0266-2025-SUNAFIL/SP  
b) Memorando N° 001692-2025-MTPE/4/9  
c) Hoja de Elevación N° 001141-2025-MTPE/4/8

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en virtud al documento mencionado en la referencia a), mediante el cual la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, solicitó tramitar la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de dicha Superintendencia, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; la misma que es aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, en atención a lo regulado por Ley N° 32486 – Ley que autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, se remite el proyecto de Decreto Supremo con su correspondiente Exposición de Motivos, los cuales se encuentran debidamente sustentados técnica y legalmente a través de los documentos de las referencias b) y c); solicitando su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas para el trámite normativo correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

(TVB/aoc)





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

PERÚ

Firmado digitalmente por YANCOURT  
RUIZ Silvana Gabriela FAU  
20131023414 hard  
Cargo: Jefe  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.12.2025 17:34:58 -05:00

MTPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2025

## HOJA DE ELEVACIÓN N° 001141-2025-MTPE/4/8

Para:

**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

Asunto: OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL, SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728.

Referencia: Informe N° 000099-2025-MTPE/4/8-IGF

EXPEDIENTE 2025-0287225

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo remitir el Informe N° 000099-2025-MTPE/4/8-IGF mediante el cual se emite opinión legal favorable sobre el proyecto de decreto supremo que aprueba la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, y que esta Oficina General hace suyo en todos sus extremos.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ  
JEFA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/vva)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 16 de Diciembre del 2025

## INFORME N° 000099-2025-MTPE/4/8-IGF

- Para: **SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Asunto: OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL, SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728.
- Referencia: a) Oficio N° 266-2025-SUNAFIL/SP  
b) Memorandum N° 001692-2025-MTPE/4/9  
c) Informe N° 000626-2025-MTPE/4/9.2  
d) Correo electrónico de fecha 16.12.2025

EXPEDIENTE: 2025-0287225

### I. ANTECEDENTES

#### Antecedentes de la propuesta

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (en adelante SUNAFIL), remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el proyecto de Decreto Supremo, Exposición de Motivos, así como los informes emitidos por las Oficinas de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica, mediante los cuales se otorga opinión favorable para la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante OGPP), hace suyo y remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) el Informe N° 000626-2025-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, en el cual, desde el punto de vista presupuestal, considera procedente continuar con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL, al encontrarse debidamente financiada con cargo al Presupuesto Institucional 2025, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 1.3 A través del documento de la referencia d), la OGPP alcanza a esta Oficina General la versión final de la Exposición de Motivos.

#### Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.4 Conforme con lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gov.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

- 1.5 En esa línea, conforme a los literales d) y g) del artículo 30 del ROF del MTPE, son funciones específicas de la OGAF emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda; y, otras que le encargue la Alta Dirección, respectivamente.
- 1.6 Asimismo, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de esta Oficina General, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración, siendo responsabilidad del órgano proponente o solicitante proveer las opiniones técnicas que correspondan en cada caso, las mismas que son consideradas por esta Oficina General en sus propios términos.

## **II BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.2 Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.4 Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## **III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

La OGPP solicita opinión legal sobre el proyecto de Decreto Supremo elaborado por la SUNAFIL que aprueba la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

## **IV. ANÁLISIS**

### **Marco normativo de la propuesta de decreto supremo**

- 4.1 Mediante la Ley N° 32486, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2025 y vigente a partir del día 4 de dicho mes y año, se autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; a fin de optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema de inspección laboral a nivel nacional, para garantizar que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) pueda cumplir con su función de fiscalización en el ámbito laboral y contribuir al cumplimiento de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley



## 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

4.2 En ese contexto, a través del artículo 3 de la citada Ley, se dispone lo siguiente:

- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Si no se realiza el estudio técnico una vez concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4 de la ley.

4.3 Por su parte, el artículo 4 de la ley establece que concluido el estudio técnico para plantear la nueva escala remunerativa y en un plazo de 30 días calendario contados desde la presentación del citado estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa mediante decreto supremo refrendado pro el ministro de Economía y Finanzas.

4.4 Finalmente, en la Primera Disposición Complementaria de la ley se establece que la implementación de la ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### **Sustento técnico de la Nueva Escala Remunerativa de la SUNAFIL (D.Leg. 728)**

#### **Ministerio de Economía y Finanzas**

4.5 Con Oficio N° 4888-2025-EF/13.01 de fecha 4 de diciembre de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos humanos, que adjunta el Informe N° 0132-2025-EF/53.07 elaborado por la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de Recursos humanos, el cual contiene el estudio técnico al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.

4.6 En citado informe se concluye lo siguiente:

#### **“ VIII. CONCLUSIONES**

- 8.1 En el marco de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, este informe contiene un estudio técnico que presenta una propuesta de escala remunerativa para los servidores del Decreto Legislativo 728 para la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, considerando los criterios especificados en el numeral 6.3. La propuesta de escala remunerativa se detalla en el Cuadro N° 23 y los costos asociados se presentan en la Sección VII.
- 8.2 Mediante el presente informe se propone lineamientos para la gestión fiscal eficiente de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
- 8.3 El presente documento es un estudio de ingresos de personal que plantea una escala remunerativa en estricto cumplimiento del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486. Cabe precisar que, su implementación debe estar sujeta al estricto cumplimiento de la normativa de la gestión fiscal de los recursos humanos y la normativa presupuestaria correspondiente.



- 8.4 Finalmente, este informe se presenta dentro del plazo establecido y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486."

## SUNAFIL

- 4.7 Con Oficio N° 266-2015, la SUNAFIL remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el proyecto de Decreto Supremo, Exposición de Motivos, así como los informes emitidos por las Oficinas de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica, mediante los cuales se otorga opinión favorable para la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 4.8 Al respecto, mediante Informe N° 545-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL concluye lo siguiente:

### "IV CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante el Oficio N.° 4888-2025-EF/13.01, conjuntamente con el Memorando N° 0278 2025-EF/53.07 y el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, el mismo que es trasladado por la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo remite a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a través del Oficio n.° 002323-2025-MTPE/4.
- 4.2 Conforme al artículo 4 de la Ley n.° 32486, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- 4.3 Asimismo, la primera disposición complementaria final de la Ley bajo comentario establece que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la ley.
- 4.4 La Oficina de Recursos Humanos, mediante el Informe n.° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH MANUAL, informa que la propuesta de la nueva escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, para el año 2025, tiene un costo anual ascendente de S/. 147,279,030.01, reflejándose con respecto a la disponibilidad presupuestal del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presente año, que el costo diferencial diario ascendente a S/. 57,254.12, conforme se detalla en los numerales 3.24, 3.25, 3.29 y 3.30. Es así que, esta oficina identifica que del monto asignado en el Presupuesto Institucional Modificado del 2025 versus la ejecución presupuestal a la fecha se tiene un saldo favorable de S/1,057,610.96. Respecto al año fiscal 2026, el proyecto de ley para el año 2026 señala el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, para lo cual esta oficina paso a elaborar la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/. 53.00 adicionales, el cual asciende a S/. 148,052,139.02 e identificándose que se necesitaran S/. 20,582,355.01 adicionales para financiar la planilla de gasto anual del personal bajo DL 728. De otro lado, la escala referida debe ser aprobado antes del 31 de diciembre de 2025, mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 32486.

- 4.5 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe n.º 025-2025 SUNAFIL/GG/OPP/MANUAL, concluye que para el ejercicio 2025, se ha identificado que se cuenta con el financiamiento correspondiente, para lo cual esta Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para proseguir con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, para cuyo efecto se adjunta el Proyecto de Decreto Supremo y Exposición de Motivos. Además, indica que, para el ejercicio 2025, se considera factible otorgar la viabilidad financiera y presupuestal respecto a la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 4.6 En el mismo informe, señalan con respecto al año fiscal 2026, con el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, la Oficina de Recursos Humanos ha elaborado la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa para el siguiente año, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/. 53.00 adicionales, a excepción del cargo de Superintendente, el cual asciende a S/. 148,052,139.02, por lo que dicha Oficina ha identificado que para el ejercicio 2026, se necesitaría adicionar S/. 20,582,355.01 a la planilla de gasto de personal bajo régimen laboral del D.L. 728, el cual asciende al monto mensual de 1,7 millones de soles aprox. y un costo diario de S/. 57,173.21. Para el año fiscal 2026, el Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cuenta con un presupuesto del orden de S/ 282,965,638.00 aprobado con la Ley N° 32513 , el mismo que no contempla el financiamiento de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL materia del presente informe, por lo que en concordancia con lo expuesto para dicho ejercicio fiscal se deberá solicitar una demanda adicional o transferencia de recursos ante el Tesoro Público-MEF, a fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo. Respecto al ejercicio 2026, esta Oficina advierte que se deberá gestionar una transferencia de recursos presupuestales adicionales, ante el MEF, con cargo al Fondo de Contingencia de la Dirección del Tesoro Público-MEF, a fin de financiar la escala remunerativa aprobada mediante Ley 32486.
- 4.7 Esta Oficina, considerando lo establecido en la Ley N.º 32486, así como las competencias asignadas al Ministerio de Economía y Finanzas y las atribuciones de la Oficina de Recursos Humanos (ORH) y la Oficina de Planeamiento y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Presupuesto (OPP), concluye que la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, es normativamente viable.

- 4.8 Por lo tanto, se considera pertinente y conveniente comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes, a fin de que dichas consideraciones sean remitidas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para su opinión y trámite correspondiente en el proceso de aprobación de la nueva escala remunerativa.”
- 4.9 A través del Informe N° 025-2025-SUNAFIL/GG-OPP-MANUAL, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, concluye entre otros, lo siguiente:

“(…)

- 5.7 Para el ejercicio 2025, se considera factible otorgar la viabilidad financiera y presupuestal respecto a la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

(…)

- 5.9 Para al año fiscal 2026, el Pliego 121: Superintendencia Nacional de fiscalización Laboral – SUNAFIL, cuenta con un presupuesto del orden de S/. 282, 965,638.00 aprobado con la Ley N° 32513, el mismo que no contempla el financiamiento de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) materia del presente informe, por lo que en concordancia con lo expuesto para dicho ejercicio fiscal se deberá **solicitar una demanda adicional o transferencia de recursos ante el Tesoro Público, a fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo.**

- 5.10 Respecto al ejercicio 2026, esta Oficina advierte que **se deberá gestionar una transferencia de recursos presupuestales adicionales al MEF, con cargo al Fondo de Contingencia de la Dirección del Tesoro Público – MEF, a fin de financiar la escala remunerativa aprobada mediante Ley 32486.**

(…)”

### Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

- 4.10 Mediante Memorándum N° 001692-2025-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante OGPP), hace suyo y remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) el Informe N° 000626-2025-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, en el cual, desde el punto de vista presupuestal, considera procedente continuar con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL, al encontrarse debidamente financiada con cargo al Presupuesto Institucional 2025, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 4.11 En el citado Informe, la Oficina de Presupuesto, como responsable de conducir el proceso presupuestario en el MTPE de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440<sup>1</sup>, precisa lo siguiente:

<sup>1</sup> El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que la Oficina de Presupuesto, es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gov.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

## “IV CONCLUSIONES

- 4.1 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, ha remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, así como los informes técnicos emitidos por las Oficinas de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica, los cuales sustentan la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486. Dichos documentos han sido elaborados sobre la base del estudio técnico sobre los ingresos del personal emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, con la información de la Oficina de Recursos Humanos, señala que el costo anual de la escala remunerativa propuesta asciende a **S/ 147 279 030,01**, y precisa que su implementación cuenta con financiamiento con cargo al Presupuesto Institucional 2025 del Pliego SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; en tal sentido, emite opinión favorable para la aprobación de la referida escala remunerativa, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 4.3 La Oficina de Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el punto de vista presupuestal, considera procedente continuar con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL, al encontrarse debidamente financiada con cargo al Presupuesto Institucional 2025, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

### Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.12 La propuesta de decreto supremo tiene por objeto aprobar la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo en el marco de lo establecido en la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, teniendo presente el estudio técnico correspondiente a que alude el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada ley.
- 4.13 Cabe señalar que, respecto a lo dispuesto en el numeral 2.3 del proyecto normativo que establece el reconocimiento de los conceptos de gratificación de fiestas patrias, navidad y una bonificación por escolaridad Corresponde al trabajador sujeto al régimen de la actividad privada: i) la **compensación por tiempo de servicios**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, 4 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo 001-97-TR<sup>2</sup>; ii) las

---

en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

<sup>2</sup> **"Artículo 2.** La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**gratificaciones legales (de fiestas patrias y de navidad)**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad<sup>3</sup>, y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; iii) la **asignación familiar**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar<sup>4</sup>; y, iv) **bono por escolaridad**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025<sup>5</sup>.

- 4.14 De la revisión del expediente anexo y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL, el MEF ha presentado dentro del plazo señalado en el numeral 3.1 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, el estudio técnico, a efecto de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 4.15 La Oficina de Presupuesto de la OGPP del MTPE, en el ámbito de su competencia y desde el punto de vista presupuestal, considera procedente continuar con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

*"Artículo 4.- Sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas."*

*"Artículo 5.- Se encuentran igualmente comprendidos en la presente Ley, aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral y compensatorio común de la actividad privada, aun cuando tuvieran un régimen especial de remuneración; la determinación de la remuneración computable se efectuará atendiendo dicho régimen especial."*

<sup>3</sup> *"Artículo 1.- Objeto y campo de aplicación"*

*La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad.*

*Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador."*

*"Artículo 2.- Monto de las gratificaciones"*

*El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.*

*Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se le dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios."*

<sup>4</sup> *"Artículo 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar."*

*"Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.*

*Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad."*

<sup>5</sup> *"7.2 las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.16 En virtud de lo establecido en literal i) del numeral 41.1 del artículo 41<sup>6</sup> del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente proyecto de decreto supremo se encuentra excluido del alcance del **AIR Ex Ante**.
- 4.17 Asimismo, revisado el proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, estos guardan coherencia en su estructura con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2022-JUS.
- 4.18 En tal sentido, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación del decreto supremo que aprueba la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 4.19 Finalmente, debe tenerse presente el plazo para la aprobación del decreto supremo contemplado en el artículo 4 de la Ley N° 32486.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1 El proyecto de decreto supremo propuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) materia de evaluación, aprueba la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 5.2 La OGPP, en el ámbito de su competencia, considera procedente continuar con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 5.3 Esta Oficina General considera viable legalmente continuar con el trámite de emisión del decreto supremo que aprueba la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

---

### **6 Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR**

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

i) Disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



## **VI. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda derivar el expediente con el presente informe a la Secretaría General para el trámite respectivo ante el MEF, mediante la remisión del Oficio correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

IVAN TELMO GONZALEZ FERNANDEZ  
ASESOR  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
(IGF)





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por MONTOYA  
MESTANZA Segundo Demetrio FAU  
20131023414 soft  
Cargo: Jefe  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.12.2025 11:57:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2025

## MEMORANDUM N° 001692-2025-MTPE/4/9

- PARA** : Señora  
**SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ**  
**Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica**
- ASUNTO** : Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728
- REFERENCIA** : Oficio N° 00266-2025-SUNAFIL/SP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, así como los informes técnicos emitidos por las Oficinas de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica, los cuales sustentan la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 000626-2025-MTPE/4/9.2, de la Oficina de Presupuesto que esta Oficina General hace suyo, a través del cual la Oficina de Presupuesto del MTPE, desde el punto de vista presupuestal, considera procedente continuar con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL, al encontrarse debidamente financiada con cargo al Presupuesto Institucional 2025, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En tal sentido, se solicita a su Despacho, la opinión legal y tramite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SEGUNDO DEMETRIO MONTOYA MESTANZA  
JEFE  
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

(SMM/srr)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 16 de Diciembre del 2025

## INFORME N° 000626-2025-MTPE/4/9.2

- Para : Señor  
**SEGUNDO DEMETRIO MONTOYA MESTANZA**  
Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- Asunto : Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- Referencia: a). Oficio N° 00266-2025-SUNAFIL/SP  
b). Proveído N° 018457-2025-MTPE/4

Me dirijo a usted, con relación al asunto de rubro, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento señalado en la referencia a), la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proyecto de Decreto Supremo, Exposición de Motivos, así como los informes emitidos por las Oficinas de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica, mediante los cuales se otorga opinión favorable para la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Secretaria General del MTPE, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP, el expediente mencionado para la opinión correspondiente.

### II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.2 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.3 Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL.
- 2.4 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
- 2.5 Ley N° 30814, se aprobó el fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.



### III. ANALISIS

#### **De las competencias de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP y de la Oficina de Presupuesto – OPRE**

- 3.1 La OGPP del MTPE, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo actualizado con Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, entre otras tiene como función emitir opinión técnica previa en lo referente a políticas, planes, presupuesto, organización y otros temas vinculados al ámbito de su competencia.
- 3.2 Asimismo, la OPRE de la OGPP del MTPE, según el literal d) del artículo 37 del referido Texto Integrado, tiene como función emitir opinión técnica previa en temas vinculados al proceso presupuestario.
- 3.3 El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que la Oficina de Presupuesto, es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

#### **Sobre la nueva escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.**

- 3.4 En el marco de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, se autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para dicho personal. Para tal efecto, la citada Ley faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, realice el estudio técnico correspondiente, a fin de proponer la nueva escala de ingresos aplicable a los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al mencionado régimen laboral.
- 3.5 Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley establece que, una vez concluido el estudio técnico y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la norma, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Dicha escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de la SUNAFIL, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.6 La Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, exonera a la SUNAFIL de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, autoriza de manera excepcional, y únicamente de ser necesario, al

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y programación vigente, con la finalidad de financiar la implementación de la nueva escala remunerativa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 3.7 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 4888-2025-EF/13.01, al cual se adjuntan el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 y el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, comunica a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL los resultados del estudio técnico sobre los ingresos del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486. Al respecto, precisa que el costo anual de la planilla del citado personal asciende a S/ 125 663 879,00, correspondiente a 889 plazas, mientras que el costo anual de la nueva escala remunerativa propuesta alcanza S/ 145 789 243,00, lo que representa un costo diferencial anual de S/ 20 125 364,00.
- 3.8 En relación con lo señalado en el numeral precedente, la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, mediante el Informe N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH/MANUAL, ha efectuado el cálculo del costo actual de la planilla correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 3.9 Dicha oficina, ha determinado que el costo anual de la planilla para el Año Fiscal 2025 asciende a **S/ 126 667 548,42**, correspondiente a **889 plazas**, e incluye los costos asociados a los seguros obligatorios (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR y Seguro de Vida Ley), los cuales se ven incrementados de manera proporcional con la actualización de la escala remunerativa. Asimismo, señala que el costo anual de la nueva escala remunerativa propuesta para los servidores comprendidos en el referido régimen laboral asciende a **S/ 147 279 030,01**. Cabe señalar que los montos señalados incorporan el cálculo de todos los conceptos remunerativos y no remunerativos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), considerando la totalidad de plazas ocupadas y vacantes.
- 3.10 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, mediante el Informe N° 025-2025-SUNAFIL/GG/OPP/MANUAL, señala que, con base en la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos y en el estudio técnico sobre los ingresos del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el costo anual de la escala remunerativa propuesta asciende a **S/ 147 279 030,01**. Asimismo, precisa que la implementación de la nueva escala remunerativa cuenta con financiamiento con cargo al Presupuesto Institucional 2025 del Pliego SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 3.11 Para el Año Fiscal 2026, el financiamiento de la escala remunerativa será atendido con cargo al Presupuesto Institucional de la SUNAFIL y, de ser necesario, mediante las modificaciones presupuestarias que correspondan durante la fase de ejecución presupuestaria, conforme a la normativa vigente.
- 3.12 Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fiscalización Laboral – SUNAFIL, según el Informe N° 545-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, señala que resulta normativamente viable la aprobación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486. En tal sentido, adjunta el Proyecto de Decreto Supremo y su respectiva Exposición de Motivos para el trámite de aprobación.

### De la opinión de la Oficina de Presupuesto del MTPE

- 3.13 La Ley N° 32486 establece, en su Primera Disposición Complementaria Final, que la nueva escala remunerativa debe financiarse con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la SUNAFIL y de la revisión efectuada a su Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2025, se verifica que dicho Pliego cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para financiar la aprobación de la nueva escala remunerativa, en el marco de la citada Ley.
- 3.14 En ese sentido, la Oficina de Presupuesto, desde el punto de vista presupuestal, considera procedente continuar con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL, por cuanto se encuentra debidamente financiada con cargo al Presupuesto Institucional 2025, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, ha remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, así como los informes técnicos emitidos por las Oficinas de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica, los cuales sustentan la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32486. Dichos documentos han sido elaborados sobre la base del estudio técnico sobre los ingresos del personal emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, con la información de la Oficina de Recursos Humanos, señala que el costo anual de la escala remunerativa propuesta asciende a **S/ 147 279 030,01**, y precisa que su implementación cuenta con financiamiento con cargo al Presupuesto Institucional 2025 del Pliego SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; en tal sentido, emite opinión favorable para la aprobación de la referida escala remunerativa, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 4.3 La Oficina de Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el punto de vista presupuestal, considera procedente continuar con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL, al encontrarse debidamente financiada con cargo al Presupuesto Institucional 2025, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## V. RECOMENDACION

Se recomienda, remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la opinión legal y tramite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

VICTOR ABEL JESUS PEÑA FLORES  
JEFE  
OFICINA DE PRESUPUESTO

(VPF/dco)

2025-0287225



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana.”

Lima, 15 de diciembre del 2025.

**OFICIO N° 266-2025-SUNAFIL/SP**

Señora  
**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Presente. -

**Asunto** : Opinión sobre propuesta de escala remunerativa a favor de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL

**Referencia** : a) Oficio N.° 4888-2025-EF/13.01  
b) Oficio N.° 002323-2025-MTPE/4

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documentos de la referencia a), mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas remite el estudio técnico sobre ingresos de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 , en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, el mismo que, a través del documento de la referencia b), es enviado por la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 4 de la precitada Ley, dispone que una vez concluido con la presentación del estudio técnico, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, la misma que es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

En ese sentido, se adjunta el Informe N.° 545-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 15 de diciembre de 2025, además de los respectivos informes técnicos y presupuestal elaborados por las Oficinas de Recursos Humanos y de Planeamiento y Presupuesto.

Por lo tanto, agradeceré que, a través de su Despacho, se remita el presente expediente al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación y trámite correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA**  
**LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**  
**LABORAL (SUNAFIL), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO**  
**LEGISLATIVO N° 728**

**I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

**Objeto**

El Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en estricto cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la Ley N° 32486.

**Finalidad**

La finalidad de la propuesta normativa es dar cumplimiento al mandato de la Ley N° 32486 para optimizar las condiciones laborales de los servidores, reducir la rotación de personal altamente especializado y, consecuentemente, fortalecer el Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional. Esto garantiza que la SUNAFIL cumpla con su función de fiscalización y contribuye a la formalización laboral y protección de los derechos de los trabajadores.

**Base Legal**

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
4. Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
5. Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
6. Ley N° 29981 Ley que Crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
7. Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
8. Decreto Supremo N°003-97-TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
9. Decreto Supremo N°010-2022-TR que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral –SUNAFIL, y deroga el Decreto Supremo N°007-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N°009-2013-TR.

10. Resolución de Superintendencia N°284-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral — SUNAFIL.
11. Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°007-2024-SUNAFIL, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

### **Antecedentes**

1. Mediante la Ley N° 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo (MTPE), responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias; modificándose la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2. Mediante D. S. N° 324-2013-EF, de fecha 19 de diciembre de 2013 se aprobó la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cuyo anexo señala las Categoría y la Remuneración Máxima Mensual:

**ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) VIGENTE**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>REMUNERACIÓN MÁXIMA MENSUAL</b>
Superintendente	S/ 15,600.00
Secretario General /Vocal del TFL	S/ 14,000.00
Funcionario I	S/ 12,500.00
Funcionario II	S/ 11,000.00
Funcionario III	S/ 10,000.00
Profesional I	S/ 8,500.00
Profesional II	S/ 7,500.00
Profesional III	S/ 6,500.00
Técnico I	S/ 4,000.00
Técnico II	S/ 3,000.00
Auxiliar I	S/ 2,500.00
Auxiliar II	S/ 2,000.00

3. A través de la Ley N° 30814, se aprobó el fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, asignándole, de manera temporal, a la SUNAFIL, las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 29981, en calidad de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere el artículo 18 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo; y, como tal, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
4. Con fecha 03 de noviembre de 2025, se aprobó la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen

laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

5. **Estudio Técnico MEF:** En cumplimiento del plazo de 30 días calendario establecido en la Ley N° 32486, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remitió, mediante Oficio N° 4888-2025-EF/13.01, el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, elaborado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, conteniendo el estudio técnico que plantea la nueva escala de ingresos.

Del análisis del Informe N° 0132-2025-EF/53.07, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de acuerdo con su metodología empleada para establecer una nueva escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 728, en su numeral 6.3, señala lo siguiente:

*La metodología aplicada para plantear la escala remunerativa del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 en la SUNAFIL se basa en un análisis de la escala vigente, los ingresos mensuales por grupos ocupacionales equivalentes y nivel remunerativo, así como en una evaluación comparativa de la equidad interna con otras entidades que cumplen funciones similares, entidades con una misma clasificación; así como la competitividad con ocupaciones equivalentes del sector privado. Este enfoque se alinea con los principios establecidos en la literatura especializada sobre políticas salariales.*

Por lo que, dentro del estudio efectuado se consideraron los siguientes alcances:

- **Comparativo entre escalas remunerativas con entidades técnicas especializadas:**

A través del cual identifica a 37 entidades como organismos técnicos especializados adscritos a Ministerios. Asimismo, respecto al análisis de las entidades que aprobaron su escala en el 2025, se identificó a dos entidades (SENASA y INIA) que en el año 2025 aprobaron sus escalas remunerativas. Por consiguiente, se efectuó además un análisis respecto al promedio de ingresos mensuales de puestos y plazas de los organismos técnicos especializados, en cual se señaló que las diferencias varían según grupo ocupacional, identificándose un ingreso mensual promedio que varía desde S/. 15,118.00 hasta S/. 2,599.00 no se considera el puesto de Superintendente por encontrarse en el nivel más alto establecido por norma vigente<sup>3</sup>.

- **Comparativo con entidades de función similares:**

En base a las labores de supervisión sectorial especializada con niveles de responsabilidad técnicas y sancionadora que tiene la SUNAFIL, se identificó una muestra de siete entidades públicas del Gobierno Nacional que cuentan con funciones de supervisión asignadas de manera expresa por ley. Por consiguiente, se desarrolló el análisis respecto al promedio de ingresos mensuales de puestos y plazas de la muestra de entidades supervisoras y fiscalizadoras, identificándose un ingreso mensual promedio que varía desde S/. 15,600.00 hasta S/. 2,676.00, no se considera el puesto de Superintendente por encontrarse en el nivel más alto establecido por norma vigente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que, ningún funcionario o servidores públicos que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral percibirá ingresos mensuales mayores a seis unidades de ingreso del Sector Público (UISP) equivalente a S/ 15,600.00, salvo los meses en que corresponde las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre; y la escolaridad.

- *Análisis ocupacional*

El cual requirió la estandarización del universo de puestos entre la SUNAFIL, las entidades técnicas especializadas y de supervisión y el sector privado, conforme a la información recabada sobre el grupo ocupacional, el cargo funcional y el nivel remunerativo para el caso de sector público y en cuanto al análisis en empresas del sector privado se clasificaron los cargos basándose en la categoría ocupacional y el nivel remunerativo.

- *Análisis competitivo (Sector Privado)*

Al respecto, el estudio contiene los criterios, análisis y recomendaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) del estudio sobre la “Gestión de la compensación gubernamental y empleo: instituciones, políticas y desafíos de reforma”, dichos criterios son establecidos como bases para análisis efectuado. Asimismo, al comparar el ingreso mensual estimado del sector privado formal respecto al ingreso mensual consolidado de la SUNAFIL conforme a cada categoría presupuestal, se observó la existencia de ingresos competitivos en los grupos ocupacionales más bajos.

Además de ello, se precisa en su numeral 6.5, respecto a las fuentes de información señalando lo siguiente:

- i) *El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP): Proporciona información sobre el registro de plazas y los conceptos de ingreso de las unidades ejecutoras del gobierno nacional y los gobiernos regionales. El corte empleado para el análisis es al 31 de octubre de 2025.*
- ii) *La Planilla Electrónica del sector privado: Para este estudio, se utilizó información del año 2023, considerando estadísticas referentes a empresas con más de 50 trabajadores, personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 y determinadas categorías ocupacionales similares a las de la SUNAFIL.*

Igualmente, en el numeral 6.46 del Informe antes citado, precisa que en el Cuadro N° 23: Propuesta de escala remunerativa para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL. En el siguiente cuadro, se muestra la propuesta de escala remunerativa con una progresión positiva entre categorías y grupos ocupacionales en función de la jerarquía y responsabilidad del puesto o posición, y que consolida todos los ingresos mensuales y transversales señalados previamente, dentro de los cuales se encuentran incluidos los incrementos remunerativos en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 23: Propuesta de escala remunerativa para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL (S/)**

Cargo Estructural Nivel	Categoría	Escala Propuesta (S/)
Directivo 5	Superintendente	15 600,00
Directivo 4	Secretario General / Vocal del Tribunal	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	8 150,00
Técnico 3	Técnico I	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II	2 940,00

*Fuente: Informe N° 0132-2025-EF/53.07*

En el numeral 6.47 del Informe de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, precisa lo que se indica a continuación:

*La propuesta de escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL bajo el Decreto Legislativo N° 728 parte de S/ 2 940 para el Auxiliar y recibe un incremento de S/ 689. Correspondiente al Directivo 5 se mantiene con la escala de S/ 15 600, el Directivo 4 tiene una propuesta de escala de S/15 000 y recibe un incremento de S/ 749. Por su parte, el Profesional 3, tiene un incremento de S/ 1 399 y alcanza una escala propuesta de S/ 10 150.*

Identificándose en el siguiente cuadro detalle:

**Cuadro N° 24: Propuesta de escala remunerativa que consolida los ingresos correspondientes al personal del D. Leg. 728 en la SUNAFIL (S/)**

Cargo estructural Nivel	Categoría	Escala actual (S/)	Monto de los Conceptos que se consolidan (S/)	Ingreso mensual consolidado (S/)	Incremento Remunerativo Mensual (S/)	Escala propuesta (S/)
Directivo 5	Superintendente	15 600	251,11	15 800,00	0	15 600,00
Directivo 4	Secretario General / Vocal del Tribunal	14 000	251,11	14 251,11	748,89	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	12 500	251,11	12 751,11	748,89	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	11 000	251,11	11 251,11	748,89	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III (*)	10 000	251,11	10 251,11	748,89	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	8 500	251,11	8 751,11	1 398,89	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	7 500	251,11	7 751,11	1 398,89	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	6 500	251,11	6 751,11	1 398,89	8 150,00
Técnico 3	Técnico I (*)	4 000	251,11	4 251,11	598,89	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 000	251,11	3 251,11	598,89	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I (*)	2 500	251,11	2 751,11	688,89	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II (*)	2 000	251,11	2 251,11	688,89	2 940,00

(\*) No se ha identificado registro en el AFIHSP, se consideró la escala remunerativa del Decreto Supremo Nº 324-2013-EP y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos Nº 311-2023-EP, Nº 313-2023-EP, Nº 265-2024-EP y Nº 279-2024-EP que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada.

*Fuente: Informe N° 0132-2025-EF/53.07*

6. **Sustento Financiero:** La propuesta abarca un total de **889 plazas** en los diferentes grupos ocupacionales.

- El cálculo del costo actual de la planilla de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, tiene un costo anual de S/ 126,667,548.42 para el año fiscal 2025, distribuidos en 889 plazas, incluyendo el costo de Seguros (SCTR y Vida Ley), el cual al verse incrementado la escala remunerativa también afecta su costo anualmente, asimismo el costo de la escala propuesta para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL tiene un costo anual de S/. 147,279,030.01, cabe precisar que dichos costos contienen el cálculo de todos los conceptos en el Aplicativo Informático del AIRHSP de todas las plazas en situación de ocupadas y vacantes.
- Asimismo, del monto asignado en el Presupuesto Institucional Modificado del 2025 versus la ejecución presupuestal a la fecha se tiene un saldo favorable de S/1,057,610.96, por lo que, la aprobación de la nueva escala remunerativa será financiada con cargo a dichos saldos identificados durante el presente año 2025, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Cuadro N° 001: Costo diferencial anual de planilla de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según especifica de gasto para el año 2025**

ESPECIFICA DE GASTO	PIM 2025	EJECUCIÓN ENE-NOV 2025	PROYECCIÓN DIC 2025	SALDOS DISPONIBLES 2025	COSTO DIFERENCIAL DIARIO POR ESPECIFICA DE GASTO
2. 1. 1. 1. 1. 4. PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)	79,083,185.00	71,458,586.40	7,053,247.23	571,351.37	40,838.81
2. 1. 1. 1. 2. 99 OTRAS RETRIBUCIONES**	5,127,244.00	4,526,294.56	488,187.00	112,762.44	0.00
2. 1. 1. 10 1. 1. DIETAS	426,500.00	301,500.00	90,000.00	35,000.00	0.00
2. 1. 1. 9. 1. 1. GRATIFICACIONES	14,481,236.00	14,090,903.75	127,000.00	263,332.25	7,419.10
2. 1. 1. 9. 1. 3. ESCOLARIDAD	317,551.00	317,133.14		417.86	0.00
2. 1. 1. 9. 3. 8. BONO POR FUNC. INSPECTIVA	7,123,752.00	40,389.30	7,083,362.70	0.00	0.00
2. 1. 1. 9. 3.99. OTRAS OCASIONALES***	173,900.00	162,539.78		11,360.22	0.00
2. 1. 2. 1. 1. 1. UNIFORMES	3,756.00			3,756.00	0.00
2. 1. 3. 1. 1. 13 ESSALUD	7,805,662.00	6,512,127.59	1,265,384.59	28,149.82	3,675.79
2. 1. 3. 1. 1. 6. SEGUROS (Vida Ley)	511,712.00	467,107.39	44,604.61	0.00	429.57
2. 1. 3. 1. 1. 12 SEGUROS (SCTR)	700,948.00	590,813.78	110,134.22	0.00	920.41
2. 1. 4. 1. 1. 1. CTS	11,373,431.00	11,042,951.99	299,829.61	30,649.40	3,970.44
2. 1. 5. 1. 1. 1.PERSONAL ADMINISTRATIVO****	529,730.00	528,898.40		831.60	
<b>TOTAL 2.1</b>	<b>127,658,607.00</b>	<b>110,039,246.08</b>	<b>16,561,749.96</b>	<b>1,057,610.96</b>	<b>57,254.12</b>

\*Costo correspondiente al año fiscal 2025

\*\*Laudo por Asignación de Movilidad y Alimentación

\*\*\*Bono Pro salud por convenio colectivo descentralizado 2024-2025.

\*\*\*\*Laudo por Diferencial de la Asignación de Movilidad y Alimentación del SUIT SUNAFIL

Fuente: INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL,

- Para el ejercicio 2025, se ha identificado que se cuenta con el financiamiento correspondiente, para lo cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para proseguir con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida

- En ese sentido, para el ejercicio 2025, se considera factible otorgar la viabilidad financiera y presupuestal respecto a la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- Con respecto al año fiscal 2026, con el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, se ha elaborado la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/. 53.00 adicionales, a excepción del cargo de Superintendente, el cual asciende a S/. 148,052,139.02, por lo que se ha identificado que para el ejercicio 2026, se necesitaría adicionar S/. 20,582,355.01 a la planilla de gasto de personal bajo régimen laboral del D.L. 728, el cual asciende al monto mensual de 1,7 millones de soles aprox. y un costo diario de S/. 57,173.21:
- Para el año fiscal 2026, el Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cuenta con un presupuesto del orden de S/ 282,965,638.00 aprobado con la Ley N° 32513 , el mismo que no contempla el financiamiento de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL materia del presente informe, por lo que en concordancia con lo expuesto para dicho ejercicio fiscal se deberá solicitar una demanda adicional o transferencia de recursos ante el Tesoro Público-MEF, a fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo.
- Respecto al ejercicio 2026, se deberá gestionar una transferencia de recursos presupuestales adicionales, ante el MEF, con cargo al Fondo de Contingencia de la Dirección del Tesoro Público-MEF, a fin de financiar la escala remunerativa aprobada mediante Ley 32486.

**Cuadro N° 002: Costo anual propuesta de escala de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según estructural para el año 2026**

Categoría	Código	N° de Puestos	Escala propuesta	Personales					Estructurales					Costo Total Ocasionado	Total Anual	
				Algunos	Carga total	Suma de Mes. y RL	Costo Total Mensual	Costo Total Anual	Trivialidad	Gradificación por año	Identificación por hora diaria (d y de)	Identificación por hora diaria (horas)	T.T.			Carga total Diaria
Personales y Directivos		26	351,915.00	6,869.00	31,006.21	0.00	687,908.24	8,607,128.74	18,450.00	711,188.00	80,000.00	0.00	10,000.00	0.00	1,200,000.00	3,811,580.00
D-3		1	25,000.00	30.58	2,412.21	0.00	17,115.71	205,388.74	400.00	31,405.00	3,810.46	0.00	18,110.58	0.00	51,900.00	158,810.00
D-4		1	25,052.00	30.58	1,594.88	0.00	18,110.58	205,294.00	400.00	30,713.00	2,730.00	0.00	17,001.42	0.00	51,120.41	148,094.40
D-3		20	288,144.00	2,254.38	27,028.88	0.00	307,659.88	3,874,588.80	8,000.00	480,000.00	14,270.00	0.00	152,424.24	0.00	1,814,106.31	4,963,711.20
D-4		2	24,726.00	205.38	2,118.00	0.00	28,498.80	377,088.00	800.00	28,027.00	4,270.00	0.00	28,802.00	0.00	82,148.81	238,088.80
Profesionales		362	7,586,946.00	68,795.00	698,785.48	688,381.00	6,854,119.80	106,251,274.00	344,800.00	15,560,682.00	1,580,570.00	1,208,170.00	8,555,111.00	948,011.00	1,305,295.15	20,883,475.84
P-2		77	782,616.00	7,851.58	71,417.58	40,070.00	598,000.00	18,811,289.00	30,400.00	1,587,040.00	142,810.00	844,400.00	379,494.00	58,004.00	124,617.79	3,557,128.41
P-2		362	3,331,436.00	27,365.38	383,175.88	204,617.00	3,876,452.00	46,377,408.00	144,800.00	5,781,180.00	498,730.00	1,301,170.00	4,181,621.54	27,194.00	585,979.22	13,546,524.00
P-3		423	3,469,894.00	43,257.58	336,190.58	233,841.00	4,388,330.00	48,311,128.00	289,100.00	7,826,452.00	621,325.00	5,548,140.00	4,188,810.00	238,245.00	684,658.19	18,705,770.00
Operarios		1	3,900.00	381.58	349.58	0.00	4,300.00	51,500.00	400.00	4,011.00	711.00	0.00	4,673.00	0.00	13,685.00	48,187.00
T-2		1	3,900.00	371.58	369.58	0.00	4,300.00	51,500.00	400.00	4,011.00	711.00	0.00	4,673.00	0.00	13,685.00	48,187.00
<b>Total general</b>		<b>889</b>	<b>12,941,816.00</b>	<b>78,311.18</b>	<b>721,418.71</b>	<b>688,381.00</b>	<b>6,296,172.21</b>	<b>112,852,298.74</b>	<b>352,600.00</b>	<b>13,892,072.00</b>	<b>1,808,291.00</b>	<b>1,208,170.00</b>	<b>8,574,646.24</b>	<b>948,011.00</b>	<b>1,305,295.15</b>	<b>21,886,672.68</b>

\*Costo de todo personal de todo el país involucrado a este concepto.  
 \*\*Identificación de personal al 1/1/2025  
 \*\*\*Monto de la proyección de costo remunerativo anual los recursos por convenio colectivo aprobado periodo 2025-2026.

Fuente: INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL,

### **Marco Jurídico y Justificación detallada**

Marco Jurídico Habilitante: La Ley N° 32486 (Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de SUNAFIL D.L. N° 728, y dicta otra medida) constituye la norma con rango de ley que, de manera expresa, autoriza la actualización de la escala remunerativa.

Justificación y Habilitación: La Ley N° 32486 establece que la nueva escala debe ser aprobada mediante Decreto Supremo (norma de rango reglamentario). Para tal efecto, la Ley proporciona el sustento presupuestal y la habilitación necesaria para su ejecución:

- **Financiamiento con cargo a la SUNAFIL (Primera Disposición Complementaria Final):** La implementación se realiza **con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional de la SUNAFIL** (Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados u otros que le correspondan), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para el ejercicio 2025, se ha identificado que se cuenta con el financiamiento correspondiente, para lo cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para proseguir con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

Respecto al ejercicio 2026, se deberá gestionar una transferencia de recursos presupuestales adicionales, ante el MEF, con cargo al Fondo de Contingencia de la Dirección del Tesoro Público-MEF, a fin de financiar la escala remunerativa aprobada mediante Ley 32486.

- **Autorización Excepcional al MTPE:** Se autoriza excepcionalmente al MTPE a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme a su disponibilidad presupuestal, con el fin de financiar la nueva escala, solo en caso de ser necesario.
- **Exoneración (Segunda Disposición Complementaria Final):** Se exonera a la SUNAFIL de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025), lo que asegura la viabilidad de la propuesta salarial pese a las prohibiciones de incrementos remunerativos.

En virtud de este marco legal habilitante y el estudio técnico financiero del MEF, la emisión del presente Decreto Supremo es indispensable para formalizar y hacer efectiva la nueva escala remunerativa.

## **II. FUNDAMENTO TÉCNICO**

### **Identificación del problema público**

El problema público identificado es la **elevada rotación de personal técnico especializado** en la SUNAFIL (Inspectores, Abogados y otros técnicos), exacerbada por la desactualización de la escala remunerativa vigente (aprobada por DS N° 324-2013-EF) que no es competitiva con el mercado ni con la alta especialización requerida para la función de fiscalización laboral, afectando la continuidad y la eficiencia de la función inspectiva a nivel nacional.

### **Análisis del estado actual de la situación fáctica**

La SUNAFIL, como ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo y garante de los derechos laborales, opera con una escala remunerativa que data de hace más de una década. Esta situación genera:

1. **Dificultad de Retención:** Pérdida constante de servidores capacitados hacia otras entidades públicas y el sector privado con mejores condiciones salariales.
2. **Riesgo en la Función Esencial:** Debilitamiento de la capacidad operativa y técnica para realizar la fiscalización laboral, especialmente en temas complejos de seguridad y salud en el trabajo.

### **Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

- **Necesidad:** La norma es necesaria para mitigar el problema público de rotación y baja competitividad salarial, siendo la herramienta más adecuada para ejecutar el mandato de la Ley N° 32486.
- **Viabilidad:** La viabilidad es total, ya que el financiamiento se realiza **con cargo al presupuesto institucional de SUNAFIL** y la Ley N° 32486 garantiza la habilitación presupuestal y la exoneración de las restricciones de la Ley de Presupuesto.
- **Oportunidad:** La aprobación es oportuna y urgente, dado que la Ley N° 32486 establece plazos para su implementación, buscando que el fortalecimiento de la función inspectiva impacte positivamente en el año fiscal 2026.

### **Precisión del nuevo estado que genera la propuesta**

El nuevo estado será la **implementación de una escala remunerativa actualizada y competitiva** para los 889 servidores sujetos al D.L. N° 728, lo que redundará en una mayor estabilidad del personal clave (inspectores y personal de soporte técnico), garantizando la continuidad del servicio y la mejora de la calidad de la fiscalización laboral.

### **Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado**

El objetivo primordial es la **Estabilización y Fortalecimiento de la Función Inspectiva**, mediante:

1. Reducción de la tasa de rotación de servidores especializados.
2. Mejora en la productividad y eficiencia de las actuaciones inspectivas.
3. Atracción de talento altamente calificado para las Intendencias Regionales.

## **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

### **Necesidad de la norma**

La necesidad de la norma es crítica. La persistencia de la escala salarial actual compromete la misión esencial de la SUNAFIL como ente rector de la fiscalización, generando un riesgo de debilitamiento institucional y de ineficiencia en el resguardo de los derechos laborales a nivel nacional.

### **Costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma**

Tipo	Costos	Beneficios Probables
<b>Cuantitativos</b>	<b>Costo Diferencial Anual de S/ 20,6 millones</b> , cubierto por el presupuesto institucional de SUNAFIL (sin cargo al Tesoro Público).	<b>Incremento en la eficiencia inspectiva</b> y, consecuentemente, en la <b>recaudación por concepto de multas</b> (beneficio indirecto para el Tesoro Público).
<b>Cualitativos</b>	Costos de gestión administrativa para la implementación del DS.	<b>Mejora en la Calidad del Servicio:</b> Mayor retención del talento humano, lo que se traduce en actuaciones inspectivas más rigurosas y mejor fundamentadas. <b>Mejor Clima Laboral:</b> Aumento de la motivación y compromiso del personal.

#### **Mecanismos alternativos**

No existen mecanismos alternativos para la aprobación de la nueva escala remunerativa. La única vía legal para su ejecución, conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley N° 32486, es la emisión del presente Decreto Supremo, con la propuesta del MTPE y el refrendo del MEF.

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)**

Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo **no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

**Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728**

**DECRETO SUPREMO N° xxx-2025-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida; se autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia la precitada Ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala de ingresos para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo;

Que, asimismo el artículo 3 de la referida Ley N° 32486, establece que una vez concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigor de la citada norma; se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo. La nueva escala es aprobada mediante decreto supremo por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, se exonera a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; asimismo, autoriza excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público;

Que, mediante Oficio N° 4888-2025-EF/13.01, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas que adjunta el Informe N° 0132-2025-EF/53.07 que contiene el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida; dentro del plazo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la precitada Ley;

Que, a través del Oficio N° xxx-2025-MTPE, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; adjuntando, para tal efecto el Oficio N° xxxx-2025-SUNAFIL/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral –

SUNAFIL, a través del cual señala que el financiamiento de la mencionada escala remunerativa es viable para año fiscal 2025, con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, mediante Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas que contiene el Informe ° 0132-2025-EF/53.07, determina el costo para la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, emite opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32486;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Aprobación de nueva escala remunerativa**

1.1. Aprobar la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Cargo estructural</b>	<b>Categoría</b>	<b>Monto S/</b>
Directivo 5	Superintendente	15 600,00
Directivo 4	Gerente General/Vocal del Tribunal	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	8 150,00
Técnico 3	Técnico I	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II	2 940,00

1.2. Los montos de la escala remunerativa aprobada en el numeral precedente, incorporan los incrementos remunerativos aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

### **Artículo 2.- Aplicación de la nueva escala remunerativa**

2.1 En ningún caso los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, pueden percibir un monto superior a lo establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.2 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL solo reconoce y abona a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, además de la escala remunerativa aprobada en el Artículo 1, los siguientes conceptos: una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y una (1) bonificación por escolaridad.

2.3 La máxima autoridad administrativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

### **Artículo 3.- Prohibición**

Prohibir la percepción por parte de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normatividad vigente; con excepción de los conceptos remunerativos y no remunerativos establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Supremo (Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad), la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar, y aquellos conceptos que se otorguen en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

### **Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático**

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede, de oficio, a la actualización del monto de la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y elimina los conceptos incorporados a la nueva escala remunerativa, señalados en el numeral 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 5.- Financiamiento**

La nueva escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 6.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en las sedes digitales de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA. - Derogatoria**

Derogar el Decreto Supremo N° 324-2013-EF, que aprueba la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los xxx días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente de la República

**DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES**  
Ministra de Economía y Finanzas



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana.”

**INFORME N° 545- 2025-SUNAFIL/GG-OAJ**

**A** : **LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**  
GERENTE GENERAL

**Asunto** : Opinión sobre el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

**Referencia** : a) Oficio n.° 4888-2025-EF/13.01  
b) Oficio n.° 002323-2025-MTPE/4  
c) Informe n.° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL  
d) Informe n.° 025-2025-SUNAFIL/GG/OPP/MANUAL

**Fecha** : Lima, 15 de diciembre de 2025.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas comunica el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, el mismo que, conforme al documento de la referencia b), la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo remite a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, así también, mediante documento de la referencia c) y d) las Oficinas de Recursos Humanos y Planeamiento y Presupuesto, respectivamente emiten opinión técnica.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio n.° 4888-2025-EF/13.01, de fecha 4 de diciembre de 2025, juntamente con el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 y el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.
- 1.2 A través del Oficio n.° 002323-2025-MTPE/4, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo remite a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral la mencionada documentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.3 Mediante el Informe n.° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos (ORH) informa que la propuesta de la nueva escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, para el año 2025, tiene un costo anual ascendente



de S/. 147,279,030.01, reflejándose con respecto a la disponibilidad presupuestal del presente año, que el costo diferencial diario ascendente a S/. 57,254.12, conforme se detalla en los numerales 3.24, 3.25, 3.29 y 3.30. Es así como, esta oficina identifica que del monto asignado en el Presupuesto Institucional Modificado del 2025 versus la ejecución presupuestal a la fecha se tiene un saldo favorable de S/1,057,610.96. Respecto al año fiscal 2026, el proyecto de ley para el año 2026 señala el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, para lo cual esta oficina paso a elaborar la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/. 53.00 adicionales, el cual asciende a S/. 148,052,139.02 e identificándose que se necesitaran S/. 20,582,355.01 adicionales para financiar la planilla de gasto anual del personal bajo DL 728. De otro lado, la escala referida debe ser aprobado antes del 31 de diciembre de 2025, mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 32486. finalmente recomienda que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita opinión.

- 1.4 Mediante Informe n.º 025-2025-SUNAFIL/GG/OPP/MANUAL, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) concluye que para el ejercicio 2025, se ha identificado que se cuenta con el financiamiento correspondiente, para lo cual esta Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para proseguir con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, para cuyo efecto se adjunta el Proyecto de Decreto Supremo y Exposición de Motivos. Además, indica que, para el ejercicio 2025, se considera factible otorgar la viabilidad financiera y presupuestal respecto a la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 1.5 En el mismo informe, señalan con respecto al año fiscal 2026, con el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, la Oficina de Recursos Humanos ha elaborado la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa para el siguiente año, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/. 53.00 adicionales, a excepción del cargo de Superintendente, el cual asciende a S/. 148,052,139.02, por lo que dicha Oficina ha identificado que para el ejercicio 2026, se necesitaría adicionar S/. 20,582,355.01 a la planilla de gasto de personal bajo régimen laboral del D.L. 728, el cual asciende al monto mensual de 1,7 millones de soles aprox. y un costo diario de S/. 57,173.21. Para el año fiscal 2026, el Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cuenta con un presupuesto del orden de S/ 282,965,638.00 aprobado con la Ley N° 32513, el mismo que no contempla el financiamiento de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL materia del presente informe, por lo que en concordancia con lo expuesto para dicho ejercicio fiscal se deberá solicitar una demanda adicional o transferencia de recursos ante el Tesoro Público-MEF, a fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo. Respecto al ejercicio 2026, esta Oficina



advierte que se deberá gestionar una transferencia de recursos presupuestales adicionales, ante el MEF, con cargo al Fondo de Contingencia de la Dirección del Tesoro Público-MEF, a fin de financiar la escala remunerativa aprobada mediante Ley 32486.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley n.º 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.2 Ley n.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.3 Ley n.º 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 2.4 Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 2.5 Decreto Supremo n.º 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.6 Resolución de Superintendencia n.º 284-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

## III. ANÁLISIS

### **Sobre la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) para la emisión de opinión jurídica**

- 3.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización de la SUNAFIL.
- 3.2 Asimismo, los literales a) y c) del artículo 25 del citado Reglamento, determina como función específica de la Oficina de Asesoría Jurídica la de asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la SUNAFIL, en asuntos de carácter jurídico, vinculados al ámbito de competencia de la entidad y emitir opinión jurídica sobre los proyectos de dispositivos e instrumentos legales y administrativos que competen al funcionamiento de la SUNAFIL.

### **Sobre la nueva escala remunerativa para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la SUNAFIL**

- 3.3 Mediante Ley n.º 32486, publicada en fecha 3 de noviembre de 2025, se autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.4 Así, a través del numeral 3.1 del artículo 3 de dicha Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos



de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- 3.5 Conforme al artículo 4 de la Ley n.º 32486, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- 3.6 Por su parte, la primera disposición complementaria final de la Ley bajo comentario establece que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la ley.
- 3.7 De acuerdo con los antecedentes, se observa que mediante el Oficio n.º 4888-2025-EF/13.01, de fecha 4 de diciembre de 2025, conjuntamente con el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 y el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.
- 3.8 Tras la comunicación formal del estudio técnico a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la Oficina de Recursos Humanos, a través del Informe n.º 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL, realizó un análisis detallado sobre la propuesta de la nueva escala remunerativa dirigida a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 para el año 2025. El informe establece que el costo anual proyectado de la nueva escala remunerativa asciende a S/. 147,279,030.01. Este monto se relaciona directamente con la disponibilidad presupuestal del año en curso, identificándose que el costo diferencial diario es de S/. 57,254.12, conforme a lo desglosado en los numerales 3.24, 3.25, 3.29 y 3.30 del informe. Al comparar el monto asignado en el Presupuesto Institucional Modificado de 2025 con la ejecución presupuestal a la fecha, se verifica la existencia de un saldo favorable de S/. 1,057,610.96, lo que evidencia una gestión financiera adecuada para afrontar el incremento remunerativo durante este ejercicio fiscal.
- 3.9 De cara al año fiscal 2026, el proyecto de ley respectivo establece el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL. En función de ello, la Oficina de Recursos Humanos elaboró la proyección de gasto considerando la aplicación de la nueva escala remunerativa, incluyendo el incremento mensual acordado en el convenio colectivo 2025-2026 para el régimen del D.L. 728, el cual corresponde a S/. 53.00 adicionales por trabajador. Como resultado, la proyección total de gasto para el año 2026 se sitúa en S/. 148,052,139.02. No obstante, se identificó que será necesario contar con S/.



20,582,355.01 adicionales para cubrir en su totalidad la planilla de gasto anual correspondiente al personal comprendido bajo el régimen del D.L. 728. Finalmente, el informe enfatiza que la aprobación de la nueva escala remunerativa debe concretarse antes del 31 de diciembre de 2025. Este proceso debe seguir el procedimiento establecido en la normativa vigente, siendo aprobado mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, según lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 32486.

- 3.10 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), a través del Informe n.º 025-2025-SUNAFIL/GG/OPP/MANUAL, realizó un examen detallado de la viabilidad financiera para la implementación de la nueva escala remunerativa dirigida a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. Para el ejercicio 2025, la OPP determinó que existe el financiamiento institucional necesario para afrontar el incremento, lo que permite emitir una opinión favorable respecto a la continuidad del trámite de aprobación de la mencionada escala. Como parte de este proceso, se adjunta también el proyecto de Decreto Supremo y la correspondiente exposición de motivos que sustentan la medida. De este modo, se considera factible, desde la perspectiva financiera y presupuestal, avanzar en la aprobación de la nueva escala remunerativa, garantizando que la medida se adopte conforme a la normativa vigente y dentro de los márgenes presupuestarios disponibles para el año 2025. En relación con el año fiscal 2026, el informe señala que, considerando el presupuesto institucional asignado a SUNAFIL para dicho ejercicio, la Oficina de Recursos Humanos elaboró una proyección de gastos que incorpora la aplicación de la nueva escala remunerativa. Dicha proyección incluye el aumento mensual de S/. 53.00 por trabajador acordado en el convenio colectivo 2025-2026 para el régimen del D.L. 728, excluyendo únicamente el cargo de Superintendente. El costo total estimado para el año 2026 asciende a S/. 148,052,139.02. Sin embargo, se identificó que sería necesario disponer de S/. 20,582,355.01 adicionales para cubrir en su totalidad la planilla anual del personal bajo el régimen laboral del D.L. 728, lo que implica un gasto mensual aproximado de 1,7 millones de soles y un costo diario de S/. 57,173.21.
- 3.11 Respecto a la fuente de financiamiento para el ejercicio 2026, el Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cuenta con un presupuesto aprobado de S/ 282,965,638.00 según la Ley N° 32513, aunque este monto no contempla la totalidad del financiamiento requerido para la nueva escala remunerativa señalada en el informe. Por tanto, y en concordancia con lo analizado, se concluye que para el ejercicio fiscal 2026 será indispensable solicitar recursos adicionales o gestionar una transferencia desde el Tesoro Público-MEF, con el objetivo de asegurar la sostenibilidad financiera de la medida en el tiempo.
- 3.12 En conclusión, esta Oficina, en estricto cumplimiento de lo establecido por la Ley n.º 32486, y sobre la base de las competencias asignadas al Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las atribuciones específicas de la Oficina de Recursos Humanos (ORH) y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), determina que la aprobación de la nueva escala remunerativa destinada al personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 728, resulta factible desde el punto de vista normativo. Esta conclusión se fundamenta en el análisis de los alcances de la normativa vigente y en el marco institucional que regula tanto la gestión presupuestal como las atribuciones para la elaboración y aprobación de las



escalas de remuneraciones. En ese sentido, se ratifica que todos los procedimientos y requisitos contemplados por la ley han sido observados y que, por lo tanto, la propuesta de nueva escala remunerativa puede ser aprobada conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 728 y la propia Ley n.º 32486.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante el Oficio n.º 4888-2025-EF/13.01, conjuntamente con el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 y el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, el mismo que es trasladado por la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo remite a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a través del Oficio n.º 002323-2025-MTPE/4.
- 4.2 Conforme al artículo 4 de la Ley n.º 32486, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- 4.3 Asimismo, la primera disposición complementaria final de la Ley bajo comentario establece que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la ley.
- 4.4 La Oficina de Recursos Humanos, mediante el Informe n.º 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL, informa que la propuesta de la nueva escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, para el año 2025, tiene un costo anual ascendente de S/. 147,279,030.01, reflejándose con respecto a la disponibilidad presupuestal del presente año, que el costo diferencial diario ascendente a S/. 57,254.12, conforme se detalla en los numerales 3.24, 3.25, 3.29 y 3.30. Es así que, esta oficina identifica que del monto asignado en el Presupuesto Institucional Modificado del 2025 versus la ejecución presupuestal a la fecha se tiene un saldo favorable de S/1,057,610.96. Respecto al año fiscal 2026, el proyecto de ley para el año 2026 señala el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, para lo cual esta oficina paso a elaborar la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/. 53.00 adicionales, el cual asciende a S/. 148,052,139.02 e identificándose que se necesitaran S/. 20,582,355.01 adicionales para financiar la planilla de gasto anual del personal bajo DL 728. De otro lado, la escala referida debe ser aprobado antes del 31 de



diciembre de 2025, mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 32486.

- 4.5 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe n.º 025-2025-SUNAFIL/GG/OPP/MANUAL, concluye que para el ejercicio 2025, se ha identificado que se cuenta con el financiamiento correspondiente, para lo cual esta Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para proseguir con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, para cuyo efecto se adjunta el Proyecto de Decreto Supremo y Exposición de Motivos. Además, indica que, para el ejercicio 2025, se considera factible otorgar la viabilidad financiera y presupuestal respecto a la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 4.6 En el mismo informe, señalan con respecto al año fiscal 2026, con el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, la Oficina de Recursos Humanos ha elaborado la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa para el siguiente año, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/. 53.00 adicionales, a excepción del cargo de Superintendente, el cual asciende a S/. 148,052,139.02, por lo que dicha Oficina ha identificado que para el ejercicio 2026, se necesitaría adicionar S/. 20,582,355.01 a la planilla de gasto de personal bajo régimen laboral del D.L. 728, el cual asciende al monto mensual de 1,7 millones de soles aprox. y un costo diario de S/. 57,173.21. Para el año fiscal 2026, el Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cuenta con un presupuesto del orden de S/ 282,965,638.00 aprobado con la Ley N° 32513 , el mismo que no contempla el financiamiento de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL materia del presente informe, por lo que en concordancia con lo expuesto para dicho ejercicio fiscal se deberá solicitar una demanda adicional o transferencia de recursos ante el Tesoro Público-MEF, a fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo. Respecto al ejercicio 2026, esta Oficina advierte que se deberá gestionar una transferencia de recursos presupuestales adicionales, ante el MEF, con cargo al Fondo de Contingencia de la Dirección del Tesoro Público-MEF, a fin de financiar la escala remunerativa aprobada mediante Ley 32486.
- 4.7 Esta Oficina, considerando lo establecido en la Ley N.º 32486, así como las competencias asignadas al Ministerio de Economía y Finanzas y las atribuciones de la Oficina de Recursos Humanos (ORH) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), concluye que la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, es normativamente viable.
- 4.8 Por lo tanto, se considera pertinente y conveniente comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes, a fin de que dichas consideraciones sean remitidas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Gerencia  
General

Oficina de Asesoría  
Jurídica

Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para su opinión y trámite correspondiente en el proceso de aprobación de la nueva escala remunerativa.

## V. RECOMENDACIONES

En atención a lo señalado en el presente Informe, recomendamos:

### A la Gerencia General:

- 5.1. Se recomienda remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el presente Informe juntamente con sus antecedentes, para que se remita el presente expediente a través de su Despacho a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para su opinión y trámite correspondiente, respecto a la implementación de la nueva escala remunerativa del personal del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, para cuyo efecto se acompaña el proyecto de oficio.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....  
**LUCERO DEL CARMEN FELIX ROSADO**  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

INFORME N°025-2025-SUNAFIL/GG/OPP-MANUAL

**A :** LUCERO DEL CARMEN FÉLIX ROSADO  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Viabilidad financiera y presupuestal respecto a la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

**REFERENCIA :**

- a) INFORME N° 35-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL
- b) OFICIO N° 002323-2025-MTPE/4
- c) OFICIO N°4888-2025-EF/13.01
- d) Memorando N° 0278-2025-EF/53.07
- e) INFORME N° 0132-2025-EF/53.07

**FECHA :** Lima, 15 de diciembre 2025

**I. OBJETIVO**

1.1 Emitir opinión técnica presupuestal respecto a la viabilidad financiera y presupuestal respecto a la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.4 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.5 Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 2.6 Ley N° 29981 Ley que Crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.7 Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 2.8 Decreto Supremo N°003-97-TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 2.9 Decreto Supremo N°010-2022-TR que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y deroga el Decreto Supremo N°007-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N°009-2013-TR.
- 2.10 Resolución de Superintendencia N°284-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.11 Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°007-2024-SUNAFIL, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

### III. ANTECEDENTES:

#### Sobre las competencias de la SUNAFIL

- 3.1 En virtud del artículo 1 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se crea la SUNAFIL, como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Esta entidad tiene como responsabilidad promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas en dichas materias.
- 3.2 Asimismo, conforme al artículo 3 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias previstas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, a nivel nacional, ejerciendo el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo. Para ello, actúa conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como a las directrices institucionales y lineamientos técnicos emitidos por del MTPE.
- 3.3 Mediante Resolución Ministerial N° 037-2014-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de marzo de 2014, se aprobó la transferencia de competencias del MTPE a la SUNAFIL, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 29981. Dicha resolución estableció el 01.04.2014 como fecha de inicio de funciones de la SUNAFIL, como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional, así como el ejercicio de sus competencias inspectivas y sancionadoras en el ámbito de Lima Metropolitana, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 015-2013-TR.
- 3.4 Posteriormente, a través de la Ley N° 30814, Ley de fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se reforzó dicho sistema, asignándole a la SUNAFIL, de manera temporal, las competencias y funciones previstas en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

### Sobre las competencias de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

3.5 De acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR (en adelante, ROF de la SUNAFIL), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento, dependiente de Gerencia General, encargado de conducir los procesos técnicos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública. Asimismo, tiene a su cargo la coordinación de acciones de cooperación técnica nacional e internacional, así como la gestión de convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos emitidos por el Sector y los entes rectores competentes.

3.6 En esa línea, conforme a lo establecido en los literales a) y ñ) del artículo 23 del ROF de la SUNAFIL, son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otras, las siguientes:

[...]

a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización de la Gestión Pública.

[...]

ñ) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia."

### Sobre la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida

3.7 Mediante D. S. N° 324-2013-EF, de fecha 19 de diciembre de 2013 se aprobó la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cuyo anexo señala las Categoría y la Remuneración Máxima Mensual:

ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) VIGENTE

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA MENSUAL
Superintendente	S/ 15,600.00
Secretario General /Vocal del TFL	S/ 14,000.00
Funcionario I	S/ 12,500.00
Funcionario II	S/ 11,000.00
Funcionario III	S/ 10,000.00
Profesional I	S/ 8,500.00
Profesional II	S/ 7,500.00
Profesional III	S/ 6,500.00
Técnico I	S/ 4,000.00
Técnico II	S/ 3,000.00
Auxiliar I	S/ 2,500.00
Auxiliar II	S/ 2,000.00



3.8 A través de la Ley N° 30814, se aprobó el fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, asignándole, de manera temporal, a la SUNAFIL, las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 29981, en calidad de autoridad



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere el artículo 18 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo; y, como tal, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
- 3.9 Asimismo, el 03 de noviembre de 2025, se aprobó la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 3.10 Memorando Oficio N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite adjunto el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, conteniendo el estudio técnico de los ingresos de los servidores del Decreto Legislativo 728, de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL que presenta la propuesta de escala remunerativa, la cual para su implementación debe estar sujeta al estricto cumplimiento de la normativa de la gestión fiscal de los recursos humanos y a la normativa presupuestaria correspondiente.
- 3.11 Mediante INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión respecto a la propuesta de nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral del D.L 728.

#### IV. ANALISIS:

Sobre la propuesta de la escala remunerativa de la SUNAFIL, contenida en el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley N° 32486



- 4.1 Mediante D. S. N° 324-2013-EF, de fecha 19 de diciembre de 2013 se aprobó la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 4.2 Mediante Ley N° 32486, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida:

*hcr*



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema de inspección laboral a nivel nacional, para garantizar que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) pueda cumplir con su función de fiscalización en el ámbito laboral y contribuir al cumplimiento de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa**

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si no se realiza el estudio técnico una vez concluido el plazo establecido en el párrafo 3.1, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

**Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa**

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

4.3 Mediante Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía, la Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, de fecha 3 de diciembre de 2025, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, conteniendo el estudio técnico de los ingresos de los servidores del Decreto Legislativo 728, de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y presenta una propuesta de escala remunerativa, dentro del plazo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

4.4 Del análisis del Informe N° 0132-2025-EF/53.07, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL indica que, ha efectuado el cálculo del costo actual de la planilla de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL el cual tiene un costo anual de S/ 126,667,548.42, distribuidos en 889 plazas, asimismo el costo de la escala propuesta para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL tiene un costo anual de S/ 147,279,030.01, cabe precisar que dichos costos contienen el cálculo de todos los conceptos en el Aplicativo Informático del AIRHSP de todas las plazas en situación de ocupadas y vacantes, que se detallan en los Cuadros N° 001 y 002 siguientes:



*Sur*



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



Cuadro 001: Costo anual actual de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural

Grupo Ocupacional / Cargo Estructural	N° de Plazas **	Permanentes					Carga Social	Costo Total Mensual Permanente	Costo Total Anual Permanente	Ocasionales					Seguro (SCTR y Vida Ley) ****	Costo Total Ocasional	Total Anual*
		Ingreso Rem. aprobado por DS N° 324-2013-EF	Incremento Rem. por Negociación Colectiva Centralizada ***	Asig. Familiar	Ing. mensual por Asig. de Mov. y Allm.	Carga Social				Gratificación Jul y Dic	Bonificación extraordinaria a Jul y Dic	Bonificación por Función Inspectiva	CTS	Carga Social Ocasional			
Funcionarios y Directivos	26	326,600.00	6,277.75	2,665.00	0.00	30,198.73	365,741.48	4,388,897.76	10,400.00	671,085.50	60,397.46	0.00	391,466.58	0.00	1,133,349.54	5,572,247.30	
D-5	1	15,600.00	0.00	102.50	0.00	1,413.23	17,115.73	205,388.76	400.00	31,405.00	2,876.46	0.00	18,319.58	0.00	52,951.04	258,339.80	
D-4	1	14,000.00	251.11	102.50	0.00	1,291.82	15,645.43	187,745.16	400.00	28,707.22	2,583.64	0.00	16,745.88	0.00	48,436.74	236,181.90	
D-3	22	275,000.00	5,524.42	2,255.00	0.00	25,450.04	308,229.46	3,698,753.52	8,800.00	565,558.84	50,960.08	0.00	329,909.36	0.00	955,168.28	4,653,921.80	
D-2	3	22,000.00	502.22	205.00	0.00	2,043.64	24,750.86	297,010.32	800.00	45,414.44	4,087.28	0.00	26,491.76	0.00	76,793.48	373,803.80	
<b>Profesionales</b>	<b>862</b>	<b>6,119,000.00</b>	<b>216,456.82</b>	<b>88,355.00</b>	<b>488,187.00</b>	<b>578,138.84</b>	<b>7,490,137.66</b>	<b>89,881,651.92</b>	<b>344,800.00</b>	<b>12,847,623.64</b>	<b>1,156,277.68</b>	<b>7,206,570.00</b>	<b>8,094,994.16</b>	<b>648,591.30</b>	<b>31,208,160.64</b>	<b>121,089,812.6</b>	
P-3	77	654,500.00	19,335.47	7,892.50	43,659.00	61,355.14	786,742.11	9,440,905.32	30,800.00	1,363,455.94	122,710.28	644,490.00	849,057.44	58,004.10	3,149,743.28	12,590,648.60	
P-2	362	2,715,000.00	90,901.82	37,105.00	204,687.00	255,868.84	3,303,562.66	39,642,751.92	144,800.00	5,686,013.64	511,737.68	3,021,570.00	3,568,636.98	271,941.30	13,586,565.03	53,223,316.95	
P-1	423	2,749,500.00	106,219.53	43,357.50	239,811.00	260,914.86	3,399,832.89	40,797,994.68	169,200.00	5,798,154.06	523,829.72	3,540,510.00	3,677,209.74	318,645.90	14,471,852.34	55,269,847.02	
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>3,000.00</b>	<b>251.11</b>	<b>102.50</b>	<b>0.00</b>	<b>301.82</b>	<b>3,655.43</b>	<b>43,865.16</b>	<b>400.00</b>	<b>6,707.22</b>	<b>603.64</b>	<b>0.00</b>	<b>3,912.54</b>	<b>0.00</b>	<b>11,623.40</b>	<b>55,488.56</b>	
T-2	1	3,000.00	251.11	102.50	0.00	301.82	3,655.43	43,865.16	400.00	6,707.22	603.64	0.00	3,912.54	0.00	11,623.40	55,488.56	
<b>Total general</b>	<b>889</b>	<b>6,448,600.00</b>	<b>222,985.68</b>	<b>91,122.50</b>	<b>488,187.00</b>	<b>608,639.39</b>	<b>7,859,534.57</b>	<b>94,314,414.84</b>	<b>355,600.00</b>	<b>13,525,416.36</b>	<b>1,217,278.78</b>	<b>7,206,570.00</b>	<b>8,490,373.28</b>	<b>648,591.30</b>	<b>32,353,133.58</b>	<b>126,667,548.42</b>	

\*Contiene el costo anualizado de todas las plazas correspondiente a cada concepto

\*\*Información de personal al 5/12/2025

\*\*\*Periodo 2022-2024

\*\*\*\*Se adiciona el costo de Seguro (SCTR y Vida Ley)

FUENTE: INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL

Av. Salaverry 655, 2do. Piso  
Jesús María, Lima - Perú  
T. (511) 390 - 2800

www.sunafil.gob.pe





*Dr.*



**Cuadro 002: Costo anual propuesta de escala de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural**

Grupo Ocupacional / Cargo Estructural	N° de Plazas **	Escala propuesta ***	Permanentes			Suma de Mov. y Ali.	Costo Total Mensual	Costo Total Anual Permanente	Ocasionales				Seguro (SCTR y Vida Ley) ****	Carga Social Ocasional	Costo Total Ocasional	Total Anual
			Asig Familiar	Carga Social	Escolaridad.				Gratificación Jul y Dic	Bonificación extraordinaria Jul y Dic	Bonificación por Función Inspectiva	CTS				
<b>Funcionarios y Directivos</b>	<b>26</b>	<b>351,600.00</b>	<b>2,665.00</b>	<b>31,883.98</b>	<b>0.00</b>	<b>386,148.98</b>	<b>4,633,787.76</b>	<b>10,400.00</b>	<b>708,530.00</b>	<b>63,767.96</b>	<b>0.00</b>	<b>413,309.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,196,007.04</b>	<b>5,829,794.80</b>
D-5	1	15,600.00	102.50	1,413.23	0.00	17,115.73	205,388.76	400.00	31,405.00	2,826.46	0.00	18,319.58	0.00	0.00	5,951.04	258,339.80
D-4	1	15,000.00	102.50	1,359.23	0.00	16,461.73	197,540.76	400.00	30,205.00	2,718.46	0.00	17,619.58	0.00	0.00	50,943.04	248,483.80
D-3	22	297,000.00	2,255.00	26,933.06	0.00	326,188.06	3,914,256.72	8,800.00	598,510.00	53,866.12	0.00	349,130.76	0.00	0.00	1,010,306.88	4,974,563.60
D-2	2	24,000.00	205.00	2,178.46	0.00	26,383.46	316,601.52	800.00	48,410.00	4,356.91	0.00	28,239.16	0.00	0.00	81,806.08	398,407.60
<b>Profesionales</b>	<b>862</b>	<b>7,541,300.00</b>	<b>88,355.00</b>	<b>686,673.26</b>	<b>489,187.00</b>	<b>8,804,515.26</b>	<b>105,654,183.12</b>	<b>344,800.00</b>	<b>15,259,310.00</b>	<b>1,373,346.52</b>	<b>7,206,570.00</b>	<b>9,501,812.64</b>	<b>648,591.30</b>	<b>1,395,295.15</b>	<b>35,729,725.61</b>	<b>141,383,908.73</b>
P-3	77	781,550.00	7,892.50	71,050.21	43,659.00	904,151.71	10,849,820.52	30,800.00	1,578,885.00	142,100.42	644,490.00	974,728.52	58,004.10	124,637.73	3,553,641.77	14,403,462.29
P-2	362	3,312,300.00	37,105.00	301,448.26	204,687.00	3,855,540.26	46,266,483.12	144,800.00	6,698,810.00	602,896.51	3,021,570.00	4,159,435.46	271,941.30	585,959.22	15,485,412.50	61,751,805.62
P-1	423	3,447,450.00	43,357.50	314,174.79	239,841.00	4,034,823.29	48,537,879.48	169,200.00	6,981,615.00	628,349.58	3,540,510.00	4,367,652.66	318,645.90	684,698.20	16,690,671.34	65,228,550.82
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>3,850.00</b>	<b>102.50</b>	<b>355.73</b>	<b>0.00</b>	<b>4,308.23</b>	<b>51,698.76</b>	<b>400.00</b>	<b>7,905.00</b>	<b>711.46</b>	<b>0.00</b>	<b>4,611.26</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>11,027.72</b>	<b>65,326.48</b>
T-2	1	3,850.00	102.50	355.73	0.00	4,308.23	51,698.76	400.00	7,905.00	711.46	0.00	4,611.26	0.00	0.00	13,627.72	65,326.48
<b>Total general</b>	<b>859</b>	<b>7,896,750.00</b>	<b>91,122.50</b>	<b>718,912.97</b>	<b>489,187.00</b>	<b>9,294,972.47</b>	<b>110,339,669.64</b>	<b>355,600.00</b>	<b>15,975,745.00</b>	<b>1,437,825.94</b>	<b>7,206,570.00</b>	<b>9,519,732.98</b>	<b>648,591.30</b>	<b>1,395,295.15</b>	<b>36,939,160.37</b>	<b>147,279,030.01</b>

\* Contiene el costo anualizado de todas las plazas correspondiente a cada concepto.

\*\* Información de personal al 5/12/2025

\*\*\* Monto de la propuesta de escala remunerativa incluye los incrementos por convenio colectivo centralizado, periodo 2022-2024.

\*\*\*\* Se adiciona el costo de Seguro (SCTR y Vida Ley)

FUENTE: INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL





PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

- 4.5 Respecto, al costo diferencial de la nueva escala remunerativa para los servidores del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, con relación a la escala remunerativa vigente a la fecha, asciende al monto mensual de 1,7 millones de soles y el costo anual es ascendente a 20,6 millones mensuales, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 003: Costo actual, costo incluyendo la propuesta de la escala y costo diferencial anual de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural

DETALLE DE REGISTROS		REGISTROS*			COSTO TOTAL ANUAL CON ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE	COSTO TOTAL ANUAL DE LA PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA**	COSTO DIFERENCIAL ANUAL
DETALLE	NIVEL REM	OCUP.	VAC.	TOTAL			
Régimen Privado		872	17	889	S/ 126,667,548.42	S/ 147,279,030.01	S/ 20,611,481.59
Funcionarios y Directivos		21	5	26	S/ 5,522,247.30	S/ 5,829,794.80	S/ 307,547.50
	D-5	1		1	S/ 258,339.80	S/ 258,339.80	S/ 0.00
	D-4	1		1	S/ 236,181.90	S/ 248,483.80	S/ 12,301.90
	D-3	18	4	22	S/ 4,653,921.80	S/ 4,924,563.60	S/ 270,641.80
	D-2	1	1	2	S/ 373,803.80	S/ 398,407.60	S/ 24,603.80
Profesionales		850	12	862	S/ 121,089,812.56	S/ 141,383,908.73	S/ 20,294,096.17
	P-3	74	3	77	S/ 12,590,648.60	S/ 14,403,462.29	S/ 1,812,813.69
	P-2	358	4	362	S/ 53,229,316.95	S/ 61,751,895.62	S/ 8,522,578.67
	P-1	418	5	423	S/ 55,269,847.02	S/ 65,228,550.82	S/ 9,958,703.81
Técnicos		1	0	1	S/ 55,488.56	S/ 65,326.48	S/ 9,837.92
	T-2	1		1	S/ 55,488.56	S/ 65,326.48	S/ 9,837.92
Total General		872	17	889	S/ 126,667,548.42	S/ 147,279,030.01	S/ 20,611,481.59

\*Información de personal al 03/12/2025

\*\*Costeo corresponde al año fiscal 2025

FUENTE: INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL

Costo diferencial para el financiamiento de la propuesta de escala salarial

COSTO ANUAL_ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE	S/ 126,667,548.42
COSTO ANUAL_PROPUESTA ESCALA REMUNERATIVA (MEF)	S/ 147,279,030.01
<b>DIFERENCIA</b>	<b>S/ 20,611,481.59</b>
<b>% PORCENTAJE DE INCREMENTO</b>	<b>16.27</b>



- 4.6 En consecuencia, sobre el financiamiento de la nueva escala remunerativa, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, establece que:

*La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

*Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.*

- 4.7 La Oficina de Recursos Humanos comunica que mediante el Informe N° 615-2025-MTPE/4/9.2, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, informa que para determinar con precisión el presupuesto adicional necesario para completar dicho financiamiento, resulta indispensable que la SUNAFIL realice el análisis de variaciones entre el costo actual de la planilla de personal bajo el Decreto Legislativo N° 728 y el costo



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

anual proyectado de la nueva escala remunerativa, contrastando dicha información con los presupuestos institucionales 2025 y 2026. Esta evaluación debe incluir la proyección de gastos que permita identificar las diferencias reales y los saldos disponibles, a fin de determinar las eventuales modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. La citada información constituirá el sustento técnico requerido para formular una solicitud de recursos adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa presupuestaria vigente.

- 4.8 Al respecto, la ORH señala que para la implementación de dicha escala durante el presente año es necesario contar con recursos adicionales en la planilla de gasto de personal bajo D.L 728, por el monto ascendente a S/ 57,254.12 diariamente, los cuales deberán encontrarse distribuidos en las siguientes específicas de gasto:

Cuadro N° 004: Costo diferencial anual y diario de planilla de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según específica de gasto\*

Table with 5 columns: ESPECIFICA DE GASTO, COSTO TOTAL ANUAL ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE, COSTO TOTAL ANUAL PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA, COSTO DIFERENCIAL ANUAL POR ESPECIFICA DE GASTO, COSTO DIFERENCIAL DIARIO POR ESPECIFICA DE GASTO\*\*\*\*. Rows include categories like REMUNERACIONES, PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO, OTRAS RETRIBUCIONES, DIETAS, GRATIFICACIONES, ESCOLARIDAD, BONO POR FUNC. INSPECTIVA, OTRAS OCASIONALES, UNIFORMES, ESSALUD, SEGUROS (Vida Ley), SEGUROS (SCTR), CTS\*, and PERSONAL ADMINISTRATIVO. Total 2.1 values are 126,667,548.42, 147,279,030.01, 20,611,481.59, and 57,254.12 respectively.

\*Costo correspondiente al año fiscal 2025
\*\*Laudó por Asignación de Movilidad y Alimentación
\*\*\*Cálculo de la CTS adicional que se deberá adicionar para el año 2026.
\*\*\*\*Cálculo efectuado del monto anual dividido entre 12 meses y 30 días.



INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL

Handwritten signature

- 4.9 Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso señalar que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, para la implementación de la nueva escala remunerativa, la SUNAFIL se encuentra exceptuada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre del 2025).

- 4.10 En esa línea, la implementación de la nueva escala remunerativa, materia del presente informe, se tiene que dar en el presente ejercicio fiscal 2025, por lo señalado en el párrafo precedente y toda vez que se cuenta con el marco normativo correspondiente y la opinión



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

favorable de las direcciones competentes del Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 32185).

- 4.11 Adicionalmente, la Oficina de Recursos Humanos ha efectuado el cálculo del costo actual de la planilla de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, el cual tiene un costo anual de S/ 126,667,548.42 para el año fiscal 2025, distribuidos en 889 plazas, incluyendo el costo de Seguros (SCTR y Vida Ley), el cual al verse incrementado la escala remunerativa también afecta su costo anualmente, asimismo el costo de la escala propuesta para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL tiene un costo anual de S/. 147,279,030.01, cabe precisar que dichos costos contienen el cálculo de todos los conceptos en el Aplicativo Informático del AIRHSP de todas las plazas en situación de ocupadas y vacantes.
- 4.12 En ese sentido, mediante INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL, la Oficina de Recursos Humanos, precisa que el monto asignado en el Presupuesto Institucional Modificado del 2025 versus la ejecución presupuestal a la fecha se identifica un saldo favorable de S/1,057,610.96, por lo que, la aprobación de la nueva escala remunerativa será financiada con cargo a dichos saldos identificados durante el presente año 2025, ello se encuentra sujeto al costeo por lo días efectuados a partir de la aprobación de la escala remunerativa mediante decreto supremo:



Cuadro N° 005: Costo diferencial anual de planilla de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según especifica de gasto para el año 2025

ESPECIFICA DE GASTO	PIM 2025	EJECUCIÓN ENE-NOV 2025	PROYECCIÓN DIC 2025	SALDOS DISPONIBLES 2025	COSTO DIFERENCIAL DIARIO POR ESPECIFICA DE GASTO
2.1.1.1.1.4. PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)	79,083,185.00	71,458,586.40	7,053,247.23	571,351.37	40,838.81
2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES**	5,127,244.00	4,526,294.56	488,187.00	112,762.44	0.00
2.1.1.10.1.1. DIETAS	426,500.00	301,500.00	90,000.00	35,000.00	0.00
2.1.1.9.1.1. GRATIFICACIONES	14,481,236.00	14,090,903.75	127,000.00	263,332.25	7,419.10
2.1.1.9.1.3. ESCOLARIDAD	317,551.00	317,133.14		417.86	0.00
2.1.1.9.3.8. BONO POR FUNC. INSPECTIVA	7,123,752.00	40,389.30	7,083,362.70	0.00	0.00
2.1.1.9.3.99. OTRAS OCASIONALES***	173,900.00	162,539.78		11,360.22	0.00
2.1.2.1.1.1. UNIFORMES	3,756.00			3,756.00	0.00
2.1.3.1.1.13. ESSALUD	7,805,662.00	6,512,127.59	1,265,384.59	28,149.82	3,675.79
2.1.3.1.1.6. SEGUROS (Vida Ley)	511,712.00	467,107.39	44,604.61	0.00	429.57
2.1.3.1.1.12. SEGUROS (SCTR)	700,948.00	590,813.78	110,134.22	0.00	920.41
2.1.4.1.1.1. CTS	11,373,431.00	11,042,951.99	299,829.61	30,649.40	3,970.44
2.1.5.1.1.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO****	529,730.00	528,898.40		831.60	
<b>TOTAL 2.1</b>	<b>127,658,607.00</b>	<b>110,039,246.08</b>	<b>16,561,749.96</b>	<b>1,057,610.96</b>	<b>57,254.12</b>

\*Costo correspondiente al año fiscal 2025

\*\*Lauda por Asignación de Movilidad y Alimentación

\*\*\*Bono Pro salud por convenio colectivo descentralizado 2024-2025

\*\*\*\*Lauda por Diferencial de la Asignación de Movilidad y Alimentación del SUIT SUNAFIL

Fuente: INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL,

- 4.13 Tal como se menciona en el párrafo precedente, para el ejercicio 2025, se ha identificado que se cuenta con el financiamiento correspondiente, para lo cual esta Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, para cuyo efecto se adjunta el Proyecto de Decreto Supremo y Exposición de Motivos.

*Signature*



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 4.14 Para el ejercicio 2025, se considera factible otorgar la viabilidad financiera y presupuestal respecto a la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 4.15 Asimismo, con respecto al año fiscal 2026, con el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, la Oficina de Recursos Humanos ha elaborado la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa para el siguiente año, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/. 53.00 adicionales, a excepción del cargo de Superintendente, el cual asciende a S/. 148,052,139.02.
- 4.16 Finalmente, con respecto al año fiscal 2026, la Oficina de Recursos Humanos ha identificado que se necesitaría adicionar **S/. 20,582,355.01** a la planilla de gasto de personal bajo régimen laboral del D.L. 728, el cual asciende al monto mensual de **1,7 millones de soles aprox.** y un costo diario de **S/. 57,173.21**:
- 4.17 Respecto al ejercicio 2026, es importante mencionar que mediante Ley 32513, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, que contiene la distribución del gasto del presupuesto de los tres niveles de gobierno, por pliegos y fuentes de financiamiento, correspondiendo al Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, el importe de S/ 282,965,638.00.
- 4.18 Por lo antes expuesto, esta Oficina advierte que para el ejercicio 2026, se deberá gestionar una transferencia de recursos presupuestales adicionales, ante el MEF, con cargo al Fondo de Contingencia de la Dirección del Tesoro Público-MEF, a fin de financiar la escala remunerativa aprobada mediante Ley 32486.
- 4.19 Asimismo, es importante señalar, que la necesidad de contar con mayores recursos para la ejecución de los gastos que demanda la nueva escala remunerativa, cumple con los criterios de:
- No disponibilidad de recursos en el Pliego y/o Sector, según corresponda:** El presupuesto asignado para el año fiscal 2026 de la SUNAFIL, no cuentan con los créditos presupuestarios suficientes y necesarios para el financiamiento y sostenibilidad de la nueva escala remunerativa.
  - Imprevisibilidad del gasto por su naturaleza y coyuntura:** La Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, fue publicada el 03 de noviembre del 2025, circunstancias en las que la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria ya se encontraba aprobada y autorizada.
  - Priorización de la ejecutabilidad del gasto que demande la nueva escala remunerativa:** Al contar con una ley que determina y autoriza su implementación para su ejecución en cuanto a la nueva escala remunerativa, es necesario gestionar los recursos para el ejercicio 2026, bajo los mecanismos facultados en el ámbito público-administrativo.



*[Handwritten signature]*



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

4.20 En cuanto al impacto de la nueva escala remunerativa para el año fiscal 2026, la ORH-SUNAFIL, informa que los costos de las planillas, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/ 53.00 adicionales, con lo cual la planilla anual asciende a S/. 148,052,139.02, conforme el siguiente cuadro detalle:

Cuadro N° 006: Costo anual propuesta de escala de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural para el año fiscal 2026

Table with columns: Grupo Ocupacional/Cargo Estructural, N° de Plazas, Escala propuesta, Asig. Familiar, Carga Social, Suma de Mny. y Ail., Costo Total Mensual, Costo Total Anual Permanente, Escolaridad, Gratificación Jul y Dic, Bonificación extraordinaria Jul y Dic, Bonificación por Función respectiva, CTS, Carga Social Ocasional, Seguro PCTB y Vida Ley, Costo Total Ocasional, Total Anual. Rows include Funcionarios y Directivos (D-5 to D-2), Profesionales (P-3 to P-1), and Técnicos (T-2).

\*Corresponde el costo anualizado de todas las piezas correspondiente a cada concepto.
\*\*Información de personal al 5/12/2025
\*\*\*Monto de la propuesta de escala remunerativa incluye los incrementos por convenio colectivo centralizado, periodo 2022-2025.

Fuente: INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL,

4.21 En ese contexto, para el año fiscal 2026, para financiar la nueva escala remunerativa, se requerirá un importe adicional de S/ 20,582,355.01 (planilla de gasto de personal bajo régimen laboral del D.L. 728), con un costo mensual de 1,7 millones, y un costo diario de S/ 57,153.21, conforme se señala en el presente cuadro:

Cuadro N° 007: Costo diferencial anual de planilla de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según específica de gasto para el año 2026

Table with columns: ESPECIFICA DE GASTO, PIA 2025\*, PROYECCIÓN 2026 CON LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA\*\*, DEFICIT ANUAL IDENTIFICADO PARA EL 2026, COSTO DIFERENCIAL DIARIO POR ESPECIFICA DE GASTO\*\*\*\*. Rows list specific expense categories like PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO, GRATIFICACIONES, ESCOLARIDAD, BONO POR FUNC. INSPECTIVA, ESSALUD, SEGUROS, and CTS.

\*No se incluye lo presupuestado para las específicas de gasto de "Dietas" y "Uniformes"
\*\*Incluye el costo del incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral 728, S/. 53.00 adicionales, no incluye dicho incremento para el cargo de Superintendente.
\*\*\*Laudo por Asignación de Movilidad y Alimentación
\*\*\*\* Calculo efectuado del monto anual dividido entre 12 meses y 30 días.

Fuente: INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL,



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Mediante Ley N° 32486, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida:
- 5.2 Con Oficio N° 4888-2025-EF/13.01 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite adjunto el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, conteniendo el estudio técnico de los ingresos de los servidores del Decreto Legislativo 728, de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL que presenta la propuesta de escala remunerativa, la cual para su implementación debe estar sujeta al estricto cumplimiento de la normativa de la gestión fiscal de los recursos humanos y a la normativa presupuestaria correspondiente.
- 5.3 La entrada en vigencia de la nueva escala salarial, señalada en el párrafo precedente se encuentra exceptuada de las restricciones en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, entendiéndose que dicho ejercicio finaliza el 31 de diciembre del 2025.
- 5.4 La Oficina de Recursos Humanos ha efectuado el cálculo del costo actual de la planilla de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, el cual tiene un costo anual de S/ 126,667,548.42 para el año fiscal 2025, distribuidos en 889 plazas, incluyendo el costo de Seguros (SCTR y Vida Ley), el cual al verse incrementado la escala remunerativa también afecta su costo anualmente, asimismo el costo de la escala propuesta para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL tiene un costo anual de S/. 147,279,030.01, cabe precisar que dichos costos contienen el cálculo de todos los conceptos en el Aplicativo Informático del AIRHSP de todas las plazas en situación de ocupadas y vacantes.
- 5.5 Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos identifica que, del monto asignado en el Presupuesto Institucional Modificado del 2025 versus la ejecución presupuestal a la fecha se tiene un saldo favorable de S/1,057,610.96, por lo que, la aprobación de la nueva escala remunerativa será financiada con cargo a dichos saldos identificados durante el presente año 2025, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 5.6 Para el ejercicio 2025, se ha identificado que se cuenta con el financiamiento correspondiente, para lo cual esta Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para proseguir con el trámite de aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, para cuyo efecto se adjunta el Proyecto de Decreto Supremo y Exposición de Motivos.
- 5.7 En ese sentido, para el ejercicio 2025, se considera factible otorgar la viabilidad financiera y presupuestal respecto a la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.



*For*



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 5.8 Con respecto al año fiscal 2026, con el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, la Oficina de Recursos Humanos ha elaborado la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa para el siguiente año, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/. 53.00 adicionales, a excepción del cargo de Superintendente, el cual asciende a S/. 148,052,139.02, por lo que dicha Oficina ha identificado que para el ejercicio 2026, se necesitaría adicionar **S/. 20,582,355.01** a la planilla de gasto de personal bajo régimen laboral del D.L. 728, el cual asciende al monto mensual de **1,7 millones de soles aprox.** y un costo diario de **S/. 57,173.21**:
- 5.9 Para el año fiscal 2026, el Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cuenta con un presupuesto del orden de S/ 282,965,638.00 aprobado con la Ley N° 32513 , el mismo que no contempla el financiamiento de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL materia del presente informe, por lo que en concordancia con lo expuesto para dicho ejercicio fiscal se deberá solicitar una demanda adicional o transferencia de recursos ante el Tesoro Público-MEF, a fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo.
- 5.10 Respecto al ejercicio 2026, esta Oficina advierte que se deberá gestionar una transferencia de recursos presupuestales adicionales, ante el MEF, con cargo al Fondo de Contingencia de la Dirección del Tesoro Público-MEF, a fin de financiar la escala remunerativa aprobada mediante Ley 32486.
- 5.11 Asimismo, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Planeamiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Se remite la presente a fin de que su oficina emita la opinión legal que corresponda y se recomienda continuar con su trámite, salvo mejor parecer.

Atentamente,



FELIX A. RIVERA LECAROS  
Jefe de la Oficina de  
Planeamiento y Presupuesto-OPP  
Superintendencia Nacional de  
Fiscalización Laboral



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## INFORME N° 035-2025-SUNAFIL-GG/ORH-MANUAL

A : **FELIX AMADEO RIVERA LECAROS**  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Propuesta de nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral del D.L 728

REFERENCIA : a) Oficio N° 002323-2025-MTPE/4  
b) Oficio N° 4888-2025-EF/13.01

FECHA : Lima, 15 de diciembre de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta el documento de la referencia b) suscrito por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas y adjunta el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas que contiene el Informe " 0132-2025-EF/53.07 que contiene el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, *Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, a fin de informar lo siguiente:*

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Ley N° 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo (MTPE), responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias; modificándose la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2 Mediante D. S. N° 324-2013-EF, de fecha 19 de diciembre de 2013 se aprobó la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cuyo anexo señala las Categoría y la Remuneración Máxima Mensual:



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) VIGENTE

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA MENSUAL
Superintendente	S/ 15,600.00
Secretario General /Vocal del TFL	S/ 14,000.00
Funcionario I	S/ 12,500.00
Funcionario II	S/ 11,000.00
Funcionario III	S/ 10,000.00
Profesional I	S/ 8,500.00
Profesional II	S/ 7,500.00
Profesional III	S/ 6,500.00
Técnico I	S/ 4,000.00
Técnico II	S/ 3,000.00
Auxiliar I	S/ 2,500.00
Auxiliar II	S/ 2,000.00

- 1.3 A través de la Ley N° 30814, se aprobó el fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, asignándole, de manera temporal, a la SUNAFIL, las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 29981, en calidad de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere el artículo 18 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo; y, como tal, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
- 1.4 Asimismo, el 03 de noviembre de 2025, se aprobó la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 1.5 Memorando Oficio N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite adjunto el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, conteniendo el estudio técnico de los ingresos de los servidores del Decreto Legislativo 728, de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL que presenta la propuesta de escala remunerativa, la cual para su implementación debe estar sujeta al estricto cumplimiento de la normativa de la gestión fiscal de los recursos humanos y a la normativa presupuestaria correspondiente.



**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.<sup>3</sup>
- 2.2 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

<sup>3</sup> Mediante Decreto Supremo N° 097-2022-PCM, decreto supremo que aprueba la relación y calificación de los Sistemas Funcionales se precisa a la SUNAFIL como Sistema de Inspección del Trabajo.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 2.3 Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.4 Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas.
- 2.5 Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 2.6 Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212.
- 2.7 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>2</sup>.
- 2.8 Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 2.11 Decreto Supremo Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.12 Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
- 2.13 Resolución de Gerencia General N° 105-2025-SUNAFIL-GG, de fecha 26 de mayo de 2025, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL para el Año Fiscal 2025.
- 2.14 Decreto Supremo N° 324-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa de la SUNAFIL.
- 2.15 Resolución Directoral N° 0008-2025-EF/53.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2025-EF/53.01, "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales".
- 2.16 Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, publicada el 28 de octubre de 2022, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la SUNAFIL y su última actualización aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 283-2024-SUNAFIL-GG.



### III. ANÁLISIS:

Al respecto, se expone lo siguiente:

- 3.1 Mediante la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se crea la Superintendencia Nacional

<sup>2</sup> El personal que realiza función inspectiva y transferido a la SUNAFIL en el marco de la presente ley, está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada previsto en el artículo 20 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL) como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE), responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

- 3.2 La SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
- 3.3 Desde la creación de la SUNAFIL a la actualidad, las actividades de supervisión realizadas por la Dirección de Supervisión y Evaluación-DSEV, se han ido incrementando progresivamente hasta lograr una cobertura a todo el nivel nacional, lo que incluye a las Intendencias Regionales-IREs, Intendencia de Lima Metropolitana-ILM y Dirección de Inteligencia Inspectiva-DINI (Subdirección de intervenciones especiales).
- 3.4 La Subdirección de Supervisión, unidad orgánica de la Dirección de Supervisión y Evaluación, se encarga de la ejecución de planes y estrategias de supervisión, así como la elaboración de Informes de supervisión referidos a las diversas fases de las acciones previas, las actuaciones inspectivas y del procedimiento administrativo sancionador. Por lo que, dentro de las actividades de Supervisión, se verificaron determinados procesos indispensables y que, en caso de presentarse, alguna anomalía en el proceso generaría una grave afectación al buen funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT); por lo que a continuación, se detalla los procesos:



#### PROCESOS SUPERVISADOS

N°	PROCESOS
<b>PROCESO PROGRAMACIÓN</b>	
1	Evaluación de Denuncias
1.1	Denuncias pendientes de atención
2	Generación de Órdenes
2.1	Órdenes generadas pendientes de distribución
<b>PROCESO ACTUACIÓN INSPECTIVA</b>	
3	Cierre de Órdenes
3.1	Órdenes distribuidas pendientes de cierre
3.2	Órdenes distribuidas pendientes de cierre con plazos vencidos
<b>PROCESO INSTRUCTOR</b>	
4	Imputaciones de Cargo
4.1	Actas de infracción pendientes de imputación de cargo
4.2	Imputaciones de cargo pendientes de notificación
5	Informes Finales de Instrucción
5.1	Imputaciones de cargo pendientes de informe final de instrucción
<b>PROCESO RESOLUTOR</b>	
6	Primera Instancia
6.1	Actas de infracción pendientes de resolución de primera instancia



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Inspección Laboral

N°	PROCESOS
6.2	Informes finales de instrucción pendientes de notificar
6.3	Informes finales de instrucción pendientes de resolución de primera instancia
6.4	Resoluciones de primera instancia pendientes de notificar
7	Segunda instancia
7.1	Resoluciones de primera instancia pendientes de resolución de segunda instancia
7.2	Resoluciones de segunda instancia pendientes de notificar

- 3.5 Es así como, en el marco de las acciones de mejora del funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo se ha desarrollado estrategias que coadyuven a mejorar el desempeño de las Intendencias Regionales-IREs, Intendencia de Lima Metropolitana-ILM y Dirección de Inteligencia Inspectiva-DINI de la SUNAFIL a partir de evidencias que permita identificar problemáticas.
- 3.6 En ese sentido, y considerando el marco metodológico de la gestión por procesos, cuyas fases son: la determinación del proceso, seguimiento, medición y análisis de procesos y mejora de procesos, la supervisión llevada a cabo por esta Dirección implica, inicialmente, la identificación de los principales procesos del Sistema de Inspección del Trabajo, bajo una lógica transversal de aplicación para las Intendencias Regionales-IREs, Intendencia de Lima Metropolitana-ILM y Dirección de Inteligencia Inspectiva-DINI de la SUNAFIL.

PRINCIPALES PROCESOS DE SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO			
PROGRAMACIÓN	ACTUACIONES INSPECTIVAS	INSTRUCTORA	RESOLUTORA

- 3.7 Las acciones de supervisión están dadas por diferentes mecanismos de intervención a cada una de las IREs, ILM y DINI del Sistema de Inspección del Trabajo, teniendo en cuenta el siguiente esquema:



De igual forma, la Dirección de Inteligencia Inspectiva (DINI) desarrolla funciones sustantivas alineadas a la ejecución de las políticas en materia de inspección del trabajo, como órgano de ejecutor desarrolla acciones orientadas a gestionar, desarrollar y modificar la base de datos del Sistema Informático de Inspección del Trabajo y sus aplicaciones de explotación; centralizar la data proveniente del ámbito nacional, regional y local en materia de inspección del trabajo; y la dirección y formulación del Plan Anual de Inspección del Trabajo (PAIT), acciones que son desarrolladas por personal altamente especializado en las áreas de economía, estadística, informática y legal, entre otros. Resultado del desarrollo de estas funciones, la Dirección propone y elabora estrategias, procedimientos sobre la base de la información estadística y estudios que inciden en el trabajo, identifica áreas sensibles a ser focalizadas por la inspección, así también definen las funcionalidades del Sistema de Inspección del Trabajo.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

3.9 Los resultados de las acciones de supervisión efectuadas durante el periodo de octubre 2024 a octubre 2025 son:



Fuente: DINI SUNAFIL/Boletín informativo de la SUNAFIL Vol. 5, N° 5.



3.10 De otro lado, la Dirección de Prevención y Promoción-DINI, se encarga de dirigir y planificar las actividades de prevención, asesoría, promoción y difusión para el cumplimiento de las normas sociolaborales y el de seguridad y salud en el trabajo. De esta forma la SUNAFIL conoce la relevancia y magnitud que implica la prevención en el Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), por ello, a través de la Dirección de Prevención y Promoción, ha implementado acciones y diseñado estrategias orientadas a fortalecer la inspección preventiva del trabajo.

3.11 Los resultados de las acciones de prevención u promoción efectuadas durante el periodo de octubre 2024 a octubre 2025 son:



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

### PREVENCIÓN - ORIENTADOS



**668 813**

Trabajadores y empleadores beneficiados mediante acciones de prevención y asesoría



**157762**

Personas orientadas y asistidas sobre normativa SST



**240 100**

Personas orientadas y asistidas sobre normativa sociolaboral



**188 028**

Consultas laborales absortas



**874**

Mesas de trabajo entre gremios empresariales y organizaciones sindicales

### PROMOCIÓN - INFORMADAS



**1 859 444**

Personas beneficiadas a través de acciones de promoción y difusión



**7908**

Personas capacitadas mediante cursos virtuales



**2164**

Campañas de comunicación y sensibilización realizadas



**667 214**

Personas informadas a través de campañas de comunicación y sensibilización

Fuente: DPP Sunafil//Boletín informativo de la SUNAFIL Vol. 5, N° 5.

### De las competencias de la Oficina de Recursos Humanos

3.12 El ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos comprende la gestión de siete (7) subsistemas conforme a los establecido en el artículo 3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, según los siguientes:

- Ss1. Planificación de políticas de recursos humanos;
- Ss2. Organización del trabajo y su distribución;
- Ss3. Gestión del empleo;
- Ss4. Gestión del rendimiento;
- Ss5. Gestión de la compensación;
- Ss6. Gestión desarrollo y capacitación;
- Ss7. Gestión de las relaciones humanas y sociales.

3.13 En ese sentido y conforme el Reglamento de Organización y Funciones la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL, es el órgano de apoyo responsable de supervisar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la SUNAFIL, teniendo entre sus funciones, "Planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos"; hecho por el cual, en el marco de competencia de los subsistemas de "Organización del trabajo y su distribución" y "Gestión de la compensación" que contienen a su vez el diseño de puestos y la administración de las compensaciones, respectivamente, es competencia de esta oficina emitir pronunciamiento con respecto al estudio técnico efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la propuesta de la nueva escala salarial de la SUNAFIL.





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

**Sobre la propuesta de la escala remunerativa de la SUNAFIL, contenida en el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley N° 32486.**

- 3.14 Mediante Ley N° 32486, publicada en el Diario Oficial El Peruano, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 3.15 El artículo 2 de la precitada Ley, establece que su finalidad es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema de inspección laboral a nivel nacional, para garantizar que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, pueda cumplir con su función de fiscalización en el ámbito laboral y contribuir al cumplimiento de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.16 Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley antes acotada, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.17 Igualmente, dispone que en caso de que no se realice el estudio técnico una vez concluido el plazo establecido en el párrafo 3.1, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.
- 3.18 En ese sentido, mediante Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía, la Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, de fecha 3 de diciembre de 2025, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, conteniendo el estudio técnico de los ingresos de los servidores del Decreto Legislativo 728, de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y presenta una propuesta de escala remunerativa, dentro del plazo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 3.19 Del análisis del Informe N° 0132-2025-EF/53.07, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de acuerdo con su metodología empleada para establecer una nueva escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 728, en su numeral 6.3, señala lo siguiente:

*La metodología aplicada para plantear la escala remunerativa del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 en la SUNAFIL se basa en un análisis de la escala*



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Evaluación Laboral

vigente, los ingresos mensuales por grupos ocupacionales equivalentes y nivel remunerativo, así como en una evaluación comparativa de la equidad interna con otras entidades que cumplen funciones similares, entidades con una misma clasificación; así como la competitividad con ocupaciones equivalentes del sector privado. Este enfoque se alinea con los principios establecidos en la literatura especializada sobre políticas salariales.

3.20 Por lo que, dentro del estudio efectuado se consideraron los siguientes alcances:

- *Comparativo entre escalas remunerativas con entidades técnicas especializadas:*

A través del cual identifica a 37 entidades como organismos técnicos especializados adscritos a Ministerios. Asimismo, respecto al análisis de las entidades que aprobaron su escala en el 2025, se identificó a dos entidades (SENASA y INIA) que en el año 2025 aprobaron sus escalas remunerativas. Por consiguiente, se efectuó además un análisis respecto al promedio de ingresos mensuales de puestos y plazas de los organismos técnicos especializados, en cual se señaló que las diferencias varían según grupo ocupacional, identificándose un ingreso mensual promedio que varía desde S/. 15,118.00 hasta S/. 2,599.00 no se considera el puesto de Superintendente por encontrarse en el nivel más alto establecido por norma vigente<sup>3</sup>.

- *Comparativo con entidades de función similares:*

En base a las labores de supervisión sectorial especializada con niveles de responsabilidad técnicas y sancionadora que tiene la SUNAFIL, se identificó una muestra de siete entidades públicas del Gobierno Nacional que cuentan con funciones de supervisión asignadas de manera expresa por ley. Por consiguiente, se desarrolló el análisis respecto al promedio de ingresos mensuales de puestos y plazas de la muestra de entidades supervisoras y fiscalizadoras, identificándose un ingreso mensual promedio que varía desde S/. 15,600.00 hasta S/. 2,676.00, no se considera el puesto de Superintendente por encontrarse en el nivel más alto establecido por norma vigente<sup>3</sup>.

- *Análisis ocupacional*

El cual requirió la estandarización del universo de puestos entre la SUNAFIL, las entidades técnicas especializadas y de supervisión y el sector privado, conforme a la información recabada sobre el grupo ocupacional, el cargo funcional y el nivel remunerativo para el caso de sector público y en cuanto al análisis en empresas del sector privado se clasificaron los cargos basándose en la categoría ocupacional y el nivel remunerativo.

- *Análisis competitivo (Sector Privado)*

Al respecto, el estudio contiene los criterios, análisis y recomendaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) del estudio sobre la "Gestión de la compensación gubernamental y empleo: instituciones, políticas y desafíos de reforma", dichos criterios son establecidos como bases para análisis efectuado. Asimismo, al comparar el ingreso mensual estimado del sector privado formal respecto al ingreso mensual consolidado de la SUNAFIL conforme a cada categoría

<sup>3</sup> El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que, ningún funcionario o servidores públicos que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral percibirá ingresos mensuales mayores a seis unidades de ingreso del Sector Público (UISP) equivalente a S/ 15,600.00, salvo los meses en que corresponde las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre; y la escolaridad.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Resolución Laboral

presupuestal, se observó la existencia de ingresos competitivos en los grupos ocupacionales más bajos.

3.21 Además de ello, se precisa en su numeral 6.5, respecto a las fuentes de información señalando lo siguiente:

- i) *El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP): Proporciona información sobre el registro de plazas y los conceptos de ingreso de las unidades ejecutoras del gobierno nacional y los gobiernos regionales. El corte empleado para el análisis es al 31 de octubre de 2025.*
- ii) *La Planilla Electrónica del sector privado: Para este estudio, se utilizó información del año 2023, considerando estadísticas referentes a empresas con más de 50 trabajadores, personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 y determinadas categorías ocupacionales similares a las de la SUNAFIL.*

3.22 Igualmente, en el numeral 6.46 del Informe antes citado, precisa que en el Cuadro N° 23: Propuesta de escala remunerativa para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL. En el siguiente cuadro, se muestra la propuesta de escala remunerativa con una progresión positiva entre categorías y grupos ocupacionales en función de la jerarquía y responsabilidad del puesto o posición, y que consolida todos los ingresos mensuales y transversales señalados previamente, dentro de los cuales se encuentran incluidos los incrementos remunerativos en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 23: Propuesta de escala remunerativa para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL (S/)

Cargo Estructural Nivel	Categoría	Escala Propuesta (S/)
Directivo 5	Superintendente	16 600,00
Directivo 4	Secretario General / Vocal del Tribunal	16 000,00
Directivo 3	Funcionario I	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	8 150,00
Técnico 3	Técnico I	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II	2 940,00

Fuente: Informe N° 0132-2025-EF/53.07



3.23 En el numeral 6.47 del Informe de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, precisa lo que se indica a continuación:



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

La propuesta de escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL bajo el Decreto Legislativo N° 728 parte de S/ 2 940 para el Auxiliar y recibe un incremento de S/ 689. Correspondiente al Directivo 5 se mantiene con la escala de S/ 15 600, el Directivo 4 tiene una propuesta de escala de S/15 000 y recibe un incremento de S/ 749. Por su parte, el Profesional 3, tiene un incremento de S/ 1 399 y alcanza una escala propuesta de S/ 10 150.

Identificándose en el siguiente cuadro detalle:

Cuadro N° 24: Propuesta de escala remunerativa que consolida los ingresos correspondientes al personal del D. Leg. 728 en la SUNAFIL (S/)

Cargo estructural Nivel	Categoría	Escala actual (S/)	Monto de los Conceptos que se consolidan (S/)	Ingreso mensual consolidado (S/)	Incremento Remunerativo Mensual (S/)	Escala propuesta (S/)
Directivo 5	Superintendente	15 000	251,11	15 600,00	0	15 600,00
Directivo 4	Secretario General / Vocal del Tribunal	14 000	251,11	14 251,11	749,89	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	12 500	251,11	12 751,11	749,89	13 600,00
Directivo 2	Funcionario II	11 000	251,11	11 251,11	749,89	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III (*)	10 000	251,11	10 251,11	749,89	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	8 500	251,11	8 751,11	1 399,89	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	7 500	251,11	7 751,11	1 399,89	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	6 500	251,11	6 751,11	1 399,89	8 150,00
Técnico 5	Técnico I (*)	4 000	251,11	4 251,11	599,89	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 000	251,11	3 251,11	599,89	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I (*)	2 500	251,11	2 751,11	689,89	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II (*)	2 000	251,11	2 251,11	689,89	2 940,00

(\*) No se ha identificado registro en el AIRHSP, se consolidó la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2020-EF, N° 310-2022-EF, N° 266-2021-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada.

Fuente: Informe N° 0132-2025-EF/53.07

- 3.24 En referencia al literal VII. COSTOS del Informe N° 0132-2025-EF/53.07, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esta oficina a efectuado el cálculo del costo actual de la planilla de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, el cual tiene un costo anual de S/ 126,667,548.42 para el año fiscal 2025, distribuidos en 889 plazas, incluyendo el costo de Seguros (SCTR y Vida Ley), el cual al verse incrementado la escala remunerativa también afecta su costo anualmente, asimismo el costo de la escala propuesta para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL tiene un costo anual de S/. 147,279,030.01, cabe precisar que dichos costos contienen el cálculo de todos los conceptos en el Aplicativo Informático del AIRHSP de todas las plazas en situación de ocupadas y vacantes, por consiguiente, se detallan en los Cuadros N° 001 y 002 con los cálculos efectuados:





PERU

Superintendencia Nacional de Fijación Laboral

Cuadro 001: Costo anual actual de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural para el año fiscal 2025

Grupo Ocupacional / Cargo Estructural	N° de plazas **	Permanentes				Opcionales				Carga Social Ocasional	Seguro (COTR y Vida Ley) ****	Costo Total Ocasional	Total Anual*	
		Ingreso Rem. aprobado por DS N° 324-2013-EF	Incremento Rem. por Negociación Colectiva ***	Ant. Familiar	Inig. mensual por Ant. de Mor. y Altim.	Carga Social	Escolaridad	Gratificación Jul y Dic	Beneficiarios extraordinari Jul y Dic					Beneficiación por Función Inspectiva
<b>Funcionarios y Directivos</b>	<b>25</b>	<b>332,800.00</b>	<b>6,277.25</b>	<b>2,665.00</b>	<b>0.00</b>	<b>90,158.75</b>	<b>16,400.00</b>	<b>679,688.00</b>	<b>60,397.46</b>	<b>0.00</b>	<b>890,646.58</b>	<b>0.00</b>	<b>1,133,349.54</b>	<b>5,502,267.50</b>
D-5	1	15,000.00	0.00	100.50	0.00	1,413.25	400.00	51,435.98	2,878.46	0.00	58,319.58	0.00	52,951.04	258,339.80
D-4	1	14,000.00	251.11	100.50	0.00	1,791.82	400.00	34,707.23	2,589.64	0.00	38,748.88	0.00	48,416.74	398,181.80
D-3	22	275,800.00	5,534.42	2,355.00	0.00	25,456.04	8,800.00	505,558.84	50,000.00	0.00	520,808.30	0.00	305,304.28	4,603,021.80
D-2	1	32,000.00	603.33	305.00	0.00	2,943.64	800.00	45,414.44	4,087.28	0.00	50,491.76	0.00	78,790.48	373,000.80
<b>Profesionales</b>	<b>802</b>	<b>6,118,000.00</b>	<b>214,454.43</b>	<b>88,355.00</b>	<b>483,187.00</b>	<b>578,138.64</b>	<b>344,898.00</b>	<b>12,697,623.84</b>	<b>1,336,377.88</b>	<b>7,238,876.00</b>	<b>8,094,944.38</b>	<b>848,931.80</b>	<b>31,388,100.84</b>	<b>131,089,812.0</b>
P-3	77	854,500.00	19,315.47	7,891.50	43,019.09	61,955.14	30,800.00	1,363,655.94	122,730.28	644,490.00	849,057.48	81,325.12	3,199,743.28	12,000,648.00
P-2	302	2,715,000.00	90,901.82	97,195.00	354,687.00	265,868.84	144,830.00	5,086,013.64	511,737.68	3,031,570.00	3,508,035.38	271,941.30	11,588,265.03	63,229,178.80
P-1	423	2,749,500.00	104,237.14	83,870.50	339,881.00	360,914.86	169,230.00	5,798,154.00	511,829.72	3,540,810.00	3,677,293.74	338,445.00	14,471,052.54	68,269,847.00
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>3,000.00</b>	<b>284.11</b>	<b>100.50</b>	<b>0.00</b>	<b>301.82</b>	<b>400.00</b>	<b>6,707.22</b>	<b>683.64</b>	<b>0.00</b>	<b>8,912.54</b>	<b>0.00</b>	<b>11,603.40</b>	<b>68,488.80</b>
T-2	1	3,000.00	284.11	100.50	0.00	301.82	400.00	6,707.22	683.64	0.00	8,912.54	0.00	11,603.40	68,488.80
<b>Total general</b>	<b>809</b>	<b>8,447,300.00</b>	<b>221,484.66</b>	<b>91,312.10</b>	<b>483,187.00</b>	<b>605,183.30</b>	<b>355,088.00</b>	<b>13,325,416.56</b>	<b>1,217,218.76</b>	<b>7,266,576.00</b>	<b>8,400,373.21</b>	<b>848,931.80</b>	<b>42,153,115.53</b>	<b>218,107,264.42</b>

\*Costo del costo anualizado de todas las plazas correspondiente a costo concepto.

\*\*Información de personal al 5/12/2025

\*\*\*Periodo 2022-2024

\*\*\*\*Se adiciona el costo de Seguro (COTR y Vida Ley)



Av. Solimery 655, 2do. Piso  
Jesús María, Lima - Perú  
T. (511) 390 - 2800

www.sunafil.gob.pe





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

### Cuadro 002: Costo anual propuesta de escala de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural para el año fiscal 2025

Grupo Ocupacional / Cargo Estructural	N° de Píazas	Escala propuesta	Permanentes			Ocasionales			CTS	Carga Social Ocasional	Seguro (SCTR y Vida Ley) ****	Costo Total Ocasional	Total Anual	
			Asig. Familiar	Carga Social	Suma de Mov. y Alj.	Costo Total Mensual	Costo Total Anual Permanente	Escolaridad						Gratificación Jul y Dic
<b>Funcionarios y Directivos</b>														
D-5	1	25,800.00	102.30	1,413.23	0.00	385,348.96	4,838,787.76	28,488.00	68,797.86	0.00	413,399.88	0.00	1,196,007.04	5,830,794.80
D-4	1	35,800.00	102.50	1,859.23	0.00	17,115.73	205,388.76	400.00	2,426.46	0.00	38,218.58	0.00	52,951.84	258,339.89
D-3	23	287,000.00	125.00	26,933.66	0.00	16,861.73	197,580.76	800.00	2,718.46	0.00	37,619.58	0.00	50,930.04	248,483.83
D-2	1	34,800.00	205.00	2,176.46	0.00	328,388.06	5,916,256.72	6,900.00	53,888.12	0.00	349,130.70	0.00	1,010,306.88	6,926,563.60
<b>Profesionales</b>														
P-3	77	783,550.00	7,887.50	71,593.21	489,187.89	26,383.46	316,601.52	800.00	4,736.93	0.00	38,238.16	0.00	81,406.58	996,097.68
P-2	362	3,313,200.00	37,203.68	303,448.26	204,687.89	8,884,515.26	166,656,183.42	384,800.00	1,379,395.53	7,206,578.88	9,001,812.84	648,991.88	1,896,299.35	36,728,728.82
P-1	438	3,487,600.00	42,357.52	334,176.73	220,841.88	953,351.71	33,849,829.52	93,895.00	3,621,000.42	644,899.88	974,726.52	58,004.10	1,324,637.72	3,553,643.29
<b>Técnicos</b>														
T-2	1	3,820.00	102.50	285.73	0.00	3,855,548.26	46,288,483.12	144,800.00	602,896.52	3,821,573.88	4,159,426.46	271,941.38	586,309.22	15,480,413.58
T-1	1	4,950.00	102.50	355.23	0.00	4,644,823.29	48,537,878.48	168,200.00	628,249.88	3,640,518.88	4,367,852.66	318,645.98	694,098.20	16,090,871.34
<b>Total general</b>	389	7,656,750.00	31,223.50	718,512.37	489,187.89	43,884,972.87	118,389,665.64	98,600.00	1,887,825.94	15,919,765.00	15,919,765.00	648,991.88	1,796,235.25	38,358,380.57
														247,179,080.65

\*Contiene el costo anualizado de todos los plazos correspondiente a cada concepto.

\*\*Información de personal al 5/12/2025

\*\*\*Monto de la propuesta de escala remunerativo incluye los incrementos por convenio colectivo centralizado, período 2022-2024.

\*\*\*\* Se otorga el costo de Seguro (SCTR y Vida Ley)



Av. Salaverry 655, 2do. Piso  
Jesús María, Lima - Perú  
T. (511) 350 - 2800

www.sunafil.gob.pe





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 3.25 Respecto, al costo diferencial de la nueva escala remunerativa para los servidores del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL para el año 2025, con relación a la escala remunerativa vigente a la fecha, asciende al monto mensual de 1,7 millones de soles aprox. y el costo anual es ascendente a 20,6 millones, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 003: Costo actual, costo incluyendo la propuesta de la escala y costo diferencial anual de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural

DETALLE DE REGISTROS		REGISTROS*			COSTO TOTAL ANUAL CON ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE	COSTO TOTAL ANUAL DE LA PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA**	COSTO DIFERENCIAL ANUAL
DETALLE	NIVEL REM	OCUP.	VAC.	TOTAL			
Régimen Privado		872	17	889	S/ 126,667,548.42	S/ 147,279,030.01	S/ 20,611,481.59
Funcionarios y Directivos		21	5	26	S/ 5,522,247.30	S/ 5,829,794.80	S/ 307,547.50
	D-5	1		1	S/ 258,339.80	S/ 258,339.80	S/ 0.00
	D-4	1		1	S/ 236,181.90	S/ 248,483.80	S/ 12,301.90
	D-3	18	4	22	S/ 4,653,921.80	S/ 4,924,563.60	S/ 270,641.80
	D-2	1	1	2	S/ 373,803.80	S/ 398,407.60	S/ 24,603.80
Profesionales		850	12	862	S/ 121,089,812.56	S/ 141,383,908.73	S/ 20,294,096.17
	P-3	74	3	77	S/ 12,590,648.60	S/ 14,403,462.29	S/ 1,812,813.69
	P-2	358	4	362	S/ 53,229,316.95	S/ 61,751,895.62	S/ 8,522,578.67
	P-1	418	5	423	S/ 55,269,847.02	S/ 65,228,550.82	S/ 9,958,703.81
Técnicos		1	0	1	S/ 55,488.56	S/ 65,326.48	S/ 9,837.92
	T-2	1		1	S/ 55,488.56	S/ 65,326.48	S/ 9,837.92
Total General		872	17	889	S/ 126,667,548.42	S/ 147,279,030.01	S/ 20,611,481.59

\*Información de personal al 03/12/2025

\*\*Costos corresponde al año fiscal 2025.

Costo diferencial para el financiamiento de la propuesta de escala  
salarial

COSTO ANUAL_ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE	S/ 126,667,548.42
COSTO ANUAL_PROPUESTA ESCALA REMUNERATIVA (MEF)	S/ 147,279,030.01
DIFERENCIA	S/ 20,611,481.59
% PORCENTAJE DE INCREMENTO	16.27

- 3.26 En consecuencia, sobre el financiamiento de la nueva escala remunerativa, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, establece que:

*La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

*Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.*

- 3.27 Al respecto, para la implementación de dicha escala durante el presente año es necesario contar con recursos adicionales en la planilla de gasto de personal bajo D.L 728, por el





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

monto ascendente a S/. 57,254.12 diariamente, los cuales deberán encontrarse distribuidos en las siguientes específicas de gasto:

Cuadro N° 004: Costo diferencial anual y diario de planilla de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según específica de gasto\*

ESPECIFICA DE GASTO	COSTO TOTAL ANUAL ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE	COSTO TOTAL ANUAL PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA	COSTO DIFERENCIAL ANUAL POR ESPECIFICA DE GASTO	COSTO DIFERENCIAL DIARIO POR ESPECIFICA DE GASTO****
2.1.1.1.1.4. REMUNERACIONES	81,152,498.16	95,854,470.00	14,701,971.84	40,838.81
2.1.1.1.1.5. PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)				
2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES**	5,858,244.00	5,858,244.00	0.00	0.00
2.1.1.10.1.1. DIETAS	0.00	0.00	0.00	0.00
2.1.1.9.1.1. GRATIFICACIONES	14,742,695.14	17,413,570.94	2,670,875.80	7,419.10
2.1.1.9.1.3. ESCOLARIDAD	355,600.00	355,600.00	0.00	0.00
2.1.1.9.3.8. BONO POR FUNC. INSPECTIVA	7,206,570.00	7,206,570.00	0.00	0.00
2.1.1.9.3.99. OTRAS OCASIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00
2.1.2.1.1.1. UNIFORMES	0.00	0.00	0.00	0.00
2.1.3.1.1.13 ESSAUUD	7,952,263.98	9,275,546.94	1,323,282.96	3,675.79
2.1.3.1.1.6. SEGUROS (Vida Ley)	360,239.99	514,884.24	154,644.25	429.57
2.1.3.1.1.12 SEGUROS (SCTR)	549,063.87	880,410.91	331,347.04	920.41
2.1.4.1.1.1. CTS*	8,490,373.28	9,919,732.98	1,429,359.70	3,970.44
2.1.5.1.1.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO				
<b>TOTAL 2.1</b>	<b>126,667,548.42</b>	<b>147,779,030.01</b>	<b>20,611,481.59</b>	<b>57,254.12</b>

\*Costo correspondiente al año fiscal 2025

\*\*Lauda por Asignación de Movilidad y Alimentación

\*\*\*Cálculo de la CTS adicional que se deberá adicionar para el año 2026.

\*\*\*\*Cálculo efectuado del monto anual dividido entre 12 meses y 30 días.

3.28 Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso señalar que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, para la implementación de la nueva escala remunerativa, la SUNAFIL se encuentra exceptuada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta en la presente ley, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre del presente año.

3.29 Sin embargo, con respecto al año fiscal 2025, la aprobación de la nueva escala remunerativa podría ser presupuestada con los saldos identificados en el presente año 2025, ello se encuentra sujeto al costeo por lo días efectuados a partir de la aprobación de la escala remunerativa mediante decreto supremo, por lo que, en el siguiente cuadro se detalla los saldos identificados:



Cuadro N° 005: Costo diferencial anual de planilla de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según específica de gasto para el año 2025

ESPECIFICA DE GASTO	PIM 2025	EJECUCIÓN ENE-NOV 2025	PROYECCIÓN DIC 2025	SALDOS DISPONIBLES 2025	COSTO DIFERENCIAL DIARIO POR ESPECIFICA DE GASTO
2.1.1.1.1.4. PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)	79,083,185.00	71,458,586.40	7,053,247.23	571,351.37	40,838.81
2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES**	5,127,244.00	4,526,294.56	488,187.00	112,762.44	0.00
2.1.1.10.1.1. DIETAS	426,500.00	301,500.00	90,000.00	35,000.00	0.00
2.1.1.9.1.1. GRATIFICACIONES	14,481,236.00	14,090,903.75	127,000.00	263,332.25	7,419.10



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Ejecución de  
Laboral

2.1.1.9.1.3. ESCOLARIDAD	317,551.00	317,133.14		417.86	0.00
2.1.1.9.3.8. BONO POR FUNC. INSPECTIVA	7,123,752.00	40,389.30	7,083,362.70	0.00	0.00
2.1.1.9.3.99. OTRAS OCASIONALES***	173,900.00	162,539.78		11,360.22	0.00
2.1.2.1.1.1. UNIFORMES	3,756.00			3,756.00	0.00
2.1.3.1.1.13. ESSALUD	7,805,662.00	6,512,127.59	1,293,534.41	28,149.82	3,675.79
2.1.3.1.1.6. SEGUROS (Vida Ley)	511,712.00	467,107.39	44,604.61	0.00	429.57
2.1.3.1.1.12. SEGUROS (SCTR)	700,948.00	590,813.78	110,134.22	0.00	920.41
2.1.4.1.1.1. CT5	11,373,431.00	11,042,951.99	299,829.61	30,649.40	3,970.44
2.1.5.1.1.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO****	529,730.00	528,898.40		831.60	
<b>TOTAL 2.1</b>	<b>127,658,507.00</b>	<b>110,039,246.08</b>	<b>16,561,749.96</b>	<b>1,057,610.96</b>	<b>57,254.12</b>

\*Costo correspondiente al año fiscal 2025

\*\*Lauda por Asignación de Movilidad y Alimentación

\*\*\*Bono Pro salud por convenio colectivo descentralizado 2024-2025.

\*\*\*\*Lauda por Diferencial de la Asignación de Movilidad y Alimentación del SUT SUNAFIL

3.30 Asimismo, con respecto al año fiscal 2026, con el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, en el proyecto de ley 2026, esta oficina paso a elaborar la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa para el siguiente año, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de S/. 53.00 adicionales, a excepción del cargo de Superintendente, el cual asciende a S/. 148,052,139.02, conforme el siguiente cuadro detalle:



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Discapacidad Laboral

Cuadro N° 006: Costo anual propuesto de escala de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural para el año fiscal 2026

Grupo Ocupacional/Cargo Estructural	N° de plazas **	Escala propuesta	Permanencias			Costo Total Mensual			Costo Total Anual			Costo Total Ocasional	Seguro SCTR y Vida (Lvy)	Carga Social Ocasional	CTS	Beneficiarios por Función Respetiva	Beneficiarios extrasubordinados Jul y Dic	Beneficiarios por Función Respetiva	Total Anual
			Ayúd. Familiar	Carga Social	Suma de Mes. y An.	Mensual	Permanente	Excedencia	Gratificación Jul y Dic	Gratificación extrasubordinados Jul y Dic	Opcionales								
<b>Funcionarios y Directivos</b>	<b>26</b>	<b>352,925.00</b>	<b>2,665.00</b>	<b>32,003.28</b>	<b>0.00</b>	<b>387,693.29</b>	<b>4,651,118.76</b>	<b>10,400.00</b>	<b>711,185.00</b>	<b>64,006.46</b>	<b>0.00</b>	<b>414,655.68</b>	<b>0.00</b>	<b>1,208,462.54</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,853,960.30</b>
D-5	1	15,620.00	102.50	1,413.23	0.00	17,115.73	205,388.76	400.00	31,405.00	2,826.46	0.00	18,319.58	0.00	31,951.04	0.00	0.00	0.00	0.00	258,339.80
D-4	1	15,045.00	102.50	1,364.00	0.00	16,519.50	198,234.00	400.00	30,311.00	2,728.00	0.00	17,681.42	0.00	51,120.42	0.00	0.00	0.00	0.00	249,354.42
D-3	22	248,166.00	2,255.00	27,098.00	0.00	377,459.00	3,929,508.00	8,800.00	600,842.00	54,076.00	0.00	350,491.24	0.00	1,014,209.24	0.00	0.00	0.00	0.00	4,943,737.24
D-1	2	34,166.00	205.00	2,185.00	0.00	26,495.00	317,988.00	800.00	46,622.00	4,376.00	0.00	28,362.84	0.00	81,166.84	0.00	0.00	0.00	0.00	400,148.84
<b>Profesionales</b>	<b>862</b>	<b>7,586,986.00</b>	<b>88,855.00</b>	<b>690,785.00</b>	<b>468,187.00</b>	<b>8,854,313.00</b>	<b>106,251,756.00</b>	<b>344,800.00</b>	<b>15,350,682.00</b>	<b>1,381,570.00</b>	<b>7,206,576.00</b>	<b>3,555,217.28</b>	<b>640,591.90</b>	<b>1,195,296.15</b>	<b>85,882,625.68</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>142,154,381.69</b>
P-3	77	785,611.00	7,892.50	71,417.50	43,650.00	908,660.00	10,903,200.00	30,800.00	1,587,047.00	342,835.00	644,490.00	979,484.66	58,004.10	124,637.73	3,567,298.49	0.00	0.00	0.00	34,470,498.49
P-2	362	3,331,486.00	37,105.00	303,175.00	204,687.00	3,876,453.00	46,517,436.00	144,800.00	6,737,182.00	606,390.00	3,071,570.00	4,183,821.54	271,941.30	585,959.32	15,549,634.06	0.00	0.00	0.00	62,097,090.06
P-1	423	3,469,869.00	43,357.50	316,192.50	239,841.00	4,059,260.00	48,831,120.00	169,200.00	7,026,453.00	632,385.00	3,540,530.00	4,393,810.98	318,645.90	684,698.10	16,705,703.08	0.00	0.00	0.00	65,596,823.08
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>3,988.00</b>	<b>102.50</b>	<b>360.50</b>	<b>0.00</b>	<b>4,366.00</b>	<b>52,392.00</b>	<b>400.00</b>	<b>6,011.00</b>	<b>721.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,673.08</b>	<b>0.00</b>	<b>13,805.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>66,197.08</b>
T-2	1	3,993.00	102.50	360.50	0.00	4,366.00	52,392.00	400.00	6,011.00	721.00	0.00	4,673.08	0.00	13,805.08	0.00	0.00	0.00	0.00	66,197.08
<b>Total general</b>	<b>889</b>	<b>7,943,916.00</b>	<b>91,122.50</b>	<b>721,148.71</b>	<b>468,187.00</b>	<b>9,348,272.23</b>	<b>110,495,266.76</b>	<b>355,800.00</b>	<b>16,065,821.00</b>	<b>1,446,247.46</b>	<b>7,206,576.00</b>	<b>3,924,645.34</b>	<b>640,591.90</b>	<b>1,195,296.15</b>	<b>37,006,872.25</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>148,057,139.01</b>

\* Contiene el costo anualizado de todos los planes correspondientes a cada concepto.

\*\* Información de personal al 6/12/2025

\*\*\* Monto de la propuesta de escala remunerativa incluye los incrementos por convenio colectivo renegociados, periodo 2022-2025.

\*\*\*\* Se adiciona el costo de Seguro (SCTR y Vida Ley)



Av. Salaverry 655, Zdo. Piso  
Jesús María, Lima - Perú  
T. (511) 390 - 2800

www.sunafil.gob.pe





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

3.31 Finalmente, con respecto al año fiscal 2026, esta oficina identifica que se necesitaría adicionar S/. 20,582,355.01 a la planilla de gasto de personal bajo régimen laboral del D.L. 728, el cual asciende al monto mensual de 1,7 millones de soles aprox. y un costo diario de S/. 57,173.21, conforme se señala en el presente cuadro:

Cuadro N° 007: Costo diferencial anual de planilla de los servidores del DL N° 728 de la SUNAFIL, según específica de gasto para el año 2026

ESPECIFICA DE GASTO	PIA 2026*	PROYECCIÓN 2026 CON LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA**	DEFICIT ANUAL IDENTIFICADO PARA EL 2025	COSTO DIFERENCIAL DIARIO POR ESPECIFICA DE GASTO****
2.1. 1.1.1.4. PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)	81,523,254.00	96,419,238.00	-14,717,268.00	-40,881.90
2.1. 1.1.1.5. PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)	178,716.00			
2.1. 1.1.2.99.OTRAS RETRIBUCIONES***	5,858,244.00	5,858,244.00	0.00	0.00
2.1. 1.9.1.1. GRATIFICACIONES	14,843,818.00	17,516,170.46	-2,672,352.46	-7,423.20
2.1. 1.9.1.3. ESCOLARIDAD	355,600.00	355,600.00	0.00	0.00
2.1. 1.9.3.8. BONO POR FUNC. INSPECTIVA	7,206,570.00	7,206,570.00	0.00	0.00
2.1. 3.1.1.13.ESALUD	8,004,754.00	9,326,376.06	-1,321,622.06	-3,671.17
2.1. 3.1.1.6. SEGUROS (Vida Ley)	339,140.00	514,884.24	-175,744.24	-488.18
2.1. 3.1.1.12. SEGUROS (SCTR)	619,080.00	880,410.91	-261,330.91	-725.92
2.1. 4.1.1.1. CTS	8,540,608.00	9,974,645.34	-1,434,037.34	-3,983.44
<b>TOTAL 2.1</b>	<b>127,469,784.00</b>	<b>146,052,139.01</b>	<b>-20,582,355.01</b>	<b>57,173.21</b>

\*No se incluye lo presupuestado para las específicas de gasto de "Dietas" y "Uniformes"

\*\*Incluye el costo del incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral 728, S/. 53.00 adicionales, no incluye dicho incremento para el cargo de Superintendente.

\*\*\*Lauda por Asignación de Movilidad y Alimentación

\*\*\*\* Cálculo efectuada del monto anual dividido entre 12 meses y 30 días.

#### IV. CONCLUSIONES:

4.1 El estudio técnico para la nueva escala remunerativa de los servidores de la SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, ha sido elaborado por la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y presentado a nuestra entidad dentro del plazo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.

4.2 Los costos mensuales y anuales para el año fiscal 2025, señalados en el numeral 3.25, ascienden a los siguientes montos, según detalle:

N° PLAZAS	COSTO DIFERENCIAL MENSUAL	COSTO DIFERENCIAL ANUAL
889	1,7 millones aprox	20,6 millones

4.3 Los costos mensuales y anuales para el año fiscal 2026, señalados en el numeral 3.32, asciende al monto mensual de 1,7 millones de soles y el costo anual es ascendente a 20,6 millones, según detalle:

N° PLAZAS	COSTO DIFERENCIAL MENSUAL	COSTO DIFERENCIAL ANUAL
889	1,7 millones aprox	20,6 millones





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

- 4.4 La propuesta de la nueva escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, para el año 2025, tiene un costo anual ascendente de **S/. 147,279,030.01**, reflejándose con respecto a la disponibilidad presupuestal del presente año, que el costo diferencial diario ascendente a **S/. 57,254.12**, conforme se detalla en los numerales 3.24, 3.25, 3.28 y 3.30. Es así que, esta oficina identifica que del monto asignado en el Presupuesto Institucional Modificado del 2025 versus la ejecución presupuestal a la fecha se tiene un saldo favorable de **S/1,057,610.96**.
- 4.5 Respecto al año fiscal 2026, el proyecto de ley para el año 2026 señala el presupuesto institucional asignado a la SUNAFIL para el próximo año, para lo cual esta oficina paso a elaborar la proyección de gasto con la nueva escala remunerativa, incluyéndose dentro de dicha proyección el costo por incremento mensual remunerativo por convenio colectivo 2025-2026 para el régimen laboral del D.L. 728 de **S/. 53.00** adicionales, el cual asciende a **S/. 148,052,139.02** e identificándose que se necesitaran **S/. 20,582,355.01** adicionales para financiar la planilla de gasto anual del personal bajo DL 728.
- 4.6 De otro lado, la escala referida debe ser aprobado antes del 31 de diciembre de 2025, mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 32486.

#### V. RECOMENDACIONES:

De acuerdo con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, corresponde a su despacho brindar opinión al respecto sobre la viabilidad financiera y presupuestal, de la nueva escala salarial de la SUNAFIL.

JESÚS MANUEL APARICIO NIZAMA  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 10 de Diciembre del 2025

**OFICIO N° 002323-2025-MTPE/4**

Señor

**EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN**

Superintendente

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

**Presente.** -

**Asunto** : Estudio Técnico sobre ingresos de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

**Referencia** : Oficio N° 4888-2025-EF713.01

Tengo el grado de dirigirme a usted, a fin de acompañar para su conocimiento el Estudio Técnico sobre ingresos de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, contenido en el Informe N° 0132-2025-EF/53.07 de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, adjunto al Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, emitido conforme al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N°32486.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**TERESA ANGELICA VELASQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

EXP. MTPE/2025-0280002



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



RIOFRIO ESPINOZA Rosario  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 04/12/2025 18:28:39  
Motivo: Firma Digital

Lima, 04 de diciembre de 2025

**OFICIO N°4888-2025-EF/13.01**

Señora  
**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Av. Gral. Salaverry 655 - Jesús María  
Presente.-

Asunto : Estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

Al respecto, y por encargo de la señora Ministra de Economía y Finanzas, cumplo con remitir el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0132-2025-EF/53.07 elaborado por la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de Recursos Humanos de la citada Dirección General, el cual contiene el estudio técnico al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**  
Secretaria General





Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

SAAVEDRA  
TAPIA Pierina  
Elizabeth FAU  
20131370645 soft  
Fecha:  
03/12/2025  
23:44:08  
Motivo: Firma

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**MEMORANDO N° 0278-2025-EF/53.07**

Para : Señor  
**RODOLFO ACUÑA NAMIHAS**  
Viceministro de Hacienda

Asunto : Estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.

Referencia : Hoja de Ruta N° 252742-2025

Fecha : Lima, 03 de diciembre de 2025



JACHILLA VILLANUEVA  
Fernando Arnold FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 03/12/2025 23:30:29  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, para remitirle el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486<sup>1</sup> que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas su elaboración en un plazo no mayor a treinta días calendarios, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa.

Al respecto, esta Dirección General en el marco de sus competencias dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1666<sup>2</sup>, ha desarrollado el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, el cual se presenta mediante el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, elaborado por la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de Recursos Humanos a mi cargo y el cual la suscrita hace suyo en toda su extensión.

En tal sentido, en cumplimiento del plazo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, se remite a su Despacho el estudio técnico correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

<sup>1</sup> Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y Dicta Otra Medida.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.





JACHILLA  
VILLANUEVA  
Fernando  
Arnold FAU  
20131370645  
soft  
Fecha:  
03/12/2025  
23:16:48  
Motivo: Firma  
Digital

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

### INFORME N° 0132-2025-EF/53.07



RICO YANCCE Leydy Linda  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 03/12/2025 23:09:38  
Motivo: Doy V° B°

Para : Señora  
**PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA**  
Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.

Referencia : Hoja de Ruta N° 252742-2025

Fecha : Lima, 03 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1.1. El numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486<sup>1</sup> autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la mencionada ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

#### II. BASE LEGAL

2.1. Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

2.2. Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

<sup>1</sup> Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.3. Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

### III. COMPETENCIA

- 3.1. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se define como la formulación de la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad de gasto público<sup>2</sup>. Asimismo, comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia<sup>3</sup>.
- 3.2. El artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1666<sup>4</sup>, señala entre las funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el realizar el análisis técnico, económico y financiero, estadísticas, **estudios de investigación** y documentos técnicos en materias de su competencia; así como, emitir opinión sobre los costos, en el marco de la programación multianual de fondos públicos.
- 3.3. Por su parte, la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DPGFRH) es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de formular y proponer lineamientos para la gestión eficiente de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, articulados con los lineamientos de la Administración Financiera del Sector Público, así como, elaborar evaluaciones económicas sobre medidas, proyectos normativos y opiniones en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en términos de su consistencia con los lineamientos para una gestión fiscal eficiente de los recursos humanos del Sector Público<sup>5</sup>.
- 3.4. En este contexto, y en el marco de las funciones señaladas de la DPGFRH, se desarrolla el presente estudio técnico sobre los ingresos del personal de los

<sup>2</sup> Según numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

<sup>3</sup> Según numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

<sup>4</sup> Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

<sup>5</sup> Artículo N° 169 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.

**IV. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

- 4.1. Los artículos 3 y 4 de la Ley N° 32486<sup>6</sup> son de aplicación a los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 4.2. La norma autoriza al MEF a aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, estableciendo las siguientes consideraciones:
  - De acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, el MEF deberá elaborar un **estudio técnico en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario**, contados desde la entrada en vigor de la citada Ley, con el objeto de plantear la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la SUNAFIL comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
  - En caso de no efectuarse dicho estudio técnico dentro del plazo establecido, se autoriza a la SUNAFIL a elaborar y presentar al MEF su propio estudio técnico, para su evaluación y aprobación conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 32486.
  - Concluido el estudio técnico, el MEF deberá aprobar la nueva escala remunerativa en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la presentación del estudio.
  - La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
  - La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486 exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

<sup>6</sup> Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

## V. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

5.1. El presente documento analiza el estado situacional de los ingresos del personal de los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los resultados presentados en este capítulo buscan proporcionar un análisis cualitativo y cuantitativo a efectos de plantear una propuesta de una nueva escala remunerativa.

### A. Descripción de la entidad y los perfiles de puesto

- **Respecto a la SUNAFIL**

- 5.2. El objetivo central de la SUNAFIL es ser responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.<sup>7</sup>
- 5.3. Asimismo, la siguiente tabla sintetiza los principales aspectos institucionales y funcionales de la SUNAFIL, detallando su naturaleza jurídica, sector al que está adscrita, las competencias y otras funciones esenciales que desarrolla.

Organización	Descripción
Naturaleza jurídica	La SUNAFIL es un <b>organismo técnico especializado</b> del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones. Constituye pliego presupuestal.
Adscripción	La SUNAFIL está adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)
Jurisdicción	La SUNAFIL ejerce sus funciones a nivel nacional en el marco de sus competencias.

<sup>7</sup> Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Organización	Descripción
Competencia	La SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y, en su condición de organismo técnico especializado, le corresponde <b>promover, supervisar y fiscalizar</b> el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas.
Ente rector	La SUNAFIL cumple el rol de <b>autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales</b> , así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Funciones	<ul style="list-style-type: none"><li>○ <b>Supervisar el cumplimiento</b> de la normativa sociolaboral, ejecutando las funciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia.</li><li>○ Aprobar las políticas institucionales en materia de inspección del trabajo, y en Concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.</li><li>○ Formular y proponer las disposiciones normativas dentro del ámbito de su competencia.</li><li>○ Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, que se refieran al régimen de común aplicación o a regímenes especiales.</li><li>○ <b>Imponer las sanciones legalmente establecidas</b> por el incumplimiento de las normas sociolaborales dentro del ámbito de su competencia.</li><li>○ Fomentar y brindar apoyo para la realización de actividades de promoción de las normas sociolaborales, así como para el desarrollo de las funciones inspectivas de orientación y asistencia técnica de los gobiernos regionales.</li><li>○ Prestar orientación y asistencia técnica especializada dentro del ámbito de su competencia.</li><li>○ Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas, dentro del ámbito de su competencia.</li><li>○ Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones contractuales en el régimen laboral privado, en el orden sociolaboral.</li><li>○ Suscribir convenios de gestión con los gobiernos regionales, en materia de su competencia.</li><li>○ Otras funciones que le señale la ley o que le son encomendadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro del ámbito de su competencia.</li></ul>

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

• **Perfil de puesto de los inspectores de SUNAFIL**

- 5.4. La Carrera del Inspector del Trabajo<sup>8</sup> está conformada por los supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares, siendo los primeros los de mayor nivel dentro de la carrera. El acceso al grupo de inspectores auxiliares se realiza por concurso público, siendo este grupo el nivel inicial de la carrera<sup>9</sup>. Asimismo, el acceso tanto al grupo de supervisores inspectores como al de los inspectores del trabajo se realiza por concurso interno<sup>10</sup>.
- 5.5. De este modo, de acuerdo con el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL<sup>11</sup>, los perfiles de los supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares son los siguientes:

Perfil	Inspector auxiliar	Inspector del trabajo	Supervisor inspector
<b>Formación académica</b>			
Nivel educativo	Universitaria completa	Universitaria completa	Universitaria completa
Grado/Situación académica	Título profesional	Título profesional	Título profesional
<b>Experiencia</b>			
Experiencia general	No aplica	Dos (2) años en el sector público y/o privado	Cinco (5) años en el sector público y/o privado
Experiencia específica	No aplica	Dos (2) años en el desempeño efectivo de funciones como <b>inspector auxiliar</b>	Tres (3) años en el desempeño efectivo de funciones inspectivas como <b>inspector del trabajo</b>

**Fuente:** Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG.

- 5.6. Asimismo, las funciones de los supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares<sup>12</sup>, se detallan a continuación:

<sup>8</sup> Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2007-TR

<sup>9</sup> Artículo 3 del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR

<sup>10</sup> Artículo 2 del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG.

<sup>12</sup> Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

<b>Funciones del cargo estructural</b>		
<b>Inspector auxiliar</b>	<b>Inspector del trabajo</b>	<b>Supervisor inspector</b>
Realizar actuaciones inspectivas de investigación para vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, respecto de materias no complejas, y emitir el resultado de estas diligencias.	Realizar actuaciones inspectivas de investigación para vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, y emitir el resultado de estas diligencias.	Coordinar, dirigir y controlar los mecanismos de supervisión en forma preventiva, simultánea y posterior, las actuaciones que desarrollan los inspectores del trabajo e inspectores auxiliares a su cargo.
Brindar orientación técnica y preventiva a empleadores, trabajadores y otros, a fin de promover el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo; así como, emitir el informe respectivo respecto de estas diligencias.	Realizar actuaciones inspectivas de orientación y asistencia técnica a empleadores, trabajadores y otros, a fin de promover el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo; así como, emitir el informe respectivo respecto de estas diligencias.	Supervisar y hacer el seguimiento de las actuaciones inspectivas que desarrolla su equipo de trabajo, dentro de los plazos establecidos en la normativa emitida por la SUNAFIL.
Registrar sus actuaciones inspectivas y diligencias en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo.	Registrar sus actuaciones y diligencias en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo.	Emitir y suscribir órdenes de inspección u orientación u asistencia técnica, designando al inspector o equipo de inspección actuante, estableciendo las actuaciones a realizar, dentro de los alcances establecidos en la normativa emitida por la SUNAFIL.
Poner en conocimiento de su jefe inmediato, los vacíos o deficiencias normativas para perfeccionar o mejorar la legislación vigente.	Poner en conocimiento de su jefe inmediato y de requerirlo la autoridad competente, los vacíos o deficiencias normativas para perfeccionar o mejorar la legislación vigente.	Cumplir actuaciones inspectivas de investigación a fin de vigilar y exigir el cumplimiento de normatividad socio laboral y de seguridad y salud en el trabajo; así como acciones de orientación, información y difusión de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo.
Emitir informes técnicos y situacionales correspondientes a fin de dar cuenta de las actuaciones inspectivas a su jefe inmediato o la instancia pertinente que lo requiera.	Emitir informes técnicos y situacionales correspondientes a fin de dar cuenta de las actuaciones inspectivas a su jefe inmediato o la instancia pertinente que lo requiera.	Emitir informes técnicos y situacionales correspondientes a fin de dar cuenta de las actuaciones inspectivas a su jefe inmediato o instancia pertinente que lo requiera.
Efectuar labores de colaboración y apoyo durante las actuaciones inspectivas, bajo el ámbito de competencia del Inspector del Trabajo y Supervisor Inspector.	Desempeñar en su integridad todos los cometidos de la función de Inspector del Trabajo con sujeción a los principios y disposiciones legales que regulan la actividad inspectiva.	Coordinar con su equipo de trabajo, la debida atención a las observaciones que les sean formuladas por los trabajadores y los empleadores.
Brindar apoyo a los directivos y responsables del Sistema de Inspección del Trabajo en las labores que dispongan.	Elaborar y/o proponer lineamientos, procedimientos, estrategias, estudios o investigaciones para la mejora continua de los procesos de la función inspectiva.	Resolver interrogantes y consultas de los ciudadanos con relación a los casos que se les asignen o de los inspectores a su cargo; así como, respecto de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Funciones del cargo estructural		
Inspector auxiliar	Inspector del trabajo	Supervisor inspector
Desempeñar en su integridad todos los cometidos de la función de Inspector del Trabajo con sujeción a los principios y disposiciones legales que regulan la actividad inspectiva.	Cumplir otras funciones que le asigne el jefe inmediato.	Presentar informes sobre los resultados del ejercicio de las funciones de su equipo de trabajo a su jefe inmediato, conteniendo, de corresponder, los alcances sobre posibles vacíos normativos y demás circunstancias o hechos que estimen necesarios comunicar para ser derivados y abordados por el órgano competente.
Elaborar los documentos administrativos que correspondan, para el mejor cumplimiento de sus funciones.		Desempeñar en su integridad todos los cometidos de la función de Inspector del Trabajo con sujeción a los principios y disposiciones legales.
Cumplir otras funciones y facultades de la inspección del trabajo en el marco de sus competencias, o las que le asigne su jefe inmediato		Elaborar y/o proponer lineamientos, procedimientos, estrategias, estudios o investigaciones para la mejora continua de los procesos del Sistema de Inspección del Trabajo.
		Participar en la elaboración, supervisión y ejecución del plan anual de actividades del ámbito de su competencia.
		Cumplir otras funciones y facultades de la inspección del trabajo, o las que le asigne su jefe inmediato.

**Fuente:** Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG.

5.7. Asimismo, los servidores que integran la Carrera del Inspector del Trabajo están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28806<sup>13</sup> y en el Reglamento

<sup>13</sup> Inciso c) del artículo 28 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.  
“Artículo 28.- Deberes de los servidores públicos con funciones inspectivas

*Los Supervisores Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares deberán ejercer las funciones y cometidos que tienen atribuidos con sujeción a los principios de legalidad, primacía de la realidad, lealtad, imparcialidad y objetividad, equidad, jerarquía, eficacia, probidad, sigilo profesional, confidencialidad y honestidad que se prescriben en la presente Ley, estando sujetos al régimen de incompatibilidades y a los motivos de abstención y recusación de común aplicación.*

*En razón de su función no podrán:*

*(...)*

*c) Dedicarse a cualquier otra actividad distinta de la función inspectiva, salvo la docencia. La labor del Inspector del Trabajo, es exclusiva e incompatible con otra prestación de servicios, subordinada o independiente.*

*(...)”*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

de la Carrera del Inspector de Trabajo<sup>14</sup>, las cuales determinan que los supervisores inspectores, inspectores de trabajo e inspectores auxiliares no pueden realizar actividades ajenas a la función inspectiva, salvo la docencia. Ello debido a que la labor del Inspector de Trabajo es de carácter **exclusivo** y resulta **incompatible** con cualquier otra prestación de servicios, sea bajo relación de subordinación o de manera independiente.

**B. Análisis sobre la cantidad de plazas y puestos y los ingresos del personal**

• **Distribución de las plazas y puestos**

5.8. Al 31 de octubre de 2025, en el AIRHSP se registró un total de 3 669 plazas y puestos que pertenecen al Sector de Trabajo y Promoción del Empleo, donde el 56% de puestos y plazas se concentra en la SUNAFIL (con 2 050 plazas y puestos). Respecto a los regímenes laborales, la mayor proporción corresponde a puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), con 2 603 registros (71%), seguido de las plazas del régimen del Decreto Legislativo N° 728, con 895 registros (24%).

**Cuadro N° 01: Número de plazas y puestos en las entidades del Sector Trabajo y Promoción del Empleo según régimen laboral, 2025**

Entidades	CAS	DL N° 276	DL N° 728	Servicio Civil	Total
Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo - Sede central	1 027	167	6	4	1 204
SUNAFIL	1 161	-	889	0	2 050
Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”	141	-	0	0	141
Programa de Empleo Temporal-Llamkasun Perú	274	-	0	0	274
<b>Total</b>	<b>2 603</b>	<b>167</b>	<b>895</b>	<b>4</b>	<b>3 669</b>
<b>Porcentaje (%)</b>	<b>71%</b>	<b>5%</b>	<b>24%</b>	<b>0,1%</b>	<b>100%</b>

<sup>14</sup> Inciso c) del artículo 16 del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR.

“16.- *Prohibiciones*

*Respecto de los servidores públicos que cumplen funciones inspectivas, operan las siguientes prohibiciones, bajo responsabilidad:*

(...)

c) *Dedicarse a cualquier otra actividad distinta de la función inspectiva, salvo la docencia. La labor del inspector del trabajo, es exclusiva e incompatible con otra prestación de servicios, subordinada o independiente.*

(...)”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Fuente: AIRSHP al 31 de octubre de 2025.

- 5.9. Respecto a las plazas y puestos de la SUNAFIL según régimen laboral, se observa que el 56,6% del total se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), mientras que el 43,4% corresponde al régimen del Decreto Legislativo N° 728. En ambos regímenes la mayor concentración de servidores corresponde a los profesionales, con 590 (28,8%) y 862 (42,0%) respecto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y N° 728, respectivamente.

**Cuadro N° 02: Plazas y puestos en la SUNAFIL según régimen laboral, 2025**

Régimen Laboral Ejecutora	Plazas y Puestos	%
<b>Contrato Administrativo de Servicios (CAS)</b>	<b>1 161</b>	<b>56,6%</b>
Funcionarios y Directivos	65	3,2%
Profesionales	590	28,8%
Técnicos	295	14,4%
Auxiliares	211	10,3%
<b>Régimen Privado (DL N° 728)</b>	<b>889</b>	<b>43,4%</b>
Funcionarios y Directivos	26	1,3%
Profesionales	862	42,0%
Técnicos	1	0,0%
<b>Total</b>	<b>2 050</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: AIRSHP al 31 de octubre de 2025.

- 5.10. Por su parte, la distribución de plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 muestra una mayor concentración en el grupo ocupacional de profesionales, con 862 plazas; seguido por Funcionarios y Directivos, con 26 plazas; y finalmente se encuentra los Técnicos con 1 plaza.

**Cuadro N° 03: Plazas bajo el D. Leg. 728 de la SUNAFIL por grupo ocupacional y nivel, 2025**

Grupo ocupacional Cargo Estructural	Plazas	%
<b>Funcionarios y Directivos</b>	<b>26</b>	<b>2,9%</b>
D-5	1	0,1%
D-4	1	0,1%
D-3	22	2,5%
D-2	2	0,2%
<b>Profesionales</b>	<b>862</b>	<b>97,0%</b>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Grupo ocupacional Cargo Estructural	Plazas	%
P-3	77	8,7%
P-2	362	40,7%
P-1	423	47,6%
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>0,1%</b>
T-2	1	0,1%
<b>Total</b>	<b>889</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: AIRSHP al 31 de octubre de 2025.

- 5.11. Respecto al estado de las plazas según cargo funcional bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en la SUNAFIL, el AIRHSP registra que 876 de las plazas están ocupadas<sup>15</sup>, mientras que 13 se encuentran vacantes. Por otro lado, se observa que, en el grupo de profesionales, SUNAFIL cuenta con 419 registros ocupados de inspectores auxiliares, 357 registros ocupados de inspectores del trabajo, 74 registros ocupados de supervisores inspectores y adicionalmente en este grupo ocupacional se observa al ejecutor coactivo con 1 registro.

**Cuadro N° 04: Plazas bajo el D. Leg. 728 de la SUNAFIL, por cargo funcional y estado de la plaza, 2025**

Grupo ocupacional Cargo Estructural Cargo funcional	Ocupados <sup>1/</sup>	Vacantes	Total
<b>Directivos</b>	<b>24</b>	<b>2</b>	<b>26</b>
<b>Directivo 5</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
Superintendente	1	0	1
<b>Directivo 4</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
Gerente General	1	0	1
<b>Directivo 3</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>22</b>
Asesor I	2	0	2
Director	3	0	3
Intendente Regional	11	0	11
Jefe de Oficina	5	0	5
Jefe de Órgano de Control Institucional	0	1	1
<b>Directivo 2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
Asesor II	0	1	1
Sub Intendente	1	0	1
<b>Profesionales</b>	<b>851</b>	<b>11</b>	<b>862</b>
<b>Profesional 3</b>	<b>74</b>	<b>3</b>	<b>77</b>
Supervisor Inspector	74	3	77
<b>Profesional 2</b>	<b>358</b>	<b>4</b>	<b>362</b>
Ejecutor Coactivo	1	0	1

<sup>15</sup> Corresponden a las plazas del AIRHSP con estado de Ocupadas, Reemplazo y Baja Temporal.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Grupo ocupacional Cargo Estructural Cargo funcional	Ocupados <sup>1/</sup>	Vacantes	Total
Inspector del trabajo	357	4	361
<b>Profesional 1</b>	419	4	423
Inspector auxiliar	419	4	423
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Técnico 2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
Asistente legal	1	0	1
<b>Total</b>	<b>876</b>	<b>13</b>	<b>889</b>

<sup>1/</sup> Plazas del AIRHSP con estado de Ocupadas, Reemplazo y Temporal.  
Fuente: AIRSHP al 31 de octubre de 2025.

- **Composición de los conceptos de ingresos del personal**
  - **Respecto a los conceptos de ingresos del personal por norma de los servidores del Decreto Legislativo N° 728**

5.12. La estructura remunerativa aplicable al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se encuentra definida en su propio marco normativo, el cual establece los componentes y las reglas para la determinación de sus ingresos, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 05: Estructura remunerativa para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 según norma para el Sector Público**

Conceptos de ingresos	Base de cálculo
Remuneración	La remuneración se establece según el cargo y nivel del servidor
Gratificación por fiestas patrias	Una remuneración según escala remunerativa (artículo 2 de la Ley N° 27735)
Gratificación por navidad	Una remuneración según escala remunerativa (artículo 2 de la Ley N° 27735)
Bonificación Extraordinaria de julio	Monto que hubiese correspondido efectuar el aporte al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a la gratificación de julio (Artículo 3 de la Ley N° 30334)
Bonificación Extraordinaria de diciembre	Monto que hubiese correspondido efectuar el aporte al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a la gratificación de diciembre (Artículo 3 de la Ley N° 30334)
Escolaridad	Determinado en la Ley de Presupuesto o el monto que las entidades otorgan en virtud de una disposición legal <sup>1/</sup>
Asignación Familiar <sup>2/</sup>	10% de la RMV aprobada mediante Decreto Supremo 003-2022-TR
Compensación por tiempo de servicios	1 Remuneración + Asignación Familiar <sup>2/</sup> + 1/6 de la Gratificación
Vacaciones	Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

1/ Se otorga la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

2/ En los casos que corresponda.

Fuente: Norma del Decreto Legislativo N° 728.

○ **Respecto a la escala remunerativa del personal de la SUNAFIL sujeto al Decreto Legislativo N° 728**

5.13. El personal de la SUNAFIL sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, cuenta con la escala remunerativa aprobada mediante el Decreto Supremo N° 324-2013-EF<sup>16</sup>. En dicha escala, la categoría de Superintendente presenta la remuneración mensual más alta con un monto de S/ 15 600, mientras que la categoría de auxiliar II presenta la remuneración mensual más baja, con un monto de S/ 2 000.

**Cuadro N° 06: Escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL**

Categoría	Remuneración Máxima Mensual (Soles)
Superintendente	15 600
Secretario General/Vocal del Tribunal	14 000
Funcionario I	12 500
Funcionario II	11 000
Funcionario III	10 000
Profesional I	8 500
Profesional II	7 500
Profesional III	6 500
Técnico I	4 000
Técnico II	3 000
Auxiliar I	2 500
Auxiliar II	2 000

Fuente: Decreto Supremo N° 324-2013-EF.

○ **Respecto a los conceptos de ingresos del personal registrados en el AIRHSP**

5.14. Respecto a los conceptos de ingresos del personal para los trabajadores de la SUNAFIL bajo el Decreto Legislativo N° 728, se han identificado registros en el AIRHSP que incluye la escala remunerativa, los incrementos mensuales

<sup>16</sup> Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF<sup>17</sup>, N° 313-2023-EF<sup>18</sup>, N° 265-2024-EF<sup>19</sup> y N° 279-2024-EF<sup>20</sup> que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada, la asignación familiar, conceptos de ingresos correspondientes a laudos arbitrales de otorgamiento mensual, así como otros conceptos de ingresos que se otorgan de forma periódica. A continuación, se detalla una descripción de los conceptos identificados:

**Cuadro N° 07: Conceptos de ingresos de los servidores bajo el D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según registros en el AIRHSP**

Código Concepto	Descripción Concepto	Tipo	Monto S/
<b>Ingresos</b>			
10047	Remuneración para Contratos Régimen DLeg.728 – RO	Concepto de ingreso mensual	Monto según escala remunerativa establecida en el Decreto Supremo N° 324-2013-EF
10897	Incremento mensual mediante DS 311-2022-EF (negociación colectiva centralizada)	Concepto de ingreso mensual	S/ 51,11
10981	Incremento mensual mediante DS 313-2023-EF (negociación colectiva centralizada)	Concepto de ingreso mensual	S/ 50
11051	Incremento mensual mediante DS 265-2024-EF (negociación colectiva centralizada)	Concepto de ingreso mensual	S/ 50
11053	Incremento mensual mediante DS 279-2024-EF (negociación colectiva centralizada)	Concepto de ingreso mensual	S/ 100
10184	Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada con negociación colectiva y aprobado mediante DS.035-90-TR	Concepto de ingreso mensual	10% de la RMV aprobada mediante Decreto Supremo 003-2022-TR

<sup>17</sup> Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057 así como de las Leyes N° 30057 N° 29709 y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación

<sup>18</sup> Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 N° 1057 y Leyes N° 30057 N° 29709 Y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación

<sup>19</sup> Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 N° 1057 y Leyes N° 30057 N° 29709 Y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación.

<sup>20</sup> Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 N° 1057 y Leyes N° 30057 N° 29709 y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Código Concepto	Descripción Concepto	Tipo	Monto S/
10665	Sentencia (CL17907-2016) Laudo Arbitral – Asignación de Alimentos	Concepto de ingreso mensual	S/ 252 1/
10666	Sentencia (CL17907-2016) Laudo Arbitral – Asignación de Movilidad	Concepto de ingreso mensual	S/ 315 1/
10117	Bonificación por Escolaridad	Concepto de ingresos Ocasional	De acuerdo a la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2025 (importe de S/ 400)
10565	Gratificación por Fiestas Patrias regulada con la Ley 27735	Concepto de ingresos Ocasional	Importe de los conceptos de ingresos remunerativos permanentes
10566	Gratificación por Navidad regulada con la Ley 27735	Concepto de ingresos Ocasional	Importe de los conceptos de ingresos remunerativos permanentes
10567	Bonificación Extraordinaria Julio regulada con la Ley 30334	Concepto de ingresos Ocasional	9% de la gratificación por fiestas patrias del componente imponible
10568	Bonificación Extraordinaria Diciembre regulada con la Ley 30334	Concepto de ingresos Ocasional	9% de la gratificación por fiestas patrias del componente imponible
10708	CTS personal régimen DL 728 regulada con el DL 650 (depósito Mayo)	Concepto de ingresos Ocasional	Equivalente a la mitad del monto resultante de la suma de la remuneración más 1/6 de la gratificación
10709	CTS personal régimen DL 728 regulada con el DL 650 (depósito Noviembre)	Concepto de ingresos Ocasional	Equivalente a la mitad del monto resultante de la suma de la remuneración más 1/6 de la gratificación
10682	Sentencia 334-2016-12°JETPL Laudo Arbitral – Bono por Función Inspectiva	Concepto de ingresos ocasional	Equivalente a S/ 8 370 1/
<b>Aportes</b>			
30007	Aporte del Empleador a Essalud	Aporte del empleador Mensual	9% del ingreso imponible
30034	Aporte del Empleador a Essalud % (ocasional)	Aporte del empleador ocasional	S/ 753,30 1/

**Nota:** 1/ Los conceptos de ingresos por laudos arbitrales y el aporte del empleador a Essalud ocasional se encuentran registrados para el grupo ocupacional Profesionales (inspectores), a excepción del Ejecutor Coactivo.

**Fuente:** AIRSHP al 31 de octubre de 2025.

5.15. De acuerdo con la información registrada en el AIRHSP, se identifica que los montos correspondientes a la remuneración mensual según los cargos funcionales coinciden con la escala remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 324-2013-EF.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 5.16. Asimismo, se identifican conceptos de ingresos vinculados a los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada hasta la actualidad, dichos incrementos de forma acumulada ascienden a S/ 251,11 mensuales, con la excepción del cargo de Superintendente.
- 5.17. Adicionalmente a lo señalado, se identifican dos conceptos de ingresos correspondiente a laudos arbitrales de otorgamiento mensual, que corresponden a la asignación por alimentos por un monto de S/ 252<sup>21</sup> y la asignación por movilidad por un monto de S/ 315<sup>22</sup>, los cuales se encuentran registrados para los inspectores auxiliares, inspectores de trabajo y supervisores inspectores. Asimismo, se ha identificado un concepto de ingreso periódico adicional no previsto en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, correspondiente al laudo arbitral por Bono por Función Inspectiva, cuyo monto asciende a S/ 8 370<sup>23</sup>, y que también se encuentra registrado para el mismo grupo.
- 5.18. Así también, en el AIRHSP no se han identificado registros correspondientes a las categorías de Funcionario III, Técnico I, Auxiliar I y Auxiliar II previstas en la escala remunerativa de la SUNAFIL.

<sup>21</sup> Código de concepto 10665

<sup>22</sup> Código de concepto 10666

<sup>23</sup> Código de concepto 10682





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**Cuadro N° 08: Composición de conceptos de ingresos del personal bajo el D. Leg. 728 de la SUNAFIL (S/)**

Nivel remunerativo Cargo funcional	PEA	Ingresos permanentes						Ingreso Mensual	Ingresos periódicos					Total de Ingresos Anual
		Escala vigente	DS N° 311-2022-EF	DS N° 313-2023-EF Y N° 265-2024-EF	DS N° 279-2024-EF	Laudo Asig. Alimentos	Laudo Asig. Movilidad		Escolaridad	Gratificación Julio y Diciembre	Bonificación extraordinaria Julio y Diciembre	CTS Mayo y Noviembre	Laudo -Bono por Función Inspectiva	
<b>Directivo 5</b>														
Superintendente	1	15 600	-	-	-	-	-	15 600,00	400	31 200	2 808	18 200	-	239 808,00
<b>Directivo 4</b>														
Gerente General	1	14 000	51,11	100	100	-	-	14 251,11	400	28 502	2 565	16 626	-	219 107,03
<b>Directivo 3</b>														
Asesor I	2	12 500	51,11	100	100	-	-	12 751,11	400	25 502	2 295	14 876	-	196 087,03
Director	3	12 500	51,11	100	100	-	-	12 751,11	400	25 502	2 295	14 876	-	196 087,03
Intendente Regional	11	12 500	51,11	100	100	-	-	12 751,11	400	25 502	2 295	14 876	-	196 087,03
Jefe de Oficina	5	12 500	51,11	100	100	-	-	12 751,11	400	25 502	2 295	14 876	-	196 087,03
Jefe de Órgano de Control Institucional	1	12 500	51,11	100	100	-	-	12 751,11	400	25 502	2 295	14 876	-	196 087,03
<b>Directivo 2</b>														
Asesor II	1	11 000	51,11	100	100	-	-	11 251,11	400	22 707	2 044	13 143	-	173 307,31
SubDirector (*)(**)	-	11 000	51,11	100	100	-	-	11 251,11	400	22 707	2 044	13 143	-	173 307,31
Jefe de Unidad (*)(**)	-	11 000	51,11	100	100	-	-	11 251,11	400	22 707	2 044	13 143	-	173 307,31
Sub Intendente	1	11 000	51,11	100	100	-	-	11 251,11	400	22 502	2 025	13 126	-	173 067,03
<b>Funcionario III (*)</b>														
Funcionario III (*)	-	10 000	51,11	100	100	-	-	10 251,11	400	20 502	1 845	11 960	-	157 720,37
<b>Profesional 3</b>														
Supervisor Inspector	77	8 500	51,11	100	100	252	315	9 318,11	400	18 636	1 677	10 871	8 370	151 771,93
<b>Profesional 2</b>														
Ejecutor Coactivo	1	7 500	51,11	100	100	-	-	7 751,11	400	15 502	1 395	9 043	-	119 353,70
Inspector del trabajo	361	7 500	51,11	100	100	252	315	8 318,11	400	16 636	1 497	9 704	8 370	136 425,26
<b>Profesional 1</b>														
Inspector auxiliar	423	6 500	51,11	100	100	252	315	7 318,11	400	14 636	1 317	8 538	8 370	121 078,59
<b>Técnico I (*)</b>														
Técnico I (*)	-	4 000	51,11	100	100	-	-	4 251,11	400	8 502	765	4 960	-	65 640,37
<b>Técnico 2</b>														
Asistente legal	1	3 000	51,11	100	100	-	-	3 251,11	400	6 502	585	3 793	-	50 293,70
<b>Auxiliar I (*)</b>														
Auxiliar I (*)	-	2 500	51,11	100	100	-	-	2 751,11	400	5 502	495	3 210	-	42 620,37
<b>Auxiliar II (*)</b>														
Auxiliar II (*)	-	2 000	51,11	100	100	-	-	2 251,11	400	4 502	405	2 626	-	34 947,03

(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada. (\*\*) Se ha incorporado el cargo estructural de acuerdo a los perfiles de puesto del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL como asimilación de categorías para el análisis de este documento. **Nota:** Los servidores de la actividad privada perciben la asignación familiar en el marco del Decreto Supremo N° 035-90-TR. Sin embargo, no se presenta en el cuadro para el análisis de este documento. **Fuente:** AIRHSP al 31 de octubre de 2025.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

• **Análisis intertemporal de los ingresos mensuales**

- 5.19. El análisis comparativo del ingreso mensual del personal de la SUNAFIL bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 evidencia un incremento en 2025 respecto de 2013. Este aumento se encuentra asociado, principalmente, a los incrementos mensuales que tuvieron origen en los acuerdos de la negociación colectiva centralizada realizados en los años 2022, 2023 y 2024.
- 5.20. Adicional a ello, se observa un incremento en los ingresos mensuales del personal en los supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares, originado, por los conceptos de ingresos correspondientes a los laudos arbitrales por concepto de asignación de alimentación (equivalente a S/ 252 mensuales) y por asignación de movilidad (equivalente a S/ 315 mensuales). De igual manera, estos servidores perciben un bono por función inspectiva de carácter periódico que asciende a S/ 8 370.
- 5.21. El mayor aumento entre el ingreso mensual del 2025 respecto al percibido en el 2013 se ha dado en los supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares, donde se aprecia un incremento de S/ 818,11 mensuales, mientras que en los otros se presenta un incremento de S/ 251,11.

**Cuadro N° 09: Ingreso mensual del personal bajo el D. Leg. 728 de la SUNAFIL según categoría, 2013 y 2025**

Cargo Estructural Cargo funcional	Escala 2013 (A)	Ingreso Mensual 2025 <sup>1/</sup> (B)	Ingreso diferencial 2025/2013 (B-A)
<b>Directivo 5</b> Superintendente	15 600,00	15 600,00	0,00
<b>Directivo 4</b> Gerente General	14 000,00	14 251,11	251,11
<b>Directivo 3</b> Asesor I	12 500,00	12 751,11	251,11
Director	12 500,00	12 751,11	251,11
Intendente Regional	12 500,00	12 751,11	251,11
Jefe de Oficina	12 500,00	12 751,11	251,11
Jefe de Órgano de Control Institucional	12 500,00	12 751,11	251,11
<b>Directivo 2</b> Asesor II	11 000,00	11 251,11	251,11
SubDirector (*)(**)	11 000,00	11 251,11	251,11
Jefe de Unidad (*)(**)	11 000,00	11 251,11	251,11
Sub Intendente	11 000,00	11 251,11	251,11
<b>Funcionario III (*)</b> Funcionario III (*)	10 000,00	10 251,11	251,11
<b>Profesional 3</b>			





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Cargo Estructural Cargo funcional	Escala 2013 (A)	Ingreso Mensual 2025 <sup>1/</sup> (B)	Ingreso diferencial 2025/2013 (B-A)
Supervisor Inspector	8 500,00	9 318,11	818,11
<b>Profesional 2</b>			
Ejecutor Coactivo	7 500,00	7 751,11	251,11
Inspector del trabajo	7 500,00	8 318,11	818,11
<b>Profesional 1</b>			
Inspector auxiliar	6 500,00	7 318,11	818,11
<b>Técnico I (*)</b>			
Técnico I (*)	4 000,00	4 251,11	251,11
<b>Técnico 2</b>			
Asistente legal	3 000,00	3 251,11	251,11
<b>Auxiliar I (*)</b>			
Auxiliar I (*)	2 500,00	2 751,11	251,11
<b>Auxiliar II (*)</b>			
Auxiliar II (*)	2 000,00	2 251,11	251,11

(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada. (\*\*) Se ha incorporado el cargo estructural de acuerdo a los perfiles de puesto del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL como asimilación de categorías para el análisis de este documento  
1/ Corresponde a la suma de los ingresos mensuales correspondientes a la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF, los incrementos mensuales que tuvieron origen en los acuerdos de la negociación colectiva centralizada y los laudos mensuales por alimentación y movilidad registrados en el AIRHSP.

Fuente: AIRSHP al 31 de octubre de 2025.

- 5.22. Asimismo, tal y como se observa en el siguiente gráfico, existe una progresividad conforme aumenta la jerarquía del grupo ocupacional. De este modo, el grupo ocupacional de los auxiliares alcanza un ingreso mensual tope de S/ 2 751; los técnicos, S/ 4 251; los profesionales, S/ 9 318; y los funcionarios y directivos, S/ 15 600.

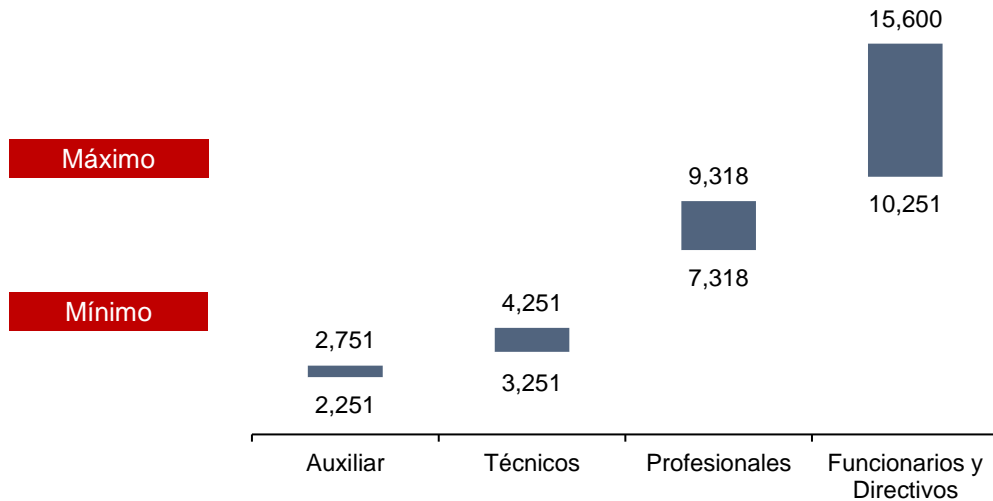




**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**Gráfico N° 01: Ingreso mensual del personal bajo el D. Leg. 728 de la SUNAFIL, 2025 (S/)**



Fuente: AIRSHP al 31 de octubre de 2025.

## VI. LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL ESTUDIO, Y ESCENARIO PROPUESTO

6.1. En la sección anterior se identificó y cuantificó la estructura de los ingresos del personal de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de SUNAFIL. En tal sentido, la propuesta de escala remunerativa que se plantea en este Informe se basa en un análisis técnico que utiliza información cualitativa y cuantitativa, aplicando criterios estadísticos y matemáticos.

6.2. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, se establecen lineamientos para una gestión fiscal eficiente y se realiza la estimación para plantear una nueva escala remunerativa para el personal de la SUNAFIL sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

- **Metodología para establecer una nueva escala remunerativa de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL**

6.3. La metodología aplicada para plantear la escala remunerativa del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 en la SUNAFIL se basa en un análisis de la escala vigente, los ingresos mensuales por grupos ocupacionales equivalentes y nivel remunerativo, así como en una evaluación comparativa de la equidad interna con





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

otras entidades que cumplen funciones similares, entidades con una misma clasificación; así como la competitividad con ocupaciones equivalentes del sector privado. Este enfoque se alinea con los principios establecidos en la literatura especializada sobre políticas salariales.

6.4. La estructura de la escala remunerativa establece una relación directa entre el nivel remunerativo y la complejidad de las funciones desempeñadas, garantizando así un equilibrio remunerativo acorde con la exigencia de las tareas. Para ello, la metodología se sustenta en los siguientes criterios:

- i) **Jerarquía o responsabilidad del puesto:** Se considera el nivel de toma de decisiones, la especialización requerida y el impacto de las funciones en los objetivos institucionales, lo cual permite garantizar una asignación remunerativa proporcional a la complejidad de cada puesto dentro de la SUNAFIL. Este enfoque está en línea con teorías de compensación estratégica que vinculan la remuneración con la valoración de puestos basada en su contribución y responsabilidad.
- ii) **Equidad interna:** Evalúa la coherencia de la escala remunerativa entre puestos de características similares con entidades que cumplen funciones similares, o tienen una misma clasificación. Esta práctica es crucial para fomentar un entorno de alineamiento de la política de ingresos del personal en el Sector Público.
- iii) **Competitividad salarial:** Considera la competitividad salarial de los grupos ocupacionales de la SUNAFIL en comparación con sus equivalentes en el sector privado, con el objetivo de atraer y retener talento calificado. Este criterio responde a la teoría de equilibrio del mercado laboral, que sugiere que las organizaciones deben ofrecer compensaciones competitivas para captar los mejores talentos disponibles.
- iv) **Consolidación de conceptos:** Para determinar una nueva escala remunerativa se considera los conceptos de ingresos remunerativos permanentes mensuales y transversal a toda la entidad, registrados en el AIRHSP, tales como:

**Cuadro N° 10: Conceptos de ingresos del régimen DL 728 de SUNAFIL que se consolidan**

Código Concepto	Descripción Concepto	Tipo
10047	Remuneración para Contratos Régimen Dleg.728 – RO	Concepto de ingreso mensual
10897	Incremento mensual mediante DS 311-2022-EF (negociación colectiva centralizada)	Concepto de ingreso mensual





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Código Concepto	Descripción Concepto	Tipo
10981	Incremento mensual mediante DS 313-2023-EF (negociación colectiva centralizada)	Concepto de ingreso mensual
11051	Incremento mensual mediante DS 265-2024-EF (negociación colectiva centralizada)	Concepto de ingreso mensual
11053	Incremento mensual mediante DS 279-2024-EF (negociación colectiva centralizada)	Concepto de ingreso mensual

La consolidación de conceptos remunerativos responde a la necesidad de **ordenar la estructura de ingresos** del personal, agrupando los ingresos remunerativos permanentes mensuales y transversales en un solo concepto. Al agrupar estos conceptos en un único componente remunerativo, se establece una estructura más coherente y comprensible lo que fortalece la transparencia respecto a los ingresos que el personal percibe de forma permanente.

- v) **Factor de corrección de progresión salarial:** Evita distorsiones en la estructura remunerativa y garantiza una evolución ordenada y consistente de los ingresos en función del crecimiento profesional, evitando saltos abruptos o distorsiones en la curva salarial. Este enfoque está fundamentado en la necesidad de asegurar progresiones remunerativas que reflejen el desarrollo de competencias y la adquisición de experiencia.
- vi) **Factor de exclusividad:** La función inspectiva ejercida por los servidores de la Carrera del Inspector del Trabajo es de carácter exclusivo, conforme al inciso c) del artículo 28 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Esta exclusividad se entiende como una característica inherente al puesto, necesaria para el adecuado desempeño de las funciones asignadas. Por lo tanto, en la presente metodología no se incorpora un factor de ajuste remunerativo por exclusividad, dado que esta condición es propia del cargo y no constituye una atribución adicional que requiera compensación diferenciada.
- vii) **Estandarización del nivel remunerativo:** La estandarización de niveles remunerativos permite ordenar la estructura de ingresos del personal de forma transversal en el sector público, lo que permite tener denominaciones homogéneas entre entidades bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Cuadro N° 11: Estandarización del nivel remunerativo para SUNAFIL**

Grupo ocupacional	Categoría	Cargo Estructural / Nivel remunerativo (categoría propuesta)
Funcionarios y directivo	Superintendente	Directivo 5
	Secretario General / Vocal del Tribunal	Directivo 4
	Funcionario I	Directivo 3
	Funcionario II	Directivo 2
	Funcionario III (*)	Directivo 1
Profesionales	Profesional I	Profesional 3
	Profesional II	Profesional 2
	Profesional III	Profesional 1
Técnicos	Técnico I (*)	Técnico 3
	Técnico II	Técnico 2
Auxiliares	Auxiliar I (*)	Auxiliar 3
	Auxiliar II (*)	Auxiliar 2

(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP.

6.5. Las fuentes de información utilizadas son las siguientes:

- i) **El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP):** Proporciona información sobre el registro de plazas y los conceptos de ingreso de las unidades ejecutoras del gobierno nacional y los gobiernos regionales. El corte empleado para el análisis es al 31 de octubre de 2025.
- ii) **La Planilla Electrónica del sector privado:** Para este estudio, se utilizó información del año 2023, considerando estadísticas referentes a empresas con más de 50 trabajadores, personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 y determinadas categorías ocupacionales similares a las de la SUNAFIL.

- **Análisis comparativo y de equivalencias de puestos**

6.6. Al respecto, el análisis comparativo de ingresos se realiza tomando en consideración **el ingreso mensual consolidado** en función de lo detallado en el inciso iv) del numeral 6.4 del presente informe.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- **Comparativo entre escalas remunerativas con entidades técnicas especializadas**
- 6.7. Como se muestra en el numeral 5.3 del presente Informe, SUNAFIL es una entidad técnica especializada adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Por tal motivo, se realiza el comparativo de los ingresos mensuales del personal del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL con las entidades identificadas como organismos técnicos especializados adscritas a Ministerios<sup>24</sup>.
- 6.8. Al respecto, el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM<sup>25</sup>, establece a 37 entidades como organismos técnicos especializados adscritos a Ministerios, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro N° 12: Puestos y plazas de los Organismos Técnicos Especializados**

Pliego	Número de Puestos CAS	Número de Plazas del DL 728
160. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA	2 213	473
163. Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA	557	558
055. Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION	76	174
008. Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU	476	16
067. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP	2 541	2 046
183. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI	831	661
121. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL	1 161	889
050. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP	676	23
051. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	801	5
057. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT	4 144	9 861
134. Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD	593	65
164. Autoridad Nacional del Agua – ANA	1 427	52
240. Instituto del Mar del Perú – IMARPE	466	197
059. Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes-OECE	701	210
214. Autoridad Portuaria Nacional-APN	254	27
221. Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET	307	101
241. Instituto Tecnológico de la Producción – ITP	615	24
058. Superintendencia del Mercado de Valores-SMV	132	181
095. Oficina de Normalización Previsional-ONP	383	137
114. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC	230	61
165. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	638	15
055. Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana-IIAP	180	69

<sup>24</sup> De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos técnicos especializados, se crean cuando existe la necesidad de Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.

<sup>25</sup> Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Pliego	Número de Puestos CAS	Número de Plazas del DL 728
052. Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE	332	-
056. Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM	112	-
117. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-SINEACE	169	-
118. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU	364	-
072. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil-SUCAMEC	501	-
073. Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES	1 964	-
068. Procuraduría General del Estado-PGE	881	-
023. Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR	182	11
016. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN	76	2
002. Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI	851	-
243. Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES	281	-
244. Instituto Nacional de Calidad-INACAL	185	18
131. Instituto Nacional de Salud-INS	396	-
203. Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU	1 431	113
207. Organismo Técnico de La Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS	781	-

**Fuente:** DS 097-2021-PCM y AIRHSP al 31 de octubre de 2025.

**Análisis respecto a las entidades que aprobaron escala en el 2025.**

- 6.9. En el año 2025, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ambas entidades que se encuentran en el grupo de organismos técnicos especializados han aprobado sus escalas remunerativas consolidando los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el AIRHSP.
- 6.10. Sobre ello, a partir de estas nuevas escalas, se realizó un análisis comparativo entre SENASA, INIA y la SUNAFIL con el fin de identificar similitudes y diferencias en sus niveles remunerativos. Del análisis se observa lo siguiente:
- Para el grupo ocupacional de funcionarios y directivos, las tres entidades presentan niveles remunerativos similares, alcanzando un valor máximo de S/ 15 600, registrándose únicamente diferencias en los niveles de menor jerarquía.
  - En el grupo ocupacional de profesionales, la SUNAFIL presenta un valor máximo de S/ 8 500, el cual es inferior a los valores máximos de SENASA (S/ 9 466) y del INIA (S/ 9 000). En cuanto a los valores mínimos de este grupo ocupacional, la SUNAFIL registra el monto más alto, con S/ 6 500.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
 “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- En el grupo ocupacional de técnicos, la SUNAFIL presenta un techo remunerativo de S/ 4 000, monto inferior al de SENASA (S/ 4 600) y también por debajo del de INIA (S/ 4 200).
- En el grupo ocupacional de auxiliares, tanto la SUNAFIL como el SENASA presentan la misma escala remunerativa, con valores que van desde S/ 2 000 hasta S/ 2 500.

**Cuadro N° 13: Escalas remunerativas e ingreso mensual consolidado del personal del D. Leg. 728 de la SUNAFIL y de las entidades técnicas especializadas SENASA e INIA con escalas vigentes aprobadas en el 2025 (S/)**

Grupo ocupacional	SUNAFIL		SENASA	INIA
	Cargo estructural	Escala (DS 324-2013-EF)	Ingreso mensual consolidado	(DS 078-2025-EF)
<b>Funcionarios y Directivos</b>				
D-7				15 600
D-6				15 000
D-5	15 600	15 600	15 600	14 000
D-4	14 000	14 251	15 000	12 000
D-3	12 500	12 751	13 000	10 000
D-2	11 000	11 251	12 556	
D-1	10 000	10 251		
<b>Profesionales</b>				
P-6				9 000
P-5				8 000
P-4			9 466	7 000
P-3	8 500	8 751	8 968	6 500
P-2	7 500	7 751	7 779	6 000
P-1	6 500	6 751	5 593	5 000
<b>Técnicos</b>				
T-5				4 200
T-4				4 000
T-3	4 000	4 251	4 600	4 000
T-2	3 000	3 251	4 500	3 900
T-1			3 800	3 800
<b>Auxiliares</b>				
A-3				2 700
A-2	2 500	2 751	2 500	2 600
A-1	2 000	2 251	2 000	2 500

**Nota:** SENASA: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, INIA: Instituto Nacional de Innovación Agraria. SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

\*Las escalas de SENASA e INIA consolidaron los ingresos mensuales y transversales.

**Fuente:** Normas que aprueban las escalas remunerativas en cada entidad.



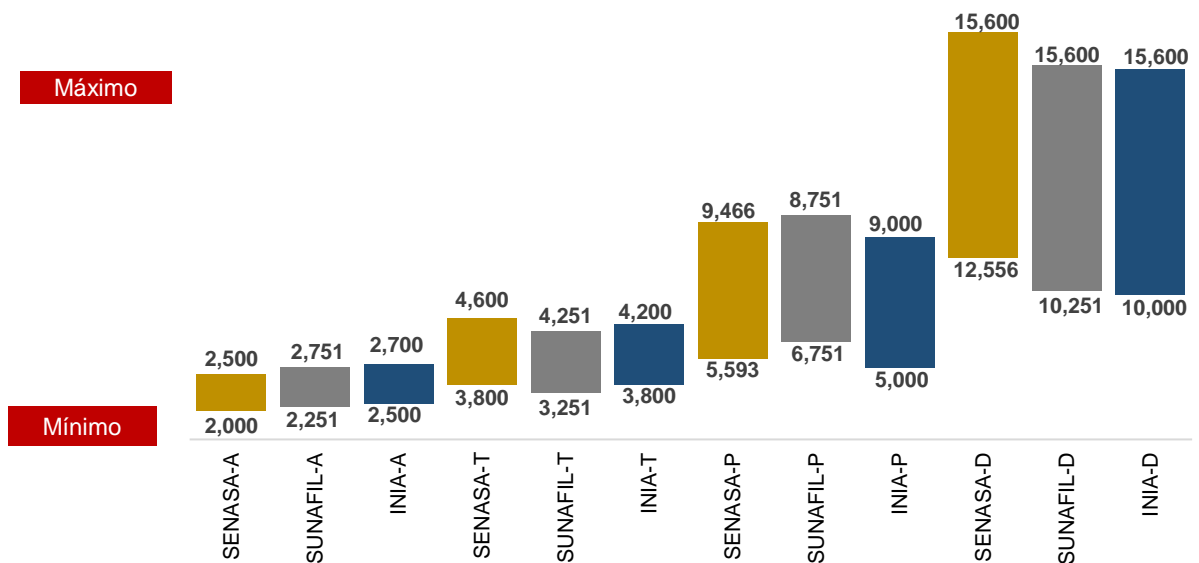


**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**Gráfico N° 02: Escalas remunerativas de entidades técnicas especializadas aprobadas en el 2025 e Ingreso mensual consolidado de la SUNAFIL (S/)**



Nota: SENASA: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, INIA: Instituto Nacional de Innovación Agraria. SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.  
 \*Las escalas de SENASA e INIA consolidaron los ingresos mensuales y transversales.  
 Fuente: Normas que aprueban las escalas remunerativas en cada entidad.

**Análisis respecto al promedio de ingresos mensuales de puestos y plazas de los organismos técnicos especializados.**

6.11. Al realizar la comparación de los ingresos mensuales consolidados de la SUNAFIL bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con los ingresos mensuales promedio de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 728 en los Organismos Técnicos Especializados, se observa que las diferencias varían según el grupo ocupacional. En el caso de los funcionarios y directivos, la SUNAFIL presenta ingresos mensuales consolidados que oscilan entre S/ 10 251 y S/ 15 600; mientras que, en los Organismos Técnicos Especializados, los ingresos mensuales promedio para cargos equivalentes se sitúan entre S/ 9 854 y S/ 15 118.

6.12. En el grupo ocupacional de profesionales, la SUNAFIL registra ingresos mensuales consolidados que van desde un mínimo de S/ 6 751 hasta un máximo





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

de S/ 8 751. En contraste, los Organismos Técnicos Especializados presentan un rango más amplio, con valores que van desde S/ 5 086 en el nivel más bajo hasta S/ 9 587 en el nivel más alto.

- 6.13. En el caso del grupo ocupacional de técnicos, la SUNAFIL presenta ingresos mensuales consolidados que oscilan entre S/ 3 251 y S/ 4 251. Por su parte, en los Organismos Técnicos Especializados, los ingresos promedio se sitúan entre S/ 4 007 y S/ 4 843.
- 6.14. En el grupo ocupacional de auxiliares, la SUNAFIL registra ingresos mensuales consolidados que van desde S/ 2 251 hasta S/ 2 751. En los Organismos Técnicos Especializados, los ingresos promedio se encuentran en un rango ligeramente superior, entre S/ 2 599 y S/ 3 431.

**Cuadro N° 14: Ingreso mensual consolidado del personal del D. Leg. 728 de la SUNAFIL e ingreso mensual promedio de los trabajadores del D. Leg 728 de las entidades técnicas especializadas 2025 (S/)**

Grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Categoría Ocupacional	Ingreso mensual consolidado DL N° 728 (SUNAFIL)	Ingreso mensual promedio DL N° 728 (Técnico especializado)
Funcionarios y directivos	Directivo 5	Superintendente	15 600	-
	Directivo 4	Gerente General	14 251	15 118
	Directivo 3	Director	12 751	12 238
	Directivo 3	Jefe de Oficina		
	Directivo 3	Jefe de Órgano de Control Institucional		
	Directivo 3	Intendente Regional		
	Directivo 3	Asesor I	12 751	12 500
	Directivo 2	Sub director (*)(**)	11 251	10 313
	Directivo 2	Sub Intendente (*)(**)		
	Directivo 2	Jefe de unidad		
	Directivo 2	Asesor II	11 251	10 764
Directivo 1	Funcionario III (*)	10 251	9 854	
Profesionales	Profesional 3	Supervisor Inspector	8 751	9 587
	Profesional 2	Inspector del trabajo	7 751	7 796
	Profesional 1	Inspector auxiliar	6 751	5 086
Técnicos	Técnico 3	Técnico I (*)	4 251	4 843
	Técnico 2	Asistente Legal	3 251	4 007





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Categoría Ocupacional	Ingreso mensual consolidado DL N° 728 (SUNAFIL)	Ingreso mensual promedio DL N° 728 (Técnico especializado)
Auxiliares	Auxiliar 3	Auxiliar I (*)	2 751	3 431
	Auxiliar 2	Auxiliar II (*)	2 251	2 599

**Nota:** Las entidades SUNAT y Proinversión no forman parte del análisis dado que su escala remunerativa no está sujeta al tope establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada. (\*\*) Se ha incorporado el cargo estructural de acuerdo a los perfiles de puesto del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL como asimilación de categorías para el análisis de este documento.

**Fuente:** AIRSHSP al 31 de octubre de 2025.

○ **Comparativo con entidades de funciones similares**

- 6.15. Por otro lado, como se muestra en el numeral 5.3 del presente Informe, SUNAFIL de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29981<sup>26</sup> tiene entre sus funciones **supervisar y fiscalizar** el cumplimiento de la normativa sociolaboral. En atención a dicha función, se considera necesario evaluar la posición remunerativa del personal del Decreto Legislativo N° 728 que desarrolla estas labores. Para tal efecto, se plantea comparar sus ingresos mensuales consolidados con los de entidades del Gobierno Nacional que ejercen funciones de supervisión en el marco de normas expresas.
- 6.16. Dado que la SUNAFIL realiza labores de supervisión sectorial especializada con niveles de responsabilidad técnica y sancionadora, resulta pertinente contrastar sus ingresos mensuales consolidados con los del personal de entidades que cumplen funciones similares, a fin de identificar diferencias de ingresos y determinar la alineación de ingresos en las estructuras remunerativas de las entidades con sistemas de supervisión estatal.
- 6.17. A partir de una revisión sistemática del marco normativo vigente, se identificó una muestra de entidades públicas del Gobierno Nacional que cuentan con funciones de supervisión asignadas de manera expresa por ley, bajo el entendimiento general establecido en la Ley N° 29158<sup>27</sup>, que dispone que las competencias específicas de supervisión, fiscalización y control deben ser asignadas mediante norma expresa.
- 6.18. En tal sentido, la muestra está integrada por entidades cuyas funciones supervisoras son establecidas en las normas legales que las regulan. Estas

<sup>26</sup> Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), Modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

<sup>27</sup> Ley Orgánica del Poder Ejecutivo





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

entidades representan referentes metodológicamente pertinentes para comparar los ingresos mensuales consolidados del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, dado que realizan labores de control, fiscalización o supervisión con un nivel de especialización, responsabilidad técnica y relación directa con administrados similar al que caracteriza a la función inspectiva.

**Cuadro N° 15: Muestra de entidades del Sector Público con funciones de control, supervisión y fiscalización similares a las de SUNAFIL**

Entidad	Base legal de funciones supervisoras	Alcance supervisor reconocido normativamente	Número de Puestos CAS	Número de Plazas del DL 728
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN	Artículo 2 y 5 de la Ley N.º 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía-OSINERG. Artículo 1, 2 y 5 de la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG. Artículo 3 de la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores.	Supervisa y fiscaliza actividades de los subsectores electricidad, hidrocarburos y minería.	695	289
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL	Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisión de Inversión Privada en Telecomunicaciones Artículo 3 de la Ley Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores.	Supervisión y fiscalización del mercado y servicios de telecomunicaciones.	266	271
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público de Perú - OSITRAN	Artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de supervisión de la inversión privada en infraestructura de transporte de uso público y promoción de los servicios de transporte aéreo. Artículo 3 de la Ley Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores.	Supervisión y fiscalización de la infraestructura de transporte de uso público bajo contratos de concesión	227	123
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS	Artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento. Artículo 3 de la Ley Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores.	Supervisión de calidad, continuidad, sostenibilidad y eficiencia de servicios de saneamiento.	749	112
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN	Artículo 3 y 4 de la Ley N.º 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	Supervisión del transporte terrestre, tránsito en vías nacionales y seguridad vehicular.	2 577	22
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA	Artículo 11 y 12 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.	Ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; supervisa y fiscaliza obligaciones ambientales.	801	5
Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD	Artículo 9 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.	Supervisión y fiscalización de la prestación de servicios de	593	65





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Entidad	Base legal de funciones supervisoras	Alcance supervisor reconocido normativamente	Número de Puestos CAS	Número de Plazas del DL 728
	Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.	salud, aseguramiento y derechos del usuario.		
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, y artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 807, Facultades, normas y Organización del Indecopi.	Funciones supervisoras en materia de libre competencia, protección al consumidor y propiedad intelectual.	831	661

6.19. Si bien el ámbito material varía (energía, transporte, telecomunicaciones, salud, etc.), se trata de funciones análogas en términos de supervisión técnica especializada, actuación inspectiva o regulatoria, vigilancia del cumplimiento de normas sectoriales y habilitación para imponer sanciones.

6.20. En esa línea, las escalas remunerativas de las entidades identificadas previamente se muestran a continuación:

**Cuadro N° 16: Ingreso mensual consolidado del D. Leg. 728 de la SUNAFIL y escalas remunerativas de entidades de supervisión y fiscalización (S/)**

Grupo ocupacional	SUNAFIL		OSINERGMIN /OSIPTEL /OSITRAN	SUNASS	OEFA	SUSALUD	INDECOPI
	(DS 324-2013-EF)	Ingreso mensual consolidado	(DS 172-2013-EF)	(DS 325-2013-EF)	(DS 237-2012-EF)	DS 086-2012-EF	DS 251-2013-EF
<b>Funcionarios y Directivos</b>							
D-7							
D-6					14 000	15 600	
D-5	15 600	15 600	15 600	15 600	12 500	15 300	
D-4	14 000	14 251	15 600	15 600	12 000	15 000	
D-3	12 500	12 751	14 000-15 600	14 000-15 600	11 500	14 000	15 600
D-2	11 000	11 251			11 000	11 000	13 500-15 600
D-1	10 000	10 251				9 000	10 400-13 600
<b>Profesionales</b>							
P-6					9 500		
P-5					8 500		8 000-10 500
P-4					8 000		6 600-8 900
P-3	8 500	8 751	10 700-14 900	10 700-14 900		6 800	5 200-6 700
P-2	7 500	7 751	7 000-11 500	7 000-11 500		6 500	3 800-5 500
P-1	6 500	6 751	5 100-10 400	5 100-10 400		5 000	2 400-4 200
<b>Técnicos</b>							
T-6					4 200		





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Grupo ocupacional	SUNAFIL		OSINERGMIN /OSIPTTEL /OSITRAN	SUNASS	OEFA	SUSALUD	INDECOPI
	(DS 324-2013-EF)	Ingreso mensual consolidado	(DS 172-2013-EF)	(DS 325-2013-EF)	(DS 237-2012-EF)	DS 086-2012-EF	DS 251-2013-EF
T-5					4 000		
T-4							3 800-4 700
T-3	4 000	4 251	3 400-5 700	3 400-5 700		4 500	3 600-3 800
T-2	3 000	3 251				4 000	3 100-3 400
T-1						3 500	1 900-2 900
<b>Auxiliares</b>							
A-6					2 400		
A-5					2 100		
A-2	2 500	2 751	1 900-2 500	1 900-2 500		3 000	
A-1	2 000	2 251				2 300	

**Nota:** SUNASS: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. OSITRAN: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso público. OSIPTTEL: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones. OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. OEFA: Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental. SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud. INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

**Fuente:** Normas que aprueban las escalas remunerativas en cada entidad.

### **Análisis respecto al promedio de ingresos mensuales de puestos y plazas de la muestra de entidades supervisoras y fiscalizadoras**

- 6.21. Al realizar la comparación de los ingresos mensuales consolidados de la SUNAFIL bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con los ingresos mensuales promedio bajo el mismo régimen laboral en las entidades supervisoras y fiscalizadoras, se observa que las diferencias varían según el grupo ocupacional. En el caso de los funcionarios y directivos, la SUNAFIL presenta ingresos mensuales consolidados que oscilan entre S/ 10 251 y S/ 14 251; mientras que, los ingresos mensuales promedio en cargos equivalentes en las entidades supervisoras y fiscalizadoras se sitúan entre S/ 12 095 y S/ 15 600, considerando los niveles remunerativos desde Directivo 1 a Directivo 4.
- 6.22. En el grupo ocupacional de profesionales, la SUNAFIL registra ingresos mensuales consolidados que van desde un mínimo de S/ 6 751 hasta un máximo de S/ 8 751. En contraste, en las entidades supervisoras y fiscalizadoras varía desde S/ 5 192 en el nivel más bajo hasta S/ 10 142 en el nivel más alto.
- 6.23. En el caso del grupo ocupacional de técnicos, la SUNAFIL presenta ingresos mensuales que oscilan entre S/ 3 251 y S/ 4 251. Por su parte, con el resto de las entidades supervisoras y fiscalizadoras, los ingresos promedio se sitúan entre S/ 3 552 y S/ 4 590.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

6.24. En el grupo ocupacional de auxiliares, la SUNAFIL registra ingresos mensuales que van desde S/ 2 251 hasta S/ 2 751. En tanto, en las entidades supervisoras y fiscalizadoras, los ingresos promedio se encuentran entre S/ 2 676 y S/ 3 183.

**Cuadro N° 17: Comparativo del ingreso mensual consolidado del personal DL N° 728 de la SUNAFIL e ingreso mensual promedio de los trabajadores de entidades de supervisión y fiscalización (S/)**

Grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Categoría Ocupacional	Ingreso mensual consolidado DL N° 728 (SUNAFIL)	Ingreso mensual promedio DL N° 728 (Supervisores y fiscalizadores)
Funcionarios y directivos	Directivo 5	Superintendente	15 600	-
	Directivo 4	Gerente General	14 251	15 600
	Directivo 3	Director	12 751	14 968
	Directivo 3	Jefe de Oficina		
	Directivo 3	Jefe de Órgano de Control Institucional		
	Directivo 3	Intendente Regional	12 751	14 747
	Directivo 2	Sub director (*)(**)	11 251	13 169
	Directivo 2	Sub Intendente (*)(**)		
	Directivo 2	Jefe de unidad		
	Directivo 2	Asesor II	11 251	14 549
	Directivo 1	Funcionario III (*)	10 251	12 095
Profesionales	Profesional 3	Supervisor Inspector	8 751	10 142
	Profesional 2	Inspector del trabajo	7 751	8 092
	Profesional 1	Inspector auxiliar	6 751	5 192
Técnicos	Técnico 3	Técnico I (*)	4 251	4 590
	Técnico 2	Asistente Legal	3 251	3 552
Auxiliares	Auxiliar 3	Auxiliar I (*)	2 751	3 183
	Auxiliar 2	Auxiliar II (*)	2 251	2 676

(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada. (\*\*) Se ha incorporado el cargo estructural de acuerdo a los perfiles de puesto del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL como asimilación de categorías para el análisis de este documento.

Fuente: AIRSHP al 31 de octubre de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

### ○ **Análisis ocupacional**

- 6.25. Un cargo representa una unidad distinta dentro de una entidad, definida por un conjunto de funciones y responsabilidades que lo diferencian de otros cargos. Su posición en el organigrama determina su nivel jerárquico y establece relaciones de subordinación y coordinación, entre otros factores relevantes. La equiparación de cargos entre distintas entidades implica considerar aspectos como las funciones desempeñadas, la experiencia, el mérito, los conocimientos adquiridos y el grado académico.
- 6.26. En este estudio, la estructura de los cargos se organiza en las categorías de Directivos, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, con sus respectivos subgrupos. Esta estandarización permite una lectura homogénea de análisis comparativo del universo de puestos, facilitando la identificación de similitudes funcionales y niveles de responsabilidad entre SUNAFIL y las entidades técnicas especializados y de supervisión, así como del mercado laboral (sector privado).
- 6.27. El análisis ocupacional requirió la estandarización según la información sobre el grupo ocupacional, el cargo funcional y el nivel remunerativo, dado que no se disponen de variables relacionadas con el grado académico, la experiencia o la jerarquía en el AIRHSP. En cuanto al análisis en empresas del sector privado, se clasificaron los cargos basándose en la categoría ocupacional y el nivel remunerativo. El siguiente cuadro muestra los resultados del análisis:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Cuadro N° 18: Análisis ocupacional de la SUNAFIL según características de puesto y rango salarial correspondiente – Organismos Supervisores, Entidades técnicas especializadas y Sector Privado**

SUNAFIL					ORGANISMOS SUPERVISORES / ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS (OTE)			SECTOR PRIVADO	
Grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Categoría Ocupacional	Escala	Ingreso mensual consolidado	Característica del puesto	Rango de ingresos mensuales (DL 728) Organismos Supervisores	Rango de ingresos mensuales (DL 728) Entidades técnicas especializadas	Característica del puesto	Rango salarial
Funcionarios y directivo	Directivo 5	Superintendente	15 600	15 600	-	-	-	Director Ejecutivo, Presidente del Directorio	Promedio S/ 29 282
	Directivo 4	Gerente General	14 000	14 251	Gerente General	S/ 15 600 - S/ 15 600	S/ 14 811 - S/ 15 426	Gerente General en empresas del sector privado	Promedio S/ 22 555
	Directivo 3	Director	12 500	12 751	Director General y similares <sup>1/</sup> , Jefe de Oficinas de Apoyo <sup>2/</sup> , Intendente y afines <sup>3/</sup>	S/ 15 076 – S/ 15 600	S/ 10 751 – S/ 13 121	Director de departamento <sup>4/</sup> , Gerente en empresas <sup>5/</sup>	Percentil 75 S/ 14 823
	Directivo 3	Jefe de Oficina	12 500	12 751					
	Directivo 3	Intendente Regional	12 500	12 751					
	Directivo 3	Jefe de Órgano de Control Institucional	12 500	12 751					
	Directivo 3	Asesor I	12 500	12 751	Asesor de Gerencia General y similares <sup>6/</sup>	S/ 14 751 - S/ 15 251	S/ 10 486 - S/ 14 751	Asesor del directorio	Percentil 75 S/ 14 393
	Directivo 2	Sub director (*) <sup>(**)</sup>	11 000	11 251	Director Adjunto y similares <sup>7/</sup> y Jefe Zonal Adjunto	S/ 11 484 - S/ 15 076	S/ 9 391 - S/ 11 351	Sub director	Promedio S/ 11 866
	Directivo 2	Sub Intendente (*) <sup>(**)</sup>	11 000	11 251					
	Directivo 2	Sub Intendente	11 000	11 251					
Directivo 2	Asesor II	11 000	11 251	Asesor Técnico y afines <sup>8/</sup>	S/ 15 114 - S/ 15 151	S/ 10 251 - S/ 11 135	Asesor legal jurídico	Percentil 75 S/ 10 103	
Directivo 1	Funcionario III (*)	10 000	10 251	Coordinador de Adquisiciones, Coordinador de Recursos Humanos y otros similares <sup>9/</sup>	S/ 11 751 - S/ 12 751	S/ 9 251 - S/ 11 239	Consejero Jurídico	Percentil 75 S/ 10 103	
Profesionales	Profesional 3	Supervisor Inspector	8 500	8 751	Supervisor de Auditoría y afines <sup>10/</sup>	S/ 8 751 - S/ 12 251	S/ 8 751 - S/ 10 251	Profesional abogado con especialidad <sup>11/</sup>	Promedio S/ 10 059
	Profesional 2 Sede Central	Inspector del trabajo	7 500	7 751	Profesional especialista con cargo estructural P3 <sup>12/</sup>	S/ 6 251 - S/ 9 251	S/ 6 500 - S/ 8 968	Profesional universitario <sup>13/</sup>	Percentil 75 S/ 7 103





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

	Profesional 1	Inspector auxiliar	6 500	6 751	Profesional universitario con cargo estructural P1 y P2 <sup>14/</sup>	S/ 4 251 - S/ 6 717	S/ 4 251 - S/ 5 751	Profesional universitario <sup>13/</sup>	Percentil 50 S/ 4 163
Técnicos	Técnico 3	Técnico I (*)	4 000	4 251	Asistente Administrativo y otros Asistentes con cargo estructural T-2, T-3 y T-4 <sup>15/</sup>	S/ 4 051 – S/ 5 251	S/ 4 051 – S/ 5 939	Técnico administrador, secretaria	Percentil 75 S/ 4 145
Técnicos	Técnico 2	Asistente Legal	3 000	3 251	Asistente con cargo estructural T-1, operadores y chofer <sup>16/</sup>	S/ 2 801 - S/ 3 751	S/ 3 151 – S/ 4 752	Técnico administrador, secretaria	Percentil 50 S/ 2 603
Auxiliares	Auxiliar 3	Auxiliar I (*)	2 500	2 751	Apoyo Administrativo, Auxiliar Administrativo	S/ 2 676 - S/ 4 001	S/ 2 500 - S/ 4 797	Auxiliar de oficina, Empleado de archivo	Promedio S/ 2 482
	Auxiliar 2	Auxiliar II (*)	2 000	2 251	Chofer con grupo ocupacional Auxiliar	S/ 2 676 - S/ 2 676	S/ 1 845 - S/ 3 251	Chofer particular	Promedio S/ 2 270

(\* No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada. (\*\* Se ha incorporado el cargo estructural de acuerdo a los perfiles de puesto del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL como asimilación de categorías para el análisis de este documento.

**Nota 1:** Dentro del análisis no se considera la categoría ocupacional de ejecutor coactivo (que cuenta con una PEA identificada en el AIRHSP) ya que el grupo de profesionales se está enmarcando en el análisis de la Carrera del inspector de trabajo (inspector auxiliar, inspector del trabajo y supervisor inspector). **Nota 2:** El rango de ingresos para el sector público corresponde al intervalo comprendido entre el percentil 25 (P25) y el percentil 75 (P75).

**Nota 3:** Para el caso del sector privado se considera ingresos superiores a la Remuneración Mínima Vital (RMV).

**1/** Incluye Director Ejecutivo, Director Adjunto, Gerente de administración, entre otros.

**2/** Incluye Jefes de Oficinas de contabilidad, planeamiento y presupuesto, abastecimiento, entre otros.

**3/** Incluye Jefe zonal y Jefe de Órgano de Control Institucional

**4/** Incluye Director de Departamento de administración, contabilidad, finanzas, presupuesto, producción, entre otros.

**5/** Incluye Gerente de Empresas en las áreas de comercialización, almacenamiento, comercio, comunicaciones, entre otros.

**6/** Incluye Asesor de Dirección, Asesor Jurídico y Asesor con grupo ocupacional de Directivo.

**7/** Incluye Sub director, Sub jefe, Jefe de área, Jefe de diversas unidades (contabilidad, finanzas, informática, logística).

**8/** Incluye Asesor Legal, y asesores dentro del grupo ocupacional de profesionales.

**9/** Incluye Coordinador de Adquisiciones, Coordinador de Recursos Humanos, Coordinador Administrativo, entre otros con cargo estructural P5 y P6.

**10/** Incluye Abogado especialista, Experto y diversos profesionales especialistas (en auditoría, legal, económico, contables) con cargo estructural P5 y P6.

**11/** Se considera profesional abogado en las especialidades: civil-laboral, derecho privado y conciliador laboral.

**12/** Incluye profesionales en distintas disciplinas (auditor, abogado, analista Legal, ejecutivo, economista) con cargo estructural P3 y P4.

**13/** Incluye profesionales universitarios en diversas disciplinas (contador, auditor, abogado, economista, entre otros), dado que para ocupar los cargos de Inspector de Trabajo e Inspector Auxiliar no se especifica alguna profesión en particular de acuerdo con el Manual de Clasificador de Cargos de SUNAFIL.

**14/** Incluye profesionales en distintas disciplinas (abogado, contador, economista, analista legal) con cargo estructural P1 y P2.

**15/** Incluye Asistente de Orientación, Recepcionista, Secretaria, Secretaria Ejecutiva, Asistente Administrativo, Asistente de Gestión, Asistente de Presupuesto, entre otros con cargo estructural T-2, T-3 y T-4.

**16/** Incluye Asistente Legal, Asistente de Gestión, Secretaria, Asistente Administrativo con cargo estructural T1, además incluye Asistente de Soporte Técnico, Técnico en Mantenimiento, Operador de Sistemas, Operador PAD, entre otros.

**Fuente:** AIRHSP al 31 de octubre y PLAME 2023.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

○ **Análisis competitivo (Sector privado)**

- 6.28. Se está tomando en cuenta los criterios, análisis y recomendaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) del estudio sobre la “Gestión de la compensación gubernamental y empleo: instituciones, políticas y desafíos de reforma” (2016), a través del cual se indica que la gestión eficaz de la masa salarial del gobierno debe proporcionar mecanismos adecuados según el nivel deseado de servicios públicos de una manera fiscal sostenible, entre ellos: i) planificación fiscal adecuada, ii) compensación gubernamental competitiva y iii) empleo gubernamental apropiado.
- 6.29. En caso de la compensación gubernamental competitiva, el nivel, la composición y la estructura debe ser competitiva con respecto al sector privado, que consiste en atraer, desarrollar y retener al talento necesario e impulsar el desempeño. Si la remuneración no es competitiva con el sector privado, no se podrá atraer al personal adecuado y capacitado para brindar servicios públicos de calidad; dicho estudio recomienda que el análisis salarial del sector público se realice mediante una base de datos de salarios de los servidores del sector público con la base de datos del sector privado identificando diferencias en las compensaciones para luego, determinar posibles brechas de ingresos y deficiencias de los niveles remunerativos.
- 6.30. Asimismo, el estudio del FMI sobre “Cómo establecer la compensación para los empleados del gobierno” (2024), señala que la configuración de la compensación gubernamental debe ser informada por el monitoreo de tendencia en reclutamiento y retención, y comparaciones con el sector privado. Asimismo, la mayoría de las compensaciones debe provenir de un salario base y las escalas salariales debe establecer grados, peldaños o escalones dados que aseguren la consistencia, transparencia y equidad en la configuración de salarios, de modo que dos empleados similares que realizan un trabajo similar reciban cantidades similares.
- 6.31. Asimismo, la competitividad del nivel salarial corresponde evaluar cuánto compensa el mercado laboral público y privado por realizar la misma labor, conforme a lo señalado por Samuelson (1970)<sup>28</sup> en la literatura económica sobre el mercado laboral, el salario representa un poder de compra en relación al costo de vida, los trabajadores están hoy en una mejor posición de la que estaban hace 50 o 20 años, limitando la existencia de posibles diferencias de ingresos entre mismos trabajadores del sector público y privado; es por ello que el presente análisis incluye al personal del sector público y al sector privado.

<sup>28</sup> Economista Paul Samuelson: Premio nobel de Economía (1970). Libro: Economía – Samuelson Nordhaus, capítulo 13 (mercado laboral) – Aspectos fundamentales de la determinación de los salarios.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

6.32. Asimismo, al comparar el ingreso mensual estimado del sector privado formal<sup>29</sup>, respecto al ingreso mensual consolidado de SUNAFIL según categoría ocupacional, se puede observar la existencia de ingresos competitivos en los grupos ocupacionales más bajos como en profesionales, técnicos y auxiliares, donde el ingreso mensual consolidado de SUNAFIL se encuentra por encima de lo percibido en el sector privado formal.

**Cuadro N° 19: Ingresos mensuales consolidados del personal bajo el D. Leg. 728 de la SUNAFIL e ingresos mensuales estimados del sector privado según categoría ocupacional, 2025 (S/)**

Grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Categoría Ocupacional	Ingreso mensual consolidado DL N° 728 (SUNAFIL)	Sector Privado
Funcionarios y directivos	Directivo 5	Superintendente	15 600	29 282
	Directivo 4	Gerente General	14 251	22 555
	Directivo 3	Director	12 751	14 823
	Directivo 3	Jefe de Oficina		
	Directivo 3	Jefe de Órgano de Control Institucional		
	Directivo 3	Intendente Regional		
	Directivo 3	Asesor I	12 751	14 393
	Directivo 2	Sub director (*)(**)	11 251	11 866
	Directivo 2	Sub Intendente (*)(**)		
	Directivo 2	Jefe de unidad		
	Directivo 2	Asesor II	11 251	10 103
Directivo 1	Funcionario III (*)	10 251	10 103	
Profesionales	Profesional 3	Supervisor Inspector	8 751	10 059
	Profesional 2	Inspector del trabajo	7 751	7 103
	Profesional 1	Inspector auxiliar	6 751	4 163
Técnicos	Técnico 3	Técnico I (*)	4 251	4 145
	Técnico 2	Asistente Legal	3 251	2 603

<sup>29</sup> A partir de la información de la Planilla Electrónica (PLAME y T-Registro), solicitada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Oficio N°0020-2024-EF/53.07 y remitida a través de Oficio N° 001382-2024-MTPE/3/17, se obtuvieron los datos de los ingresos laborales de los trabajadores del sector privado formal en empresas con 50 o más empleados, del régimen laboral del DL N° 728. Asimismo, se consideraron solo a los trabajadores con ingresos mensuales iguales o superiores a una Remuneración Mínima Vital (S/ 1,130), y con edades entre 18 y 70 años. Así también, para obtener los valores referenciales del sector privado, se consideró las referencias de los cargos funcionales correspondiente a ocupaciones similares en el sector privado.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Categoría Ocupacional	Ingreso mensual consolidado DL N° 728 (SUNAFIL)	Sector Privado
Auxiliares	Auxiliar 3	Auxiliar I (*)	2 751	2 482
	Auxiliar 2	Auxiliar II (*)	2 251	2 270

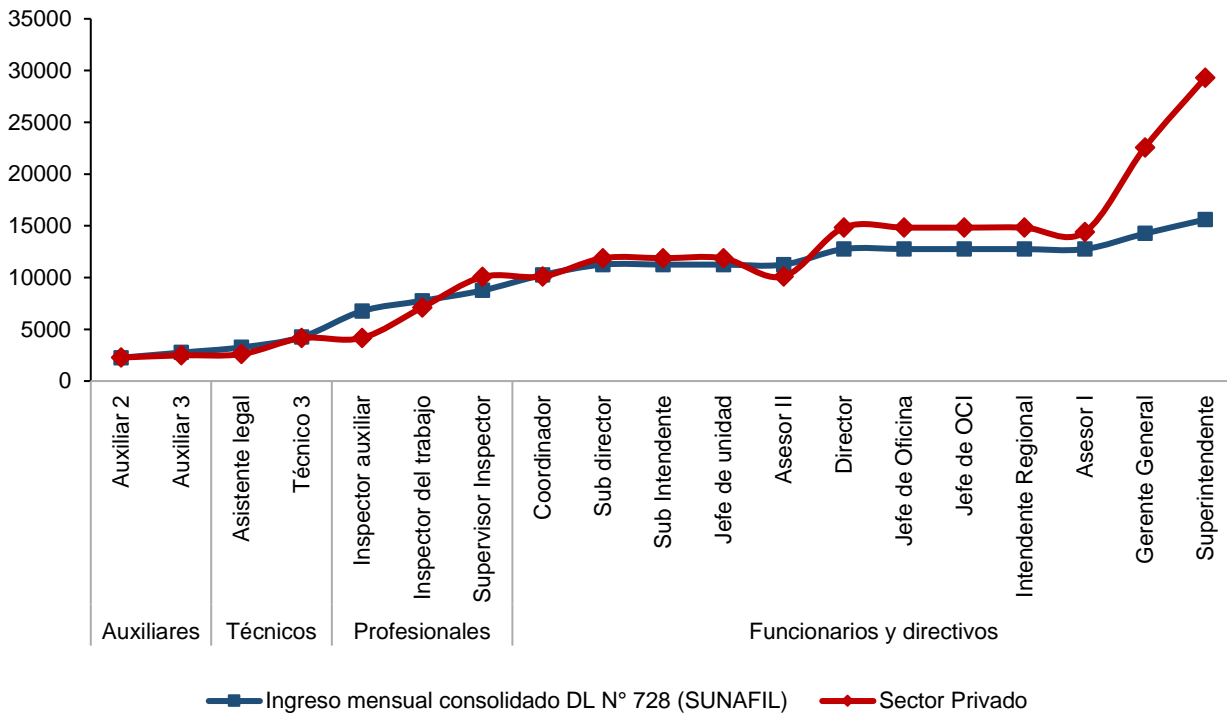
(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada. (\*\*) Se ha incorporado el cargo estructural de acuerdo a los perfiles de puesto del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL como asimilación de categorías para el análisis de este documento.

**Nota:** Dentro del análisis no se considera la categoría ocupacional de ejecutor coactivo (que cuenta con una PEA identificada en el AIRHSP) ya que el grupo de profesionales se está enmarcando en el análisis de la Carrera del inspector de trabajo (inspector auxiliar, inspector del trabajo y supervisor inspector).

**Nota 2:** Para el caso del sector privado se consideran ingresos superiores a la Remuneración Mínima Vital (RMV).

**Fuente:** AIRHSP al 31 de octubre y PLAME 2023.

**Gráfico N° 03: Ingreso promedio del sector privado e ingreso mensual consolidado de los servidores bajo el D. Leg. 728 de la SUNAFIL, 2025 (S/)**



**Fuente:** AIRHSP al 31 de octubre de 2025 y PLAME 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- **Determinación de propuesta de escala remunerativa**

- 6.33. La propuesta para definir una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL demanda un enfoque técnico y cuantitativo. Es esencial que las remuneraciones no solo sean competitivas respecto al sector privado formal, sino que también aseguren equidad interna entre diversas entidades, alineándose con los principios de gestión eficiente de la compensación en el ámbito público.
- 6.34. La nueva escala remunerativa estará basada en criterios técnicos de equidad interna y competitividad externa, la estructura propuesta deberá reflejar con precisión los niveles de responsabilidad asociados a cada grupo ocupacional, asegurando una distribución remunerativa proporcional y coherente con la naturaleza de las funciones desempeñadas. Este diseño contribuirá a reducir brechas de ingresos dentro del sector público, particularmente en sectores con funciones similares y con las entidades con clasificación similar, como los vinculados a las entidades técnicas especializadas, y a mantener niveles competitivos respecto al mercado laboral privado.
- 6.35. De esta manera, la definición de la nueva escala remunerativa se fundamenta en la metodología propuesta, la cual se divide en tres partes:

### **Estimación para el Superintendente y el Gerente General**

- 6.36. Para el Superintendente, dado que este se encuentre en el nivel más alto establecido por la normativa vigente<sup>30</sup>, no corresponde evaluar un nuevo monto.
- 6.37. Respecto al Gerente General, en el marco del alineamiento de la política de ingresos del personal y considerando que la SUNAFIL es una entidad técnica especializada, resulta pertinente tomar como referencia las escalas remunerativas aprobadas en el año 2025 para entidades de naturaleza similar, como el INIA<sup>31</sup> y el SENASA<sup>32</sup>. Bajo este enfoque, se propone estandarizar los ingresos de los Gerentes Generales, manteniendo los montos establecidos en las escalas remunerativas de dichas entidades.

<sup>30</sup> El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que, ningún funcionario o servidores público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP) equivalente a S/15 600, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre; y la escolaridad.

<sup>31</sup> Decreto Supremo N.° 096-2025-EF

<sup>32</sup> Decreto Supremo N° 078-2025-EF





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

6.38. En esa línea, se plantea que la escala remunerativa para el cargo de Directivo 4 sea de S/ 15 000, monto que coincide con el valor de referencia aplicado en las entidades comparables.

**Cuadro N° 20: Metodología para determinar la escala propuesta para el Directivo 5 y Directivo 4 del D. Leg. 728 de la SUNAFIL**

Grupo ocupacional	Cargo Estructural	Cargo funcional	Escala (SUNAFIL)	Ingreso mensual consolidado (SUNAFIL)	INIA	SENASA	Escala propuesta
Funcionarios y directivo	Directivo 5	Superintendente	15 600	15 600	15 600 <sup>a/</sup>	15 600 <sup>a/</sup>	15 600
	Directivo 4	Gerente General	14 000	14 251	15 000	15 000	15 000

a/ Corresponde al Presidente Ejecutivo

**Respecto al resto de Funcionarios y Directivos**

6.39. Considerando que la escala propuesta para el Directivo 4 (Gerente General) se encuentra alineada a las escalas remunerativas aprobadas en el 2025 para entidades del grupo de técnicos especializados, y que constituye el nivel superior dentro del grupo ocupacional de directivos y funcionarios, sin considerar al Superintendente, dicho cargo se adopta como punto de referencia para definir la progresión interna del resto de niveles, permitiendo asegurar coherencia y gradualidad en la estructura remunerativa del grupo ocupacional.

6.40. Asimismo, se determina un factor de progresión intra-cargos estructurales, calculado en función de las distancias remunerativas existentes en la escala vigente de la SUNAFIL. Este factor sirve como referencia para dar continuidad a la progresividad interna entre los distintos cargos estructurales.

6.41. Posteriormente, se resta del valor del D-4, el monto de la progresión para determinar los montos del D-3, D-2 y D-1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapevu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Cuadro N° 21: Metodología para determinar la escala propuesta para el resto de Directivos y Funcionarios del D. Leg. 728 de la SUNAFIL**

Cargo Estructural	Cargo funcional	Escala (SUNAFIL)	Ingreso mensual consolidado (SUNAFIL)	INIA (A)	SENASA (B)	Valor referencial (A y B)	Progresión Intra Grupos Estructurales	Escala propuesta
<b>Directivo 4</b>	<b>Gerente General</b>	<b>14 000</b>	<b>14 251</b>	<b>15 000</b>	<b>15 000</b>	<b>15 000</b>		<b>15 000</b>
Directivo 3	Director	12 500	12 751				1 500	13 500
Directivo 3	Intendente Regional	12 500	12 751					13 500
Directivo 3	Asesor I	12 500	12 751					13 500
Directivo 3	Jefe de Oficina	12 500	12 751					13 500
Directivo 3	Jefe de Órgano de Control Institucional	12 500	12 751					13 500
Directivo 2	Sub director (*)(**)	11 000	11 251				1 500	12 000
Directivo 2	Sub Intendente (*)(**)	11 000	11 251					12 000
Directivo 2	Jefe de unidad	11 000	11 251					12 000
Directivo 2	Asesor II	11 000	11 251					12 000
Directivo 1	Funcionario III (*)	10 000	10 251				1 000	11 000

(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada. (\*\*) Se ha incorporado el cargo estructural de acuerdo a los perfiles de puesto del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL como asimilación de categorías para el análisis de este documento.

**Respecto a los Profesionales, Técnicos y Auxiliares**

- 6.42. Correspondiente al grupo de Profesionales, Técnicos y Auxiliares, se determina el *valor máximo* como el monto máximo entre el promedio de las entidades técnicas especializadas, entidades supervisoras y fiscalizadoras, y los ingresos promedios del sector privado para el cargo estructural más alto dentro de cada grupo ocupacional teniendo en consideración los montos señalados en los Cuadros N°14, N° 17 y N° 19.
- 6.43. Posteriormente, se calcula un valor de progresión intra-grupos ocupacionales, el cual es la distancia del nivel remunerativo de la escala vigente de SUNAFIL, el cual se toma como referencia para dar continuidad a la progresividad dentro de los grupos ocupacionales.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 6.44. Luego, se calcula un *valor de referencia* que corresponde al *valor máximo* calculado para los niveles correspondientes, y para los niveles inferiores corresponde a la diferencia entre el *valor de referencia* y el *valor de progresión intra-grupos ocupacionales*, el cual es acumulativo en función de la distancia del nivel remunerativo que se calcula y el nivel superior. Esto se realiza con el fin de construir una curva remunerativa óptima que refleje una estructura coherente y progresiva manteniendo la jerarquía. La Fórmula de cálculo se presenta a continuación:

$$\text{Valor de referencia}_{(n,g)} = \text{Valor Máximo}_{(n,g)} - \overline{\Delta I}_{(n,g)}$$

Donde:

*Valor Máximo*<sub>(n,g)</sub>: Corresponde al ingreso máximo observado entre entidades supervisoras, técnicos especializados y sector privado, utilizando como referencia el nivel remunerativo más alto (n) dentro del grupo ocupacional (g). Este valor constituye el punto de partida para construir la escala propuesta de forma progresiva.

$\overline{\Delta I}_{(n,g)}$ : Representa la variación intra-grupo de los ingresos observados para cada nivel remunerativo (n) dentro del grupo ocupacional g en función de la escala vigente.

- 6.45. Finalmente, con el objetivo de mejorar la claridad, comprensión y gestión de la propuesta de escala remunerativa, se ha optado por redondear los montos resultantes al valor de la decena superior más cercana. Esta medida responde a criterios de simplificación operativa, facilitando la interpretación de los importes.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Cuadro N° 22: Metodología para determinar la escala propuesta para los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL**

Grupo ocupacional	Cargo Estructural	Cargo funcional	Escala (SUNAFIL)	Ingreso mensual consolidado (SUNAFIL)	Ingreso mensual promedio DL N° 728 (Técnico especializado) (A)	Ingreso mensual promedio DL N° 728 (Supervisores y fiscalizadores) (B)	Sector privado (C)	Valor MAX (A,ByC)	Progresión Intra Grupos Ocupacionales	Valor de Referencia	Escala propuesta
Profesionales	Profesional 3	Supervisor Inspector	8 500	8 751	9 587	10 142	10 059	10 142		10 142	10 150
	Profesional 2	Inspector del trabajo	7 500	7 751					1 000	9 142	9 150
	Profesional 1	Inspector auxiliar	6 500	6 751					1 000	8 142	8 150
Técnicos	Técnico 3*	Técnico I (*)	4 000	4 251	4 843	4 590	4 145	4 843		4 843	4 850
	Técnico 2	Asistente Legal	3 000	3 251					1 000	3 843	3 850
Auxiliares	Auxiliar 3*	Auxiliar I (*)	2 500	2 751	3 431	3 183	2 482	3 431		3 431	3 440
	Auxiliar 2*	Auxiliar II (*)	2 000	2 251					500	2 931	2 940

(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada.

**Nota:** Para este análisis no se considera al Ejecutor Coactivo perteneciente al Profesional 2, para un análisis más integral correspondiente a la carrera del inspector.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 6.46. En el siguiente cuadro, se muestra la propuesta de escala remunerativa con una progresión positiva entre categorías y grupos ocupacionales en función de la jerarquía y responsabilidad del puesto o posición, y que consolida todos los ingresos mensuales y transversales señalados previamente.

**Cuadro N° 23: Propuesta de escala remunerativa para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL (S/)**

Cargo Estructural Nivel	Categoría	Escala Propuesta (S/)
Directivo 5	Superintendente	15 600,00
Directivo 4	Secretario General / Vocal del Tribunal	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	8 150,00
Técnico 3	Técnico I	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II	2 940,00

- 6.47. La propuesta de escala remunerativa para los servidores de la SUNAFIL bajo el Decreto Legislativo N° 728 parte de S/ 2 940 para el Auxiliar y recibe un incremento de S/ 689. Correspondiente al Directivo 5 se mantiene con la escala de S/ 15 600, el Directivo 4 tiene una propuesta de escala de S/15 000 y recibe un incremento de S/ 749. Por su parte, el Profesional 3, tiene un incremento de S/ 1 399 y alcanza una escala propuesta de S/ 10 150.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Cuadro N° 24: Propuesta de escala remunerativa que consolida los ingresos correspondientes al personal del D. Leg. 728 en la SUNAFIL (S/)**

Cargo estructural Nivel	Categoría	Escala actual (S/)	Monto de los Conceptos que se consolidan (S/)	Ingreso mensual consolidado (S/)	Incremento Remunerativo Mensual (S/)	Escala propuesta (S/)
Directivo 5	Superintendente	15 600	251,11	15 600,00	0	15 600,00
Directivo 4	Secretario General / Vocal del Tribunal	14 000	251,11	14 251,11	748,89	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	12 500	251,11	12 751,11	748,89	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	11 000	251,11	11 251,11	748,89	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III (*)	10 000	251,11	10 251,11	748,89	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	8 500	251,11	8 751,11	1 398,89	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	7 500	251,11	7 751,11	1 398,89	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	6 500	251,11	6 751,11	1 398,89	8 150,00
Técnico 3	Técnico I (*)	4 000	251,11	4 251,11	598,89	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 000	251,11	3 251,11	598,89	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I (*)	2 500	251,11	2 751,11	688,89	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II (*)	2 000	251,11	2 251,11	688,89	2 940,00

(\*) No se ha identificado registros en el AIRHSP, se considera la escala remunerativa del Decreto Supremo N° 324-2013-EF y los incrementos mensuales aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF que tuvieron como origen los acuerdos de la negociación colectiva centralizada.

6.48. A continuación, se presenta el gráfico comparativo entre la escala actual, ingreso consolidado y la escala remunerativa propuesta. Esta última evidencia una progresión remunerativa coherente con la jerarquía y el nivel de responsabilidad de cada puesto, manteniendo la consistencia entre categorías ocupacionales, niveles remunerativos y grupos ocupacionales.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



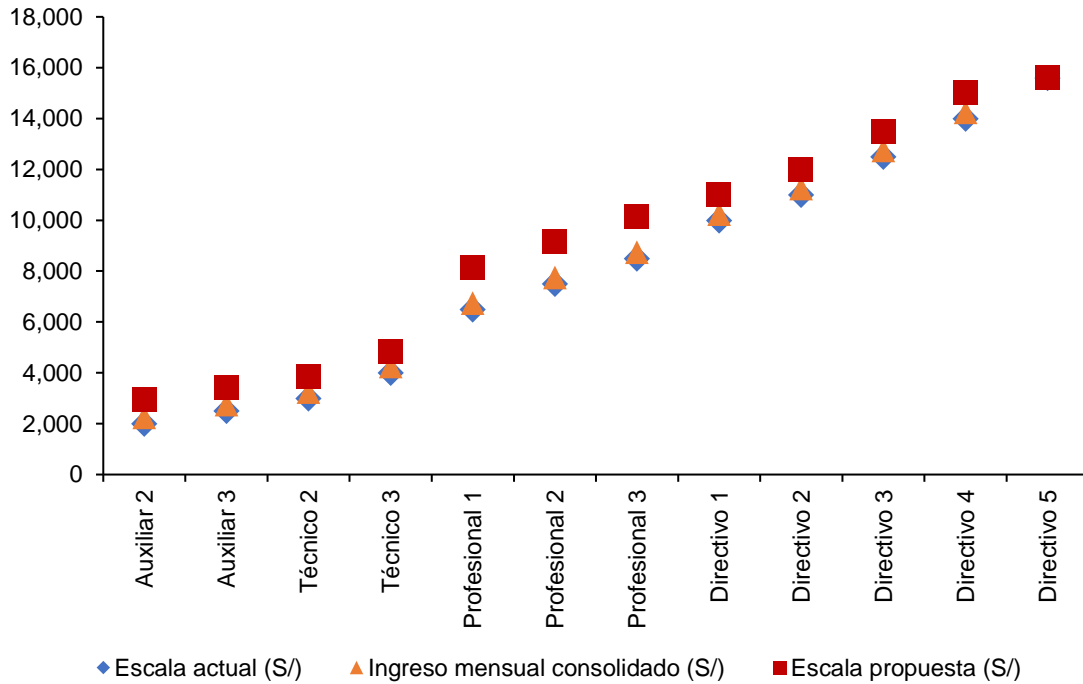


**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Gráfico N° 04: Escala remunerativa propuesta para el personal bajo el D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según categoría ocupacional, (S/)**



**VII. COSTOS:**

- 7.1. El costo actual de la planilla de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL tiene un **costo anual de S/ 125,7 millones**, distribuidos en 889 plazas y se muestra en el Cuadro N° 25.
- 7.2. El costo de la escala propuesta para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL tiene un **costo anual de S/ 145,8 millones**, distribuidos en 889 plazas y se muestra en el Cuadro N° 26.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Cuadro N° 25: Costo anual actual de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural**

Grupo Ocupacional / Cargo estructural	N° Plazas	Permanentes					Ocasionales					Costo Actual Anual	
		Escala DECRETO SUPREMO N° 324-2013-EF	Incrementos por Negociación Colectiva Centralizada	Asignación Familiar	Carga social	Conceptos de Ingreso Mensual correspondiente a Alimentación y Movilidad 1/	Escolaridad	Gratificación Julio y Diciembre	Bonificación extraordinaria Julio y Diciembre	CTS	Bono Por Función Inspectiva 2/		Carga Social Ocasional
<b>Directivos</b>	<b>26</b>	<b>3 919 200</b>	<b>75 333</b>	<b>28 290</b>	<b>362 055</b>	<b>-</b>	<b>10 400</b>	<b>670 470</b>	<b>60 342</b>	<b>391 109</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>5 517 199</b>
D-5	1	187 200	-	1 230	16 959	-	400	31 405	2 826	18 320	-	-	258 340
D-4	1	168 000	3 013	1 230	15 502	-	400	28 707	2 584	16 746	-	-	236 182
D-3	22	3 300 000	66 293	23 370	305 070	-	8 800	564 944	50 845	329 551	-	-	4 648 873
D-2	2	264 000	6 027	2 460	24 524	-	800	45 414	4 087	26 492	-	-	373 804
<b>Profesionales</b>	<b>862</b>	<b>73 428 000</b>	<b>2 597 482</b>	<b>1 047 960</b>	<b>6 936 609</b>	<b>5 858 244</b>	<b>344 800</b>	<b>12 845 574</b>	<b>1 156 102</b>	<b>8 088 219</b>	<b>7 139 610</b>	<b>648 591</b>	<b>120 091 191</b>
P-3	77	7 854 000	232 026	89 790	735 823	523 908	30 800	1 362 636	122 637	847 881	636 120	58 004	12 493 625
P-2	362	32 580 000	1 090 822	441 570	3 070 115	2 456 244	144 800	5 685 399	511 686	3 566 188	2 996 460	271 941	52 815 225
P-1	423	32 994 000	1 274 634	516 600	3 130 671	2 878 092	169 200	5 797 539	521 779	3 674 150	3 507 030	318 646	54 782 341
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>36 000</b>	<b>3 013</b>	<b>1 230</b>	<b>3 622</b>	<b>-</b>	<b>400</b>	<b>6 707</b>	<b>604</b>	<b>3 913</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>55 489</b>
T-2	1	36 000	3 013	1 230	3 622	-	400	6 707	604	3 913	-	-	55 489
<b>Total General</b>	<b>889</b>	<b>77 383 200</b>	<b>2 675 828</b>	<b>1 077 480</b>	<b>7 302 286</b>	<b>5 858 244</b>	<b>355 600</b>	<b>13 522 751</b>	<b>1 217 048</b>	<b>8 483 241</b>	<b>7 139 610</b>	<b>648 591</b>	<b>125 663 879</b>

1/ Incluye laudo por alimentos y laudo por movilidad.

2/ Incluye laudo por bono de función inspectiva.

Fuente: AIRHSP al 31 de octubre de 2025.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Cuadro N° 26: Costo anual propuesta de escala de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural**

Grupo Ocupacional / Cargo estructural	N° Plazas	Permanentes				Ocasionales						Costo Anual de propuesta de escala
		Escala propuesta	Asignación Familiar	Carga social	Conceptos de Ingreso Mensual correspondiente a Alimentación y Movilidad <sup>1/</sup>	Escolaridad	Gratificación Julio y Diciembre	Bonificación extraordinaria Julio y Diciembre	CTS Jul - Dic	Bono Por Función Inspectiva <sup>2/</sup>	Carga Social Ocasional	
<b>Funcionarios y Directivos</b>	<b>26</b>	<b>4 219 200</b>	<b>28 290</b>	<b>382 274</b>	<b>-</b>	<b>10 400</b>	<b>707 915</b>	<b>63 712</b>	<b>412 951</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>5 824 742</b>
D-5	1	187 200	1 230	16 959	-	400	31 405	2 826	18 320	-	-	258 340
D-4	1	180 000	1 230	16 311	-	400	30 205	2 718	17 620	-	-	248 484
D-3	22	3 564 000	23 370	322 863	-	8 800	597 895	53 811	348 772	-	-	4 919 511
D-2	2	288 000	2 460	26 141	-	800	48 410	4 357	28 239	-	-	398 407
<b>Profesionales</b>	<b>862</b>	<b>90 495 600</b>	<b>1 047 960</b>	<b>8 238 920</b>	<b>5 858 244</b>	<b>344 800</b>	<b>15 257 260</b>	<b>1 373 154</b>	<b>9 495 035</b>	<b>7 139 610</b>	<b>648 591</b>	<b>139 899 175</b>
P-3	77	9 378 600	89 790	852 155	523 908	30 800	1 578 065	142 026	973 548	636 120	58 004	14 263 016
P-2	362	39 747 600	441 570	3 617 025	2 456 244	144 800	6 698 195	602 838	4 156 985	2 996 460	271 941	61 133 659
P-1	423	41 369 400	516 600	3 769 740	2 878 092	169 200	6 981 000	628 290	4 364 502	3 507 030	318 646	64 502 500
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>46 200</b>	<b>1 230</b>	<b>4 269</b>	<b>-</b>	<b>400</b>	<b>7 905</b>	<b>711</b>	<b>4 611</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>65 326</b>
T-2	1	46 200	1 230	4 269	-	400	7 905	711	4 611	-	-	65 326
<b>Total General</b>	<b>889</b>	<b>94 761 000</b>	<b>1 077 480</b>	<b>8 625 463</b>	<b>5 858 244</b>	<b>355 600</b>	<b>15 973 080</b>	<b>1 437 577</b>	<b>9 912 597</b>	<b>7 139 610</b>	<b>648 591</b>	<b>145 789 243</b>

<sup>1/</sup> Incluye laudo por alimentos y laudo por movilidad.

<sup>2/</sup> Incluye laudo por bono de función inspectiva.

Fuente: AIRHSP al 31 de octubre de 2025.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

7.3. El costo incremental resultante de la propuesta de escala remunerativa para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL genera un **costo incremental mensual<sup>33</sup> de 1,3 millones y anuales de S/ 20,1 millones**, distribuidos en 889 plazas.

**Cuadro N° 27: Costo actual, costo incluyendo la propuesta de escala y costo diferencial anual de los servidores del D. Leg. 728 de la SUNAFIL, según cargo estructural**

Grupo Ocupacional / Cargo estructural	N° plazas	Costo Anual Actual	Costo Anual de la Escala Propuesta	Costo Diferencial Anual
<b>Directivos</b>	<b>26</b>	<b>5 517 199</b>	<b>5 824 742</b>	<b>307 543</b>
D-5	1	258 340	258 340	
D-4	1	236 182	248 484	12 302
D-3	22	4 648 873	4 919 511	270 638
D-2	2	373 804	398 407	24 603
<b>Profesionales</b>	<b>862</b>	<b>120 091 191</b>	<b>139 899 175</b>	<b>19 807 984</b>
P-3	77	12 493 625	14 263 016	1 769 391
P-2	362	52 815 225	61 133 659	8 318 434
P-1	423	54 782 341	64 502 500	9 720 159
<b>Técnicos</b>	<b>1</b>	<b>55 489</b>	<b>65 326</b>	<b>9 837</b>
T-2	1	55 489	65 326	9 837
<b>Total General</b>	<b>889</b>	<b>125 663 879</b>	<b>145 789 243</b>	<b>20 125 364</b>

Fuente: AIRHSP al 31 de octubre de 2025.

**VIII. CONCLUSIONES**

8.1. En el marco de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, este informe contiene un estudio técnico que presenta una propuesta de escala remunerativa para los servidores del Decreto Legislativo 728 para la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, considerando los criterios especificados en el numeral 6.3. La propuesta de escala remunerativa se detalla en el Cuadro N° 23 y los costos asociados se presentan en la Sección VII.

8.2. Mediante el presente informe se propone lineamientos para la gestión fiscal eficiente de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

<sup>33</sup> Solo corresponde a la diferencia en la remuneración y la carga social





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 8.3. El presente documento es un estudio de ingresos de personal que plantea una escala remunerativa en estricto cumplimiento del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486. Cabe precisar que, su implementación debe estar sujeta al estricto cumplimiento de la normativa de la gestión fiscal de los recursos humanos y la normativa presupuestaria correspondiente.
- 8.4. Finalmente, este informe se presenta dentro del plazo establecido y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486.

## **IX. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda remitir el presente Informe a la SUNAFIL para los fines correspondientes en aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 32486.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**FERNANDO ARNOLD JACHILLA VILLANUEVA**  
Director  
Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos



**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA  
LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN  
LABORAL - SUNAFIL, SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 728**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, se autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia la precitada Ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala de ingresos para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo;

Que, asimismo el artículo 3 de la referida Ley N° 32486, establece que, una vez concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigor de la citada norma; se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo. La nueva escala es aprobada mediante decreto supremo por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, se exonera a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; asimismo, autoriza excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público;

Que, mediante Oficio N° 4888-2025-EF/13.01, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas que adjunta el Informe N° 0132-2025-EF/53.07 que contiene el estudio técnico sobre ingresos del personal de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo

el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida; dentro del plazo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la precitada Ley;

Que, a través del Oficio N° xxx-2025-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; adjuntando, para tal efecto adjunta los informes técnicos correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas que contiene el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, determina el costo para la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, emite opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32486;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala remunerativa**

1.1. Aprobar la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Cargo estructural</b>	<b>Categoría</b>	<b>Monto S/</b>
Directivo 5	Superintendente	15 600,00
Directivo 4	Gerente General/Vocal del Tribunal	15 000,00
Directivo 3	Funcionario I	13 500,00
Directivo 2	Funcionario II	12 000,00
Directivo 1	Funcionario III	11 000,00
Profesional 3	Profesional I	10 150,00
Profesional 2	Profesional II	9 150,00
Profesional 1	Profesional III	8 150,00
Técnico 3	Técnico I	4 850,00
Técnico 2	Técnico II	3 850,00
Auxiliar 3	Auxiliar I	3 440,00
Auxiliar 2	Auxiliar II	2 940,00

1.2. Los montos de la escala remunerativa aprobada en el numeral precedente, incorporan los incrementos remunerativos aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

## **Artículo 2.- Aplicación de la nueva escala remunerativa**

2.1 En ningún caso los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, pueden percibir un monto superior a lo establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.2 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL solo reconoce y abona a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, además de la escala remunerativa aprobada en el Artículo 1, los siguientes conceptos: una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y una (1) bonificación por escolaridad.

2.3 La máxima autoridad administrativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

## **Artículo 3.- Prohibición**

Prohibir la percepción por parte de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normatividad vigente; con excepción de los conceptos remunerativos y no remunerativos establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Supremo (Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad), la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar, y aquellos conceptos que se otorguen en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

## **Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático**

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede, de oficio, a la actualización del monto de la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y elimina los conceptos incorporados a la nueva escala remunerativa, señalados en el numeral 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

## **Artículo 5.- Financiamiento**

La nueva escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 6.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en las sedes digitales de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **ÚNICA. - Derogatoria**

Derogar el Decreto Supremo N° 324-2013-EF, que aprueba la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los                    días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:  
VELÁSQUEZ BRACAMONTE Teresa  
SUNAFIL  
Cargo: Secretaria General  
Presentado: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2026 16:06:31 -05:00  
Motivo: Servidor de

Agente automatizado.  
Fecha: 08/04/2026 08:53:56-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 07 de Abril del 2026

**OFICIO N° 000539-2026-MTPE/4**

Señora

**LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**

Gerente General

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

**Presente.** –

Asunto: Opinión de PL N° 14184/2025-CR

Referencia: Oficio N° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Al respecto, remito el referido oficio y teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la opinión que corresponda, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente N° 2026-0059009

vimc

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: NQC81UQ





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 26 de marzo de 2026

OFICIO 01347-2025-2026-P-CTSS-CR

Señor

**ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES**

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el **Proyecto de Ley 14184/2025-CR "Ley modificar disposiciones específicas de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera "**.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc3MDQ0/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2026 09:27:15-0500

**ALEX PAREDES GONZALES**

Presidente

Comisión de Trabajo y Seguridad Social